DICTÁMEN

DEL FISCAL

Don Francisco Gutierrez de la Huerta,

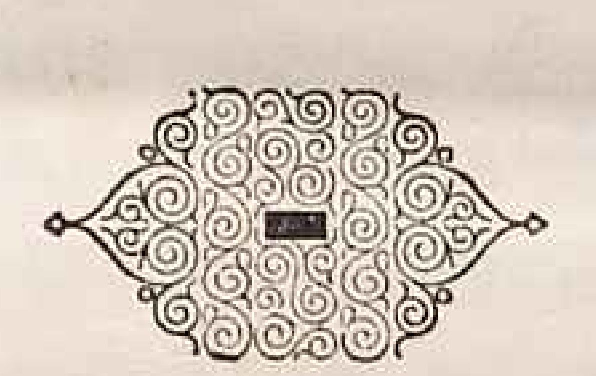
PRESENTADO Y LEIDO

EN EL CONSEJO DE CASTILLA,

SOBRE

EL RESTABLECIMIENTO DE LOS JESUITAS.





MADRID:
IMPRENTA DE DON AGUSTIN ESPINOSA Y COMPAÑIA,
CALLE DEL CABALLERO DE GRACIA.

1845.

PROLOGO DEL EDITOR.

El Dictámen del Fiscal del Consejo de Castilla, sobre el restablecimiento de los Jesuitas en los dominios de S. M. C., que nos decidimos á publicar hoy, lo destinábamos á formar parte de una historia eclesiástica del presente siglo, que en breve daremos á la prensa. Hasta entonces habria permanecido inédito, si la cuestion de los Jesuitas no hubiese agitado los ánimos, hasta el punto de provocar una guerra civil en la Suiza. Unida esta circunstancia á los tiros asestados diariamente en Francia, en nuestra España y otros paises, á la Compañía de Jesus, hemos anticipado la publicacion de un documento, que ilustrará sin duda la opinion de los hombres de buena fé, en un punto en el que por tantos medios y con tan tenaz empeño, han procurado estraviarla los sectarios de la impiedad. No suponemos á todos los enemigos de los Jesuitas partidarios de la filosofia del siglo XVIII; sabemos

que muchos con la mas sana intencion, han llegado á persuadirse de las falsedades inventadas en su daño, por la malquerencia de sus contrarios. ¡Tan perjudicial llega á ser la repeticion de la calumnia! Así, para arrancar la máscara á los unos, abrir los ojos á los otros, y prevenir á los incautos, hemos creido necesaria la publicacion del presente libro, que á tan importantes ventajas, reune la inapreciable de la oportunidad.

La Compañía de Jesus, zaherida y calumniada en Francia; violentamente atacada á nombre de la libertad en la república Helvética, socavada por intrigas perniciosas en Alemania è Italia; buscada en América por unos, proscripta y desterrada por otros, debe llamar la atencion de los hombres pensadores, para averiguar la causa de tamañas contrariedades, y buscar en la fria é imparcial crítica, el fallo definitivo de este gran proceso religioso y humanitario. Para nosotros, los ataques dirigidos á la Compañía, no son embestidas indiferentes, dadas á una corporacion particular; el constante empeño en perseguirla, aun despues de su desgracia, manifiesta de un modo claro y evidente, que alguna cosa grande hay que derribar, cuando tantos esfuerzos para conseguirlo se concentran. Si la época de los regulares cual cotidianamente se nos dice, ha pasado, si las leyes civiles de casi todos los estados meridionales de Europa, y la generalidad de los del Norte, han proscripto las corporaciones religiosas, y particularmente la Compañía de Jesus, ¿por qué ocuparse de unos cuerpos que de ningun modo pueden inspirar recelos á sus enemigos?

Esta observacion tan natural y obvia, conspira á acrecentar la importancia de la cuestion en el presente escrito debatida, cuestion cuya fórmula, bajo cualquier aspecto considerada, se reduce á espresar la lucha hace tiempo existente, entre la Religion y la impiedad, entre el órden social y la anarquía. Se cansan los gobiernos y las naciones de los trastornos revolucionarios: conocen la infecundidad é impotencia del filosofismo: tocan los males, perjuicios, é inconvenientes, de una educacion anárquica y escéntrica, y al punto se revuelven y tornan á las ideas evangélicas, como los cuerpos físicos tienden al centro de gravedad. Apenas las máximas cristianas, despues de los grandes cataclismos sociales, comienzan á retoñar con fuerza en medio de los pueblos; la necesidad de las corporaciones religiosas principia á sentirse, como único correctivo de los males á cuyo remedio se aspira.

Las sociedades antes fraccionadas en individuos, que bajo ningun concepto formaban un todo compacto y regularizado, comienzan á la voz del Evangelio á rehacerse, porque sus miembros deponen las pretensiones escéntri-

cas, acallando las rivalidades que los conmovian; para agruparse en torno de la doctrina que convierte una porcion de ciudadanos inconexos, en un cuerpo político unido y dócil, capaz de las mas grandes acciones, y de los mas heróicos sacrificios.

Las corporaciones religiosas, son entonces un elemento poderoso de civilizacion, de moralidad y de poder: un elemento sostenido con empeño por las costumbres y los legisladores, porque la moral pública y las glorias nacionales, están sostenidas y robustecidas por su existencia.

La Compañía de Jesus fundada por un varon, que habia tocado de cerca estas verdades, y conocido por sí mismo semejantes desengaños, propagada en tiempos azarosos, y en que se habian entregado los pueblos á todos los estravíos de una razon orgullosa y delirante, se halla cimentada en esas máximas justas y reparadoras, que hermanan la ilustracion con la piedad, y los adelantos del tiempo con las máximas del Evangelio. Puede afirmarse sin temor de errar, que la Compañía de Jesus, realiza al propio tiempo que un pensamiento eminentemente evangélico, un pensamiento altamente político y gubernamental; pensamiento feliz y providencial, que arrancó la Europa de las garras del protestantismo, en los mismos dias que llevaba la cruz y la civilizacion, á las mas remo-

tas regiones del globo. Enflaquecida la autoridad pontificia por las discordias del gran cisma de Occidente, y las guerras ambiciosas y turbulentas del siglo XV, conocieron los fundadores de la Compañía, que el derecho público de Europa, iba á quedar á merced del arbitraje y de la fuerza; de aquí la idea profundamente religiosa y humanitaria, de robustecer esta autoridad, que destinaba el Eterno, para evitar guerras y crímenes á los pueblos; de ella partieron las tendencias de la Compañía, y á este fin dirigió sus esfuerzos, esfuerzos que no dejó Dios, sin grandes y brillantes recompensas.

Júzguese á esta altura el oríjen y progresos de la Compañía de Jesus, y desde luego se conocerán dos cosas de la mayor importancia: 1.ª, que su conducta y objeto en unos tiempos tan peligrosos, habian de dar pábulo á la calumnia: 2.ª, que su instituto, abrazando un fin religioso y político, necesariamente habia de provocar el encono de los enemigos de estos principios, con toda la vehemencia de que eran capaces, aquellos cuyas pretensiones se dirijan á borrar del mundo, la memoria del Dios que en la cruz lo redimiera y conquistára. Las ideas filosóficas para prevalecer, debian atacar á los Jesuitas; los Jesuitas para defenderse, debian redoblar el celo y esfuerzo de su instituto. Ved aquí el objeto de la contienda, que ha casi un siglo se es-

tá ventilando, y la que no tardará en decidirse en favor de lo que profesen ideas de mas porvenir, y abriguen gérmenes mas benéficos y fecundos.

Si la Europa aspira á vivir dividida, y despedazada por la anarquía y el individualismo; la victoria, no hay duda, será de los enemigos de la Compañía. Si por el contrario, despues de tantos años de trastornos y de desgracias, los pueblos, y los gobiernos desean sinceramente, y en bien de todos, restablecer los principios eternos de la Monarquía, *la Religion y el órden*, entonces esperemos con confianza, que á pasos de gigante se acerca el dia, en que los gobiernos y los pueblos harán completa justicia, á los trabajos y esfuerzos de los hijos de San Ignacio.

Mientras tanto estudien nuestros lectores el documento que á su consideracion ofrecemos; y despues de haberlo leido y meditado, pongan la mano sobre su corazon, y den su voto en este gran proceso, segun las leyes de la conveniencia pública, de la equidad y la justicia.

***

DICTAMEN.

El Fiscal D. Francisco Gutierrez de la Huerta: Dice: Que por D. Bartolomé Muñoz de Torres, escribano de Cámara y de Gobierno mas antiguo, se le comunicó de órden del Consejo pleno con fecha 3 del corriente el oficio, cuyo tenor es el siguiente: «El Consejo pleno por decreto de este dia se ha servido señalar el dia sábado 12 de este mes para la vista del espediente formado sobre el restablecimiento de los religiosos, de la órden de la Compañía de Jesus, y que se avise á V. S. y á los señores sus compañeros para su concurrencia en dicho dia, y para que entreguen con anticipacion los autos que tuvieren en su poder concernientes al asunto, á fin de que el relator pueda instruirse y dar cuenta de él. Lo que participo á V. S. de órden del Consejo, en inteligencia de que para el mismo fin lo comunico á los demas señores fiscales sus compañeros.»

Nadie mas interesado que el Fiscal que espone en la mas pronta y mas acertada resolucion de este espediente; pero nadie tampoco mas persuadido de la necesidad de un exámen circunspecto y delicado, tratándose del restablecimiento de una órden religiosa, extrañada de estos dominios perpétua é irrevocablemente por pragmática sancion de 2 de Abril de 1767, á consulta del Consejo estraordina-

rio compuesto de personas escojidas y graves, y con conocimiento de causa, cuando menos aparente: de una órden espelida de los dominios de la república de Venecia en 1605: de los de Portugal en 1759: de los de Francia en 1764: de los de Nápoles en 1767; y de los de Parma y de Malta en 1768: de una órden abolida para siempre en todo el Orbe Católico, por la Santidad del señor Clemente XIV en Breve dado en Roma á 21 de Julio de 1773, acusada de tales crímenes, y deprimida finalmente con tales y tan horrendas calificaciones de su instituto, doctrina y conducta política, que el Fiscal las ha visto con espanto y el Consejo no podrá menos de oirlas con admiracion, cuando entienda la lectura de las consultas del Consejo estraordinario que se han traido al espediente, por remision de las secretarías de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia, adonde se pidieron los antecedentes que en ellas hubiese, como necesarios para penetrar el profundo misterio en que quedaron envueltos para el público, los motivos que pudieron influir tan eficazmente en el justificado y piadoso corazon del señor D. Cárlos III, para arrancarle una providencia tan estraordinaria como la de la espulsion, é inducirle á solicitar cerca de Su Santidad la abolicion absoluta de la Compañía, empleando para ello toda la eficacia de su celo, y toda la firmeza bien conocida de su carácter.

Parecia al Fiscal que en el exámen detenido de este negocio interesaba á un mismo tiempo el decoro del soberano: la buena memoria de uno de los Monarcas mas distinguidos en el catálogo de los Reyes de España, como lo indica el real decreto de 29 de Mayo último: la reputacion del Consejo, la nombradía de los prelados, ministros y fiscales que concurrieron con sus votos, y pareceres á que se verificaran tan memorables acaecimientos; el respeto debido á la pragmática, cédulas y reales resoluciones acordadas despues de ella, y con este motivo, y en una palabra, la causa de la Religion y del Estado que se hizo depender definitivamente del extrañamiento de estos reinos de la Compañía de Jesus, y de su abolicion perpétua en todo el Orbe Católico.

El poderío de estas consideraciones, aumentado con el deseo del acierto, obligaron al Fiscal á acometer en medio de las otras muchas y urgentes atenciones de su ministerio, la empresa, en su concepto necesaria, pero verdaderamente superior á sus fuerzas, de examinar en todas sus relaciones y por todos sus aspectos, un negocio que se presentaba á su vista con los caractéres del mas grave, y de la mas difícil calificacion de cuantos pueden ocurrir en el Consejo; negocio repite, que debe servir de documento perpétuo, del fatal influjo que tienen á las veces en las mas delicadas resoluciones la precipitacion y el empeño. Mas á pesar de sus buenas intenciones, y de los sacrificios que se ha visto obligado á hacer de su quietud propia para vencer dificultades casi insuperables, está muy distante de poder preciarse de haber dado cima á la empresa, con la exactitud y el órden que deseaba, sintiendo tener que decir que la providencia urgente del Consejo que queda citada en el principio, le priva de la satisfaccion de rectificar sus trabajos, y le pone en la necesidad de presentarlos en borrador, como se hallan, aunque con la seguridad otro sí, de que en vista de ellos, ni se le acusará de indolente, ni se le sindicará de inexacto en los hechos, citas y comprobaciones á que se refiere.

A la precision de examinar el problema sobre la necesidad, la conveniencia y el modo del restablecimiento de la Compañía de Jesus en estos reinos, al cabo de 48 años de su extrañamiento de ellos, dieron impulso y ocasion las representaciones elevadas á las reales manos en el año próximo pasado, y algunas en el presente, por los M. R. Arzobispos de Santiago, Tarragona, y Búrgos: por los R. Obispos de Ibiza, Orihuela, Teruel, Barcelona, Pamplona y Lérida; por los gobernadores capitulares sede vacante de Cádiz y Málaga, por los cabildos catedrales y colegiales de las

santas iglesias de Sevilla, Búrgos, Málaga, Barcelona, Pamplona, Mallorca, Cádiz, Manresa y Cervera: por el clero general de Guipúzcoa y por el Arcipreste y clero de Moraña en el Arzobispado de Santiago; por la junta general de Vizcaya, diputacion de Guipúzcoa, ayuntamientos de Madrid, Toledo, Santiago, Valencia, Barcelona, Tarragona, Lérida, Murcia, Cervera, Cádiz, Jaen, Coruña, Málaga, Baeza, Pontevedra, Manresa, Grans, Olot, Pollenza, Moraña, y por otras diferentes personas públicas y particulares, remitidas todas al Consejo con reales órdenes sucesivas, y encargo de que consulte su dictámen sobre la solicitud, á que todas ellas terminan, y se reduce á que penetrado S. M. del lastimoso estado á que ha venido la educacion pública en estos reinos, del escandaloso progreso que han hecho en ellos la irreligion, el libertinage y los dogmas subversivos, con que los apóstoles de la impiedad y los sofistas de la rebelion, han atacado sucesivamente la seguridad del Altar y el Trono; puesto en combustion la Europa y cubierto de horror, carnicería y crímenes todos los Estados del mundo Católico, despues que por fruto de la mas horrible y sacrílega de las conspiraciones, obtuvieran en la abolicion de la Compañía de Jesus, el suspirado triunfo de allanar la fortaleza inespugnable levantada para contener sus progresos, y preservar al mundo de tan horribles estragos, se digne á imitacion del Sumo Pontífice reinante, y por un efecto de aquel amor ardiente con que anhela por el mejor servicio de Dios, y bien de sus pueblos, restablecer en estos dominios la Compañía de Jesus, espulsa de ellos perpétuamente en virtud de providencia arrancada por sorpresa, y por esquisitas é indebidas maneras al magnánimo y piadoso abuelo de S. M. el Sr. D. Cárlos III.

Dada vista á los fiscales de estas solicitudes y reales órdenes contemplaron, y pidieron como necesaria la acumulacion de cuantos antecedentes, y papeles relativos al asunto se hallasen en la escribanía de Cámara del Consejo, y en los archivos de la secretaría del Despacho de Estado, y del

de Gracia y Justicia; y de los que se han remitido aparece, que el primero y mas principal, que es la consulta del Consejo estraordinario de 29 de Enero de 1767, solo ha venido copia simple, y tan defectuosa, que carece de la primera parte en que debió hacerse la historia del procedimiento, y la especificacion de los motivos y consideraciones legales en que se fundaba, la justicia y oportunidad de la propuesta del extrañamiento.

Asi es que dicho documento comienza por las palabras siguientes: «Supuesto lo referido, pasa el Consejo estraordinario á esponer su dictámen sobre la ejecucion del extrañamiento de los Jesuitas, y demas providencias consiguientes, para que tenga debido y arreglado órden y cumplimiento en todas sus partes.» A este propósito dice el Consejo, que convenia concebir el real decreto en términos de una providencia económica, conducente al reposo de la Monarquía, sin tocar al punto del exámen del instituto, ni el de la calificacion de la conducta y costumbres de los Jesuitas. Que importaba espresar en él la confianza, satisfaccion, y aprecio que merecian á S. M. las demas órdenes religiosas, por su fidelidad de doctrina, observancia de vida monástica, ejemplar servicio de la Iglesia, y abstraccion de negocios de gobierno, como agenos de la vida ascética y monacal. Que igualmente seria muy oportuno dar á etender á los prelados, diocesanos, ayuntamientos, cabildos eclesiásticos, y demas estamentos ó cuerpos políticos del Reino, que S. M. reservaba en sí, los poderosos motivos que habian movido su real ánimo á adoptar esta justa providencia gubernativa, en uso de la autoridad económica y tiutiva que le competia como á Soberano, para el buen régimen y conservacion del Estado. Que además de esto debia contener el real decreto la prohibicion espresa y perpetua de poder ser admitido en estos reinos individuo alguno de la Compañía como tal, ni esta como comunidad y cuerpo religioso, so pretesto ni colorido alguno, imponiendo S. M. silencio á sus vasallos en

esta materia, para que nadie escribiese, imprimiese, ni espendiese obras relativas á la espulsion de los Jesuitas en pró ni en contra, sin especial licencia del Gobierno, inhibiendo al juez de imprenta, y sus subdelegados del conocimiento de este asunto, por deber correr en todas sus relaciones, bajo la inmediata autoridad del presidente y ministros del Consejo extraordinario. Que en los embargos se encontrarian papeles manuscritos, y correspondencias importantes que tuvieran conexion con la pesquisa reservada que quedaba siempre abierta, y era otro motivo para que nadie entendiese en estos asuntos, sino el tribunal enterado del arcano del proceso informativo. Añade en seguida que las congregaciones ocultas de los colegios de la Compañía, son contrarias á la ley 3.ª título 14 libro 8.º de la Recopilacion; porque ni están reconocidas por el ordinario, ni aprobadas por S. M. ó su Consejo. Habla del modo de ejecutar la órden, y conducir á los Jesuitas á los puertos con *escolta de tropa ó paisanos*. Señala penas á los infractores del real decreto y pragmática: propone que se castigue *como reo de lesa Magestad*, al que declame, escriba ó conmueva con este motivo, y lo mismo al que mantenga correspondencia con los Jesuitas de cualquiera especie que sea. Que jamás ninguno de los actuales Jesuitas profesos, aunque salga de la Compañía con licencia formal del Papa, y quede de sacerdote ó secular, ó pase á otra órden, no pueda venir á estos reinos sin especial permiso de S. M., ni enseñar, predicar, ni confesar en ellos. Recomienda que la comunicacion de esta providencia á Roma, no se haga por estraordinario, ni con apresuramiento, sino por la via ordinaria del correo de Nápoles, y en el primero que salga, despues de verificada la operacion, significando al Santo Padre que en ella interesaba la tranquilidad del Estado, por cuya razon era de creer la aprobase como necesaria, y tomada con la mayor circunspeccion y atento exámen. De esta manera (añade el Consejo) se evitan oficios y disgustos con la córte romana, y

se escusa contestar sobre esto al Nuncio, dirigiendo el oficio por el ministro de S. M. en Roma, con estrecho encargo de que se niegue á toda contestacion, y ciña precisamente á la entrega de la carta real, con lo que se evitará tambien entrar en materia, sobre la *recomendacion que consta al Consejo han solicitado*, y esperan los Jesuitas españoles del Papa por medio del Cardenal Palavicini, actual Nuncio en estos reinos, *con quien debe guardarse la mas profunda indiferencia* hasta la publicacion; y verificada esta, responderle que ya está dado parte á Su Santidad en lo que ha parecido necesario y conveniente.»

Esta consulta del Consejo estraordinario, se pasó segun se infiere, al exámen y reconocimiento de una junta especial, compuesta del duque de Alva, D. Jaime Masones, el marqués de Grimaldi, el padre confesor que á la sazon lo era Fr. Joaquin de Eleta, religioso gilito lego en un principio y despues sacerdote, D. Miguel Muzquiz, D. Juan Gregorio Muniacin y D. Manuel de Roda, la que en el ditámen que manifestó con fecha 20 de Febrero del año 767, espuso que en virtud de los muchos y diferentes hechos que se referian en la consulta, y de los poderosos fundamentos en que afianzaban su dictámen, los ministros del Consejo estraordinario nombrados por S. M. para la pesquisa reservada, y para averiguar con ella el origen y causa del tumulto de Madrid, y alteraciones del reino, sucedidas en el año antecedente, no menos que de la solemnidad, justificacion y arreglo en el procedimiento y sustanciacion de la causa, podia y debia S. M. conformarse con su sentencia y parecer, añadiendo que reclamaba la urgencia, y necesidad de esta providencia entre otras consideraciones, la de no haberse hasta entonces dado satisfaccion alguna al decoro de la Magestad, ni á la vindicta pública, por las graves y execrables ofensas cometidas en los insultos pasados.

En cuanto á la estension del decreto de extrañamiento, dijo que aunque creia salvada, en las palabras de la consulta la justificacion que debia suponerse de los motivos,

podria insinuarse con mas viveza haber sido estos, no solo justos y urgentes, sino tales que habian hecho irresistible la necesidad del extrañamiento. Y finalmente que no estaria demás añadir que esta providencia, era el resultado del mas maduro exámen, conocimiento y consulta de ministros del Consejo, y de otras personas del mas elevado carácter.

Fué consiguiente á este parecer de la junta la resolucion de S. M. conforme sustancialmente con lo propuesto por el Consejo estraordinario, á que se siguió la espedicion del real decreto de 27 de Febrero de dicho año, y la consiguiente promulgacion de la pragmática de 12 de Abril inmediato.

En este estado llegó segun se infiere, el Breve de Su Santidad el señor Clemente XIII, espedido en Roma con fecha 18 del mismo mes que comienza: *tu quoque fili mi*, el cual haciendose cargo de la providencia del extrañamiento, intercede con S. M. para que se revoque ó suspenda su ejecucion, en el ínterin y hasta tanto que se exáminen las cosas segun las reglas, se dé lugar á la justicia y á la verdad, se disipen las nubes de las preocupaciones, y de las sospechas, se escuchen los consejos y los avisos de los soberanos de Israel, de los obispos y de los religiosos, en un negocio en que interesa el honor de la Iglesia, la salvacion de las almas, la conciencia real y la salud eterna.

Con fecha del 29 del mismo Abril, y de real órden se remitió este Breve por D. Manuel de Roda, al Consejo estraordinario para que consultase en su vista lo que estimára oportuno sobre su contenido, y términos en que debiera contestarse al Sumo Pontífice; lo que asi se verificó en el dia 30, precedida audiencia *in voce* de los fiscales, y partiendo del principio, de que el Rey era solo responsable á Dios de sus acciones, y la córte romana incompetente para injerirse en un negocio puramente temporal y ageno de ella; añadiendo que no debia parecer estraña la súplica del Pontífice, siendo conocida de todo el mundo

la mano que tenian los Jesuitas en la curia romana, y la declarada proteccion que les dispensaba el Cardenal Torregiani, secretario de Estado de Su Santidad, íntimo confidente y paisano de su director espiritual, el P. Lorenzo Ricci, General á la sazon de la Compañía. Añade el Consejo que en el Breve se ponderan los méritos de esta, pero se omite el gran número de españoles virtuosos y doctos, como el Obispo D. Fr. Melchor Cano: el Arzobispo de Toledo D. Juan Silicio, el Obispo de Albarracin Lanuza, el célebre Arias Montano, y otros insignes sugetos de aquellos tiempos, que se opusieron constantemente al establecimiento de este cuerpo con presagios nada favorables á él, y entre otros San Francisco de Borja, su tercer General, que empezó á discernir el espíritu de la Compañía, en el orgullo que le daban sus inmódicos privilegios.

Que su sucesor el general Aguaviva redujo á un total despotismo el gobierno, y con pretesto de método de estudios, abrió la puerta á la relajacion de las doctrinas morales, ó lo que se llama probabilismo.

Que el P. Luis de Molina alteró la doctrina teológica, apartandose de San Agustin y Santo Tomás.

Que el P. Arduino llevó el Scepticismo hasta dudar de las escrituras sagradas, cuyo sistema propagó su discípulo el P. Isac Verrayer, estableciendo la doctrina anti-trinataria del arrianismo.

Que en la China, y en el Malabar habian hecho compatible á Dios y á Belial, sosteniendo los ritos gentílicos, y rehusando la obediencia á las decisiones pontificias: que en el Japon y en las Indias habian perseguido á los Obispos, y á las otras órdenes religiosas con escándalo irreparable, y en Europa habian sido el centro y punto de reunion de los tumultos, rebeliones y regicidios, de cuyos hechos notorios, al Orbe los habian declarado cómplices las calificaciones de los tribunales mas solemnes.

Que el P. Mariana habia escrito un tratado en que demostraba la corrupcion de la Compañía, desde que se adoptó

el sistema del General Aguaviva, y se opuso á él con los padres Sanchez, Acosta y otros célebres españoles, aunque sin otro fruto que el de hacerse víctima de la verdad: que los prelados, órdenes regulares, universidades y otros cuerpos, se habian mantenido en España en perpétuas alteraciones, nacidas de la conducta y doctrina de los Jesuitas: que examinadas las máximas del instituto, se podia convencer á fácil costa la contrariedad, y diametral oposicion que dicen muchas de ellas al derecho natural, divino, canónico y real. Al primero, las que privaban á los súbditos de la propia defensa, y esclavizan sus entendimientos. Al segundo, las que prohiben la correccion fraterna y establecen la revelacion del secreto de la penitencia á los superiores. Al tercero, las que dejan al arbitrio y capricho del General la eleccion de los superiores, contra la forma y reglas dadas en el Concilio, y las que autorizan las exenciones exorbitantes de la jurisdiccion Episcopal, con la perturbacion de los párrocos. Y al cuarto, las que estorban á los súbditos los recursos de proteccion contra sus superiores, y fomentan las congregaciones ocultas, y perjudiciales con otras muchas cosas á este modo.

Que la falta de estos operarios y sus méritos, ponderadas en el Breve, no debia merecer cuidado á Su Santidad, porque lejos de faltar, los habia abundantes en el clero secular y regular de España, y asi era que no se habia notado falta en el mes que habia corrido desde la intimacion de la providencia.

Que menos harian falta en las misiones para convertir infieles, cuando se sabia que en Chile toleraban la superstición del Machitum; en Filipinas revelaban á los indios en favor de los ingleses; y en todas las Indias como en Paraguay, Mofos, Magnas, Orinoco, Californias, Cinalan, Sonora, Piñería, Nagari, Tarahumari, y otras naciones, se habian apoderado de la soberanía, tratando como enemigos á los españoles, privándoles de todo comercio, y enseñándoles especies horribles contra el servicio de S. M.

Que ellos mismos confesaban en su íntima correspondencia, el abandono espiritual de sus misiones, la profanacion del sigilo de la confesion, y la codicia con que se alzaban con los bienes: que por sus mismos papeles resultaba que en el Uruguay, salieron á campaña con ejércitos á oponerse á los de la Corona, y que á la sazon intentaban la mudanza, y ocupacion total del gobierno en España, enseñando y poniendo en práctica para ello las doctrinas mas horribles.

Que el admitir una órden regular, y mantenerla ó espelerla del reino, era un acto providencial y meramente de gobierno.

Que si uno ú otro Jesuita estuviera únicamente culpado, en la encadenada série de bullicios y conspiraciones, no sería justo ni legal el extrañamiento, ni hubiera habido una general conformidad de votos para su espulsion, ocupacion de temporalidades y prohibicion de su restablecimiento, bastando en este caso, *castigar los culpados como se estaba haciendo con los cómplices*; pero que en la Compañía los delitos eran comunes á todo el cuerpo, por depender de su gobierno hasta las menores acciones de sus individuos.

Que no podia tener lugar la audiencia solicitada por el Papa á favor de la Compañía, porque en las causas de esta especie, se procede siempre por las vias de la jurisdiccion tuitiva y económica, y no por los rodeos de la contenciosa que se indicaban en el Breve, buscando por jueces, obispos y religiosos, en quienes pudiera influir el ministerio de Roma á su arbitrio.

Que el Arzobispo de Manila, el Obispo de Avila, y el padre Pinillos, eran obispos y religiosos, y habian convenido en la autoridad real, para tomar esta providencia, y aun en la necesidad de ella, sin haber visto mas que las obras anónimas impresas clandestinamente. ¿Y qué dirian, añade, actuados de tanto cúmulo sistemático de escesos de la Compañía? Que no era solo el motin de Madrid la causa

pel extrañamiento como lo apuntaba Su Santidad, sino tambien la parte conocida que habian tenido siempre los Jesuitas en las conspiraciones y rebeliones de los Estados, su inmenso poder, el espíritu de fanatismo y de sedicion, la falsa doctrina y el intolerable orgullo del cuerpo tan nocivo al reino, como favorable al engrandecimiemto del ministerio de Roma.

Y concluye en fin con proponer que se conciba la respuesta al Breve de Su Santidad en términos muy suscintos, sin entrar de modo alguno en lo principal de la causa, ni en contestaciones, ni en admitir negociacion, ni en dar oidos á nuevas instancias, pues el obrar de otro modo, sería contra la ley del silencio decretado en la pragmática sancion; y para que así se verifique, acompaña una minuta de contestacion.

No es fácil fijar las resultas positivas de esta consulta por no haber datos algunos acerca de ellas, ni relativos al asunto, hasta el 18 de Octubre en que el marqués de Grimaldi, primer secretario de Estado, dijo al conde de Aranda de real órden, que habiendo convenido S. M. á propuesta del Rey Fidelísimo, en el importante proyecto de conseguir la total extincion de la Compañía de Jesus, y en que no se diese paso alguno antes de arreglar los medios oportunos al intento, era la real voluntad, que en vista de las copias que acompañaba de la nota del Embajador de Portugal, y de la de una carta del conde de Oeyras, ministro de Estado en dicha córte, y sobre su contenido, consultase lo que se le ofreciera y pareciera de acuerdo con el Consejo estraordinario, ó de aquellos de sus individuos que tuviese á bien elegir al intento.

Así se verificó sin duda, por lo que aparece de la nómina ó matrícula de la consulta evacuada en 30 de Noviembre del mismo año, con insercion literal de la respuesta de los señores fiscales Campomanes y Moñino, sin añadir á lo que espusieron, y en perfecta conformidad con su dictámen.

De ella aparece, que el papel del conde de Oeyras, era una instruccion comunicada á dicho Embajador, enterándole del contenido del recurso del procurador general de aquella corona, en punto á los daños que ocasionaba á la Iglesia y al Estado la subsistencia de la órden de la Compañía, los riesgos que las tres Monarquías podian recelar, mientras no se extinguiese el despotismo que ejercia en la curia de Roma, y sus perniciosos sistemas sobre la seguridad de las Personas Reales, y la tranquilidad pública, el estado de opresion en que tenian al Santo Padre, la obstinacion del General y sus secuaces, su orgullo, el peligro que habia en la tardanza, y la urgente necesidad de aprovechar el tiempo para la total extincion de la Compañía, espresando con este motivo, que sin temor de faltar al respeto debido al Pontífice, permitian todos los derechos, y la práctica de los tiempos pasados usar del remedio de la fuerza, sin faltar á la obediencia debida al sucesor de San Pedro, á quien tenian prostituido el General y su Consejo, con escándalo de la Iglesia.

Entre los medios que pudieran adoptarse á este fin, propone el conde de Oeyras, la interrupcion de los intereses pecuniarios, la prohibicion de todo trato á los vasallos con la curia, la convocacion de un Concilio general, aunque se hace cargo de los inconvenientes de la interrupcion y dilaciones que ocasionarian estas medidas, y finalmente la declaracion de guerra al Papa, fundada en la proteccion que dispensa á los espulsos y cuya licitud recomienda, citando varios ejemplares, y la autoridad de Melchor Cano entre otros teólogos graves.

El segundo papel de que se hacen cargo los dos fiscales se reduce á la carta que el Embajador de Portugal con fecha 23 de Diciembre, escribió al marqués de Grimaldi en que recapitula el estado actual de la córte de Roma, el predominio del General y sus sócios en ella; los absurdos que resultan del conocido sistema del ministerio de Roma y General de la Compañía, la importancia de sacar á Su

Santidad de la lastimosa obscuridad en que le tienen y la inutilidad de medios suaves ó débiles, atendida la astucia y artes jesuíticas.

Con conocimiento de estos papeles, espusieron los fiscales y opinó el Consejo estraordinario, que era escusado demostrar la importancia de la union de las tres córtes para la extincion de la Compañía, que por los papeles que habia encontrado en sus archivos el gabinete de Portugal, se demostraba que los regulares de la Compañía desde su fundacion, habian quitado y entronizado Reyes en aquel reino: que apoderados del confesonario, habian abusado de él, para poner cisma y discordia aun entre las Personas Reales, y para apartar del gobierno las gentes mas ilustradas y patrióticas, á fin de atraerlo todo á su mando, que por confesion de los reos del parricidio intentado en la sagrada persona de José I, actual Rey de Portugal, se demostreba tambien que los padres Malagrida, Jacinto de Costa, José Perdigaon y otros, fueron los autores inmediatos del abominable proyecto del asesinato de su Rey, imbuyendo al duque de Abeiro, y marqués de Tabora con sus familias, precisamente en el tiempo en que se trataba de la reforma de los Jesuitas, y en que fueron espelidos de los confesonarios y Palacio Real. Hacen mérito de la apología *adversus regem anglie*, del padre Suarez y de la libertad con que en ella inpugna las regalías temporales de los Reyes, del sistema del general Claudio Aguaviva, en cuyo tiempo, dicen nació la doctrina regicida, que se verificó en la conspiracion de las pólvoras, y dió motivo á que se obstinase mas y mas la Iglesia anglicana y escandalizase el Orbe, siendo los Jesuitas los que atrajeron á Paulo V, al estremo de absolver á los católicos ingleses del juramento de fidelidad á su Rey.

Despues de hacer un elogio afectado de la conducta política de la córte de Lisboa y de su ministro Ocyras, reducen sus consideraciones á los dos únicos puntos. Primero: Si era precisa é indispensable la extincion total de la Compañia. Segundo: Cuales eran los medios de llevarla á efecto con seguridad.

Suponen que no harian fuerza en Roma, muchas de las causas que obligaban á esta providencia, y cuentan entre ellas, la de invadir y usurpar la soberanía para acumular riquezas, la de amontonar privilegios para hacerse independientes en todos los Estados, la de promover tramas para tener á su devocion los gobiernos temporales, la de sostener la potestad temporal indirecta del Papa contra los Reyes, y la facultad de privarles del reino, absolver á los súbditos del juramento de fidelidad, y autorizar á otro príncipe para invadir sus Estados, que es añaden, una doctrina constante de los escritores de la Compañía, de la que deriva el regicidio y tiranicidio, la que sugirieron á Paulo V, contra Jacobo I, á otros papas contra la Francia, y la que los mantiene y asegura en Roma, á pesar de ser tan manifiesto el parricidio intentado en Portugal, y los novísimos tumultos de España, sobre los cuales habia informado el Cardenal Palavicini á aquella córte, y su tolerancia en esta parte distaba poco de la aprobacion.

Reproducen y ponderan en seguida los cargos alegados en la consulta de 30 de Abril, de que queda hecho mérito mas arriba, y añaden que el cuarto voto, de la ciega obediencia de la órden al Romano Pontífice, la proporcionó tantos y tales privilegios que pusieron á Roma misma en las cadenas, llegando al estremo de despreciar sus providencias, y de perseguir á sus legados, y de armar bajo mano á los Reyes contra Roma, y á Roma contra los Reyes, segun lo pedian los intereses de la Compañía: que la congregacion tercera en el decreto 2.º confesó que muchas de las constituciones, eran diametralmente opuestas al Santo Concilio de Trento: que entre sus enormes privilegios, cuentan el no poder sus individuos apelar á la Silla Apostólica, sin permiso de la congregacion general que únicamente se junta para la eleccion del Prepósito de toda la órden en caso de vacante: que sus individuos son

esclavos del General, y no reconocen espíritu de nacionalidad, ni tienen patria ni otro interés que el bien y grandeza de la Compañía: que por este principio apoyaron y defendieron el atentado cometido en Portugal contra la sagrada Persona del Rey Fidelísimo, y por el mismo predicaron en España, que la fé estaba perdida en Francia y Portugal, tradujeron, imprimieron y publicaron varios libelos contra los magistrados que los perseguian, obrando en todo esto con órdenes del General, que están en el proceso, y contesta el librero de Bayona Irebousch: que de sus sermones precedian los tumultos y desgracias premeditadas por la Compañía, anunciando que se mudaria el Trono de la casa de Borbon; porque el Rey estaba amancebado, y perseguia con sus ministros la Iglesia, que en la respuesta á las aserciones que se embargaron en Calatayud, al padre Crispin Poyatos, traducida por el padre Croce en Vitoria, se defendia la doctrina del regicidio, y lo mismo se sostenia originalmente, en unos cuadernos escritos en el año próximo anterior, por el padre Diego Rivera, Prepósito de la casa profesa de Madrid, y se confirmaba por el contesto de sus correspondencias, en las cuales se hallaban varios papeles sediciosos, precedentes y subsecuentes al motin de Madrid, con otros en que se declaraba altamente contra la Francia y Portugal, sin contar la inmensidad de los que acreditaban los manejos empleados por la Compañía, para impedir la canonizacion del venerable Palafox y la ley de amortizacion en España: que resentidos de haber perdido el confesonario en los tres reinos de España, Francia y Portugal, todo lo quisieron conturbar alucinando en España la plebe, contra el Gobierno, conmoviendo en Francia el clero contra los magistrados, y en Portugal la nobleza contra el soberano, abusando de lo mas sagrado de la religion para hacer lícitos los tumultos y vias de hechos sanguinarios, por los medios malignos, que son muy conformes al instituto y régimen de la Compañía, y de los que se han valido

para desacreditar á los papas que intentaron condenar su doctrina del probabilismo, como habia sucedido á Inocencio XI y Benedicto XIV; y de los que continuaban usando para sostener su partido en España, como se inferia de la mision á estos reinos, despues de su extrañamiento, de varios sugetos que estaban presos y se presumian emisarios de los Jesuitas, con el objeto de esparcir en ellos voces falsas, y especies ridículas como las del próximo nacimiento del anti-Cristo de la casa de Borbon: el terremoto de Murcia, y otras que tenien fascinadas las cabezas de sus terciarios, y amenazaban peligros en la quietud del Estado.

De todo deducen los fiscales y el Consejo, que la unidad de accion de la Compañía, temible á todos los soberanos; la obstinacion y pertinacia en propagar y defender sus malas doctrinas: la incorregibilidad, probada por sus inteligencias, y ocultas maquinaciones aun despues de su expulsion: la esperanza de regreso acreditada por sus correspondencias, tan perjudicial al espíritu público como temible á los buenos: y la oportunidad de la reunion de tres grandes príncipes, igualmente interesados en domar este monstruo. Son las cinco causas que persuaden la necesidad é importancia, de la abolicion perpétua de dicho cuerpo en todo el Orbe Católico, para calmar los ánimos, afirmar la tranquilidad, la buena y santa doctrina, la fidelidad, amor y respeto á los soberanos, y purgar á la tierra de una porcion de hombres que con el aspecto de ovejas, han devorado por mas de dos siglos la Iglesia, y puesto en mucho riesgo los paises católicos.

Desciende en seguida el Consejo estraordinario al exámen del 2.° punto relativo á los medios prácticos de poner el plan en ejecucion, y conviniendo con los fiscales en que no debe omitirse alguno de cuantos conduzcan al intento, desaprueban el de la convocacion de los concilios general, nacional y provinciales: el del 1.° por la influencia parcial que debia temerse en los cardenales, y la adhesion de mu-

chos obispos á la Compañía mediante á haberse educado en sus escuelas; y el de los segundos, por el temor de que sucediese en esta causa, lo mismo que en la de los templarios á quienes absolvieron los de Salamanca y Tarragona por manejos de los caballeros.

En lugar de estas medidas, proponen la de que se exhorte á los muy reverendos arzobispos, reverendos obispos y barones doctos de ambos reinos, á fin de que por medio de sus representaciones y escritos pidan y promuevan la causa de la abolicion de la Compañía: la de que se interese á los príncipes de la cristiandad á entrar en la liga, é interponer sus oficios al mismo intento: la de que atendida la mucha edad del Papa, se espere á la eleccion de nuevo Pontífice, y se preparen las cosas de modo que los cardenales entren en el consistorio, persuadidos de que no concurriendo de buena fé á la estincion de la Compañía, no podrá tener efecto lo que en el se ejecute: la de que en vez de recusar al Cardenal Torregiani se ataque su integridad por el medio de los intereses pecuniarios, proponiéndole abundantes indemnizaciones, de los que perdiese por la defeccion de la causa jesuítica, y finalmente repiten la de que no se escuche especie alguna que no mire á la total y perpétua estincion de la Orden.

En esta consulta se leen algunas deducciones analíticas de los hechos que en ella se refieren tan fuertes y decisivas que no pueden menos de impresionar á primera vista el ánimo del que las lea, tales son entre otras muchas las que se copian literalmente y dicen: « El concepto anterior y uniforme de todos los hombres celosos y rectos, hace ver que bien lejos de reputarse la Compañía necesaria para mantener la sana moral ó pureza de costumbres, la fidelidad, la doctrina y la gerarquía de la Iglesia, es el cuerpo mas á propósito para destruir, si fuese posible, la que Jesucristo dejó en su Iglesia.-2.ª En una palabra, el orgullo de la Compañía no tolera potestad ninguna que le haya puesto límites, á ninguna decision adversa se rinde, y es intolerante de toda superioridad que no esté dispuesta á seguir sus influencias, y á concurrir á su engrandecimiento: mira como enemigos de la Compañía á los que no piensan así, y encuentra en la armería de sus opiniones morales, las que necesita para ejercer sus venganzas, y seguir sus fines sistemáticos segun las circunstancias lo piden: es tan inexorable contra sus individuos mismos que se oponen á su sistema recibido, como contra los estraños que no se la humillan, y ceden. Su divisa es el despotismo: desconoce la mediocridad y repugna la obediencia.—3.ª No podrá con verdad negar el mas acérrimo terciario, que este cuerpo es una faccion abierta que perturba el Estado con intereses diametralmente opuestos á la pública felicidad, que propaga la ignorancia en todas partes, la relajacion y el fanatismo, y lo que es mas, lucha con la ilustracion y hombría de bien.—Es incompatible toda faccion dentro de cualquiera Estado con la subsistencia y conservacion del Estado mismo, de suerte que ó el gobierno civil ha de sucumbir ó perecer, ó ha de espeler esta mortífera sociedad, como una verdadera enfermedad política, y de las mas agudas que se han conocido en esta clase, tanto que es interés comun de todos los príncipes en cuyos paises existe, unirse para hacer al Orbe, el beneficio de librarle de un cuerpo estraño, al cual no necesitan la Religion ni el Gobierno para su conservacion en manera alguna, y por el contrario su subsistencia le tiene espuesto á los daños mas repentinos y espantosos de que hay tantos ejemplos en los sucesos de la Compañía, segun queda uno y otro sumariamente demostrado. »

En fuerza de la consulta precedente y de la conformidad, segun se infiere, de S. M., con ella se formó, por el marqués de Grimaldi la memoria de contestacion al gabinete de Portugal, que con real órden de 21 de Marzo de 1768, se remitió tambien al Consejo estraordinario para que la examinara, y consultase con asistencia, dice, de los arzobispos y obispos que tienen asiento y voto en él, ad-

virtiendoles que por encargo de S. M. se trabajaba otra memoria, ó recopilacion de los hechos é instrumentos en que debia fundarse el recurso al Papa, y que era la voluntad soberana, que el Consejo dispusiera la estension de un manifiesto comprensivo de los motivos que precisaban á aquella instancia, y de las citas de los documentos que acreditasen la certidumbre y gravedad de las causas.

El Consejo estraordinario compuesto del presidente de los ministros togados que habian concurido al último celebrado, menos D. Miguel María de Nava, y de los M. R. Arzobispos y R. Obispos de Burgos, Zaragoza, Orihuela, Albarracin y Tarazona, evacuó la consulta que se le pedia en 21 de Marzo de 1768, en perfecta y absoluta conformidad con cuanto habian espuesto y proponian los fiscales, manifestando unánimemente, que aunque la minuta que habian examinado estaba formada con pulso, solidez é instruccion, convendria sin embargo que la súplica se concibiese en términos tales, que lejos de despertar la desconfianza en Roma, y el recelo de que se intentaban atacar las opiniones é intereses de la Curia, la empeñasen á deshacerse de un cuerpo que debia ser pintado con los colores de verdadero enemigo de los papas, citando la historia de Pio IV, Clemente VIII, Paulo V, Alejandro VII, Inocencio XI, Clemente XI, Benedicto XIII, Inocencio XIII y Benedicto XIV; y alegando ademas en prueba, la obstinacion y pertinacia de la Compañía contra las constituciones pontificias en las misiones de Oriente, el escándalo de la cristiandad en la pérdida de aquellas misiones, la guerra de los hereges á la cátedra de San Pedro por su tolerancia en favor de unos hombres que habian trabajado constantemente para destruir en su raiz el cristianismo, por medio de los ritos y cultos idolátricos; y finalmente la dificultad insuperable que ofrecia á la reunion de los disidentes que se hallaban fuera del seno de la Iglesia, la subsistencia de la Compañía, al observar los protestantes que la proteccion de Roma en favor de sus individuos, probaba que el sistema anti-real

y de turbacion de los Jesuitas, no desagradaba á la Santa Sede; y por otra parte que siendo este sistema contrario á las máximas de Jesucristo y sus Apóstoles, ni se profesaba su doctrina en Roma, ni la reunion á la Iglesia Católica podria verificarse sin temer que sucediesen en los Estados que se incorporasen iguales daños y trastornos, á los que esperimentaban los paises de la comunion romana; á lo que añaden algunas nuevas consideraciones, sobre la importancia de que con copia de las representaciones que hiciesen la diputacion del reino, las universidades, R. obispos y aun los superiores regulares, se pidiese desde luego al Papa la abolicion por via de providencia, sin entrar en discusiones formales, ni dar lugar á ninguna congregacion consultiva aunque el Papa la pidiese, con comunicacion de que en otro caso se veria España, en la necesidad de suprimir el tribunal de la Nunciatura, y de impedir todos los recursos á Roma, que no fueran reservados al Papa esplicita y señaladamente por la disciplina antigua de la Iglesia, devolviendo á los obispos su originaria y nativa autoridad conforme á la misma.

Y por lo tocante al manifiesto de los motivos de la extincion, propone que se divida en dos partes: la primera relativa á la doctrina moral y teológica, teórica y práctica de la Compañía, y su espíritu de independencia de la autoridad eclesiástica que podia encargarse á los prelados, franqueándoles todos los libros de aquella escuela; los escritos en que se hubiesen recopilado las opiniones monstruosas de los Jesuitas, las copias de los documentos recojidos, en la pesquisa reservada sobre el culto del Machitum, sucesos del Paraguay y otros, sin omitir las de los aprehendidos en la Casa Profesa, sobre el regicidio y demas artículos de su moral corrompida; y la segunda concerniente á los crimenes de Estado y contra la potestad temporal, de cuyos trabajos dijeron que se encargaban los señores fiscales, con ayuda de otras personas de su confianza, en inteligencia que á favor de estos atestados y otros que se preparaban se aca-

barian de extinguir las preocupaciones y se animarian todos á pedir de una conformidad la extincion absoluta de la Compañía.

No consta si fueron ó no de la real aprobacion estos caminos, pero el triunfo conseguido al cabo de los cinco años del empeño, convence de que por ellos, y otros que no están tan á los alcances del conocimiento público, se obtuvo del señor Clemente XIV el Breve que comienza: «*Dominus ac Redentor J. C.*, dado en Roma à 21 de Julio de 1773.» en el cual cediendo Su Santidad á las instancias de los príncipes, y procurando cohonestar su condescendencia y procedimientos por la via informativa y económica, con los ejemplos de algunos de sus predecesores, pronunció definitiva y perpétuamente la abolicion y extincion de la Compañía, con otras declaraciones conformes á este propósito, significando no haber omitido trabajo ni diligencia alguna para la exacta averiguacion de las causas que á ello le movian, las cuales declara en terminos, que parece haberse copiado de las respuestas fiscales y consultas del Consejo estraordinario que quedan referidos, como lo dá á entender el contesto literal de la cláusula siguiente.— «21. Hemos observado á la verdad con harto dolor de nuestro corazon, que así los sobredichos remedios como otros muchos que se aplicaron en lo sucesivo, no produjeron casi ningun efecto, ni fueron bastantes para desarraigar y disipar tantas y tan graves disensiones, acusaciones y quejas contra la mencionada Compañía, y que fueron infructuosos los esfuerzos hechos por los predecesores nuestros, Urbano VIII, Clemente IX, X, XI y XII, Alejandro VII y VIII, Inocencio X, XI, XII y XIII y Benedicto XIV, los cuales solicitaron restituir á la la Iglesia su tan deseada tranquilidad, habiendo publicado muchas y muy saludables constituciones, así sobre que se abstuviera la Compañía del manejo de los negocios seculares, ya fuera de las sagradas misiones, ya con motivo de estas, como acerca de las gravísimas disensiones y contiendas, suscitadas con todo empeño por ella

contra ordinarios locales, órdenes de regulares, lugares píos, y todo género de cuerpos en Europa, Asia y América, no sin gran ruina de las almas y admiracion de los pueblos, y tambien sobre la interpretacion de varios ritos gentílicos, que practicaban con mucha frecuencia en algunos parages, no usando de los que están aprobados y establecidos por la Iglesia universal, y sobre el uso é interpretaciones de aquellas opiniones, que la Silla Apostólica con razon ha condenado por escandalosas y manifiestamente contrarias á la buena moral, y finalmente sobre otras cosas de suma importancia y muy necesarias para conservar ilesa la puerta de los dogmas cristianos, y de las cuales así en este como en el pasado siglo, se originaron muchísimos males y daños, es á saber: turbaciones y tumultos en varios paises católicos, persecuciones de la Iglesia en algunas provincias de Asia y Europa, lo que ocasionó grande sentimiento á nuestros predecesores, y entre estos al Papa Inocencio XI de piadosa memoria, el cual se vió precisado á tener que prohibir á la Compañía, que recibiese novicios, y tambien al Papa Inocencio XIII, el cual se vió obligado á conminarla con la misma pena. Y últimamente el Papa Benedicto XIV, de venerable memoria, que tuvo por necesario decretar las visitas de las casas y colegios existentes en los dominios de nuestro amado en Cristo hijo el Rey Fidelísimo de Portugal y de los Algarbes, sin que despues con las letras apostólicas del Papa Clemente XIII nuestro inmediato predecesor, de feliz memoria, mas bien sacadas por fuerza (valiéndonos de las palabras de que usa Gregorio X, predecesor nuestro en el sobredicho Concilio Ecuménico Lugdumense) que impetradas, en las cuales se elogia mucho y se aprueba de nuevo el instituto de la Compañía de Jesus, se siguiese algun consuelo á la Silla Apostólica, auxilio á la Compañía, ó algun bien á la cristiandad.»

Antes de esto dice el Breve que á instancia de Felipe II, Rey Católico de las Españas, y en fuerza de los clamores que habian hecho llegar á sus oidos los inquisidores de estos

reinos contra los inmoderados privilegios y la forma de gobierno de la Compañía, juntamente con los motivos de las disensiones confirmadas tambien por algunos varones virtuosos y sábios de la misma órden, habia venido Sixto V, reconociendo sumamente fundadas estas quejas, en elegir por visitador apostólico á un Obispo de notoria prudencia, virtud y doctrina, y en nombrar una congregacion de algunos cardenales de la santa Iglesia Romana, para que atendiesen con el mayor cuidado á la consecucion de este intento: que no habia tenido efecto esta resolucion por la muerte de Sixto V, elevacion al sólio pontificio del Papa Gregorio XIV, y nueva aprobacion que dispensó este al instituto y privilegios de la Compañía, con inclusion de aquel que la concedia facultad para que pudiesen ser expelidos y echados de ella sus individuos, sin observar las formalidades del derecho y sin otra limitacion que la de autorizar á cualquiera para que pudiera hacer presente y proponer solamente á él y á los pontífices romanos que en adelante fuesen en derechura, ó por medio de sus legados lo que juzgára deberse añadir, quitar ó mudar en dichos institutos y privilegios: que lejos de haber aprovechado esta cortapisa, se habian encendido mas y mas los clamores contra la Compañía en casi todo el mundo, suscitándose muy reñidas disputas sobre su doctrina, que muchos daban por repugnante á la fé Católica y á las buenas costumbres, y multiplicándose las acusaciones, principalmente por su inmoderada codicia de bienes temporales, causas todas que produjeron grande sentimiento é inquietud en la Silla Apostólica, y las providencias que tomaron algunos soberanos contra la Compañía, viniendo de aquí, que hallándose esta en punto de impetrar del Papa Paulo V, nueva confirmacion de su instituto y privilegios, se vió precisada á pedirle que se dignase confirmar por su autoridad y mandar que se observasen los estatutos hechos en la quinta Congregacion general, de los cuales resultaba claramente que así las discordias intestinas, como las quejas y acusaciones de fuera

contra la Compañía, habian impelido á los vocales de dicha congregacion á hacer el estatuto siguiente:

«Por cuanto nuestra Compañía que es obra de Dios, y se fundó para la propagacion de la fé y salvacion de las almas, así como por medio de los misterios de su instituto que son las armas espirituales, puede conseguir felizmente el fin que solicita bajo el estandarte de la Cruz, con utilidad de la Iglesia y edificacion de los prójimos, tambien malograria estos bienes espirituales, y se espondria á grandísimos peligros, si se mezclase en las cosas del siglo y de las pertenecientes á la política y gobierno del Estado. Por esta razon se dispuso con acuerdo por nuestros mayores, que como alistados en la milicia de Dios, no nos mezclásemos en otras cosas que son agenas de nuestra profesion. Y siendo así que nuestra órden acaso por culpa, por ambicion ó por celo indiscreto de algunos, está en mala opinion, especialmente en estos tiempos muy peligrosos, en muchos parages y con varios soberanos (á los cuales en sentir de nuestro padre San Ignacio, es del servicio de Dios profesarles afecto y amor), por otra parte es necesario el buen nombre de Cristo, para conseguir el fruto espiritual de las almas, ha juzgado por conveniente la congregacion que debemos de abstenernos de toda especie de mal encuanto ser pueda, y evitar los motivos de las quejas, aun de las que proceden de sospechas sin fundamento. Por lo cual por el presente estatuto nos prohibe á todos rigurosa y severamente que de ningun modo nos mezclemos en semejantes negocios públicos, aunque seamos buscados y convidados, y que no nos dejemos vencer á ellos por ningunos ruegos ni persuaciones; y ademas de esto encargó la congregacion á todos los vocales que eligiesen y aplicasen con todo cuidado todos los remedios mas eficaces en donde quiera que fuese necesario, para la entera curacion de este mal.”

Mediante esta declaracion autorizada con el carácter esterior de la justicia del Pontífice reinante, se dió el último golpe á la obra de San Ignacio al cumplir los 233 años de

su fundacion, aprobada por la Silla Apostólica, y confirmada solemnemente por los 18 papas que sucedieron en ella á Paulo III.

Hasta aquí la relacion fiel y abreviada de las únicas resultancias que produce el espediente y documentos unidos acerca de la historia y causas de un suceso, que si no es el mayor, es de los mas memorables del siglo XVIII, cuya mitad última fué seguramente fecunda de ellos.

El Fiscal ha creido de su deber formar con toda la posible exactitud, esta copia del cuadro original ó retrato jesuítico, presentado á la vista del señor D. Cárlos III en los años de 67 y 68, en el cual no podrá menos de observar el Consejo, como el Fiscal lo ha notado á la primera inspeccion, que los pinceles diestros que lo trazaron escogieron las tintas mas fuertes sin cuidarse de templarlas con las sombras, para no ofender de todo punto los ojos de los verdaderos conocedores, con la inocultable diferencia entre el natural y el parecido.

Por este cuadro pudiera muy bien inferirse, que la historia de la Compañía de Jesus, desde su fundacion hasta el momento de ser abolida, era la historia de los crímenes, de los maleficios, de las impiedades, de los sacrilegios y de los parricidios, que en este cuerpo no habia residido jamas el ejercicio de ninguna de las virtudes sociales ni religiosas, y que desde su fundacion, tan lejos de producir utilidad ni fruto alguno saludable en los Estados que la admitieron y abrigaron, habia sido la causa permanente y doméstica de los trastornos, subversiones y escándalos que los afligieron de tiempo en tiempo.

Todavía á pesar de la fuerza de esta primera observacion, el Fiscal no podia menos de mirar con mucho respeto la autoridad estrínseca de las personas distinguidas y sábias, que habian sellado con sus luces y votos, la fidedignidad de tan exageradas acusaciones, prefiriendo por de pronto el peligro de engañarse, al de dar crédito á uno de los corifeos de los sofistas de su siglo, al mayor de los enemigos

encarnizados de la Compañía de Jesus, al nunca bastantemente ponderado por su impiedad, el memorable de l'Alembert, que en su historia de la destruccion de aquella, escrita á la raiz del extrañamiento de España, dice: «Aun cuando este suceso no sea el mas grande ni el mas funesto, no es sin embargo el menos sorprendente y el menos susceptible de reflexiones. Toca á los filósofos considerarle cual es en sí mismo: presentarle en su verdadero punto de vista á la de la posteridad, y hacer entender á los sábios hasta qué estremo las pasiones y el ódio, sin percibirlo ni entenderlo han coadyuvado con sus servicios á la razon con esta catástrofe. Las causas no son las que han publicado los manifiestos de los reyes... los hechos alegados por Portugal especial y señaladamente con respecto á Malagrida, son igualmente ridículos que crueles... la filosofía es la que ha pronunciado verdaderamente el decreto contra los Jesuitas por boca de los magistrados, sin que el jansenismo haya desempeñado otras funciones que las de un simple procurador... Los Jesuitas eran tropas de línea, y bien disciplinadas bajo del estandarte de la superstición..... formaban la columna Macedonia, cuya ruina y esterminio importaba tanto á la razon; porque no mereciendo los frailes de las demas órdenes, otro concepto que el de cosacos ó genízaros, tendrá poco que hacer la filosofía para destruirlos ó dispersarlos cuando se vean solos en el combate... La ruina de los Jesuitas arrastrará bien pronto la de sus enemigos los otros regulares, no con violencia sino lentamente y por la via de la insensible transpiracion.»

Este contraste de cosas al parecer increibles, y entre sí mismas repugnantes, es el que ha obligado principalmente al Fiscal, á emprender el duro y difícil trabajo de buscar por sí mismo la verdad en medio de las tinieblas y perplegidades con que el tiempo y el espíritu de partido han contribuido eficazmente á obscurecerla.

Tratándose pues del punto del restablecimiento de la Compañía de Jesus en estos reinos, en forma de cuerpo re-

ligioso, y bajo de su antiguo instituto y reglas conocidas, el Fiscal examinará la cuestion bajo los dos respetos esenciales, de la justicia y de la utilidad, dando á sus observaciones el lugar que las corresponda en la subdivision que para mayor claridad, no podrá menos de hacer de los dos puntos generales.

La idea de la justicia del restablecimiento está íntimamente asociada con las de la justicia ó injustica del extrañamiento y perpétua abolicion de la órden, y para fijar la primera, es necesario examinar en el modo y en la sustancia, la legalidad de los procedimientos que motivaron tan estraordinarios sucesos.

La primera inspiracion no se encuentra, tan á los alcances del Fiscal, que dice, que pueda contraerla al orígen, progreso y forma de sustanciacion del espediente ó proceso, que produjo la providencia del extrañamiento, por no haber entre los documentos reunidos ninguno que lo declare, ni mas resultancias, que las enunciativas que se leen en las consultas, y dan á entender que precedió una pesquisa secreta, de las culpas y escesos atribuidos á los Jesuitas, sin que se esprese cuándo comenzó, dónde se hizo, por quién se instruyó, qué clase de pruebas y justificaciones se acumularon, y qué resultaba específicamente de ellas, pues las particularidades, y hechos de que se hace mérito en algunas de las consultas, como las prisiones de los presuntos emisarios de los expulsos, son posteriores á su extrañamiento, debiendo notarse que este se acordó y ejecutó antes de haber llegado á estado legal de conclusion la pesquisa, segun se infiere de lo que el Consejo estraordinario dijo á S. M., en la misma parte restante de la primera consulta de 29 de Enero de 1767, esto es, que en los embargos se encontrarian papeles manuscritos y correspondencias importantes, que tuvieran conexion con la pesquisa reservada que quedaba siempre abierta.

Resulta pues que hubo una pesquisa oficial secreta, y no acabada, cuando se dictó la providencia de la expulsion, y

resulta tambien por los repetidos atestados de los mismos documentos, que en vista de lo que ella produjo, sin audiencia de la Compañía ni particulares individuos, y sin otra calificacion del mérito de las actuaciones, que la que creyó deber hacer de ellas el Consejo estraordinario, se persuadió al Sr. D. Cárlos III de la necesidad de aquella providencia, y de la latitud incontestable de sus facultades soberanas, para dictarla de plano como medida precaucional, ó como entonces se dijo, económica y gubernativa, dirigida á afianzar la tranquilidad del reino, y á ocurrir á los peligros que amenazaban á la seguridad del Trono.

No está el Fiscal muy conforme con el Consejo estraordinario en estos principios, tal vez, porque no tiene á la vista como ellos la gravedad del peligro figurado, aunque no fuera violento creer, ó que no habia ningnno, ó que hubo esceso en la ponderacion, atendida la facilidad con que se ejecutó el extrañamiento sin la menor resistencia de parte de los Jesuitas, en cuya mano se decia estár la suma de las cosas, y sin oposicion alguna de la de los pueblos, en que tantos y tantos parciales adictos y terciarios se les suponian.

Pero sea de esto lo que se quiera, lo que mas debe contribuir á demostrar la falibilidad ó incertidumbre de dichos principios, es la comparacion de los efectos de la providencia, con la naturaleza del poder que se consideraba suficiente para dictarla. Enhorabuena que sean propias de la autoridad tutelar suprema, que debe velar á la conservacion y tranquilidad del Estado, á prevenir la perpetracion de los crímenes y á atajar su continuacion y progreso cuando son de tracto sucesivo; y no han llegado á consumarse todas aquellas diligencias precaucionales interinas, gubernativas y económicas, que conduzcan á tan saludables intentos; pero el juzgar de delitos ya cometidos, de delitos graves y calificados, el pronunciar sobre su existencia y circunstancias, el decretar contra ellos las mayores penas que conocen las leyes, como el extrañamiento, la deporta-

cion, la pérdida de los derechos civiles y naturales, confiscacion de los bienes y otras de igual calibre, solo toca, conforme á las reglas fundamentales de la Monarquía, á la jurisdiccion contenciosa impedida, por las mismas de hacerlo de otra manera que en la forma y por el órden que le están prescritos en ellas, sin arbitrio á declinar de la observancia de las formalidades sustanciales, so pena de nulidad y violencia en justo y debido cumplimiento, de la garantía inviolable, con que se halla afianzada en estos reinos la seguridad, no solo de los individuos ó personas físicas, si no tambien de los cuerpos ó personas morales, que forman parte integrante de él, de la nacion entera.

No podian menos de ser muy urgentes y poderosos, no digo para mover, sino aun para consternar el real ánimo del Sr. D. Cárlos III, á pesar de su impasibilidad justiciera, los cargos que se hacian á los Jesuitas, habiéndose obrado todo en el secreto, sin rectificar con su audiencia los hechos, ni dar lugar á las escepciones con que muchos ó tal vez la mayor parte de ellos, se desvanecen satisfactoriamente en sentir del que dice, segun se manifestará mas abajo.

Este vacío no es fácil llenar de un modo que no se conozca en el procedimiento contra los Jesuitas, así por lo que respecta á la autoridad real violentada á decretar el estrañamiento y otras cosas menos propias de su competencia, como por lo que toca á la pontificia, que no debió ser mas libre, para fulminar la abolicion perpétua de la Orden, si se examina con ánimo imparcial la calidad de los medios en cierto modo violentos y coadtivos que se propusieron en las consultas del Consejo estraordinario, y la circunstancia de haberse significado en ellas mas de una vez que no debia repararse en la licitud, con tanto que se asegurase el logro de la empresa.

El Fiscal cree no equivocarse en esta aseveracion, ni menos en el juicio que ha formado, de que á las insinuaciones del Consejo estraordinario, puede sin mucha impropiedad dárseles el nombre de *esquisitas é indebidas maneras*,

de que usa la ley del reino, para designar los medios tortuosos y de artificio, con que se arrancan á los soberanos gracias y declaraciones contra justicia y en perjuicio de tercero. No por esto quisiera ofender el respeto y buena memoria de los dignos miembros que compusieron aquel cuerpo; pero tampoco debe faltar al deber de su ministerio, ocultando que no es fácil distinguir, si fué el celo por la justicia, ó el ódio contra la Compañía, el que les sugirió las medidas que proponen de reunirse las tres córtes para obtener á todo trance la abolicion de la Orden, de requerir la alianza de los demas Príncipes Católicos, bajo el supuesto de que la córte romana no podria resistirse á las instancias de toda la cristiandad, de exhortar por medio de oficios sugestivos á los obispos, universidades y personas condecoradas, á reunir sus votos y dirijir sus representaciones al mismo objeto, de avivar los celos y la animosidad de las demas órdenes religiosas, de prohibir en cierto modo al Sumo Pontífice el exámen y justificacion legal de los motivos, negándole por una parte la autoridad para conocer y fallar en la causa, requiriendo por otra su poder como necesario para una determinacion semejante, y obligándole á citar, para encubrir su condescendencia, ejemplares inexactos de sus predecesores, como el de los Templarios, desmentido públicamente por la historia. La de hacer sospechosos al Papa los ministros de su mayor confianza, la de no permitir junta ó congregacion de cardenales, ni menos la convocacion de concilio alguno, huyendo de sujetar á la decision solemne y formal de la Iglesia, un negocio de tanta importancia, la de amenazar con interrupciones y rompimientos, la de esperar la coyuntiva de la muerte próxima de Clemente XIII, la del proyecto de supeditar, la libertad de los cardenales concurrentes al conclave de la eleccion de nuevo Papa, y finalmente hasta la de la corrupcion y el soborno de los ministros pontificios.

Si á esto se agregan los circunstancias de la mision ó embajada del fiscal Moñino á Roma, el suceso de haber re-

caido la eleccion de Pontífice en un Clemente XIV, que siendo Cardenal habia manifestado abiertamente sus opiniones, en punto á la necesidad de acceder á la abolicion de la Compañía, sin reparar en la justicia, y por redimir las vejaciones con que amenazaban los principes, como puede verse en sus cartas familiares. Si á esto se agregan, repite el Fiscal, las noticias y anécdotas, aunque menos seguras, contenidas en las Gacetas y papeles públicos de aquel tiempo, como la deposicion del secretario de Breves Giacomeli, por haber estendido el de 18 de Abril de 1767, que queda citado mas arriba, el diluvio de libros impresos en Roma contra la Compañía, bajo el salvo conducto de Su Santidad, y la nómina de las providencias precipitadas con que se distinguió el nuevo Pontífice, desde su elevacion al sólio contra los Jesuitas de sus estados, sujetándolos por ellas á visitas de sus mas declarados enemigos, quitándoles las licencias de confesar y predicar, suspendiendo las congregaciones, despidiendo á los novicios, cerrando las iglesias, echándolos de sus colegios, y aun amenazándolos de despojarlos de su traje. Será fácil inferir cuáles fueran la regularidad y el órden de justicia, con que se concluyó el negocio de la abolicion, sobre lo cual no quedaria duda alguna si estuviera asegurada la legitimidad, del papel que el Fiscal ha visto con el titulo de «*Retractatio Clementis XIV manu propia subscripta et estraordinario confesori tradita dia* 29 *Juniie anni* 1774 *in carnat Die et* 6 *nostri Pontificetu*" y si no obstante la que hizo de sus errores, el célebre monseñor D. Ilontheini, Obispo Miriofitano, bien conocido en el mundo por el supuesto nombre de Justino Febronio, pudiera estarse con seguridad á la pintura que hace del Papa Ganganeli, al folio 17 del tomo 3.º del apéndice á su obra *Statu Eclesiæ*.

Lo hasta aquí dicho, y lo que se dirá en su lugar oportuno, tanto acerca de las quejas de Felipe II y de otros varones doctos, de la Compañía sobre privilegios y constituciones que se citan en el Breve, sin hacer mencion alguna de los

decretos 21, 54 y 55 de la misma congregacion quinta general celebrada en el pontificado de Clemente VIII, y bajo la presidencia de Aquaviva, desde el 3 de Noviembre de 1593 al 18 de Enero de 1594, ni tampoco de la constitucion *Exquo Religio*, espedida por Paulo V dos años despues, cuanto sobre el sentido y verdadera inteligencia del decreto 47, que se inserta literal en dicha bula, omitiendo hacer la menor especificacion de las circunstancias en que fué dado, y del extrañamiento que sufrió en Francia la Compañía en el mismo año, á impulsos de los calvinistas y hugonotes, cuyos escandalosos libelos, se estendieron y circularon por la Europa, segun lo refiere el P. Luis Richome en su rarísima y apreciable obra impresa en Burdeos de 1605, con el título de «Queja aplogética al Rey Cristianisimo en favor de la Compañía de Jesus, contra el libelo anónimo titulado, el Franco y Verdadero Discurso: con algunas notas sobre otro folleto que se dice «Catecismo de los Jesuitas" una de las que contribuyeron á desimpresionar al grande Enrique IV, de las calumnias publicadas contra los Jesuitas, y á inclinarle al restablecimiento que acordó de ellos, sellándole con el augusto testimonio de que, los que no los querian eran los hombres de mala vida, y los eclesiásticos corrompidos; todo se reune y todo contribuye, cuando no sea á persuadir, al menos á hacer recelar, de que el modo y medios por donde se arribó al extrañamiento de estos reinos, y á la abolicion de la órden de la Compañía de Jesus, no están tan ecsentos de las notas de la violencia, y de la colusion que no pueda concluirse de ellas con bastante seguridad, por la injusticia y nulidad del procedimiento.

Pero el Consejo sabrá apreciar el mérito de estas consideraciones, por lo dicho, y por lo que pasa el Fiscal á esponer en cuanto á la sustancia, valor y legitimidad de los motivos acumulados, para justificar tan severas y estraordinarias demostraciones.

Los cargos contra la Compañía de Jesus y sus individuos, se reducen á tres capítulos principales á saber: *á*

cargos contra el instituto, bajo cuyo título se comprenden las constituciones y privilegios: *á cargos contra las doctrinas de su escuela*; y *á cargos contra su conducta política.*

Por este órden se examinarán y clasificarán los que quedan sentados al principio, como resultantes de las acusaciones fiscales y consultas del Consejo estraordinario, todo en obsequio de la mayor claridad posible, y á fin de que se vea lo bueno y lo malo, sin las sombras y prestigios en que los han cubierto las pasiones, y pueda el Consejo consultar á S. M., con la circunspeccion que le es habitual sobre el punto del restablecimiento, calidades y modo de verificarlo, en el caso de que lo estime conveniente, ó no perjudicial á la salud del Estado.

Para poder llegar á discernir con alguna seguridad el valor de los fundamentos en que se apoyan las imputaciones contra el instituto, calificándole de contrario al derecho natural, al divino, al canónico y civil de estos reinos, segun lo acaba de entender el Consejo, se hace preciso dar una idea sucinta y analitica de los elementos de que se compone la obra de San Ignacio, y de las partes esenciales que la constituyen, las cuales se reducen á tres, bajo los títulos y denominaciones de Exámen, Contituciones y Reglas.

Nada mas necesario á los ojos de la recta razon, que sondear las disposiciones de los que deben ser admitidos, á formar parte de un cuerpo religioso. Este es el objeto del exámen, en el cual se hallan reunidas todas las ordenaciones que declaran los requisitos y calidades indispensables que deben concurrir en los aspirantes, y los principios que han de servir de criterio, para distinguir sus buenas ó malas disposiciones.

Nada mas justo que sujetar á un plan de vida comun, á los admitidos en tales cuerpos. A esto se enderezan las constituciones que comprenden los deberes comunes, y distinguen á la Compañía de las demas sociedades eclesiásticas y religiosas.

Y finalmente, nada mas prudente ni necesario que dar á aquellos, á quienes se encarga la autoridad ó los empleos del cuerpo competencia señalada, instrucciones y medios para desempeñarlos cumplidamente, que es á lo que consultan las reglas, las cuales en el lenguage filosófico moderno, forman en el instituto, la parte constitutiva de los poderes.

A las reglas, constituciones y exámen se juntan las declaraciones que son, digámoslo asi, los comentarios que aclaran el testo, y las análisis que le circunscriben, todo lo cual forma propiamente el código que comunicó San Ignacio á sus discípulos, dejándolos por modelo de perfeccion la santidad de su vida, y por norte de su conducta las lecciones de su prudencia.

El Consejo tendrá tal vez la satisfaccion de estar oyendo esta sucinta esposicion del instituto, la víspera del dia que cumplen puntualmente los 281 años en que el patriarca fundador, reunido con los célebres españoles Pedro Tabro, Francisco Jabier, Santiago Lainez, Alfonso Salmerón, Nicolás Bovadilla, y el portugués Simon Rodrigo, sentó las principales bases de este edificio, en el monte llamado de los Mártires á una milla de Paris, á 15 de Agosto de 1534, dia de la Asuncion de la Vírgen, emitiendo todos los congregados los votos esenciales, en el acto de la celebracion de la misa, por el padre Tabro y á presencia de la Hostia consagrada, segun lo refiere Horlandino en la historia de la Compañía.

Los decretos emanados de las congregaciones generales siguen inmediatamente á las constituciones, y sirven para interpretarlas, modificarlas ó estenderlas, pero nunca para contradecirlas ni alterarlas, consultándose en ellos al preciso objeto de reducir mas y mas la Compañía, al verdadero espíritu del instituto y al del Santo institutor.

Los reglamentos hechos por los generales, vienen en seguida de las reglas, se dirigen á la conservacion de la disciplina, y al mejor desempeño de los empleos y tanto

estos como aquellas, son los frutos de la esperiencia, y los resultados de la reflexion con que el tiempo que destruyo las leyes, dá lugar tambien á su perfeccion, descubriendo los defectos y suministrando los remedios.

El fin supremo proclamado en el instituto, es la mayor gloria de Dios; y los medios que designa para conseguirle, están marcados, con todos los caractéres de los consejos evangélicos, que recomiendan el sacrificio de las riquezas, el homenage de la libertad, la fuga de los placeres, la mortificacion de los sentidos, la renuncia de los honores, y el celo por la propagacion de la fé.

Tiene asi bien el instituto como los otros establecimientos religiosos, por base cardinal de su duracion, el juramento, que es el vínculo mas sagrado del deber á los ojos de la religion. Tiene los tres votos comunes á todas las demas órdenes religiosas, y el cuarto especial de obedecer á la mision del Papa, cualquiera que sea el pais ó nacion á que destine al Jesuita, á predicar la palabra de Dios.

En todas las órdenes religiosas precede á la emision de los votos, el noviciado ó tiempo de prueba, el cual se limita de ordinario al espacio de un año, en que es preciso abrazár ó desechar el plan de vida que se ha ensayado. Si se abraza no tiene lugar el arrepentimiento, y queda separado para siempre el hombre religioso, del hombre secular.

El fundador de la Compañía de Jesus puso, digámoslo asi, un puente sobre este abismo, para evitar la desesperacion, y una barrera para contener la ligereza. De aqui la diferencia desconocida en todos los demas cuerpos regulares, entre los votos simples, y los votos solemnes, por los cuales se distingue la obligacion simplemente contraida con Dios, de la obligacion solemnemente contraida con Dios y con la Compañía, debiendo observarse, que la primera escluye la indisolubilidad absoluta del vínculo, preservando tanto al individuo la facultad de retirarse del

cuerpo con licencia de la Compañía, como á esta el derecho de despedirle de ella, por las justas causas que para uno y otro caso señala el instituto.

Esta forma de obligacion por su naturaleza revocable, y no del todo recíproca, es el carácter mas distintivo del instituto de la Compañía, y tal vez el rasgo mas señalado de la prudencia de su fundador en concepto del que dice; pero ella ha dado enojos á los impugnadores del instituto, y por lo que resulta de las consultas del Consejo estraordinario, es uno de los principales fundamentos en que se apoya, el concepto de la supuesta oposicion de aquel, con el derecho natural.

Para fijar á su tiempo la exactitud ó inexactitud de esta idea, conviene presuponer que el instituto señala límites ó restricciones á la facultad de despedir á los súbditos, ordenando con mucha política, que cuando el General á fin de contenerlos, la concediese á los superiores locales en letras obstentivas, se la limitasen letras secretas para que no abusen de ella. Al mismo propósito previene, que á nadie se despida hasta haber tomado todos los medios de corregirle, que se averigüe con mucho escrúpulo si la falta está probada, si sufraga motivo justo de acusacion, si es bastante para la despedida, si se han empleado ó no, precedentemente los oficios que sugiere la caridad, y si la lentitud, y la paciencia en la observacion por mucho tiempo, persuaden ó no á la incorregibilidad.

Como á pesar de todas estas precauciones puede ser despedido el Jesuita por ligereza ó ilusion, mediante á que no hay tribunal humano que no esté sujeto al error y á la sorpresa, en este caso le queda la puerta abierta para volver á ser admitido si lo solicitase.

El Fiscal no saldrá por garante de la práctica; pero si de la sabiduría con que está concebido el capítulo 3.° de la segunda parte de las constituciones, en que se halla reunido cuanto debe observarse acerca del modo de las despedidas y consideraciones con que deben hacerse, para que lejos de

servir de humillacion al individuo ni al cuerpo, sean materias de instruccion y de edificacion, y nunca de escándalo ni aborrecimiento.

Con todas estas cortapisas, parece que no hay fundamento de temer que un Jesuita sea despedido sin razon legítima, y sin el miramiento que se le debe, ni tampoco para recelar la denegacion osbtinada de la licencia al que la pida con justo motivo, ó con empeño decidido, resultando de aquí que serán siempre pocos, los que puedan quejarse de negativa injusta, y ninguno de injusta espulsion.

Despues de los votos simples, entran segun el instituto los votos solemnes de la religion, precediendo á su emision la residencia de 17 años en aquella y todas las pruebas de vocacion y fortaleza que deben concurrir á acreditar la posesion de estas virtudes, en el que se ha de obligar indisolublemente á Dios y á la Compañía.

Queda dicho que de los cuatro votos solemnes que hacen los Jesuitas, los tres son comunes á los individuos de las demas órdenes religiosas, á saber: el de pobreza, castidad, y obediencia; pero debe advertirse que el primero está modificado en el instituto de la Compañía de una manera la mas propia, en concepto del que dice, para evitar el abuso y llegar á la perfeccion.

La Compañía puede adquirir, pero la propiedad es de las casas, y el uso solo de los particulares. Como el instituto consulta principalmente á formar un cuerpo de religiosos santos, de profesores instruidos, de predicadores hábiles, y de misioneros celosos, no es fácil combinar la mendicidad con estas ocupaciones, y hacer compatible simultáneamente la cuestuacion de la lismona, con la asistencia diaria á las aulas á ser enseñados y enseñar, y á los templos á distribuir en ellos el pan de la palabra divina.

Para allanar estas dificultades, tomó el fundador el temperamento de asegurar á sus discípulos el mérito de una pobreza voluntaria, sin esponerlos á los riesgos ó de abandonar sus deberes, ó de condenarse á una indigencia absoluta.

De aquí el establecimiento de las casas profesas tan diferente de el de los colegios, de los cuales los segundos pueden poseer bienes y ser dotados competentemente, por la sencilla razon, de que mientras los Jesuitas se ocupan en el estudio y en la enseñanza, no pueden ni deben dedicarse á buscar los medios precisos de su subsistencia; pero las primeras no pueden tener fondos, rentas ni dotacion alguna, porque los que las habitan, acabaron ya la carrera del estudio y de la enseñanza, y como que solo se emplean en la predicacion y confesion, conviene que den gratuitamente, lo que gratuitamente recibieron, y que esperen el alimento corporal de la generosidad de los fieles, á quienes dispensan el espiritual de las almas.

En el voto de la obediencia á los superiores, ó no hay diferencia entre la Compañía y las demas órdenes religiosas, ó si la hay consiste en el menor rigor de las palabras con que se concibe este voto en las primeras, que en las segundas. Lo que el instituto previene en esta parte, se reduce á que en todo aquello en que la caridad se compadece con la obediencia, en que no se viere señal de pecado, y en que la voz de Dios no condenare la del hombre, se obedezca á la del hombre como á la de Dios, esto es á la del superior que representa á Jesucristo, á quien se obedece y á quien debe obedecerse, no solo en las cosas de obligacion sino tambien en las indiferentes, sin dilacion, dando de mano á todo que hacer, y suspendiendo hasta una carta empezada, sin repugnancia, en inteligencia de que lo que se manda es justo, renunciando por una especie de ciega obediencia, *ceca quœdam obedientia*, á todo parecer propio y juicio contrario, y finalmente dejándose gobernar por mano de la providencia que mueve la de los superiores, como un cadáver insensible á toda impresion.

Esta es la piedra de escándalo que llevó las exageraciones del Consejo estraordinario, hasta el punto que las hemos visto, por las cuales no dudó llamar esclavos del General y de-

mas superiores á los Jesuitas, y á su gobierno despótico y arbitrario.

Hasta aquí la parte abreviada del instituto que comprende los deberes generales, á la que se sigue la que establece las autoridades, fija sus atribuciones, demarca sus límites y determina el modo de su ejercicio; las cuales pueden reducirse á cuatro principales, que son: la congregacion general, el General de la Orden con la congregacion ó sin ella, los provinciales, y los rectores.

Poco haria, al propósito del dia, el ocuparnos en describir la esfera de facultades, competencias y deberes de cada una. Todo lo cual se halla tambien descrito y contrapesado en el instituto, que fuera necesario cerrar los ojos, para no ver la discrecion y la armonía, con que deben caminar todas al término comun, sin estorbarse ni contradecirse.

Por lo tocante al General, es necesario dar una idea de su poder conforme al instituto, para apoyar la calificacion de si es ó no despótico y arbitrario como se les supone, y centro preciso de donde parte la unidad y accion de todo el cuerpo, la esclavitud de los individuos, y el espíritu de maleficio y rebelion, que se dice habitual y necesario en la Compañía.

La obediencia que tributan los Jesuitas á su General, es la misma que prestan á los demas sus superiores, deriva de la misma fuente que es el voto de la obediencia, y consulta á los mismos fines del cumplimiento de las obligaciones religiosas, y de la subordinacion necesaria en todo cuerpo de regulares.

Los Jesuitas se sujetan voluntariamente á la autoridad del General, despues de haberla esperimentado por 17 años continuos, y el instituto somete al General á leyes estables y fijas que no puede alterar por sí mismo, quiere que solo tenga amigos y hermanos entre sus súbditos, que no le rodeen víctimas ni cortesanos, sino consejeros y cooperadores, que le ayuden en el ejercicio de las funciones de su

ministerio. Le encargan que sea ejemplar en todo género de virtudes, y mas principalmente en la caridad, prohibiéndole gobernar con violencia, y al súbdito obedecer con temor sin permitirle otro imperio, que el que pueda ejercitar sobre la confianza y el amor, con el amor y la confianza. El General está privado por el instituto de adquirir posesiones, aumentar sus comodidades, tener fondo, renta ni pension alguna, y solo puede disponer de los bienes donados á la Compañía sin destino fijo, para aplicarlos á alguna casa (como no sea la en que él habita) segun entendiere que conviene para la mayor gloria de Dios, pero nunca venderlos ni enagenarlos por sí solo.

El General no puede hacer leyes, ni novedades contrarias al instituto, y toda su autoridad se reduce á cuidar de la mas puntual ejecucion de las contenidas en el código de la Compañía. Está sujeto al Papa en lo espiritual, á los Príncipes en lo temporal, y á la congregacion general en lo que toca esencialmente á la Compañía, y en particular así mismo.

Le rodean constantemente seis asistentes, para ayudarle con sus consejos, y un monitor que no le desampara, observa su conducta, alumbra sus pasos, advierte sus defectos y le recuerda la obligacion, sin disimularle nada en conciencia. La autoridad del General es una y de por vida, pero circunscrita á términos señalados. Los Soberanos pueden restringirla, los Papas pueden alterarla, y la Compañía destruirla. Mientras manda como Padre, y rije con prudencia ordena el instituto que se le obedezca; pero si lo hiciere como déspota é insensato, dispone que sea depuesto de su empleo, y se le quite la autoridad de que abusa. Todo dá idea de la organizacion de este cuerpo, en el cual se vé una cabeza, un régimen moderado, leyes fijas, superiores locales que forman gerarquía ordenada y gradual sin disonancia, interrupcion ni irregularidad alguna.

Este es en epítome, el instituto de la Compañía de Jesus, y el Código que comprende los derechos y deberes funda-

mentales de los que se incorporan voluntariamente en esta sociacion, no menos que las facultades y obligaciones de los gefes superiores, y autoridades que presiden á su gobierno.

Este es el instituto, que calificó el Consejo estraordinario con repeticion en muchos lugares de sus consultas, de contrario al derecho natural, divino, canónico y civil del reino, fundado segun se ha visto: primero; en que niega á los súbditos la defensa contra los agravios que les causan sus superiores: segundo; en que tiraniza sus voluntades por el voto de la ciega obediencia, y la calidad de los votos simples: tercero; en que esclaviza sus entendimientos: cuarto; en que prohibe la correccion fraterna, y establece la revelacion del secreto de la penitencia á sus superiores: quinto; en que deja al arbitrio del General la nominacion para los empleos contra las reglas conciliares: y sesto; en que estorba á los súbditos los recursos de proteccion, y fomenta las congregaciones ocultas.

Tambien dijo el Consejo estraordinario, que el instituto era opuesto á las reglas del derecho canónico y buena administracion del pasto espiritual á los fieles, en razon de los exorbitantes privilegios obtenidos de los Sumos Pontífices por los Jesuitas, mediante la obediencia servil, que prometian á la Silla Apostólica en el cuarto voto.

El Fiscal debe observar que los privilegios no son parte esencial, sino accidental y heterogénea del instituto, y que por consiguiente no parece sencillo ni legítimo el propósito de calificar la malignidad del primero, por la supuesta injusticia y exorbitancia de los segundos.

Esto no obstante, el interes de la verdad exige que el cargo sobre privilegios tenga en esta esposicion el lugar correspondiente, no menos que, el que se dirije contra la memoria del General Aguaviva por su célebre plan de estudios, comprendido en la obra del instituto bajo el título de *Ratio Studiorum*, mediante el cual se le arguye por una parte, de haber echado los cimientos de la educacion bárbara y supersticiosa, que era el resultado de las escuelas Jesuíticas; y por otra de haber trastornado y pervertido las leyes fundamentales del instituto.

El Fiscal no puede ni aun dar lugar á la sospecha, de que el Consejo estraordinario no tuvo á la vista el cuerpo de obra contra el que se dirigian estas acusaciones, á pesar de las probabilidades que para ello se presentan, y consisten: la primera; en haber dado á los privilegios el concepto de parte integrante del instituto, cuando no lo son como queda dicho: la segunda; en que no se concibe cómo podia aumentar la malignidad de este, el *Ratio Studiorum* atribuido á Aguaviva, si el primero, produccion y criatura de San Ignacio y mas de 50 años anterior al supuesto autor del segundo, era desde su origen y por su naturaleza contrario á todos los derechos conocidos: y la tercera; en que seguramente no habia sido muy severa la calificacion de la obra dicha de Aguaviva, si los censores se hubieran ocupado en exáminar los juicios y testimonios que dieron de ella los Pontífices, los Obispos y los sábios de todas clases y paises, que no solo la reconocieron y analizaron, sino que la vieron observar prácticamente por espacio de cerca de tres siglos en las escuelas Jesuíticas difundidas por toda la Europa, siendo de notar aunque de paso, que acerca de este particular hubiera hallado el Consejo tan acordes los dictámenes, que no solo los afectos á la Compañía, sino tambien hasta sus mayores enemigos, habian rendido homenaje á la verdad y á la esperiencia, atestiguando á una voz que en punto á la educacion de la juventud, nada podia compararse con la voluntad y sabiduría del régimen constantemente seguido entre los Jesuitas hasta el momento de su abolicion.

Pero en fin, uno y otro capítulo son de singular importancia en este exámen, y el Fiscal los tomará en consideracion por su órden, cuando haya acabado de esplicar el juicio que le merezcan las graves acusaciones del Consejo estraordinario contra el instituto.

La primera consiste, en la supuesta denegacion de defensa á los súbditos contra los agravios que les causan los superiores, lo cual dice el Consejo estraordinario que es contra el derecho natural, y lo diria con justísima razon, si fuera cierto el fundamento en que apoya este cargo contra el instituto. Mas el Fiscal no podrá convenir en que lo sea, sin ponerse en contradiccion, contra las declaraciones terminantes que hizo el fundador en su célebre carta sobre el mérito de la obediencia (2) y las que contiene el instituto en los lugares que se citan al márgen, de los cuales resulta por notoriedad, estar concedido á los súbditos de la Compañía de Jesus, no solo el derecho de representar á los superiores inmediatos contra sus providencias económicas, sino tambien á los demas que les siguen por su órden hasta el Prepósito General, con tal que lo hagan con la templanza y moderacion que les encarga San Ignacio, sino que les es libre tambien el recurso de la apelacion á la congregacion general, cuando se funda en injusticia notoria ó en manifiesta denegacion de justicia de las acordadas por el General, ó sus Vice-Gerentes en Santa Visita, sobre reforma ó correccion de costumbres sin perjuicio de la ejecucion, en todo lo cual está perfectamente de acuerdo el instituto con el Santo Concilio de Trento, y justificado aquel de la imputacion que se le hace, por el poderio de las mismas razones que se alegan en este, y su capítulo 3.° sesion 24 de reformatione. Las cuales debieron ser sin duda las que movieron el ánimo de los Sumos Pontífices, para hacer estos declaracion á favor de varias órdenes religiosas y entre ellas (la) de la Compañía de Jesus segun resulta de las bulas espedidas en esta razon, que se citan al folio 141 v.° apelatio § 2.°, tomo primero del instituto, y al folio 666, capítulo 4.° del mismo.

Y no se diga que este recurso á la congregacion es estéril é insignificante como lo dió á entender el Consejo estraordinario en sus consultas, fundado en que la congregacion general no se reunia sino con el único motivo de hacer la eleccion del Prepósito General en vacante por muerte: pues en esta parte se equivocó seguramente por no haber consultado al capítulo 1.° del instituto, en el título de forma *congregationis generalis*, que espresa los cuatro casos en que debe juntarse necesariamente sin perjuicio de los otros muchos ó pocos, en que la necesidad ó la utilidad exijan la reunion, á juicio y prudencia del General de la Compañía.

(2) Tomo 1. ° pág. 397.

En todos los demas negocios y causas, es permitido al Jesuita la apelacion gradual de las providencias de los prelados locales al Prepósito General, y de este á la congregacion general, y aun de la terminacion que ésta pronunciare, si contiene notorio agravio, le queda espedito el recurso á la Silla Apostólica, sin que esta regla general tenga otra escepcion conocida al que dice, que la contenida en el cánon 17, de la novena congregacion general, por el que, quedando salvo á los reos el derecho de la recusacion, se les prohibe apelar de las sentencias pronunciadas contra ellos, por la congregacion provincial en las causas de torpes manejos, de ambicion de empleos, *extra societatem*; pero no el recurso estraordinario al Prepósito General, si se sintieren agraviados: en lo que nada ve el Fiscal que sea repugnante á la recta razon, y que no pueda justificarse por los mismos principios en que los cánones, y las leyes tienen establecidas iguales diferencias, segun la calidad ó naturaleza de las causas de su respectiva competencia.

El único caso en que con alguna razon pudiera decirse, que se priva á los súbditos de la Compañía del natural derecho de le defensa, es el de la despedida, de que afecta hacer particular consideracion el Breve estintivo de Clemente XIV, suponiendo estar concedida á los superiores del cuerpo la facultad de espeler y echar de ella á sus individuos, sin observar las formalidades del derecho.

No cabe duda en concepto fiscal, de que mirada esta facultad en abstracto, y como un privilegio concedido por gracia, y con derogacion del derecho comun á la pura gracia, y con derogacion del derecho comun á la Compañía, por los Pontífices romanos, presenta la idea odiosa de un poder funesto, de que es dado usar al General de la órden y sus delegados, con injusticia y arbitrariedad en daño de terceros interesados.

Pero este respeto se disminuye notablemente, cuando no desaparezca del todo, atendidas por una parte las causas, porque permite el instituto la expulsion de los ligados con los votos simples, y por otra el modo y precauciones con que debe asegurarse la certidumbre de aquellas, antes de llegar al caso de que se acuerde y verifique la despedida.

En cuanto á las causas, pueden reducirse todas á cuatro generales, de las cuales, las dos miran á la despedida forzosa por parte del cuerpo, y las otras á la despedida voluntaria, ó lo que es lo mismo, á solicitud de los interesados y con el beneplácito ó visto bueno de los superiores.

De las dos primeras, la una tiene por motivo impulsivo el bien de la religion, cuando el Jesuita, en lugar de propagar su gloria, viola sus preceptos y hace traicion á sus intereses, y la otra al bien de la Compañía misma, cuando en vez de servirla con sus trabajos, la deshonra con sus vicios, ó la turba con su espíritu de inquietud y de discordia.

Las otras dos se refieren á la utilidad individual ó familiar del mismo que se despide, por razones justas fundadas, ó en la incompatibilidad de su carácter en el género de vida ensayado, ó en la falta de salud y robustez necesaria para continuarle, ó en la necesidad imperiosa de haber de cumplir empeños, y obligaciones naturales anteriormente contraidas.

La justificacion de estas causas debe segun el instituto, preceder siempre á la rescision del empeño contraido por el Jesuita, y la dificultad solo versa en saber, si el modo de calificarlas establecido en la misma ley, es ó no suficiente

y seguro para evitar los excesos de la injusticia, ó los abusos de la arbitrariedad.

Esta cuestion la encuentra el Fiscal decidida de un modo que no admite revision en el Concilio Tridentino, capítulo 16 de la sesion 15, en el cual examinado el instituto de la Compañía, y muy particularmente la naturaleza y calidad de los votos simples y su disolubilidad, en el modo y en la sustancia, no solo se hallaron justos y saludables, sino que fueron consagrados con elogios, y el dictado de pios, sin que aquella asamblea de prelados celosos y sábios, encontrase la menor cosa digna de reforma en ellos. Gregorio XIII siguió como debia el espíritu y declaracion conciliar, y en la bula que comienza, *Ascendente*, espedida en 1584, añadió su confirmacion y declaró la indisolubilidad de dichos votos, por otra autoridad que la de los Papas ó la de la Compañía, infiriéndose de aquí la ninguna estrañeza, que debe causar el que Gregorio XIV, impulsado como su predecesor Sixto V de las reclamaciones y quejas, hijas de la inquietud de algunos conturbantes, procediese despues de nuevo y detenido exámen, y á consulta de la congregacion de muchos Cardenales reunidos por Sixto V, á decidir que en los casos de expulsion ó despedida debia procederse verdad sabida, y buena fé guardada, conforme al instituto y constituciones de la Compañía, sin dar lugar á los procesos y formalidades judiciales.

El Fiscal deja hecha mas arriba mencion especial, del modo y precauciones que establece el instituto para evitar los abusos del poder, de parte de los superiores en las despedidas, de las pruebas que deben preceder hasta las de la incorregibilidad, y de la puerta abierta que queda á los expelidos, para solicitar y obtener la nueva admision en la Orden, si contra toda esperanza tuvieren alguna vez parte en aquellas, la ilusion ó la sorpresa; pero dijo tambien, aunque sin ánimo de oponerse á la censura de la Iglesia, que mas bien era de recelar la negativa injusta en algun caso, que la justa expulsion en ninguno de los de esta cla-

se, y ahora esplica este concepto manifestando, que la Compañia tiene un verdadero interés en conservar á los que han entrado en ella, y reunen las cualidades de buenos y útiles operarios, por lo mismo que despues de haberlos mantenido, educado y formado á sus espensas, y sin el menor desembolso de parte de los individuos ni de sus familias, seria una imprudencia increible que quiera desprenderse de ellos, sin concurrir justísimas y muy relevantes causas, para renunciar á la esperanza de aprovechar el fruto de sus desvelos, en la mejor y mas crítica ocasion de recojerlo.

Esta misma consideracion pudiera en sentido contrario, inclinar á pensar de otra manera con respecto á la negativa; pero tambien halla el Fiscal, y debe reconocer de buena fé, que si la grande autoridad que sufraga el instituto, al General y superiores de la Orden (con el fin de precaver en favor de los individuos, los movimientos de la inconsideracion ó del capricho) pueden ser alguna vez perjudiciales á estos, se encuentra tambien la triaca consignada al lado mismo del veneno, en el arbitrio que les deja espedito de renovar sus instancias, ó recurrir al Papa, cuando el empeño de abandonar la Compañia, es obra de la reflexion madura.

Por lo dicho, éste primer motivo de acusacion contra el instituto, no se presenta al juicio de la imparcialidad como fundado ni como justo.

El segundo se toma de la naturaleza de los mismos votos simples, y de el de la ciega obediencia con que los Jesuitas sacrifican su libertad moral, á la dependencia servil de sus superiores, del General y del Romano Pontífice.

Estas dos inspecciones deben ser examinadas separadamente, y aunque con respecto á una y otra pudiera el ministerio Fiscal, reproducir lo que lleva dicho acerca de las especiales declaraciones, con que la Iglesia tiene reconocida la legitimidad sustancial, así de los votos simples como de los votos solemnes, todavia es muy digna la materia de al-

gunas reflexiones para hacer ver, que la falta de reciprocidad absoluta en los primeros y la ciega obediencia en los segundos, están tan lejos de probar que esta obligacion sea contraria al derecho natural, como de persuadir que se oponga á los intereses de la Iglesia y del Estado.

El Jesuita se obliga por los votos simples, á preservar en la Compañia, mientras esta se halle satisfecha de su conducta, y la Compañia se obliga á conservarle en su seno mientras él cumpla con su obligacion. Hasta aquí la estipulacion, es recíproca y la única desigualdad aparente consiste en que la Compañia no necesita del consentimiento del Jesuita para expelerle, y sí el Jesuita de la licencia de la Compañia para retirarse.

Reducida á este punto de vista la obligacion se pregunta; ¿en qué es opuesta al derecho natural? ¿en qué contracontradice á los verdaderos intereses de la Iglesia y del Estado?

El Fiscal entiende que en nada: lo primero porque si se considera con respecto al individuo, no se puede prescindir de que entra en ella con pleno conocimiento de las resultas; de su libre y espontánea voluntad, en edad legal, y con poder bastante para obligarse para siempre ó por tiempo determinado sin restriccion alguna, ó con restricciones señaladas.

El derecho natural, jamas se ha opuesto á la legitimidad de los empeños contraidos bajo de estos auspicios, y mucho menos á la de aquellos en que el que se obliga tiene un interés manifiesto en el modo con que lo hace, como sucede al Jesuita, el cual á favor de los votos simples, no solo no se fija en la Compañia antes de haberla conocido y conocerse bien á sí mismo, sino que para no ser ó víctima triste de un fervor pasajero, ó juguete despreciable de un disgusto momentáneo, se reserva en la licencia ó negativa de sus superiores, el camino abierto al arrepentimiento, si la razon le llama á la libertad, ó la barrera que le contenga, si es capricho el que le convida.

Considerados bien estos votos se verá que San Ignacio impuso silencio, en el siglo XVI á los declamadores del XVIII y XIX, contra las obligaciones absolutas é irrevocables como formadas en una edad, en que no se puede apreciar bastantemente ni la carga que se toma, ni las fuerzas que se tienen.

Llenos están los libros de invectivas contra estas promesas, suponiendo que se ultrajan los fueros de la razon, los de la justicia y de la humanidad, en permitir á un menor la libre disposicion de su persona, cuando se le prohibe la de sus bienes, deduciendo de aquí la necesidad de una ley que retarde el tiempo de la profesion religiosa.

El Fiscal está muy distante de aprobar estas ideas contrarias á la práctica que ve autorizada por siglos enteros con el asentimiento de ambas potestades, y tan solo las recuerda para hacer perceptible la inconsecuencia, con que proceden los que maldicen en la Compañía, la observancia de lo mismo, por cuya omision ó falta se ensangrientan contra las otras órdenes regulares.

No son contrarios los votos simples al derecho natural, por lo que respecta al individuo, y mucho menos pueden serlo por lo que concierne al cuerpo. Con ellos evita la Compañía que la deshonren los malos, y que la perturben los inquietos: con ellos escita los talentos raros y las virtudes difíciles, y con ellos impide que la ociosidad suceda al trabajo, la ignorancia á la ciencia y la escandalosa relajacion, á la honestidad de las costumbres.

¿Y en qué pueden ser estos mismos votos opuestos á los intereses de la Iglesia y del Estado? El Fiscal no lo concibe ni pudiera concebirlo, convencido como está, del poderoso influjo que deben tener por su disolubilidad, no menos para estorbar que el vicio habitual é incorregible profane de contínuo los altares, que para producir y mantener en la Compañía religiosos decentes, eclesiásticos laboriosos, misioneros caritativos, predicadores estimados, maestros y profesores tan íntegros como hábiles, y en una palabra,

hombres de verdadero mérito, que derramen en el mundo la doctrina del Evangelio, las semillas de la virtud y los elementos de las ciencias.

Si tal es la tendencia natural de los votos simples, bien lejos de hallarse en oposicion, estarán en perfecta armonía con los mayores intereses de la Iglesia y del Imperio.

¿Pero, y el voto de la ciega obediencia no es igualmente contrario á los principios de la recta razon, que á las leyes fundamentales de los Estados, cuya primera base consiste en la subordinacion universal de los vasallos á sus legítimos Soberanos? La respuesta no puede menos de ser negativa acerca de ambos estremos; en cuanto al primero, porque la obediencia que deja salva á los súbditos la libertad racional de examinar, si lo que se les manda es conforme á la justicia: si es conforme á la caridad: si incluye pecado grave ó leve, si contradice á la ley humana, ó se opone á la ley divina, no puede por ningun título, merecer el concepto de repugnante é incompatible con los principios de la recta razon y del derecho de la naturaleza.

El instituto cuando exije del Jesuita como Jesuita, ó lo que es lo mismo como hombre religioso y no mas, la obediencia en algun modo ciega á los preceptos de sus superiores, en todo lo concerniente á la puntual observancia de las leyes y estatutos de la Orden, y aun en las cosas indiferentes, no le priva de este arbitrio racional, antes bien por el contrario, le prohibe espresamente obedecer en todos los casos en que la ejecucion de los preceptos de sus superiores regulares, deja de estar en perfecto acuerdo con el cumplimiento de las leyes mas superiores de la naturaleza, de la Religion y del Estado.

Queda dicho acerca de esto lo que dispone el instituto, de cuyos capítulos se han copiado las restricciones y modificaciones con que este precepto de la obediencia ciega, monstruoso á los ojos de la delicadeza filosófica, se resuelve y reduce al vínculo que no puede dejar de existir, de la verdadera y legítima subordinacion de todo cuerpo religio-

so, que tiene por fin primario de su institucion unir la práctica de los consejos evangélicos á la mas puntual observancia, de los preceptos de las leyes divinas y humanas.

Solo aquellos que estén empapados del falso principio de que la ley que prohibe la libertad y establece la dependendencia, es contraria al derecho natural, solo estos, repite el Fiscal, serán los que puedan hacer al instituto un cargo tan exagerado y violento como el de que se trata. Pero bien visto es que la naturaleza y la recta razon, á quien afectan vengar de este agravio, les responden á una voz que la libertad no escluye la subordinacion, ni la subordinacion la libertad, y que no hay ley alguna conocida en el mundo natural, divina ni humana, que no reprima la libertad y establezca la subordinacion, que encadena, abraza, une y fortifica los lazos de que depende toda la armonía social, y la sumision que rinden los vasallos á sus Príncipes, los soldados á sus gefes, los pueblos á sus magistrados, los hijos á sus padres, los discípulos á sus maestros y todos los súbditos á sus superiores legítimos.

Pero la obediencia, se repite, de los Jesuitas á sus superiores, es en algun modo ciega y reduce al que la presta á una verdadera esclavitud, igualmente oprobiosa que criminal á las luces de la recta razon.

Este argumento cuyo valor consiste en el sonido de las palabras, y en la idea odiosa que escitan siempre las de esclavitud y servil sumision, prueba nada, y prueba demasiado. Nada, porque la esclavitud no tiene leyes fijas, ni instigaciones ciertas, ni términos señalados, y la obediencia de los Jesuitas los reconoce tan claros, tan positivos y racionales, que no pueden faltar sino con ella. Demasiado, porque dá á entender, que es el ódio y no el amor de la verdad el que sugiere á los acusadores de la Compañía un cargo que siendo comun á todas las demas órdenes religiosas, solo se dirije contra ella y para seducir á los incautos y preocupar á los hombres de buena fé, como tal vez no está el Fiscal distante de creer que sucediese con el Consejo es-

traordinario, al ver que repitiendo sin cautela lo que habrán dicho los Pasquieres, los Sciopios, los Arnaldos, los Pascales y otros infinitos, hechos al temple de los Luteros y los Calvinos ó formados en los reservatorios de Burgo Fontaine y de Port-Royal, dejó de escuchar los votos, harto mas respetables y seguros de San Basilio, San Benito, San Agustin, San Buenaventura, San Bernardo, San Bruno, San Gregorio Magno, San Gerónimo, Santo Tomás y otros, los cuales unánimemente no solo justifican, sino que ordenan como necesaria la misma obediencia que prescribe el instituto de San Ignacio, el instituto que ademas de estos sufragios, tenia las confirmaciones de los Papas y la aprobacion del Concilio Tridentino.

No es pues opuesto á las leyes naturales el voto de la que se apellida ciega, y debiera con mas justicia llamarse racional y cristiana obediencia de los Jesuitas á sus superiores, y mucho menos lo es á las leyes fundamentales de los Estados, que exijen de los vasallos la sumision á sus legítimos Soberanos.

Esta acusacion nace del mismo principio que la antecedente, esto es, de no haber examinado el instituto para hacerla, y de haber confundido los respetos que separan al hombre civil del hombre religioso. Con el primero en la mano se hubiera tocado el desengaño, de que la obediencia que el instituto prescribe, solo se limita á la conducta espiritual del Jesuita como religioso, sin estenderse en lo mas mínimo á la conducta civil del Jesuita como ciudadano, y con la diferencia á la vista de estos dos respetos inconfundibles, no habria sido posible olvidar, que los Patriarcas de las órdenes religiosas, imponiendo á sus discípulos obligaciones nuevas, en nada pensaron menos que en emanciparlos de las antiguas, que la obediencia monástica deriva del mismo orijen que la política: que el Evangelio es el fundamento de una y otra, y finalmente que son dos hermanas tan unidas que jamas pueden llegar á ser rivales.

El instituto de San Ignacio dice con el Apóstol, que se

debe obedecer á las potestades seculares como á Jesucristo, infiriéndose de aqui, que el Jesuita no puede ser vasallo rebelde á su Príncipe, sin ser cristiano rebelde á su Evangelio y religioso rebelde á su instituto.

¿De dónde se deduce pues que haciendo los Jesuitas votos de ser obedientes á sus superiores religiosos y al Papa, le hagan de desobedecer á sus Soberanos, ó de no obedecerlos con preferencia á los primeros? Si este se funda en la mera posibilidad de que así suceda, prescindiremos de responder á tan liviano argumento; porque al impulso de la posibilidad del abuso, no hay cosa ni institucion por sagrada y útil que sea, que no deba desaparecer de la faz de la tierra. Los altares por que puede mancillarlos la idolatría, los tronos por que puede ensangrentarlos el despotismo, las ciencias y artes por que pueden contribuir á aumentar el ócio y á multiplicar los estravios; pero si hemos de estar á la esperiencia de lo que es, en sí misma, esa obediencia que se dice criminalmente ciega de los Jesuitas á sus superiores y al Romano Pontífice, busquemos en la historia y no en los desmanes de la imaginacion exaltada, las pruebas que nos desengañen, y hagan ver la preferente consideracion con que se someten los hijos de San Ignacio, á los preceptos de sus Soberanos naturales, que á los de sus gefes electivos, y sin necesidad de multiplicarlas citemos la que dieron en España el año de 1556, cuando llamados á Roma por Paulo IV se quedaron en Madrid, por obedecer al Señor D. Felipe II, y la que ofrecieron en Francia cuando los debates de Luis XIV con Inocencio XI, mostraron á la Europa entera que siempre que se atravesaba el cumplimiento de las leyes del Estado, eran súbditos del Rey antes que del Papa, vasallos antes que religiosos, y ciudadanos antes que Jesuitas.

El Fiscal entiende que lo dicho basta para convencer, que las leyes y ordenaciones contenidas en el instituto de la Compañía de Jesus, no son contrarias por ningun aspecto á las del derecho natural y recta razon, ni á las fundamen-

tales sobre que se apoya la quietud de los Estados y la seguridad de los Tronos.

Veamos pues en que estriba la opinion, que igualmente se imputa al instituto con el derecho divino. El Consejo estraordinario la hizo consistir en dos cosas, á saber: en la prohibicion de la correccion fraterna, y en el mandamiento de la revelacion de los secretos de la penitencia.

En esto quiso decir, si el Fiscal no se equivoca, que el instituto impone á los Jesuitas la obligacion de dar parte á los superiores con amor y caridad, de las faltas que adviertan en sus hermanos, y la de manifestar á los mismos el interior de sus propias conciencias. La primera se ha bautizado con el nombre de espionaje, y la segunda con el de sacrílega Inquisicion; pronunciando que una y otra eran igualmente contrarias á los preceptos de la caridad, que á las máximas de la Religion.

Tuvieron por autores estas acusaciones á los que lo fueron del voto de la ciega obediencia, y por defensores y apologistas á los mismos Santos padres patriarcas y doctores, que sostuvieron su justicia y licitud.

San Ignacio fué de los últimos fundadores que dieron lugar á estas medidas entre las constituciones aprobadas por la Iglesia, para el gobierno de sus respctivos establecimientos ó cuerpos religiosos. Los mismos capítulos que prescriben estas obligaciones, esplican tambien los motivos que tuvo el legislador para establecerlas, que se reducen á dos, y son: la mejor conservacion de la disciplina regular, y el provecho espiritual de los individuos de la Compañía. Para que no pudieran degenerar en abuso, ni producir frutos amargos de desunion y escándalo, en vez de los que esperaba de concordia y perfeccion, adoptó temperamentos prudentes, y exigió por base de la justicia de estas obligaciones, el consentimiento espreso de los aspirantes á la admision, los cuales convienen y se conforman esplicitamente al tiempo de la entrada en la Compañía, en que sus faltas y defectos se delaten á los superiores, que-

dando estos obligados á tan estrecha reserva, que la menor revelacion del secreto lleva consigo la pena de ser depuestos de sus empleos.

Mirados estos reglamentos disciplinares por el lado de la Religion, están justificados con los ejemplos de otras fundaciones regulares, con la autoridad de los Padres, con la aprobacion de los Pontífices y con el visto bueno del Tridentino por lo que respecta al instituto de San Ignacio.

Examinados por el aspecto de la política, los Romanos creyeron que la delacion era necesaria para la seguridad de la República. Platon la dió lugar en la suya, y Montesquieu en el espíritu de las leyes, se empeñó en calificarla de remedio saludable para mantener el imperio de aquellas, y asegurar el de las buenas costumbres.

Y finalmente considerado por el testimonio de la esperiencia, apenas puede dudarse de que la union, caridad y buena armonía que reinaba entre los miembros de la Compañía, segun confesion de sus mayores enemigos, es la prueba mas decisiva que puede buscarse, para convencer que las delaciones fraternas y la cuenta llamada de conciencia, no rompian entre los Jesuitas los vínculos de la paz, y de la mútua confianza que se suponen incompatibles con ellas, si no que antes bien servian para que, enterados los superiores de las calidades y circunstancias de sus súbditos, los empleasen segun su vocacion, y los dirigiesen conforme á su carácter, animando á los unos, conteniendo á los otros, y atajando entre todos las rivalidades y las discordias.

No es justo que el Fiscal se detenga mas en lo que no debió detenerse tanto el Consejo estraordinario, porque era menos de su competencia que del juicio de la Iglesia, la calificacion de estos respetos, sucediendo lo mismo con el de las elecciones, que es el otro cargo que se hace inmediatamente al instituto para censurarle de opuesto á las disposiciones del Concilio, que aunque no se espresa cual sea, entiende el Fiscal que se hable del Lateranense, celebrado en

el pontificado de Inocencio III y año de 1215, de que trae su orijen el capítulo bien conocido: *Quia propter, de electionibus electi potestate.*

El Fiscal confiesa que apenas sabe qué respuesta dar á esta objecion amontonada, sin justo ni aun aparente motivo, para solo hacer bulto y aumentar el número de tantas otras acriminaciones que descubren sus quilates, sin necesidad de sujetarlas á los ensayos de la piedra de toque.

El instituto de la Compañía establece los dos medios de la eleccion çanónica, y de la nominacion independiente, para el repartimiento de los cargos y prelaturas de la Orden.

Por el medio de la primera se hace la eleccion del Prepósito General, la de sus asistentes y la del monitor en las congregaciones generales, y por el mismo se ejecuta la de los electores ó concurrentes á esta con voto; la de los procuradores trienales para Roma, y algunas otras eventuales en los capítulos de provincias, por inspiracion, escrutinio secreto y votos decisivos.

Por el medio de la nominacion independiente y privativa del General se verifica la de los provinciales y superiores locales, segun las constituciones de la Compañía.

En cuanto á lo primero, el instituto no es contrario á las disposiciones del Lateranense, y en cuanto á lo segundo, ¿quién habrá que diga que este Concilio sujetó invariablemente la provision de las prelaturas monásticas, al rigor y formas de las elecciones canónicas, ni todas las prelaturas de la Iglesia á las solemnidades de su reglamento, so pena de nulidad de las que asi no se verificasen? ¿quién ignora los motivos y fines que movieron á aquel Concilio á tomar estas providencias? y ¿quién no sabe á qué estado ha quedado reducida aquella disciplina por la sucesion de los tiempos, diferencia de los paises, costumbres de las iglesias, reservas de los Papas, reglas de la cancelaría, y concordatos celebrados por los Reyes con la Silla Apostólica?

San Ignacio se propuso, segun se infiere, aproximar to-

do lo posible la constitucion de su órden, á las formas de la Monarquía templada, persuadido á que haciendo dependiente de uno solo la nominacion para las prelaturas y oficios de segundo y tercer órden, no solo se aseguraba el acierto en las provisiones y el celo y la vigilancia en la ejecucion, sino que se precavian tambien los abusos, las intrigas y los torpes manejos, que deshonran á las veces las elecciones capitulares, suscitan las parcialidades en los cuerpos, encienden guerras intestinas, y provocan escándalos que las mas veces no se limitan á los claustros, sino que trascienden á las repúblicas.

San Ignacio, repite el Fiscal, creyó mas acertada esta disposicion que el otro modo de elegir, que es comun y familiar á las otras órdenes religiosas. Los Pontifices le confirmaron: el Concilio de Trento no le reprobó, y las quejas de los disidentes de la Compañía, como el P. Acosta, y otros que se citan en las consultas del Consejo estraordinario, y se indican en el Breve de Clemente XIV, referentes al reinado del Sr. D. Felipe II y dirigidas á Sixto V, no fueron bastantes á obtener que la Silla Apostólica consintiese la introduccion de la novedad que pretendian los quejosos, de despojar al Prepósito General de la prerogativa que le daba el instituto, y convertir en elecciones capitulares las que eran privativas de su autoridad, con arreglo al mismo.

Gregorio XIV, hizo esta solemne declaracion á consulta de una congregacion de varios Cardenales, en bula que comienza *Eclesiæ Catolicæ* dada á 4 de las calendas de Agosto ó sea 29 de Julio, de 1591, en la cual, despues de esponer larga y sólidamente las razones que justificaban la sabiduría, y conveniencia del régimen de la Compañía, en otros puntos de su gobierno, concluye de esta manera. «Pero en cuanto á la eleccion de superiores, tanto provinciales y visitadores, como otros cualesquiera locales, queremos que se haga por el Prepósito General, segun sus constituciones, con facultad de revocar, aumentar y restringuir sus facultadés, de pedirle cuenta de su administracion, y aun de removerlos de su oficio, si lo creyese conveniente en el Señor..... porque como lo enseña la misma razon, y lo advirtió prudentemente San Ignacio, para que la sociedad esté bien gobernada, conviene mucho que el Prepósito General tenga en ella, toda la autoridad necesaria *ad edificationem*, de la cual además de otros muchos bienes, ó provechos, se sigue el de que toda la Orden formada por el modelo de un gobierno Monárquico, se conserve siempre unida, y sus miembros esparcidos en todo el Orbe se mantengan enlazados, y en aptitud de ocurrir con mas facilidad y presteza, al desempeño de los santos fines á que se obligan por el instituto donde los destine el Vicario de Jesucristo, segun la necesidad ó la utilidad de la Iglesia.»

Esta declaracion dá bien á entender, el aprecio que merecieron á la Silla Apostólica las querellas que con capa de celo (asi se esplica la misma bula) dirigieron á la Santidad de Sixto V, los Padres Acosta, Mariana, y otros contra el régimen de la sociedad y su sistema de gobierno, y aunque por ella pudiera inferirse tambien, la parte que se dice tomó en el remedio de esos afectados desórdenes, el Sr. D. Felipe II, sin embargo, para que se vea mas á las claras lo cargada que se halla esta pintura en las consultas del estraordinario, y en el Breve extintivo del señor Ganganeli, conviene que el Consejo tenga á la vista los decretos 54 y 55 de la quinta congregacion general, celebrada como queda dicho, bajo la presidencia de Aguaviva desde el 3 de Noviembre de 1593, al 18 de Enero 1594, en los cuales hallará, y especialmente en el segundo, que habiendo conseguido los descontentadizos interesar al Rey, en que se escuchasen sus demandas, tuvo á bien este Monarca remitirlas á la congregacion general, para que en su vista le informase de cuanto hubiera y resultase, y que habiéndolo asi verificado por medio de representacion y el conducto de los padres españoles, que debian regresar á estos reinos, con referencia al espediente y justificaciones recibidas so-

bre estos particulares, interpuso con este motivo á los pies del Rey, con arreglo á lo acordado, la súplica reverente de que tuviera S. M. la dignacion, por un efecto de su piedad religiosa, y de su amor á la Compañía, de no permitir que esta fuera en lo sucesivo deprimida y vejada en España, por la maledicencia de semejantes calumniadores. Lo cierto es que con tanto cesaron las querellas, y que el Rey hubo de penetrarse de que el espíritu que las producia era el de los que, la congregacion llamaba *Prevaricatores et communis pacis perturbatores, et rerum novarum Architecti.*

¿Qué otra cosa podemos y debemos deducir de este amontonamiento de especies, sino la triste pero irreparable consecuencia de que á haber sido oidos los Jesuitas se hubieran disipado como las sombras, todas estas ilusiones de verdadera fantasmagoría?

El quinto y último cargo contra el instituto, se toma de su oposicion con las leyes del reino, en cuanto estorba á los súbditos los recursos de proteccion, y fomenta las congregaciones ocultas. Veámoslo por partes.

Y en cuanto á lo primero, séanos lícito preguntar, ¿cómo, si el instituto estorba á los Jesuitas los recursos de proteccion, se hubieron Acosta y consortes, para elevar á Felipe II, y este Monarca para dignarse admitir, en ofensa de la ley, los de que acabamos de hacer mérito?

Todo lo dice el Consejo estraordinario con interposicion de pocas líneas; pero el Fiscal con su venia, debe estenderse á asegurar que el instituto de San Ignacio no contiene una sola palabra que huela á prohibicion de semejantes recursos, ni estaba en el órden que la contuviera, cuando en aquel tiempo no se conocian con el nombre y arrequibes que los tenemos en la actualidad, y que ha sido forzoso sistematizar, á medida que fué declinando el primitivo fervor de la vida monástica, y que la licencia de los tiempos introdujo en las órdenes religiosas la relajacion de la disciplina.

Por fortuna el instituto de San Ignacio es tal vez entre

todas las constituciones regulares, el único en que no se hacen declaraciones, ni prevenciones algunas, en punto á exencion de los individuos de la Compañía de la jurisdiccion de los tribunales legos, y el único en que ni siquiera se mientan las declinaciones, apelaciones y otras instancias ordinarias á los jueces reales para prohibirlas como ofensivas de la autoridad de los prelados regulares. Mas sin embargo y por desgracia, el instituto es tambien el único que entre todas las reglas religiosas, ha sufrido ésta acusacion violenta, así de hecho como de derecho. De hecho por el ningun motivo que para hacerla sufragan el testo y declaraciones que contiene, y de derecho porque aun cuando le sufragara (que ni aun esto es cierto) para inferir de ellas la prohibicion, es bien sabido el ningun valor legal, que deben merecer en la práctica semejantes cortapisas, en fuerza de la cláusula espresa ó virtual, de sin perjuicio de las regalías con que están admitidas en el reino todas las constituciones monásticas, desde la primera á la última, infiriéndose de aqui, que aun en el último y mas desesperado caso hipotético de que la Compañía de Jesus se hubiera considerado como escepcion de esta regla general, todavía al ultraje hecho á la evidencia, se agregaria el causado á la justicia, puesto que siendo tan fácil y posible la reforma, no podian justificarse por este capítulo el extrañamiento ni la abolicion, y mucho menos el desacierto de tener por crimen, y castigar como tal en los individuos de la Compañía, la observancia de una ley aprobada por la Iglesia, confirmada por los Reyes de España; y lo que es mas, consentida y tolerada por los mismos acusadores, obligados por oficio á contradecirla y reclamarla si era cierta su existencia, y cierta la ofensa que causaba á la regalía soberana, con daño y perjuicio grave de los particulares que la obedecian.

No tiene noticia el Fiscal, de que por ninguno de los que le han precedido en este ministerio se haya hecho semejante reclamacion al Rey, ni al Consejo desde la fundacion

de la Compañía hasta el año de 1767, en que se rompieron los diques de un celo desconocido hasta entonces, por la salud del Estado.

El instituto no estorba los recursos de proteccion á los individuos ó súbditos de la Compañía, y menos fomenta las congregaciones ocultas, que es como queda dicho, la segunda parte de la imputacion que examinamos.

Los fiscales en sus esposiciones, y el estraordinario en sus consultas, hicieron tan cortas esplicaciones de esta idea, que todo el cargo se reduce á las palabras que quedan referidas sin mas hechos, sin mas pruebas, y sin mas razones que puedan dar luz, de si estas juntas secretas, fomentadas por el instituto, eran ó no de la naturaleza de aquellas que los iluminados de Baviera, los discípulos de Weilfant atribuyéron á la Compañía, en la obra moderna publicada con el titulo de Historia de la Francmasonería Jesuítica, cuya alcurnia y análisis hizo el Abate Barruel en el capítulo 9.º de la cuarta parte de sus memorias sobre el jacobinismo.

Si son de estas de las que habló el Consejo estraordinario, el Fiscal se remite á la cita de tan respetable escritor; pero si son de aquellas congregaciones espirituales, de la que desde los primeros años de la fundacion de la Compañía, dijeron tantas lindezas los luteranos, los calvinistas, los hugonotes, y tantos otros escritores venerables como dieron al mundo Burgo, Fontáine, y Port Royal; ya es negocio de otra catadura, y el Consejo tendrá la paciencia de oir lo que sobre tales reuniones previenen y ordenan las constituciones y bulas insertas en el instituto.

Las congregaciones espirituales que en aquel se designan bajo la denominacion *esternorum*, deben en concepto fiscal su oríjen al capítulo 4.º de la séptima parte de las constituciones que contiene la recapitulacion específica de los medios con que las casas, y colegios de la Compañía pueden contribuir mas eficazmente á la edificacion y provecho espiritual de los prógimos, entre los cuales se cuenta por primero el buen ejemplo, la continua oracion, la cele-

bracion de misas sin estipendio, la administracion de los Sacramentos, la asistencia á los hospitales, y las frecuentes pláticas, leyendas y ejercicios de la Doctrina Cristiana, en las iglesias de la Compañía y fuera de ellas con licencia siempre del superior, y cuando entienda que asi conviene á la mayor gloria de Dios y bien de las almas.

Estas congregaciones se fundaron en un principio para solo los escolares que frecuentaban los colegios de la Compañía; pero el fruto que producian llegó á hacerlas tan célebres, que fué necesario abrirlas y generalizarlas para toda clase de personas seglares de fuera, y darlas por objeto inmediato el culto de la Madre de Dios, no solo con funciones de Iglesia, sino por medio del ejercicio sostenido de las obras de caridad, como la de asistir á los enfermos, socorrer á los pobres, visitar los encarcelados y rogar continuamente por la prosperidad de la Iglesia, de los Estados y de los Soberanos.

Muchas son las bulas que espidieron los Pontífices á este propósito, y entre ellas, las mas célebres pertenecen al señor Benedicto XIV, á quien segun el Consejo estraordinario, dieron tanto en que entender las relajaciones de la Compañía.

En el colegio de Roma fué donde se estableció la primera de estas congregaciones espirituales, la que mandaron los Papas que sirviese de modelo á las sucesivas, y de centro comun á que se agregasen todas, bajo la autoridad del General de la Compañía.

La direccion de estas juntas, encomendada por los superiores á los religiosos de la Orden mas virtuosos y acreditados, en la direccion de las conciencias, era de todo punto gratuita, y sin la menor mezcla de manejo de los fondos de las limosnas, que corria siempre á cargo y disposicion de los congregantes.

El oficio de los directores se reducia á hacer pláticas, y exortaciones morales de cuando en cuando, á celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, á oir las confesiones de los con-

gregantes, y á asistir á los ejercicios. Celebrábanse en las iglesias y capillas designadas en ellas, á horas diversas de las de los oficios parroquiales, y siempre á puerta abierta, con asistencia libre de cualquiera que quisiese concurrir á estos actos de religion y piedad, aunque no fuera congregante.

El Fiscal tiene entendido que ninguna de estas congregaciones se erigia en el reino sin licencia del Obispo diocesano, y que no se ejercia en ellas facultad alguna de predicar ó confesar que no dimanase de la jurisdiccion ordinaria, y no del General de la Orden, y por mas que le ha buscado no le ha sido fácil hallar documento alguno que pudiera asegurarle de si intervenia ó no la licencia prévia del Consejo para el establecimiento en España de dichas congregaciones.

Si es tal vez la falta de este requisito, por la que se las dá en las consultas del estraordinario el nombre de ocultas, será fácil fijar el diferente significado que tiene esta voz en el lenguaje de la ley, y en el ordinario ó vulgar.

Partiendo de estos antecedentes, y en la hipótesis de que las congregaciones á que se refiere el cargo, fuesen tales cuales las querian, y ordenaban las bulas de los Pontífices, y las constituciones de la Compañía, el Fiscal no puede calificarlas de ilícitas ni de clandestinas, ni mucho menos de conventículos peligrosos á la seguridad del Estado: lo primero, porque sus fines eran santos y religiosos, y porque aun cuando no aparezca en el dia, si estaban ó no autorizadas entre nosotros con el visto bueno, y las licencias de ambas potestades, no puede contradecirse la certidumbre con que resulta por una parte, qué tenian la aprobacion de los Pontífices Romanos, y por otra que cuando menos se hallaban permitidas de hecho en estos reinos desde muy antiguos tiempos; lo segundo, porque en la hipótesis dada, no cabe llamar clandestinas á las juntas que se celebraban en los lugares, tiempos, modo, forma, y con

la publicidad y franqueza que quedan individualizadas, y lo tercero, porque si en ellas hubieran tenido alguna vez oríjen los atentados y conspiraciones contra el Estado, bien en España ó bien en otros paises católicos, ¿cómo seria posible creer que se hubiesen ocultado por mas de dos siglos entre millares de congregantes, y que la historia no nos hubiera conservado memorias ó noticias de ellas, mas dignas de citarse en las consultas del Consejo estraordinario, que otras muchas especies rotas, inconducentes y algunas contraprobantes de lo mismo que intentaba persuadir con ellas?

Siendo lo hasta aquí dicho, cuanto el Fiscal ha podido descubrir acerca de estas congregaciones, entiende que autorizadas con las competentes licencias, no debe ponerse en cuestion su utilidad, tanto religiosa como política, atendiendo á que la práctica continuada de los ejercicios espirituales, de la verdadera piedad cristiana, fortifica en el ánimo del pueblo el amor de la religion, y sobre hacerle habitual el ejercicio de las virtudrs evangélicas, le aleja en las vacaciones del trabajo, de los peligros, del ócio, y de la desocupacion con mas seguridad y mas provecho, que los teatros recomendados por los políticos como medio indirecto, y eficaz de prevenir los escesos y los delitos en las grandes poblaciones.

A los motivos de razon que quedan examinados, con que los fiscales y el Consejo estraordinario calificaron la malignidad del instituto, creyeron oportuno añadir para mayor comprobacion, los testimonios de la autoridad del gran número de españoles varones insignes, virtuosos y doctos que dijeron habian presagiado mal de la Compañía de Jesus, desde el momento que fué concedida su fundacion, entre los cuales contaron á San Francisco de Borja, tercer General de la misma, al P. Melchor Cano, que murió electo Obispo de Canarias, al Arzobispo de Toledo D. Juan de Siliceo, al célebre Arias Montano y al Obispo de Albarracin D. Fr. Gerónimo Bautista de Lanuza; cer-

rando la plana con el reconocimiento de la tercera congregacion general de la Orden, en el decreto 20 de la misma, y suponiendo que todos y cada uno de los primeros, se habian opuesto eficaz y constantemente á la admision de aquella, en estos reinos, en fuerza del presentimiento fundado de los males que debia traer á ellos, y eran los mismos que el tiempo y la esperiencia, habian justificado con tantos documentos, y que la última, conociendo la oposicion diametral de muchos de los estatutos de la Compañia, con las declaraciones del Tridentino, habia acordado se adoptasen todos los medios conducentes, á conseguir la derogacion del Concilio.

El Fiscal, privado de la satisfaccion de poder reconocer estos testimonios en sus fuentes originales, por no haberlas citado el estraordinario, ha tenido que discurrir por caminos inciertos, y sin otras guias que las generales de la crítica, á fin de buscarlas en las obras del tiempo, y de asegurarse de su legitimidad y conducencia al propósito.

Y por lo tocante á la autoridad de San Francisco de Borja, de quien se dice que por el espíritu de eleccion y orgullo, que advirtió en sus compañeros, desde los principios de la fundacion del cuerpo, anunció su ruina indefectible, si no se corregia tal soberbia; el Fiscal debe confesar de buena fé, que por mas diligencias que ha practicado, no le ha sido posible descubrir este testimonio, ni en la historia de la Compañía, por Horlandino, ni en la vida del Santo, escrita por el Cardenal Alvaro de Cienfuegos, que corrió con tanto aplauso en España, por espacio de sesenta años, hasta que la prohibió el Consejo estraordinario, en el de 1768, considerándola tal vez como una apología incontestable del instituto, conducta y servicios de la Compañía, á la Religion y al Estado, ó como el documento menos sospechoso por su fecha y otras circunstancias, pero al mismo tiempo el mas convincente, de la falacia y liviandad de los cargos, que para destruirle se habian aglomerado en el año precedente.

Esta prohibicion que debe cesar con el restablecimiento, batirá las cataratas de los ojos de aquellos, á quienes los dedos de las manos, se les figuran todavía fantasmas, cuando se habla de los Jesuitas.

En esta obra descubre el Fiscal y hallará cualquiera que la lea, el respeto, el aprecio y la profunda consideracion, con que el Santo Borja hablaba de la Compañía, y no podrá menos de estrañar, que habiendo sido estos su lenguaje y porte de por vida, se le haga repentinamente autor, sin decir cuando, en donde y con qué motivo, de la censura amarga de la conducta de su órden, y de la profecía funesta de su esterminio, si no llegaban á corregirse los vicios capitales que la dominaban desde su oríjen.

No fué solo el Consejo estraordinario el que incurrió en esta acusacion, pues habian padecido la misma los compiladores mucho mas antiguos, de las autoridades y aserciones publicadas en Francia y en Portugal contra los Jesuitas, de modo que sin reconocer las muchas obras que segun D. Nicolás Antonio, nos quedan de San Francisco de Borja, no seria posible asegurar, si existe semejante profecía, y cual sea el genuino y verdadero sentido de ella, en caso de que se encuentre en alguna de dichas obras, lo que parece inverosímil, por los títulos con que son conocidas, escepcion hecha de la epístola, *ad socios Aquitanos*, en la que les habla de los medios de conservar el espíritu de la sociedad, y de mantenerse en la vocacion religiosa, la cual no ha podido el que dice haber á las manos, para reconocerla y asegurarse de esta cita, que á todas luces le parece sospechosa, y digna por lo menos de que se suspenda el juicio, en punto á su certidumbre y oportunidad al intento.

Síguese el P. Cano, dominico, Obispo electo de Canarias, el cual es una verdad que formó el mas fatal horóscopo de la Compañía, desde que la vió nacer, ó por mejor decir, cuando aun estaba en embrion; tanto que en sus sermones, en sus cartas privadas, en las lecciones públicas,

y en sus libros, predijo que seria la cuna de los precursores del anti-Cristo.

Pero tambien es verdad, que dentro de su misma religion, y aun del mismo claustro en que vivian, lloraron unos con amargura, y otros se rieron con desprecio de sus fanáticas profecías. Los dos grandes Luises, Beltran, y de Granada, aquel Santo, y este venerable, fueron del número de los primeros, que vieron con compasion los estravios del P. Cano, y del de los segundos, el maestro Fr. Juan de la Peña, religioso de gran mérito, y doctor tambien de Salamanca, el cual se burlaba de las tales predicciones, y así de palabra como por escrito, las calificó constantemente de otras tantas furibundas y caprichosas quimeras.

El P. Melchor Cano, cuyo ódio á la Compañía era, segun se infiere insaciable, no se contentó con verla aprobada y confirmada por la Silla Apostólica, sino que por el contrario, esto mismo le destempló hasta tal punto, que llegó á estampar la proposicion temeraria de que la Silla Apostólica, podia errar en la aprobacion de los institutos religiosos.

A fin de poner márjen, al estrago que pudiera hacer la doctrina de un hombre de tanta autoridad, dispuso el General de la Orden, que á la sazon era el R. P. maestro Fr. Francisco Romeo, espedir, como con efecto espidió en 10 de Diciembre de 1548, carta circular á toda su religion, en la cual despues de las mas enérgicas y significantes espresiones á favor de la Compañía de Jesus, encargaba y mandaba á todos sus súbditos, bajo precepto de santa obediencia, que ninguno la impugnase por error, ni murmurase en manera alguna de su instituto.

Es incontestable que el R. P. Cano lejos de aquietarse con esta declaracion, continuó con mayor terquedad en sus previsiones, hasta que electo Obispo de Canarias, le llamó Dios á su tribunal antes que llegara á consagrarse.

El Fiscal se ha estendido sobre este particular, por no imitar la conducta de sus predecesores, y del estraordina-

rio, que no quisieron presentar la medalla sino por el anverso, persuadido, de que viéndola el Consejo por ambos lados, juzgará con el descernimiento y cordura que sabe, si la censura de Cano, puede ponerse en paralelo con la del General, y claros varones citados de su misma Orden, con la aprobacion de Paulo III, y la del Concilio y Papas, que sellaron con la suya respectiva la santidad del instituto.

El Ilustrísimo Señor D. Juan Martin de Siliceo, Arzobispo de Toledo y Cardenal de la Santa Iglesia Romana, dice Orlandino en la historia de la Compañía, á quien los envidiosos y mumuradores llenaban á cada instante los oidos de chismes y cuentecillos contra los Jesuitas, diciendo entre otras cosas, que predicaban y confesaban sin las licencias debidas, y que hacian alarde de no estar sujetos en aquellos ministerios á ninguno sino al Papa, publicó un edicto escomulgando á todos los de su diócesis que se confesasen con dichos Padres, y mandando á los curas de Alcalá, que no les permitiesen decir misa en sus iglesias.

Vivia aun el Patriarca San Ignacio, y con noticia que tuvo de esta desagradable ocurrencia, bien informado de que sus hijos no habian dado el menor motivo para ella, acudió al Papa en solicitud del pronto remedio. Su Santidad delegó en su Nuncio en esta Córte el conocimiento del asunto, con las facultades necesarias para proveer lo conveniente; y el Nuncio despues de haber recibido informacion judicial y secreta acerca de la conducta y porte de los Jesuitas, en vista de ella y de que no resultaban sino mil alabanzas de aquellos religiosos, comunicó al Cardenal Arzobispo, las órdenes con que se hallaba del Papa, para desimpresionarle de las siniestras relaciones con que le habian imbuido, contra la nueva religion, y trató sériamente con él, de palabra y por escrito acerca de la revocacion del edicto.

El Cardenal Arzobispo, convencido de esta verdad por lo que resultaba del proceso informativo, defirió á la revocacion, y publicó inmediatamente un segundo edicto

contrario, conminando con escomunion á cualquiera que se atreviese á perturbar á la Compañía, en sus derechos y privilegios, ó á coartarla la libertad del ejercicio de los ministerios propios de su instituto.

Con este motivo, enterado San Ignacio de las resultas, escribió una carta humildísima al Cardenal Arzobispo, dándole las mas atentas y espresivas gracias, y al mismo tiempo comunicó sus órdenes al P. Francisco Villanueva, primer Rector del colegio fundado en dicha ciudad, previniéndole que no recibiese en la Compañía á ningun súbdito del M. R. Arzobispo, sin espresa licencia de su Ilustrísima y que tampoco usase de ninguno de los privilegios de la Compañía, sin beneplácito y consentimiento del mismo. Desde entonces, ni este tuvo motivo de disgusto con la Orden, ni la Orden le tuvo con él, antes bien la distinguió despues de esta ocurrencia, con señalados y singulares favores.

Si los fiscales y el Consejo estraordinario hubieran referido el procedimiento del Cardenal Siliceo, contra los Jesuitas de Alcalá de Henares con todas las circunstancias de su orijen, tracto y consecuencias, ¿hubieran podido citar la autoridad de este Prelado, como testimonio comprobante de la malignidad del instituto y de la depravacion constitucional de la Compañía de Jesus?

Viene por su órden el célebre Arias Montano, de quien dijeron los fiscales que habia previsto del método con que empezaba á formarse la Compañía, que á cierto tiempo creceria de modo su orgullo, que ni aun los Príncipes le podrian contener.

No dijeron mas, pero fué bastante para que el que espone haya hecho todos sus esfuerzos, á efecto de averiguar lo que sus predecesores callaron, esto es, dónde, cuándo y con qué motivo hizo el célebre Arias Montano, un juicio tan poco favorable del espíritu de la Compañía, y cuando estaba resuelto á abandonar sus investigaciones, por haberse asegurado de que en las obras de este escritor no se

hallaba un testimonio de esta especie, ni cosa que le asegurase, llegó á sus manos la obra francesa publicada en 1762, dos años antes de la total expulsion de los Jesuitas de Francia, con el título de Historia general del nacimiento, progresos y destruccion de la Compañía de Jesus, en cuyo primer tomo al folio 149, encontró cuanto deseaba, é inserta al pié de la letra la carta que se supone, escrita por Arias Montano al Sr. D. Felipe II con fecha desde Anvers á 18 de Febrero de 1571, la cual por una nota al pié del mismo párrafo, se dice haber sido publicada en el año de 1701, en tres idiómas, latino, francés y español que es el original en que fué escrita, aunque tampoco se espresa ni el lugar de la edicion, ni el nombre del editor que garantice su originalidad.

Esto debia bastar seguramente, para hacer un alto desprecio de semejante documento, como uno de los muchos apócrifos que ha sabido forjar en todos tiempos, la faccion de los perseguidores de la Compañía; mas sin embargo, el Fiscal ha creido que debia poner su traduccion á la faz del Consejo, para que pueda juzgar por ella de si la inoportunidad, oficiosidad, ligereza, generalidad y reticencia, que son los accidentes visibles que la caracterizan, la hacen ó no digna de la filiacion que se la atribuye, de la cordura y circunspeccion de un Arias Montano, y de la gravedad y delicadeza de un Rey como Felipe II, á quien se supone dirigida. Dice pues así: «Para satisfacer en cuanto está de mi parte á la obligacion que tengo como buen vasallo y fiel servidor, de tomar interés con sencillez cristiana, y con el celo que debe animarme en todo cuanto conduzca al mejor servicio de Dios y de V. M., y al buen gobierno de sus Estados, he creido deber advertirle, que una de las cosas que mas espresamente conviene encargar al Gobernador, y demas ministros reales, actuales y futuros en estos Estados, es que se guarden de tener con los Jesuitas la menor correspondencia, como igualmente de darles noticia, ni conocimiento alguno de los negocios,

ni de aumentar en ningun sentido, el crédito y las riquezas que tienen en estas provincias, previniendo muy particularmente al Gobernador de ellas, que se abstenga de elegir para predicador y confesor suyo á Jesuita alguno; porque, Señor, nada es mas conveniente á los intereses de V. M., ni para el cumplimiento de sus buenos deseos, en la administracion de estas provincias, que esta precaucion de cuya sinceridad pongo á Dios y á mi conciencia por testigo, como que tengo un conocimiento cierto de las cosas. V. M. puede asegurarse de que hay pocas personas en toda España, escepcion hecha de los mismos Jesuitas, que tengan pruebas mas convincentes y mas abundantes que yo, de los designios y pretensiones de este cuerpo, de los fines á que se dirijen, y de los medios que emplean para conseguirlos. Con no menos certidumbre estoy tambien informado, de otros muchos asuntos particulares, pertenecientes á los mismos, por el cuidado y aplicacion con que he procurado, no de ayer á cá, sino de quince años á esta parte, adquirir noticias y conocimientos de todo. Me consta que el Duque de Alba, no manifestó gran deseo de favorecer las empresas Jesuíticas, mientras estuvo aquí de Gobenador, y no dudo de que para conducirse de esta manera, tendria razones importantes al servicio de V. M. Los Jesuitas no han dejado de quejarse de él, primero en secreto despues públicamente. En el dia se muestran victoriosos, con la noticia recien llegada de la mudanza del actual Gobernador, y ostentan á cara descubierta, que con el nuevo tendrán mas crédito y autoridad, que la que desean, porque segun se esplican en su lenguaje ordinario, es todo suyo el que está nombrado, y en efecto yo no dudo de que estos hombres pongan en movimiento el cielo y la tierra, para llevar á cabo sus planes. He creido por lo tanto, Señor, que no podia ni debia prescindir de dar este aviso á V. M., por medio de una carta secreta, que he entregado al Señor Martin Gastelu, bien que sin hacerle sabedor de su contenido, porque no ignoro que los Jesuitas tienen espías

en todas partes que les informen de cuanto pasa, bien sea de su interés particular ó del ajeno, y porque no omiten medio alguno de incomodar á los que no cuentan con mucho apoyo, y de mirar como enemigos suyos á cuantos llegan á entender que hablan de los asuntos de la Compañía de una manera que no les agrada. Molestaria seguramente á V. M. si me propusiera entrar en el pormenor de los hechos particulares, por cuya razon, lo que si únicamente me queda que decir, es, que no me mueve á esto otro deseo ni otra pretension, que la de servir á V. M., ni otro temor que el de desagradarle, reduciéndose mis mas ardientes deseos, á que la Divina Magestad, conserve vuestra Real Persona por largos años, y llene de prosperidades su reinado para gloria de su santo nombre etc..»

Si es este el original de que se consultó en el Consejo estraordinario, para prohijar al ilustre varon Arias Montano, una produccion tan delicada como esta á los 130 años de la fecha, y á los 100 de su muerte, ciertamente que son bien puras las fuentes de donde se bebieron tan fidedignas especies. Alguna discrepancia se nota entre la esplicacion de la carta, y el juicio sobre la indomabilidad del orgullo de la Compañía, que se atribuye á su autor por el Consejo estraordinario; pero, ¿quien duda que esto pudo inferirse muy bien, de la observacion que aquel callaba, y valia mas que lo que decia, y de que el Rey no pudo dejar de darle gracias, por el laconismo con que se esplicaba, ni de quedar perfectamente informado, por las reseñas hechas y comprobantes con que le instruia, de los giros ocultos de la política de los Jesuitas?

Es lástima que no se haya conservado algun otro documentillo que pudiera informarnos en el dia del partido y providencias que tomó el Sr. D. Felipe II, en consecuencia de este aviso, para atajar y precaver las intrigas familiares de los Jesuitas en los Paises-Bajos.

Nada nos dice la historia acerca de esto, y si por el contrario, que la Compañía floreció en aquellas provin-

cias, y que el Sr. D. Felipe II, al paso que fué uno de los Reyes de España mas celosos de su autoridad, fué tambien de los que mas distinguieron á aquella, con públicos testimonios de su real aprecio.

El 5.º testigo citado á los 150 años escasos de su fallecimiento, es el Obispo de Albarracin Don Fr. Gerónimo Bautista de Lanuza, del órden de predicadores, del cual no se dice otra cosa sino que fué del mismo dictámen que el inmediato precedente, y el R. Melchor Cano, es decir que profetizó como ellos, que la soberbia de la Compañía creceria de modo que ni aun los Príncipes podrian contenerla. Por verdad, que si el prelado Lanuza aventuró esta prediccion, hallándose ya en la Silla de Albarracin, tardó bien poco en arrepentirse de ella, aunque sin manifestar que se retractaba.

Este R. Obispo que lo habia sido de la Iglesia de Barbastro, desde el año de 1616, fué promovido á la de Albarracin en 24 de Agosto de 1622. Nos quedan de él varias obras, y entre ellas la que publicó con el título de «Homilias sobre los Evangelios que la Iglesia propone en los dias de Cuaresma» cuyo primer tomo se imprimió en Barbastro en el año de 1621, y los dos restantes en los años inmediatos de 23 y 24. Un año sobrevivió el R. Obispo á la publicacion de esta obra, y de consiguiente resulta que no estuvo en la Silla de Albarracin sino tres años.

Ahora bien, ó el Obispo de Albarracin Lanuza, deberia ser reputado por el hombre mas inconsiguiente con agravio de su buen nombre, y de su acreditada sabiduría, ó la cita que de él se hace, es notoriamente equivocada y supuesta. Ábrase el tomo tercero de dichas Homilias y al número 3.º de la 43, se hallarán las palabras siguientes: «En el mismo año que Lutero declaró la guerra á la Silla Apostólica, envió Dios al glorioso Patriarca San Ignacio de Loyola, que dió principio á la fundacion de la Sociedad de Jesus, que es una de las religiones florecientes que ha

tenido y tiene la Iglesia, de suerte que no cede á ninguna otra, la cual dirije todas sus fuerzas y conatos á persuadir á los fieles el uso frecuente de los Sacramentos, y á defender firmemente la autoridad de la Silla Apostólica y del Romano Pontífice en toda su pureza.»

¿Es posible hallar un término medio que concilie tan distantes y opuestos estremos? No lo es ciertamente tan fácil como designar que el archivo donde sin miramiento ni desconfianza debió copiarse su solemne impostura, el cual le hallará el Consejo si quiere reconocerle en la obra francesa que se publicó muchos años despues de la muerte de Lanuza sin lugar ni época de la edicion con el título que la designa el índice espurgatorio de la Inquisicion de España á saber: «*Morale práctique de Jesuite estraitée fidelement de leur libres par un D. S. par Mr. Pezalt le Docteur*» la cual está reconocida y declarada por criatura del gran doctor Antonio Arualdo, uno de los concurrentes al primer Concilio de Burgo Fontaine donde se fraguó el plan y se echaron los cimientos de la conspiracion Jansenística.

En ella podrá ver el Consejo el falso testimonio levantado al R. Obispo Lanuza, á la par del que se imputó al Sr. D. Ildefonso de Santo Tomás, tambien del órden de predicadores, Obispo de Málaga, suponiéndole autor del infame teatro Jesuítico, lo que desmintió este prelado, en su célebre carta titulada, *Católica querimonia*, dirigida á Inocencio XI, como lo habria hecho el de Albarracin, si hubiera estado vivo cuando se vendieron al público tan atrevidas calumnias.

Concluyamos esta pesada revista con el exámen de la autoridad de la quinta Congregacion general á quien se hace comparecer para que deponga contra sí misma, y contra la Compañía.

Las palabras en que está concebido este testimonio en la consulta de 30 de Noviembre de 1767, dicen así: «Las constituciones de la Compañía bien lejos de ser conformes al Concilio de Trento, las estableció Claudio Aguaviva, en

1585, habiéndose disuelto el Concilio en 1564, y la congregacion tercera confesó ya en el decreto 20, que muchas de las constituciones eran diametralmente opuestas al Santo Concilio, y que se debia procurar que este se derogase. Concluyéndose de aqui que los mismos Jesuitas estaban persuadidos de la malignidad de su instituto.»

En verdad que la consecuencia no sería mala, si los antecedentes fueran ciertos. ¿Pero dónde están esas constituciones hechas por Claudio Aguaviva, en el año de 1585? ¿En el instituto? Perdonen los señores fiscales y el Consejo estraordinario, que en esta obra no se halla ni una sola constitucion con este nombre y significado, que no sea del Patriarca San Ignacio de Loyola, y de los que asoció á su consejo, para establecer las leyes fundamentales de la Orden, que fundaba y aprobó Paulo III en el año de 1540.

Ni cabia que la congregacion tercera hablase de las constituciones de Aguaviva en 1585, cuando este no fué elevado á la Prepositura general, hasta doce años despues de celebrada aquella.

De lo que sí habló, no en el decreto 20 como dicen las consultas, sino en el 30, fué en el catálogo presentado á la misma congregacion, por los encargados de formarle en la precedente, comprensiva de las declaraciones, que entre las hechas por punto general para todas las órdenes religiosas en el Tridentino, eran ó parecian menos conformes con los estatutos, privilegios, usos y costumbres de la Compañía, todo á fin de encargar al Prepósito General, el P. Everardo Mercuriano, elejido en la misma, que representase oportunamente en solicitud de la modificacion de dichos decretos por lo tocante á la Compañía, lo que no llegó á tener efecto.

No alcanza el Fiscal, qué argumento pueda deducirse de este paso sencillo para probar que los Jesuitas mismos estaban penetrados de la malignidad del instituto, y que á pesar de las declaraciones conciliares, se proponian hacer esfuerzos en favor de su subsistencia.

Al paso que nada se halla de estraño, en que aquellos procurasen por los medios ordinarios del recurso á la autoridad lejítima, la conservacion de sus antiguos fueros y franquicias, tiene sí un poco de violento el que un paso tan sencillo y natural, se interprete torcidamente, y á fines siniestros; bien que la esperiencia enseña, que los objetos se ven siempre del mismo color de que está teñido el prisma por donde se miran.

Aquí hubiéramos dado fin al exámen del instituto, y al de los cargos que contra él se hicieron para persuadir la necesidad de destruir un cuerpo numeroso, que por amor y juramento, hacia profesion de su observancia, en oprobio y con ofensa de todos los derechos divinos y humanos, si en cumplimiento de lo que tenemos prometido, no fuera indispensable decir algo en punto á los privilegios de la Compañía, y algo mas acerca del plan de estudios constitucional de sus escuelas, sin cuyo conocimiento, no seria posible calcular con prudencia y discernimiento, las consecuencias buenas ó malas, que deban esperarse ó temerse en la educacion y enseñanza pública, del restablecimiento de los Jesuitas, sus colegios y aulas en el reino.

De los privilegios concedidos á la Compañía de Jesus, por la liberalidad de los Sumos Pontífices, en premio y reconocimiento de los servicios hechos por ella á la Iglesia, no menos en la impugnacion de las herejías, que en la propagacion de la doctrina Evangélica, dan público testimonio las bulas pontificias insertas al frente del instituto, y el largo sumario que las subsigue inmediatamente, con el título de *Compendium privilegiorum*.

No hay duda de que á primera vista sorprende el número de estas gracias, y la exorbitancia de alguna de ellas; pero debe observarse en obsequio de la verdad, que entre las bulas hay muchas, que solo tratan de las aprobaciones y confinaciones del instituto por la Silla Apostólica, y otras que son referentes á canonizaciones de santos de la Orden.

En el sumario ó compendio mismo de los privilegios,

se notará igualmente, que no solo se indican los concedidos por letras auténticas, sino tambien los que por carecer de este requisito se denominan *vive voces oracula*. Que los de esta segunda clase están todos derogados por bulas especiales de Gregorio XV y Urbano VIII, de 1622 y 1631, y que de los tocantes á la primeras, sufrieron igual suerte en el Concilio de Trento todos aquellos dispensados al clero regular, y sus diferentes órdenes, que se calificaron de menos compatibles con las facultades nativas de los obispos, y libre ejercicio de los derechos parroquiales.

A estas derogaciones sucedieron otras posteriores, y entre ellas la que es célebre con respecto á España, no por otra cosa que por la inexactitud con que se indicó en las consultas del Consejo estraordinario, suponiendo que la resistencia de los Jesuitas á que se verificase, produjo alborotos y escándalos que no hubo por lo que aparece de la historia de aquel tiempo, y resulta del decreto 21 de la quinta Congregacion general de la Compañía.

Es una verdad incontestable, que el Santo Oficio de España se quejó al Sr. D. Felipe II, de los inconvenientes que se tocaban de permitir la observancia en el reino de los tres privilegios Pontificios, que facultaban á los Jesuitas para la lectura de los libros prohibidos; para absolver en casos de herejía, y para no admitir cargo ni dignidad alguna, tanto eclesiástica como secular, sin licencia y espreso mandato del General de la Orden; pero tambien lo es, que á la menor insinuacion que se hizo por parte del Rey al General Aguaviva, no solo accedió inmediatamente á que quedasen sin efecto las dos primeras gracias, sino que obtuvo por sí mismo las correspondientes bulas derogatorias de los Pontífices Sixto V y Clemente VIII, y con respecto á la tercera, circuló letras patentes á toda la Orden, suspendiendo la observancia del estatuto, hasta la celebracion de la congregacion general, en la que no solo fué todo aprobado sin disputa, sino que se acordó suplicar al Rey, que para mayor validacion y firmeza de las letras

de Aguaviva, las sellase con su soberana aprobacion.

Reducidas á este punto de vista las cosas desaparecen por una parte los vestigios de la declaracion en punto á las ocurrencias de España entre la Compañía y el Santo Oficio, y por otra se puede formar idea sin equivocacion del último estado á que se hallaban reducidos los privilegios Jesuíticos, al tiempo de su extrañamiento de estos dominios en el año de 1767.

Todos los que por no derogados pueden estimarse pertenecientes á los Jesuitas en aquella época, se reducen á dos clases, de las cuales la primera comprende los comunes á la Compañía y á otras órdenes religiosas de las establecidas en el reino, y la segunda los privativos de aquella, por necesarios para el desempeño de la mision Apostólica en las regiones bárbaras.

Por lo tocante á los primeros, parece al Fiscal, que el propósito del dia no permite tratar de ellos por su generalidad á las demas religiones, y porque el empeño de examinarlos, sobre provocar una discusion dilatada que no es necesaria ni oportuna en el momento, daria márjen seguramente á inquietudes y perturbaciones poco favorables al restablecimiento que se desea de la disciplina monástica en los claustros, y al de la quietud, buen órden y edificacion con que sin embargo de dichos privilegios, se distinguian todas las órdenes religiosas, menos la Compañía de Jesus, en el año de 1767, segun lo aseguró el Consejo estraordinario á S. M., en la consulta de 29 de Enero del mismo, y se hizo entender al reino en la pragmática sancion del extrañamiento.

Y por lo respectivo á los segundos, las facultades concedidas á los Jesuitas para desempeñar la cura de almas, y proveer á las necesidades espirituales de los incorporados al gremio de la Iglesia en las misiones distantes, se consideraron siempre tan inseparables del desempeño del ministerio y de la plenitud de sus fines, que sin convenir en la no menos justa idea de la supererogacion del primero, no

seria posible poner en duda la necesidad y conveniencia de los segundos.

Por lo tanto, persuadido como está el que dice, á que la odiosidad de las pinturas hechas contra los privilegios de la Compañía, cuales los tenian en el último estado de su existencia, no debe servir de obstáculo al restablecimiento si por otra parte se considerase oportuno, siempre que se verifique con las reservas que son de ley, tanto canónica, como civil del reino, concluye sus observaciones sobre este punto, para dirigirlas sobre el mas importante de la educacion y enseñanza de la juventud en los colegios y escuelas de la Compañía.

Este grande objeto sobre que está librada la salud de los Estados, no menos que la felicidad y la gloria de los Imperios: este grande objeto que es la base de las costumbres, y el fundamento de todas las virtudes sociales, es en concepto fiscal, el que mas debe llamar la atencion del Consejo, para no aventurar el cálculo de los bienes ó de los males consiguientes á la alteracion y nuevo órden de cosas, que debe causar en la enseñanza pública del reino, la nueva apertura en él, de los colegios y escuelas Jesuíticas.

Las de este cuerpo en su oríjen debian servir para formar en ellas el corazon y los talentos, de los que llamados á abrazar el instituto acometian la dificil y penosa carrera de combatir á rostro firme los herrores de de la heregía, y de predicar en todas partes la palabra divina. Con las escuelas sucedió lo que dejamos dicho en punto á las congregaciones, esto es, que de privadas, se hicieron públicas ó accesibles á cuantos quisieron frecuentarlas, y tan célebres por su reputacion, que con el tiempo llegaron á ser el centro comun de la general concurrencia.

San Ignacio habia previsto la necesidad de plantear estos establecimientos sobre principios y convinaciones tan ajustadas, que no permitiesen dudar de los frutos que debian resultar de ellos á la Religion, y á la felicidad de los estados.

Con este propósito hizo en el instituto no pocas declaraciones, estableció reglas y sentó las bases del plan que meditaba, pero no habiendo podido llevar al cabo el proyecto por sí mismo, dejó encargada la conclusion á la prudencia y sabiduría de los Prepósitos generales, con acuerdo y consejo de los varones mas doctos de la Compañía.

De aquí el método ó *Ratio Studiorum*, atribuido impropiamente al General Aguaviva, por haber sido el que nombró á los seis Jesuitas de diferentes naciones, mas célebres á la sazon, en toda la Compañía, para la formacion de este plan, y por haber obtenido bajo de su prepositura la aprobacion de la quinta congregacion general, despues de examinado por todas las provincias de la órden, y de calificado por espacio de siete años con las censuras mas escrupulosas.

Este reglamento y las declaraciones hechas por San Ignacio en el instituto, forman el plan constitucional de la educacion, y de la enseñanza en las escuelas de la Compañía, cuya observancia ha sido constante en ellas, desde fines del siglo XVI, hasta el momento de su abolicion.

Contra él no hizo mas que indicaciones generales el Consejo estraordinario en sus consultas, pero los prelados encargados de justificar la expulsion, por el lado de la doctrina, como los de Burgos y Toledo en España, y el de la Puebla de los Anjeles en América, rivalizaron en esta parte con los Parlamentos de Francia en sus censuras y sentencias, y nada dejaron por decir de cuanto creyeron conducente á ponderar la malignidad de las escuelas Jesuíticas.

Parece pues que no puede prescindirse de examinar en su fondo el plan ó régimen con que aquellas se gobiernan, por sí á la par del restablecimiento del cuerpo, se han de restablecer tambien sus enseñanzas con conocimiento y prevision de las consecuencias.

El Fiscal dará una idea rápida de los principales elementos de que se compone dicho sistema, y observará desde luego, que la análisis descubre en él cuatro partes integran-

tes, de las cuales la primera tiene por objeto la educacion religiosa, la segunda la moral ó de las costumbres, la tercera la literaria, y la cuarta la científica.

Estas cuatro partes están intimamente enlazadas entre sí con el vínculo de las leyes generales, que establecen los deberes respectivos de los maestros y de los discípulos, y la inspeccion continua de las autoridades en punto á su cumplimiento.

Este encargo es particular y privativo en cada colegio ó casa de los prefectos de estudios, y de los rectores de las mismas, y general en los provinciales sobre todas las de su distrito.

Los deberes de los discípulos están refundidos todos en el único y cardinal de la sumision y perfecta obediencia á los preceptos de sus maestros, y los de estos se dirijen al propósito de señalarles los cánones, ó principios fijos á que deben arreglar su conducta en el ejercicio del magisterio.

A la primera obligacion de los maestros, que es la de velar continuamente al mejor desempeño de sus funciones, quiere el instituto que junten la mas severa imparcialidad, y que tan amantes de esta virtud, como enemigos de la acepcion de personas, por consideraciones de fortunas ú otros motivos, se interesen con igual ardor en el adelantamiento de todos y cada uno de sus discípulos, huyendo igualmente de resfriar la actividad con la indiferencia, que de irritar el amor propio con el desprecio. Encargarles la precaucion en el uso preferente del premio que alienta, al del castigo que acobarda, prohibiendo en ambos casos la precipitacion, que en los unos confunde el mérito con la debilidad, y en los otros la justicia con la violencia. La economía en las pesquisas y el disimulo en las faltas pequeñas, han de ser los medios que empleen los maestros de la Compañía para hacerse dueños de la confianza de sus discípulos. El uso de las invectivas, y la circunstancia de ser ellos mismos los ejecutores de los castigos indispensables, los privarian del reconocimiento de los alumnos, y por eso se

les prohiben. La instruccion, la exhortacion y la reprension amigable sin mezcla de acrimonia ni de injuria, deben preceder siempre al castigo, y el acuerdo con los padres ó deudos del educando, cuando convenga unir el peso de la autoridad de estos á la de los maestros para formar el carácter del discípulo. Las faltas de la pereza, previene el método de estudios que no se corrijan de otro modo, que con el aumento de algun trabajo estraordinario. Y finalmente, ordena que la separacion sea la pena de la incorregibilidad del maestro que no cumple, y la despedida del discípulo que no obedece.

Bajo de esta ley comun y precauciones fundamentales desciende el instituto á tratar de la educacion de los jóvenes en las máximas de la Religion, como fundamento y base de las demas partes de la enseñanza.

Formar el corazon del hombre, y hacerle sensible á la voz de la conciencia, es el primer propósito del plan de estudios de la Compañía. Por eso encarga San Ignacio que los colegios y las escuelas sean de algun modo templos, donde el culto de las verdades evangélicas, prefiera al de las máximas humanas; donde el imperio de la piedad, sujete el orgullo de la ciencia; donde el lenguaje de los Santos, temple el de la elocuencia profana, y donde se perfeccione antes el corazon, que la memoria y el entendimiento.

El principal designio de todo profesor, dice el método de estudios, ha de ser el de doblar el tierno espíritu de la juventud á la veneracion debida al Ser Supremo; esplicar los motivos que tenemos de amarle, y el modo con que debemos servirle; cuidar de que todos sus escolares asistan diariamente al Santo Sacrificio de la Misa, y á oir la palabra de Dios en los dias festivos; exhortarlos al uso frecuente de los Sacramentos, al ejercicio de la oracion; al exámen de conciencia; á la devocion tierna á la Madre de Dios, y al Santo Anjel de su Guarda; instruirlos en los principios y obligaciones de la Doctrina Cristiana, de un modo

que sea proporcionado á la capacidad é inteligencia de los jóvenes y rudos, sin permitirles jamás que dejen de asistir á la esplicacion del Catecismo, y menos que descuiden aprenderle con exactitud y preferencia.

Encadenada la voluntad con el yugo de la Religion y templado el ardor de las pasiones con el temor de la presencia Divina, se abre el camino, y remueven los obstáculos á la perfeccion de las costumbres, que es la segunda parte en el plan de educacion de la Compañía. Acerca de esto exije San Ignacio del maestro, del prefecto, del rector y del provincial, la vigilancia mas escrupulosa, y de parte de los discípulos la sumision mas entera y la docilidad mas constante.

Entre los muchos y delicados medios que reune el plan de estudios, para el logro de esta grande empresa, tienen el principal lugar los dos generales, que consultan, el primero á dirigir la inclinacion hácia los objetos inocentes, y el segundo á prevenir el contagio é impresiones del mal ejemplo. El primero se dirije á combatir unas pasiones con otras, haciendo que el interés del deleite desaparezca al frente del espíritu de la emulacion y del deseo de la gloria, y el segundo á prevenir el conocimiento del mal, para evitar los riesgos de la imitacion.

Tal vez habrá quien califique de pequeñeces las que el Fiscal reconoce por invenciones de grande importancia en el método de estudios Jesuíticos, como las dignidades, los títulos y las condecoraciones honoríficas, con que quiere se distinga á los mas estudiosos: la division de cada clase en bandas de rivales y competidores que se observan, temen y contienen mútuamente en su respectivo deber: las disputas y desafios clásicos en que se opone la memoria á la memoria, el ingenio al ingenio, y en que derramándose las primeras lágrimas de la emulacion, empiezan las almas á sentir la importancia de las grandes acciones: los premios que alientan al trabajo y ofrecen al amor propio el hallazgo del interés en la práctica de la virtud: los exámenes públicos, en que el temor de la vergüenza, mezclado con el deseo del agrado, provocan los ensayos de los talentos, y los esfuerzos del espíritu; y finalmente, la variedad de las ocupaciones para alejar de las tareas el fastidio de la uniformidad que destruye el gusto, y provoca el aburrimiento.

Ocupadas en estos objetos las pasiones movibles de la niñez, solo el mal ejemplo pudiera cambiar su direccion, y ponerlas en el camino de la destemplanza. Para precaver estos escollos, quiere el método que los profesores vigilen incensantemente á efecto de descubrir la sinceridad de las amistades entre sus discípulos y para deshacer las sospechosas. Encárgaseles que no permitan la lectura de libro alguno ó pasaje del que respire incontinencia ó pueda despertar la menor idea de corrupcion. Al mismo propósito la prohibicion de los espectáculos licenciosos, de las palabras indecentes y de los escándalos reprensibles.

A estos medios que aseguran la pureza de las costumbres junta el instituto los que las dan la dulzura, ordenando que no se permita en los colegios, ni la mentira, ni la murmuracion, ni las querellas, ni las injurias, ni los juramentos, ni cosa alguna que pueda vulnerar la honestidad, ó romper el freno saludable del comedimiento, cuyas riendas deben ser la modestia y la compostura en los ademanes, la moderacion y la urbanidad en las disputas, la atencion y la reserva en los deseos, el recato y madurez en las acciones, la correccion en el estilo, la limpieza en la pronunciacion, la regularidad en el gesto y los demas pormenores con que la buena crianza recomienda la templanza y la dignidad en todos los movimientos.

Estas predisposiciones de la voluntad, abren el paso á la tercera parte de la educacion literaria, que mira mas especialmente al enriquecimiento de la memoria y al cultivo de la imaginacion; y al intento, los primeros grados de esta carrera, quiere el método de estudios, que sea el aprendizaje y posesion de las lenguas sábias, latina y griega, por

los mejores modelos que nos dejaron Atenas y Roma en las épocas señaladas en que florecieron en ellas las letras. El segundo escalon es el estudio de la historia, como escuela de la verdad y maestra de la vida, y como depositaria de los grandes hechos que la antigüedad recomienda á la memoria, y la política á la imitacion, cuando traen su orijen de la verdadera gloria, cifrada en el ejercicio de las grandes y sublimes virtudes. A la historia siguen la geografía, la cronología y la mitología como necesarias y auxiliares á la primera, para conocer los lugares, enlazar los tiempos y distinguir entre lo verdadero y lo maravilloso.

Donde acaba el cuidado de la memoria, comienza el arreglo de la imaginacion por el estudio de las bellas letras cuyas principales ramas las constituyen en el método de estudios, la elocuencia y la poesía. Los oradores y poetas, así griegos como latinos de primera clase, son los modelos que se proponen á la imitacion de los jóvenes; y la lectura reflexionada, la esplicacion analítica de sus obras, los preceptos recogidos de estos grandes maestros, con los ensayos é imitaciones repetidas en todo género, los caminos por donde debe arribarse á la adquisicion del lenguaje patético de la elocuencia y del canto interesante de la poesía.

Sometida la voluntad, enriquecida la memoria y arreglada la imaginacion, llega su vez al entendimiento y entra la educacion científica á completar la obra comenzada, dirigiendo todos sus cuidados á perfeccionar la razon con la potencia mas noble del alma.

A este efecto ordena el instituto la enseñanza en las aulas Jesuíticas de la lógica, de la filosofía natural y moral, y de la metafísica, segun los principios de Aristóteles, que eran los dominantes al tiempo que se hizo la constitucion que así lo ordena, sin que por esta hayan dejado de penetrar en ellas los sistemas modernos con que el tiempo y la observacion adelantaron los conocimientos filosóficos, en los cuales hicieron los mismos Jesuitas grandes y agigantados adelantamientos, como lo persuade el lugar dis-

tinguido que ha dado la historia literaria á muchos de ellos.

El estudio de la teología es la parte principal de la curba que cierra el círculo de la enseñanza científica en las escuelas de la Compañía y el orijen de donde parten las acusaciones, sobre la malignidad y la relajacion de las doctrinas de este cuerpo. Esta parte la mas delicada y difícil del *Ratio Studiorum*, se encargó y fué desempeñada por el P. Maldonado, honra de España y de su siglo, en todo género de literatura, y especialmente en la sagrada. Al Fiscal le toca en este momento esponer especialmente los principios y reglas que establece el plan de estudios, para la enseñanza de esta facultad, á fin de que pueda juzgarse con pleno discernimiento de lo que toca á la institucion, y de lo que pertenece al abuso, si tal vez se ha hecho de ella en algun tiempo.

La costitucion arriba citada establece la diferencia conocida de teología escolástica y teología positiva. Señala por fuentes de la doctrina de la primera, al Antiguo y Nuevo Testamento y las obras de Santo Tomás, ordenando el decreto 41 de la quinta congregacion, que en las cuestiones tratadas y resueltas por el Santo Doctor, no se diga otra sentencia que la suya, y que en las promociones de cátedras, no sean atendidos los maestros que no fuesen conocidamente afectos á su doctrina; y con respecto á la segunda, deja á opcion y discrecion de los superiores la eleccion de los autores de mejor nota y mas acomodados al tiempo, órden y método de la enseñanza.

En punto á las verdades dogmáticas, exije el instituto la uniformidad mas absoluta y mas constante; condena toda admision y tolerancia de fé contraria á la de la Santa Iglesia; proscribe toda opinion que se aparte del comun sentir de los doctores y de las escuelas católicas; niega su aprobacion, no solo á lo que puede vulnerar la pureza de la fé, sino tambien á cuanto no sea conforme con la caridad cristiana y la decencia religiosa; ordena que en la esplicacion de la Sagrada Escritura se siga la version aprobada por la

Iglesia y que en la interpretacion de los libros sagrados se atienda muy particularmente á confirmar los espíritus en los principios de la fé y de las buenas costumbres; quiere que el lenguaje y las comparaciones de que se use, sean los de la Escritura, sin omitir cosa alguna de cuantas en las varias versiones de aquella, pueda ser favorable á los misterios de la fé, siguiendo con respeto, las huellas de los santos padres y las tradiciones recibidas; previene que en la eleccion de los maestros para la enseñanza de esta facultad, se proceda con el mayor pulso y discernimiento á echar mano de aquellos cuya doctrina sea conocida y segura, y alejar de tan delicado encargo á los que por su carácter y principios exaltados propendan á la instruccion de novedades; quiere que los profesores, junten á la sutileza la solidez, y á la solidez la ortodoxia; les propone por fin de sus lecciones la conservacion de la fé y el aumento de la piedad; exije de ellos que respeten las pruebas antiguas en favor del dogma; y les prohibe establecer otras nuevas, á no estar fundadas sobre la base de los principios mas sólidos é incontestables, sin permitirles que puedan enseñar jamás cosa contraria al comun sentir de la Iglesia y á las tradiciones recibidas en ellas.

Para que por ningun motivo puedan mezclarse en las escuelas doctrinas venenosas, exije de parte de los revisores de libros la mayor escrupulosidad en la observancia de estas reglas, y lleva el rigor hasta el punto de señalar por causa de la deposicion del Prepósito general, su adhesion á la doctrina heterodoxa.

No son menos prudentes y ajustadas las reglas que señala el plan de estudios, para el de la teología moral en las escuelas de la Compañía. Partiendo del principio de que las materias morales se subdividen en evidentes, menos evidentes y opinables, establece por único cánon en cuanto á las primeras la misma uniformidad, la misma constancia, la misma adhesion y las mismas guias que para las verdades dogmáticas.

Acerca de las segundas dispone, que asi el cuerpo en general, como cada miembro en particular, siga la doctrina mas segura, la mas aprobada y la mas comun: ordena que se haga un catálogo de todas las opiniones laxas y peligrosas, y que se circule á todas las provincias habitadas de Jesuitas, para que les sirva de preservativo y norte en el laberinto de la moral: manda castigar á cualquiera escritor que delinquiere acerca de esto, y ordena que aunque la doctrina no parezca sospechosa, si por otra parte lo fuere el autor de la obra que la contenga, no se permita la lectura de esta por ningun estilo: encarga rigorosamente á los maestros que no permitan llegar á manos de los jóvenes libro alguno inficionado con el veneno de la corrupcion: encomienda á los revisores, la censura mas exacta y la severidad mas inexorable de las obras sobre materias morales; y finalmente, repite en mil lugares, que el espíritu de la Compañía debe ser igualmente conforme al espíritu de ortodoxia y piedad, que contrario al de la novedad y la relajacion.

Y por lo tocante á las terceras, el fundador de la Compañía, aconseja sin mandar la uniformidad de las opiniones en cuanto fuese posible, ó lo que es lo mismo sin perjuicio de la libertad racional y de las diferencias necesarias que derivan de la educacion, del clima, de la condicion y de las leyes pátrias, lo que declaran con mas precision el método de estudios y el decreto 41 de la quinta congregacion cuando dice: «que en las materias en que no corren peligro la fé, ni las costumbres exijen la caridad y la prudencia que los individuos de la Compañía, se conformen con las ideas de la nacion en que vivan.»

Sin embargo de esta libertad prudente, ordena el instituto para precaver el abuso de ella, que se sigan las opiniones comunmente recibidas; y que no se introduzcan nuevas, contra el comun sentir de los doctores y sin licencia en todos casos de los superiores á quienes toca la inspeccion y presidencia de las escuelas.

El Fiscal ha hecho hasta aquí con la posible exactitud la anatomía del plan de estudios de la Compañía; resta, pues, que con la misma, presente los cargos que contra él se hacen, y las satisfacciones y testimonios con que se le vindica.

Los cargos los ha visto el Consejo abocados en las consultas del estraordinario, los cuales consisten en suponer: primero, que establece la esclavitud de los entendimientos: segundo, la intolerancia de las opiniones contrarias; y tercero, la versatilidad enl as doctrinas teológicas, segun el tiempo y los intereses del cuerpo.

Los fundamentos especiales en que se apoyan estas acusaciones, no los manifestó el Consejo en sus consultas; pero el Fiscal que ha visto las obras de donde aquellas se copiaron, y á la par de ellas los motivos alegados para justificarlas, ha creido que debia referirlos para poder refutarlos por su notoria debilidad y mayor incongruencia, no menos con el espíritu, que con el tenor testual de las reglas y declaraciones contenidas en el plan de estudios.

La esclavitud de los entendimientos de todos los individuos de la Compañía, á las opiniones y doctrinas del cuerpo y su General, de donde se deduce que los movimientos y acciones de los primeros no son mas que maquinales y conformes al impulso que reciben de los segundos, descansa en la interpretacion que quiere darse á los testos del instituto, de los cuales, el primero que se toma del capítulo 3.° del exámen, dice literalmente así: «Que se pregunte al que quiere ser admitido en la Compañía, si ha tenido ó tiene opiniones diversas de las que están recibidas mas comunmente de la Iglesia y de los doctores, y en el caso de que haya estado, ó esté imbuido de algunas de ellas, si se halla dispuesto ó no á sujetar su juicio en este punto á lo que la Compañía juzgare mejor.» Y el segundo del § 18, capítulo 1.°, parte tercera de las constituciones, en el que encarga el Santo Fundador á sus discípulos, que todos sientan y digan una misma cosa en cuanto fueren posible, segun el Apóstol.

Del primer testo se pretende concluir, que la Compañía se abroga la autoridad del despotismo, y marca con el hierro de la servidumbre, los entendimientos de todos sus súbditos, los cuales desde este momento renuncian al derecho de pensar como les parezca, y se someten á la obligacion de pensar como parezca á la Compañía y gefe.

Violenta debe parecer la hilacion á cualquiera que la reflexione y observe que en este testo, no se habla ni de los dogmas de la fé, ni de los puntos de moral decididos por la Iglesia acerca de los que exije el plan de estudios, como queda dicho, la mas absoluta y rigorosa uniformidad de sentimientos, sino de las cuestiones opinables, arbitrarias y dudosas, que la Iglesia deja á la discusion y á la disputa, segun que así lo declaró espresamente la quinta congregacion por su decreto 50.

En este concepto, el testo no dice otra cosa sino que si un Jesuita tiene alguna opinion contraria á la opinion comun de sus hermanos, debe estar dispuesto á tomar por regla de su sentir la decision del cuerpo. ¿Y cual será esta? La regla siguiente lo declara cuando dice «en la duda que puede ocurrir, de si la opinion que enseña un maestro es ó no nueva y contraria al comun sentir de las escuelas y doctores, consultará el rector de la casa á una junta de tres ó cuatro hombres muy instruidos, imparciales y nada amantes de novedades, y si estos juzgaren que con efecto la opinion del maestro es contraria al sentir comun, debe el superior prohibirle que la enseñe, y mandarle que rinda su juicio; pero si estimare lo contrario nadie debe incomodarle.»

Esta es toda la esclavitud de entendimiento á que condena el instituto á los Jesuitas, y toda la sumision servil que pide la Compañía á los que entran en su gremio, cuando exije de ellos que renuncien á aquellas opiniones que á juicio de hombres sábios é imparciales las estimen contrarias á las mas comunmente recibidas de la Iglesia y de los doctores.

El segundo testo no merece seguramente contestacion, porque todo el argumento que de él se deduce, nace de una descomposicion gramatical, ridícula y maliciosa de las palabras latinas en que está concebido, las cuales dicen «*Idem sapiamus, idem, quoad ejus efieri poterit dicamus omnes secundum apostolum.* Para torcer el sentido natural de esta regla, se pretende que las palabras *quoad ejus fieri poterit*, apelen y se contraigan al *dicamus* y no al *sapiamus*, con lo que se cree tener lo bastante para inferir que el instituto manda que entre los individuos de la Compañia, la doctrina sea uniforme, y el lenguaje acomodaticio y versátil. El Fiscal no puede menos de ver que esta es una pura artería, sobre ridícula, infundada y destruida por las últimas palabras del testo, *secundum apostolum*, el cual en el Consejo que dió á todos los cristianos, estuvo tan distante de imponerles la esclavitud de la razon, como de permitirles la falsedad del lenguaje.

Estos mismos prueban otras autoridades del instituto, entre ellas el § 8, capítulo 1.° parte octava de las constituciones que dice: «Una de las cosas que contribuirá tambien mucho á la union, será la uniformidad, ya en lo interior, como la doctrina, los juicios y las voluntades en cuanto fuere posible; ya en lo esterior como en vestido, ceremonias de la Misa y cosas semejantes, en cuanto lo permitiere la variedad de las personas, lugares y otras circunstancias.» Y finalmente la declaracion que se sigue á dicho capítulo designada con la letra K, y concebida en estos términos: «El que hubiere acabado la carrera de sus estudios, procure que la diversidad de las opiniones no dañe á la union y caridad, y en cuanto fuere posible, vea de conformarse con la doctrina mas comun en la Compañia.» Solo el espíritu de partido ha sido capaz de adoptar estos recursos para poner en duda, si fuera posible, la libertad racional que el instituto deja á los individuos de la Compañía en las materias opinables, sin embargo de que les aconseje la uniformidad en cuanto le sea posible, á beneficio de la mayor union y concordia entre los individuos del cuerpo.

El segundo cargo es el de la intolerancia de las opiniones contrarias. No se alega testo en que se funde este concepto, y el Fiscal sin embargo reconoceriá su exactitud, si los que la alegan, entienden por opiniones contrarias las sencillitas doctrinas de los Luteros, Calvinos, Zuinglios, Jansenios y otros camaradas de esta clase, en cuyo caso no hay duda de que el instituto y la Compañia, la Compañía y el instituto, nacieron para ser intolerantes y que así lo quisieron y mandaron y aprobaron, San Ignacio, los Pontífices, el Concilio de Trento y los Soberanos que para defender la Iglesia, y preservar sus estados del contagio de la herejía dominante, al tiempo de la fundacion en algunos paises del Norte de la Europa, reconocieron por utilísimo esta nueva milicia y la admitieron en sus estados.

Pero sin duda no se funda en este respeto la intolerancia Jesuítica, segun se observa en las consultas, sino en el de que la Compañía trata de herejes, persigue y desacredita á cuantos desaprueban sus máximas y se oponen á sus doctrinas, y aunque se supone que esto lo hace por constitucion y sistema, tampoco pasa esta querella de mera generalidad, sin apoyo alguno del instituto ni del de este plan de estudios.

¿Cuál puede ser, pues, el orijen de esta invectiva? El Fiscal no descubre otro que el que le presenta la crítica en la facilidad combinada con que acusó la calumnia antigua, y transcribió sin exámen la sinceridad de la buena fé moderna. Aquella no se detuvo en decir, y esta no se detuvo en copiar, y por este órden los primeros y verdaderos autores de este cargo y del precedente, el supuesto Liberius Candidus en sus obras conocidas con los títulos de *Tuba Magna y Artes Jesuiticæ*, y el celebérrimo Pascal en sus cartas provinciales, lograron ver prohijadas sus calumnias por hombres ciertamente respetables, pero que tal vez lo hicieron, ignorando que la primera ocupa su lugar en

el espurgatorio de España, que la segunda fué condenada por el Tribunal de censura de la universidad de Lobaina en 6 de Setiembre de 1705, por notoriamente injuriosa y calumniante, dirigida á defender con artificiosa pertinacia la doctrina de Bayo y Jansenio por medio de escandalosas mentiras; y que la tercera, esto es, las cartas provinciales, por consecuencia de la censura conforme de muchos obispos de Francia, publicada con fecha 7 de Setiembre de 1760, y en virtud de resolucion del Rey Cristianísimo á consulta del Consejo de Estado, tuvo el honor de ser quemada por mano del verdugo en 14 de Octubre del mismo año en concepto de acreedora á todas las penas establecidas por derecho contra los libelos.

El autor del libelo *Artes Jesuiticæ* describió el primer artificio de la Compañía con el largo pero literal epígrafe, que traducido al castellano dice lo siguiente: «Despues de haber despedazado los Jesuitas cruelísimamente la fama de los mas íntegros varones con todo género de mentiras, tratándolos claramente de escandalosos y de herejes, sin mas que figurarse que habian dicho ó escrito algo contra ellos, con solo que declarasen, que no habia sido su ánimo herir á ningun individuo de la Compañía sin mas reparacion de sus escándalos, ni otra adjuracion de su herejía, ademas de declararlos por ortodoxos, los preconizaban por hombres insignes en virtud y en sabiduría»

Y el fidedigno Pascal despues de referir la estravagante y supuesta ocurrencia entre Mr. Dupuis y el P. Albi, Jesuita, concluye diciendo: «que en el Diccionario Jesuítico, lo mismo es oponerse en algo á la Compañía, ó decir mal de alguno de sus individuos que ser hereje.» ¡Graciosa herejía por cierto, padres mios! (continúa diciendo). «Así pues siempre que en vuestros escritos dais á cada paso el nombre de herejes á tantos varones católicos, en suma solo quereis decir que no se han conformado en todo con las ideas de la Compañía, ó que han ofendido alguno de sus sócios.» Tal es en concepto del que dice el fundamento del cargo contra la intolerancia de la doctrina Jesuítica, en que no ha podido menos de afirmarse, al ver que se halla copiado en varios lugares de las consultas, casi con las mismas palabras que la concibieron y esplicaron sus autores. Y al advertir que en vez de hechos positivos, se contenta el estraordinario con indicar, que cuando se estaba tratando de la expulsion, se publicaron en el Portugal y en el reino papeles anónimos é hicieron desde los principios discursos sediciosos por los Jesuitas, dirigidos unos y otros al mismo intento de desacreditar con el título de herejes y novadores á los que se oponian al maquiavelismo de la Compañía y trabajaban por levantar el velo que cubria sus malignos y profundos misterios.

De todos modos el Fiscal no puede menos de repetir, que en el plan de estudios ni en el instituto, por mas que los ha examinado, no encuentra un solo principio, ni una sola espresion por donde pueda colegirse que la Compañía de Jesus es intolerante por sistema, de toda otra doctrina que la suya en materias teológicas y morales, en que pueden tener lugar las opiniones.

No sucede así con el tercer cargo sobre la versatilidad de la Compañía, en las doctrinas teológicas, segun el tiempo y los intereses del cuerpo, en prueba del cual se cita la declaracion § B. al capítulo 14 en la cuarta parte de las constituciones, que entra como esencial en el plan de estudios por lo respectivo á la teología. En dicho capítulo se dispone que para la enseñanza de la teología escolástica en las escuelas de la Compañía, se lean el Viejo y Nuevo Testamento y las obras de Santo Tomás: y en la declaracion de este pasaje, se añade que se esplique tambien el Maestro de las Sentencias; pero que si con el tiempo saliese algun autor mas útil para los estudiantes, *Studentibus utilior*, como si se compusiese alguna suma ó libro de teología escolástica que pareciese mas acomodada al tiempo, *his nostris temporibus acomodatior*, se podrá esplicar por ella despues de un maduro exámen y de la mas detenida calificacion, por sugetos

los mas capaces de hacerla en la Compañia: *Gravi cum concilio et rebus diligenter expensis per viros qui in universa societate aptissimi existimentur.*

De aquí la consecuencia de que la escuela Jesuítica no tiene doctrina ni sistema fijo, y que su método de estudios cuando menos en la parte teológica, es el Jano de dos caras ó la regla de Lesbos, que por ser de plomo se acomodaba fácilmente á la figura de los cuerpos que con ella se medían.

De aquí la consecuencia de que los Jesuitas son como los cambia colores, que acomodan sus enseñanzas y doctrinas á las circunstancias de los tiempos y la subalternan siempre á los intereses y ventajas del cuerpo.

Esto es lo que se dice y el motivo que se dice. El Consejo hará el exámen de su mérito mientras que el Fiscal que le desconoce, pasa á esponer el juicio que formaron hombres irrecusables del método de estudios de la Compañía, y los testimonios con que le honraron despues de haber conocido sus efectos por larga esperiencia.

Pudiera bastar uno por todos, habiendo de dar á su autoridad el mérito y consideracion que se ha dado en todos tiempos al Padre y restaurador de las ciencias en Europa, el célebre Canciller de Inglaterra, Baron de Verulamio, quien en el tomo primero, página 364, de su obra de los Anales de Filosofía, y en la que escribió con el título de *Dignit et auy Siem*, libro siete, página 183, despues de haber examinado profundamente el plan de que tratamos, esclamó diciendo: «Una nueva Compañia ha traido la reforma mas feliz á las escuelas, ¿por qué no hay de estos hombres en todas las naciones? ¿por qué no contamos su adquisicion entre nuestros intereses?.... Por lo que toca á la instruccion de la juventud, basta una sola palabra: consulta á las escuelas de los Jesuitas porque no hay cosa mejor de lo que se practica en ellas.»

Si el Fiscal hubiera de citar á todos los varones esclarecidos que justificaron despues con su testimonio esta

venerable censura, tendria mucho que hacer y molestaria demasiado al Consejo, y así se contentará con reunir algunos de los de aquellos que merecieron á los acusadores de la Compañia el título de imparciales por conocedores de sus yerros.

El primero que se presenta es el Pontífice Inocencio II, á quien tanto dieron en que entender los Jesuitas, segun el Consejo estraordinario, y cuyos esfuerzos no fueron poderosos de corregir los desórdenes de la Compania, segun el Sr. Clemente XIV, en su bula de la abolicion. Este Pontífice, repite el Fiscal, escribiendo en el año de 1582 al Emperador Leopoldo, poniéndole al mismo por testigo, le decia: «Bien conocidos te son el infatigable desvelo y constante afan, con que en todos los paises del mundo trabajaban con fruto los Padres de la Compania de Jesus en la educacion de la juventud, en la propagacion de la fé y en la salvacion de las almas.»

El segundo es Benedicto XIV, aquel mismo que á instancia de S. M. F. encomendó la reforma de los Jesuitas del Portugal al Cardenal Saldaña, este mismo en la bula que comienza *Constantem omnium*, espedida en el año de 1748 dice: «Qué es universal y constante opinion de todos, confirmada tambien con el supremo oráculo pontificio que el Omnipotente Dios, así como en otros tiempos sevalió de otros santos varones, así echó mano de San Ignacio, y de la Compañia que fundó para oponerse á Lutero y á los herejes de su tiempo; y que los religiosos alumnos de la Compañia, siguiendo las pisadas de tan grande Padre y Patriarca con los continuos ejemplos de sus religiosas virtudes, y por los ilustrísimos documentos de todo género de doctrinas, particularmente las sagradas, prosiguen acreditando esto mismo.»

Viene en tercer lugar otro testimonio que no es de la Silla Apostólica sino de la infernal de Gaspar Sciopio, aquel grande oráculo de anatemas y de calumnias contra la Compañia de Jesus, el cual en carta escrita en el año

1730, á Cornelio Motmau, auditor de la Sacra Rota por la nacion Alemana, le decia al pie de la letra lo siguiente: «Ocurre tratar al mismo tiempo de los maestros que se deben escojer para tratar los sacerdotes que se han de dedicar al cuidado de las almas, y para instruir en la piedad y en las letras al inmenso número de la niñez. Yo si conociera otros que fueran á propósito para estos ministerios, fuera de los Padres de la Compañía de Jesus, seria de parecer, no solo que no se despreciase su trabajo, sino que se le saliese á recibir con los brazos abiertos. Pero el hecho es que aunque no apruebo mucho todo lo que veo en los Jesuitas, ni quiero ni me atrevo á negar que despues de Dios á ellos se les debe el beneficio de que la Religion Católica no esté ya desterrada de toda la Alemania.»

Sucedió á Sciopio, Federico II, quien en medio de toda su confabulacion y carcajadas con los corifeos de la faccion de París contra la Compañía, no pudiendo desconocer el incalculable beneficio que resultaba á la educacion en su reino de las escuelas Jesuitas, contestando al gefe de aquellos que le aconsejaba la expulsion de los Jesuitas de sus dominios, le decia lo siguiente: «He conservado esta Orden, siendo como soy un hereje, y tal vez un incrédulo. Hé aquí las razones. No se encuentra en esta tierra ningun católico de letras, sino entre los Jesuitas, ni persona capaz de mantener las escuelas. No se conocen los padres del oratorio, ni los Puritas (ó de las Escuelas pías), y era por lo tanto preciso conservar los Jesuitas ó dejar abandonadas las escuelas y renunciar á la esperanza de encontrar fuera de esta Orden profesores que sucedieran á los que fuesen faltando. Ademas en la Universidad de los Jesuitas se forman los teólogos destinados á los curatos, de modo que si se suprimiese la Compañía, dejaria de existir la Universidad, y habria que enviar á los de Silesia á estudiar á Bohemia, lo que seria contrario á los principios fundamentales del gobierno.»

Y finalmente llega á cerrar esta breve plana el sin par Francisco Arouet, alias Voltaire, cuyo voto vale por muchos, atendida la calidad de la materia y su piísima aficion á los padres Jesuitas, de los cuales queria ver al último ahorcado con las tripas del último Jansenista, el cual despues de obtenido el triunfo de la ruina de la Compañía en Francia, ningun reparo tenia en confesar que cualquiera que fuese la justicia de la causa de la destruccion de los Jesuitas, era incontestablemente cierto, que estos habian verificado hasta el momento de su expulsion la ventajosa idea que desde su nacimiento habia formado de ellos Bacon de Verulamio, diciendo que esta nueva sociedad habia introducido en las escuelas la mas feliz reforma.

Si á estos testimonios se quiere unir el largo catálogo de los hombres célebres que produjo en todos géneros de saber el método de estudios de las escuelas de la Compañía de Jesus, tanto dentro como fuera de ella, durante los dos siglos de su observancia, no será difícil consultar á la historia literaria, y á tantas otras memorias apologéticas de la cultura española contra los sarcamos é imposturas de los estrangeros, en las cuales se hallaron designados por sus nombres y apellidos, por sus obras y trabajos en la república de las letras, por su consideracion y nombradía en toda la Europa culta, los hijos de la Compañía y de sus escuelas, que en medio de la corrupcion y tinieblas de los siglos, llamados bárbaros, hicieron fructificar las semillas del buen gusto, salvaron las ciencias sagradas del naufragio que las amenazaba, promovieron los adelantamientos de las exactas y naturales, fueron el apoyo de la Religion, el honor de la humanidad y los oráculos de la prudencia, de la santidad y de la justicia en las córtes de los Príncipes, y en las cátedras de la Iglesia, y en los tribunales de ambos fueros.

El Fiscal escusa tomar á su cargo el material trabajo de hacer esta relacion que pudiera parecer inoportuna y demasiada, atendida la sabiduría del primer tribunal de

la nacion á quien tiene el honor de dirigir la palabra; pero no dejará de advertir que tal vez el unánime consentimiento con que los prelados eclesiásticos del reino, los cabildos, los ayuntamientos y demas cuerpos, y personas que han elevado sus votos á los pies del Trono en solicitud del restablecimiento de la Compañía de Jesus en estos reinos, es el resultado menos dudoso por una parte del íntimo convencimiento en que todos se hallan de los frutos de bendicion y de gloria que produjeron las escuelas Jesuíticas, y el método de enseñanza adoptado en ellas mientras que floreció aquel cuerpo en España, y tuvo por su encumbrada reputacion la parte principal del primero y mas importante objeto público de la educacion de la juventud; y por otra, del de las tristes consecuencias de degradacion é incoherencia que ha esperimentado este ramo, despues que faltó la mano diestra del jardinero que por uniformes, oportunas, saludables y concertadas operaciones de riego y cultivo mantenia lozano y fecundo el árbol de la enseñanza.

Sea dicho con dolor y porque no nos engañemos en punto á lo que nos conviene: 48 años cuenta la expulsion de los Jesuitas de estos reinos, y otros tantos abraza la historia de las providencias adoptadas sucesivamente para llenar el vacío de sus escuelas, y ocurrir á la necesidad de mantener la educacion pública, cada dia mas decadente, y cada dia mas degradada. Pluguiera á Dios que el Fiscal no se viera en la necesidad de decir que esta historia es un centon de retazos incongruentes, de medidas paliativas, de remedios efímeros, de proyectos inconsiguientes, de planes inverificables, y en una palabra, de un sistema sin trabazon ni argamasa, que ha reducido el estado de las cosas al de un verdadero abandono, en el que, y hablando por punto general, se vé confiada la primera formacion de la niñez, la predisposicion de las almas al bien ó al mal de la vida futura, al cuidado de hombres, los mas, que no pueden dar lo que no tienen porque nunca lo re-

cibieron, de hombres que para sacar la vida, como suele decirse, se condena á este ejercicio pobre y mal dotado en la mayor parte de los pueblos, de hombres que ejecutarian la idoneidad con testimonios que fabrica el nepotismo, otorga la confabulacion, y no pocas veces dispensan la negligencia ó la piedad mal entendida, siempre á espensas de la causa pública, y de hombres, en una palabra, que sin reglas ciertas, sin método conocido y legal, sin vigilancia que los aceche, sin inspeccion que los reprima, siguen en todo el impulso de su ignorancia ó el de sus caprichos, y sirven mucho para descargar á ciertas horas las casas del ruido de los muchachos, y formar reuniones de ellos en que comuniquen recíprocamente sus vicios, poco para enseñarlos los rudimentos de la fé y de las primeras letras, y nada para reprimir sus inclinaciones, é inspirarles el gusto de las buenas costumbres.

No es necesario mas que abrir el cuerpo de las leyes de España, novísimamente publicado, para ver que en el título 1.° del libro 8.° en que se trata de las escuelas de primeras letras y educacion de la niñez; de las diez leyes y muchas notas que comprende una sola de las primeras, es anterior al extrañamiento de la Compañía promulgada 25 años antes que ocurriese este suceso, por el Sr. D. Felipe V, á consulta del Consejo sobre prerogativa de los maestros y requisitos para su exámen, y todas las demas posteriores á la reclusion de las escuelas Jesuíticas.

Allende de esto son bien públicas y conocidas las cédulas y reales órdenes posteriores que no estan insertas en dicho título relativas al mismo objeto: se saben las contestaciones y dudas que ha provocado su inteligencia, no menos que el actual encargo consultivo hecho por S. M. al Consejo, sobre el modo de resolverlas. Y finalmente no debe ignorarse que de muchos años á esta parte se cometió á una junta de ministros y otras personas de luces, la formacion de un plan general de enseñanza para las escuelas de primeras letras, que no ha tenido efecto hasta

el dia, ni es fácil de calcular cuando llegará á verificarse.

¿Qué prueba, pues, esta variedad y este amontonamiento de providencias en los últimos 50 años, cuando son tan pocas las que conocemos, y se encuentran de los siglos anteriores? ¿Carecieron por ventura estos reinos de escuelas públicas durante ellos? No señor: la sola duda importaria el mas solemne desacierto, y el hecho no menos notorio que incontestable de que las hubo y florecieron, demuestra hasta la evidencia, que entonces fueron necesarias las solicitudes del Gobierno, cuando faltó la accion del principio general que las conducia, el sistema que las gobernaba, y el semillero de donde salian formados ó predispuestos á la vez los que habian de comenzar la grande obra de la educacion dentro de las casas ó en el seno de las familias, y los que habian de concluirla y perfeccionarla en las escuelas públicas.

Faltó con el extrañamiento de los Jesuitas este centro comun de donde partian todos los rayos del gusto, de la direccion y del espíritu de la enseñanza, á la mayor parte de los puntos de la circunferencia del Estado en ambos dominios, y era necesario por verdad que el Gobierno que tocaba sucesivamente los males de la confusion y de la anarquía en este ramo, ó reconociese de buena fé la causa antecedente que los producia, ó buscase en la variedad é incertidumbre de las medicinas paliativas, el remedio radical á que no daba lugar la impenitencia.

El tiempo y los desengaños han contribuido por fortuna á que esta pierda su fuerza, y el Fiscal está muy de acuerdo con todos aquellos que piensan que el restablecimiento de la Compañía y de sus escuelas en el reino, bajo del mismo sistema y régimen, que por constitucion é instituto debe gobernar en ellas, será la aurora que disipe las nieblas de la falsa enseñanza, y el antidoto que destruya lentamente los síntomas del veneno que se ha propinado en ella á la juventud durante el largo interregno

en que nada se ha dejado de hacer por sustituir al aprendizaje de la religion y de las costumbres, el gusto de la impiedad y el desenfreno del libertinaje.

Pero tal vez habrá quien diga de qué valen todos estos testimonios, ni el juicio favorable que sobre ellos se apoya, cuando consta que de las mismas escuelas y del mismo plan de estudios nacieron en la Compañía, y se fomentaron en ellas las funestas y escandalosas doctrinas que conspiran directamente no menos á subvertir los Estados que á corromper y trastornar los principios de la moral evangélica.

Este es el segundo cargo general con que se pretendió legitimar el juicio del extrañamiento, y aun el de la abolicion total de la Compañía de Jesus en todo el Orbe Católico.

Con pretesto de método de estudios, dijeron los fiscales y apoyó el estraordinario, dió orijen el general Aguaviva á la escandalosa doctrina del probabilismo desconocida hasta entonces, y á la relajacion de las doctrinas morales en que abundaron y se distinguieron los autores de la familia Jesuítica.

De la doctrina del probabilismo, nació la sanguinaria del tiranicidio y regicidio, de la que fué autor y antesignano el P. Juan de Mariana, varon por otra parte respetable y docto.

Y finalmente, de estos mismos principios corrompidos, y de estas escuelas fecundas en opiniones de inquietud y de trastorno, derivaron las máximas peligrosas, propagadas y sostenidas por los Jesuitas en punto á la superioridad del Papa sobre los Reyes, las cuales encarecieron hasta el grado de atribuir á la Silla Apostólica la potestad horrible de destronar á los Reyes, absolver á los súbditos del juramento de fidelidad, y la de autorizar á cualquiera para invadir sus Estados y retener legítimamente los derechos de la soberanía agena.

Tres son por lo visto las inspecciones ó partes que abra-

za esta acusacion contra las escuelas y doctrina Jesuítica, á saber: probabilismo, tiranicidio y ultramontanismo, y la base fundamental de la justicia y legitimidad del cargo se hace consistir en el supuesto, muchas veces repetido, de haber tenido su orijen estas doctrinas venenosas en dichas escuelas, y principalmente en el plan de estudios llamado del General Aguaviva, porque de otro modo, no siendo los Jesuitas los autores y únicos propagadores de máximas tan perniciosas, no permitian la razon ni el buen sentido que pudiera tener para con ellos semblante, y calidades de delito lo mismo que las tenia de disimulo ó de indulgencia para con los causantes y otros cómplices.

No es el ánimo del que dice ingerirse en lo que no le toca. La calificacion dogmática y moral de las doctrinas teológicas pertenece privativamente á la Santa Iglesia, por cuya razon, huyendo el Fiscal de meter la mano en mies agena, limitará sus consideracionas en este punto al exámen de hecho del fundamento capital de la acusacion, persuadido de que presentado este en el punto de vista que dé á conocer su certidumbre, se presentará con la misma al juicio del hombre menos reflexivo, el que puede y debe formarse de la sinceridad de este cargo y del aparato de la declamacion contra la doctrina Jesuítica: acerca de la cual se han escrito muchos volúmenes que podrá examinar el que quiera instruirse por menor de los argumentos y satisfacciones, no menos que de la exactitud de las citas, supercherías y alteraciones que se han hecho en los autores, por dar colorido de verdad á los propósitos de la calumnia, y á las arrogancias de la maledicencia.

El probabilismo es la primera invencion en línea de doctrina atribuida á las escuelas Jesuíticas, y el método de estudios establecido en ellas por el General Aguaviva. Por probabilismo entiende el Fiscal la doctrina que autoriza á seguir en las materias no prohibidas por el derecho natural y divino, la opinion probable en concurso de otras mas probables, con tanto que la primera se apoye y descanse en

razon sólida ó en autoridad de doctores graves y acreditados.

A esta doctrina, confundiéndola tal vez con los abusos que de ella han hecho los escritores particulares, se la dió en las consultas del estraordinario el carácter de funesta, y á los Jesuitas el de autores de ellas, y de todos los errores y relajaciones que derivaron de la misma en la moral especulativa y práctica.

¿Pero es cierto que los Jesuitas fueron los autores de este sistema y de sus abusos? ¿Lo es que semejante doctrina haya sido en algun tiempo constitucional y característica de la Compañía? ¿Estaba condenado por la Iglesia al tiempo de la expulsion, ó lo ha sido posteriormente como errónea y perjudicial? La resolucion del primer problema, la contempla, el que dice, reservada, privativa y esclusivamente á los oráculos en la materia, y tiene por tales á los padres maestros Soto y Ledesma, y en nombre y reputacion á todos los demás á Fr. Daniel Concina, todos tres dominicanos y discípulos de Santo Tomas, y el último uno de los muchos que engrosaron la faccion anti-Jesuítica, el cual en la historia del probabilismo, tomo primero, página 14, edicion de Luca en 1748, dice las siguientes palabras: «Debe confesarse sinceramente que la invencion del probabilismo atribuida á los Jesuitas, es una impostura solemne forjada por los mismos que se la imputan.»

Los tres convienen en que dicha doctrina es anterior ó cuando menos coetánea con la mitad del siglo XVI, y por consiguiente muy anterior á los primeros escritores de la Compañía sobre materias morales.

En aquel tiempo calamitoso, refiriéndose á esta época, dice el P. Concina en su citada historia: «La falsa luz del probabilismo, deslumbraba las cátedras teológicas de algunos maestros dominicanos,» debiendo haber dicho con verdad, no las de algunos, sino por punto general las de todos los maestros y escritores de esta escuela. Así lo afirman el P. Domingo Soto, teólogo al Concilio de Trento

y confesor del Emperador Cárlos V, y el maestro Ledesma en su suma parte segunda, tratado 8.°, capítulo 22.

Esta doctrina era tan general y recibida en aquellos tiempos, que se defendia en la Sorbona, se enseñaba en Salamanca y otras universidades, y tenia por sectarios y protectores á los principales hombres de las escuelas tomística y escotistica, de donde la recibieron los Jesuitas, como sentencia comun y corriente en su tiempo.

Luego no fueron ellos sus autores. Luego la especie de que el probabilismo tuvo orijen en sus escuelas, y le fomentó el *Ratio Studiorum* de Aguaviva, es una imputacion poco exacta y que hace que claudique el cargo por el lado de la justicia.

En cuanto á la segunda pregunta, está tan lejos de haber sido el probabilismo caracteristico y constitucional de la escuela Jesuítica, que segun confesion del mismo Concina en la obra citada, y del P. Deschamps en la suya, bien conocida con el titulo de *Quæstio facti.* Los primeros que levantaron la voz contra este sistema, no con declamaciones ni censuras injuriosas, sino con razones y comedimientos, fueron los Jesuitas Revelo en Portugal y Conistolo en Italia, donde murió en 1626, á que se siguieron los Bianchis Sluder, Elvialde, Estio, Gonzalez, Guisber, Camargo, Antoine y otros muchos, asi españoles como estrangeros, pudiendo añadirse por prueba incontestable de esta verdad el decreto 18 de la congregacion 13, por el cual declaró espresa y terminantemente que el probabilismo no era doctrina de la sociedad, sino que todos y cada uno de sus individuos, tenia libre facultad de seguirle ó impugnarle segun lo estimasen mas conforme. Todavía puede y debe añadirse, en obsequio de la verdad, á saber, que los Jesuitas, no solo fueron los primeros impugnadores del probabilismo, sino tambien los depuradores y correptores de sus demasías, como puede verse en la *prima secundæ* diputacion 12 del Exímio doctor Suarez, que á pesar de seguir dicha doctrina, contradice y restrinje la latitud que la habia dado la escuela tomística, en la cual era comun sentir que en cualquier dictámen podia seguirse la opinion menos probable, hasta por el Juez en el sentenciar las causas, añadiendo que este podia recibir regalos y obsequios, por sentenciar conforme á la opinion favorable á la parte donante.

¿Cómo se dice pues que el probabilismo nació, adoleció, y envejeció en las escuelas de la Compañía, que esta doctrina se seguia en ellas por constitucion y con tal intolerancia de opinion contraria, que tanto los domésticos como los de fuera, eran los objetos de la persecucion y del ódio del cuerpo, si no se conformaban con ella? ¿De dónde ha podido nacer tan desenfrenada licencia de calumniar, y tan inconsiderada facilidad de creer, de trascribir y de acusar, sin remordimiento ni sospecha de desconfianza? Ya se ha dicho muchas veces, y se repetirá todavía, que el espiritu de la faccion y del ódio, ha sido la oficina donde se han fabricado todas estas paradojas.

Y finalmente, por lo que toca á la tercera cuestion, ninguna duda puede caber en que los colores horribles con que se pintó la doctrina del probabilismo, ó no son los suyos propios, ó ha estado ciega la Iglesia en no reconocerlos y declararlos por tales; y el Fiscal lo dice así porque no espera que ninguno le precise á retractarse manifestándole un solo decreto conciliar, ó un Breve pontificio, en que se condene espresamente esta doctrina, cuando por el contrario, existen el de Alejandro VII, en que pohibe severamente censurarla, y la lista de las 31 proposiciones condenadas por Alejandro VIII, en 7 de Diciembre de 1690, entre las cuales, es la tercera la de que se trata. Pudieran citarse otras muchas bulas pontificias, que condenan con graves penas eclesiásticas á los que se atrevian á calificar de erróneas las doctrinas permitidas por la Iglesia, hasta que esta pronuncie y determine contra ellas.

El Fiscal no ha visto sino citada una bula de Clemente

XIII, en que se dice, reprendió agriamente al Obispo de Alaci, porque empleaba su celo en declamar contra el probabilismo de la Compañía, debiendo dedicarle mas bien á combatir la herejía que tanto afligia á la Iglesia; pero se ha leido en la obra de Mon Señor de Abelli, Obispo de Rodes, titulada *Des principes de la moral Chretienne*, impresa en Paris en el año de 1670, que fueron probabilistas los Santos Padres San Agustin, capitulo 19; Hieron; San Leon Magno, epistola 92, *ad rustic Naró*; San Antonino, en Sump; 10, titulo 3.°, capitulo 1.°; y San Alberto Magno. Entre los Papas, segun el autor de las reflexiones, sobre los motivos urgentes y determinantes, que obligan á suprimir la religion de la Compañía, página 73; San Gregorio el Grande, Alejandro III, Inocencio III, Leon y Adriano VI; entre los Obispos, San Antonino, Arzobispo de Florencia; Paludano, Patriarca de Jerusalen; Diego Alvarez, dominico, Arzobispo de Trani; Bartolomé de Ledesma, Obispo de Antequera; José Avilés, franciscano, Obispo de Nou, en Cerdeña; Acasio de Velasco, dominico, Obispo de Orihuela; y entre los doctores de diferentes universidades, una multitud que para nada conduce referir, bastando solo observar que todos fueron anteriores á la enseñanza, á las escuelas y escritores Jesuíticos.

A la par de la sinrazon con que se atribuye á la escuela Jesuítica la invencion, propagacion y defensa del probabilismo, está la manifiesta y declarada parcialidad con que se hace alarde de acusar á solo los individuos de este cuerpo de sus opiniones particulares, y de los errores y desaciertos estampados en sus obras sobre materias morales.

Fuera una necedad el empeño de sacar á paz y á salvo de este cargo á algunos, y no pocos escritores Jesuitas, especialmente del siglo XVII, en que dominaba el gusto estragado y peligroso de fingir hipótesis, y suponer casos complicados y oscuros, para ensayar en su decision las fuerzas del ingenio, y establecer cada uno reglas generales de juzgar, monstruosas casi siempre en sus resultados, por la in-

congruencia de los casos, y sus circunstancias, y por la indiscrecion ordinaria en las aplicaciones.

Este prurito destemplado, fué general en aquel tiempo, y á manera de contagio, se pegó á muchos individuos de la Compañía, como á otros de las demas órdenes regulares. No hay cosa mas de sobra que autores casuistas de todas ellas, ni nada mas fácil que poder hacer un larguísimo y fastidioso catálogo de individuos del clero secular y regular, que arrastrados de la mania del siglo, publicaron obras de esta clase, en las que sostuvieron y estamparon iguales ó mayores desaciertos que los Jesuitas en las materias opinables de la moral especulativa.

Pero de este hecho, convenido que debe ser un postulado para los contendientes de uno y otro partido, resultan dos verdades que no alcanza á poner en duda la obstinacion de ninguno de ellos, á saber: Primera, que los errores particulares de estos escritores, no pueden ni deben imputarse sin obcecacion y animosidad, á los cuerpos ó escuelas á que pertenecian, y en las que la libertad racional de discurrir en las materias indiferentes ú opinables, era un derecho imprescriptible por la ley, de los individuos de tales corporaciones; y segunda, que habiendo habido en todas ellas defensores del error, como en la de los Jesuitas, es indisculpable el empeño de haber singularizado á estos, condenando en ellos como venenosas las mismas ó peores doctrinas que en la pluma y obras de escritores de otra familia ó escuela, merecieron al menos en cuanto al efecto la consideracion de inocentes.

No pueden leerse á sangre fria los estractos de las aserciones Jesuíticas que se publicaron en Portugal, Francia é Italia, cuando los desafectos de la Compañía estuvieron asegurados del triunfo que deseaban, ni menos cabe disimular, que estas mismas aserciones se tradujesen é imprimiesen con permiso superior en esta Córte, el año de 1768, sin embargo de la prohibicion contenida en la pragmática del extrañamiento, no solo porque despedian á tiro

de ballesta el olor de la parcialidad visible en el hecho de no citar si no á los Jesuitas, sino tambien porque solo los crédulos ó insipientes podian dejar de descubrir á las primeras investigaciones la alteracion de los testos, la mudanza de las letras, la supresion de las palabras, la reticencia de las autoridades, la falsificacion de los nombres y la inclusion en ellas de autores no Jesuitas, para desfigurar las opiniones, malignizar las doctrinas, y traerlas por los cabellos al propósito que se deseaba. Todo da idea del artificio con que se procedia y de las miras que se llevaban de sorprender á la muchedumbre de los crédulos ó de los imposibilitados de hacer por si mismos las confrontaciones y obtener los desengaños.

El Fiscal molestaria al Consejo y se molestaria á sí mismo si se empeñára en hacer en este lugar la enumeracion de de tantas y tan groseras falsedades como se emplearon para sostener la ilusion del mónstruo de la doctrina Jesuítica. El que las desee ó necesite, las encontrará en los varios cotejos que se han publicado de las aserciones con las autoridades, y de las diferencias que en los mismos se han notado, de las cuales cita no pocas, el dignísimo Arzobispo de París D. Cristobal de Beaumont, en su instruccion pastoral dirigida al clero secular y regular de su diócesis, en el año de 1763, con ocasion de la disolucion de la Orden decretada en el año precedente, y sobre la falsedad de las imputaciones en que se habia apoyado esta providencia. El doctor D. Juan del Aguila en su papel titulado, Satisfaccion breve, impreso en Pamplona en 1652, y el autor de la nueva apelacion de los escritos y libelos publicados contra los Jesuitas de Francia en Bruselas, año de 1762.

Todavia si se desean mayores convencimientos de esta verdad y de la mala fé con que procedieron los acusadores, se hallarán en el otro ardid de que usaron en las citas especiales que hacen de los Jesuitas, escritores mas señalados por la publicidad y enormidad de sus desaciertos, en las cuales á fin de que recayese la odiosidad del cargo con-

tra la Compañía y en contra los particulares, publican las opiniones de estos, y omiten ó callan los testimonios de desaprobacion del cuerpo.

El Consejo tiene á la vista dos demostraciones bien señaladas de este modo de proceder, en las consultas del estraordinario, cuando cita á los padres Harduino, y Berruger, su discípulo, y cuando afirma y se ratifica en que el probabilismo y las doctrinas laxas, eran por sistema y constitucion propias de la Compañía. De Harduino se dice en la consulta de 18 de Abril de 1767, que llevó el scepticismo hasta dudar de las Escrituras Sagradas, cuya doctrina propagó el P. Berruger, su discípulo, estableciendo la anti-trinitaria del Arrianismo.

El Fiscal no dirá tanto, pero sí que las obras del último sobre la historia del Nuevo Testamento, merecieron la condenacion de Benedicto XIV, y la de su sucesor Clemente XIII: ¿pero cuándo? No antes, sino muy despues de haber merecido igual censura y prohibicion á la Compañía, cuyo General, á consulta y parecer de los revisores nombrados para examinarlas, hizo contra ellas todas las declaraciones que podian desearse en el momento mismo en que se dieron á luz clandestinamente ó sin las licencias necesarias de los superiores legítimos conforme al instituto, siendo muy digno de notarse, que aunque Benedicto XIV, quiso oir al P. Berruger, ó cualquiera otro en su nombre, el General con el parecer de sus asistentes rehusó la gracia y dejó correr la prohibicion, protestando que la Compañía no reconocia por suyas semejantes obras, las cuales se prohibieron tambien en España, tanto las originales como las traducciones de algunas de ellas, por edictos del Santo Oficio de 13 de Mayo de 1759, sin que por lo tocante á la del P. Juan Harduino, titulada *ad censuram scriptorum veterum prolegomena*, que corrió por muchos años libremente y mereció en la censura pública el concepto de la mas notoria estravagancia, ó de criatura del amor desenfrenado de la paradoja, recayese igual declaracion hasta

el 20 de Junio de 1777, en que la Inquisicion hizo espresa la condenacion que solo habia sido virtual de parte de la Compañía, por estar aquella comprendida entre las de Berruger, y señaladamente en la publicada por este, con el título de Parafrasis literal de las epístolas de los Apóstoles, con arreglo al comentario latino del P. Harduino.

¿Qué razon habia, pues, para imputar estas obras á la Compañía, y hacerla culpada y responsable de los yerros de sus hijos á vista de las demostraciones públicas de desagrado é indignacion con que desaprobó semejantes estravios, las cuales eran tan notorias como estos, á pesar de que las callaron los acusadores? La Compañía reprueba y condena las obras de Harduino y de Berruger; se opone á la audiencia en justicia de sus autores, protesta que semejantes doctrinas son contrarias y repugnantes á las de sus escuelas, y sin embargo, la Compañía, sus enseñanzas, el método de estudios, el cuerpo entero de la Religion, son los reos y delincuentes en boca de sus émulos, y en el juicio de los tribunales, los que deben sufrir la pena espantosa del esterminio. Si este modo de juzgar se hubiera usado con los demas cuerpos regulares, ¿hubiera ya alguno en el mundo?

Con las opiniones ó doctrinas llamadas laxas sucedió puntualmente lo mismo, sin embargo de que la Compañía no una sino muchas veces, habia reprendido la conducta de los escritores incircunspectos, adoptase providencias para contenerlos, y protestado que estos desmanes eran agenos por constitucion de la delicadeza, sana doctrina y espíritu religioso de las escuelas Jesuíticas.

El que quiera convencerse de esta verdad y de los esfuerzos del celo constante de la Compañía para precaver estos abusos, y preservar sus escuelas, del contajio de la novedad y de la laxitud de las opiniones propias del siglo, especialmente en las materias morales, podrá ver el decreto 31 de la novena congregacion general, celebrada en el año de 1649, bajo la presidencia del P. Francisco Picolomini, la ordenanza *pro Studiis superioribus*, publicada por el mismo dos años despues, en ejecucion y cumplimiento del encargo que le fué dado por dicha congregacion: los catálogos insertos en la misma, de las proposiciones, tanto filosóficas como teológicas, que se prohibieron enseñar en las escuelas de la Compañía: el decreto 22 de la undécima congregacion general tenida en 1661: el 28 de la duodécima el año de 1682: el 5.° de la décimacuarta de 1696 y otros posteriores que no puede citar el Fiscal por no tener á la mano otra edicion del instituto, que la que se hizo en Praga en el año de 1705, de órden de la congregacion décimacuarta.

Si esta satisfaccion no basta para demostrar hasta la evidencia, que la Compañía de Jesús jamás abrigó por sistema ni espíritu del cuerpo, la novedad, la estravagancia ni la relajacion de las doctrinas teológicas y morales, seria en vano acumular otras pruebas, que sobre no poder ser mas relevantes, hallarian la misma acojida en la indocilidad y obstinacion de los que siguiendo las huellas de los mas antiguos calumniadores de los Jesuitas, cierran todavía los ojos para no ver la luz que les alumbra.

Esto no obstante, el Fiscal no puede ni siquiera concebir que haya uno solo tan temerario, que se niegue á confesar, que en las mas de las consultas del estraordinario que tiene el Consejo á la vista, se ensayó y repitió *usque ad satietatem* este cargo, guardando empero en todas ellas el mas profundo silencio acerca de las satisfacciones y testimonios á cuyo resplandor se hubieran disipado como sombras, hasta las apariencias de la mas remota probabilidad.

Por estos medios poco plausibles á la verdad, se dió cuerpo y apariencias de realidad á las acusaciones contra la doctrina Jesuítica acerca de la moral especulativa, y por los mismos se sostuvieron las ilusiones y falsedades contra la moral práctica del mismo cuerpo. Veámoslo.

Nada es tan fácil como acusar, decia el Cardenal Calaviani en la historia del Concilio de Trento, libro 7, capi-

tulo 7.°, pero nada tan difícil como defenderse. El calumniador se atreve á vender por verdades las invenciones, mas el que se defiende de ellas tiene el improbo y árduo trabajo de probar que son invenciones y no verdades. Para estampar una calumnia basta una sola palabra, empero para convencerla de tal, por lo comun son menester muchos pliegos.

De este linaje son, no por la intencion que el Fiscal debe reconocer pura y sincera, sino por la superficialidad y pura indicacion con que están concebidos los cargos del Consejo estraordinario, contra esta parte de la doctrina Jesuítica, aun aquellos que mas se contraen á determinar hechos y prácticas absurdas, y conformes á los principios atribuidos á las opiniones habituales de los Jesuitas.

Abranse las consultas del estraordinario, y se verá que las acusaciones en este punto, se reducen sustancialmente á decir, que la China, el Malabar y Chile, habian hecho compatible á Dios y Belial, sosteniendo los ritos gentilicos de Machitum y otros, y rehusando la obediencia á las decisiones pontificias.

Aqui está todo el cargo, todos los hechos, todas las justificaciones y todos los documentos alegados para comprobar su certidumbre.

Si el Fiscal que dice pudiera perder alguna vez de vista, en el desempeño de su delicado ministerio, la regla que daba aquel filósofo á sus discípulos cuando les prevenia que nada aventurasen en sus disputas que no pudiesen probarlo inmediatamente, le sería muy fácil reducir á pocas páginas esta esposicion, negando la certidumbre del cargo con la misma facilidad con que se asegura. Pero ni sus principios, ni la importancia del asunto le permiten seguir el ejemplo de esta conducta inconciliable con la circunspeccion, y casi siempre enemiga del acierto. Por tanto, despues de observar preliminarmente que la acusacion tiene dos partes, de las cuales la primera dá á entender, que los Jesuitas hacian una mezcla bizarra en la China y el Malabar,

y aun en la América del Mediodia, de la idolatria pagana y del culto de la Religion Católica, y la segunda que opusieron una resistencia constante á la obediencia y cumplimiento de las decisiones pontificias; acerca de esto pasa á presentar en dos cuadros históricos abreviados, el orijen y sucesion de los hechos que habiendo llenado de escándalo á la Europa entera en los siglos XVII y XVIII, produjeron por último el triste y doloroso resultado de destruir en aquellas regiones las conquistas hechas á favor del catolicismo, por el celo y la conducta de los hermanos sucesores de San Francisco Javier, en la predicacion del Evangelio, y de cerrar casi enteramente la puerta á la esperanza de readquirir algun dia lo perdido: objeto profundo de la política maquiavélica de aquellos que bajo de mano y con capa de celo, trabajaron eficazmente en Roma á fin de sostener y fomentar contra los Jesuitas, las bajas pasiones de la envidia y de los celos de los cuerpos.

El instituto y la historia, serán los dos puntos de apoyo de las consideraciones fiscales en esta parte.

El instituto sobre particular de misiones y conducta que deben observar en ellas los individuos de la Compañía, ordena: que sea siempre el servicio de Dios y el bien universal el fin á que se dirijan; que para sembrar la palabra divina se elija el pais ó region que estuviere mas dispuesta á recibirla y conservarla, dando sin embargo la preferencia á la que se hallare mas necesitada, aunque sea menos agradable, buscando á fin de generalizar los frutos de la predicacion, las naciones populosas donde haya mucho que trabajar y mucho que padecer, y principalmente las ciudades capitales, que por lo comun dan á todo el imperio el tono de vicio ó de la virtud. Ordena que para anunciar la doctrina del Evangelio, se eche mano de personas constituidas en dignidad que respeten y hagan respetar la piedad evangélica con el propio ejemplo, y de personas sábias que la honren y recomienden con sus luces y talentos, previniendo que aquellos lugares donde haya mayo-

res trabajos corporales que tolerar, se envien los hombres mas ejercitados en la fatiga: donde mas peligros espirituales que huir, los mas prácticos en la virtud: donde sea necesario combatir á un tiempo las luces y la corrupcion, los que junten á la sabiduría la santidad; y donde deba combatirse con la preocupacion y la ignorancia, aquellos que con el ejemplo disipen las consejas, y con la luz de las doctrinas las tinieblas de la ignorancia.

Dispone asi bien, que siempre que las circunstancias lo permitan, se dé al operario apostólico un compañero que le ayude con sus consejos, que le alivie en sus trabajos y le aliente con su presencia, haciendo de modo que al que puede temerse que le ciegue su celo ardiente, le acompañe otro que con su prudencia sea capaz de templar y dirigir sus demasias.

Previene que en el ejercicio de la predicacion, usen todos los misioneros de cuantos medios conduzcan á escitar la piedad y la compuncion; pero de ningun modo que puedan inspirar el entusiasmo y el fanatismo.

Es muy conducente al propósito del dia la constitucion que previene que se practique aquella regla de caridad, por la cual el Apóstol se hacia todo de todos, para ganarlos todos á Jesucristo, y que á fin de conseguirlo se ceda en lo indiferente para lograr mejor lo esencial: es decir, que para atraer los Gentiles á la verdad y ley del Evangelio, cuiden los misioneros de acomodarse al principio á su carácter y á sus usos, en cuanto lo permitan la razon y la virtud. Esta máxima es esencialmente conforme con la doctrina de Santo Tomás en la *secunda secundæ* cuestion 10, articulo 11, donde trata sobre la tolerancia de los ritos de los infieles.

Quiere asimismo el instituto que se evite con el mayor cuidado, no solo todo comercio y trato mercantil, sino hasta la mas remota apariencia de interés y del negocio.

Y finalmente, dispone que aun cuando los operarios se sirvan de los medios humanos en los casos de necesidad, recurran principalmente á los divinos, confiando mas en

ellos y rogando á Dios que les dé en todo, aquella eficacia que sea necesaria para conseguir sus santos fines, teniendo siempre por primer deber y regla de su conducta, la de predicar en todas partes el respeto y sumision debidos á los Soberanos de la tierra, evitando con el mayor cuidado en sus sermones y pláticas toda doctrina, toda máxima que pueda escitar la sedicion ó provocar el fanatismo.

Esto es en resúmen lo que ordena el instituto, cuya sabiduria y religiosidad de principios en esta parte, no han osado atacar de frente sus enemigos, y sí por el medio indirecto de la acriminacion de la conducta práctica de los Jesuitas en el ejercicio del ministerio apostólico en las regiones bárbaras.

Lo primero alivia al Fiscal de tener que vindicar las reglas del instituto, y lo segundo le precisa á recurrir á la historia, para buscar en los hechos la verdad que se oculta ó desfigura en las voluntariedades y exajeraciones de la parcialidad descomedida.

Es la justificacion del cuerpo y la de su doctrina práctica la que se busca, y no la defensa ó esculpacion de los individuos, entre los cuales convendrá el Fiscal en que tal vez habrá habido no pocos misioneros Jesuitas comerciantes interesados, ambiciosos, rebeldes, fanáticos y cuanto se quiera, acreedores por todos titulos á la execracion púbica, pero sin que esto arguya malignidad en el cuerpo ni en el instituto, á la manera que el frecuente quebrantamiento de los preceptos del decálogo, no prueba ni la insuficencia ó malicia de la ley, ni el espiritu de perversidad de todos los que forman el gremio del cristianismo.

La historia de las misiones chinas, y la de las constituciones y decretos pontificios, acerca de las querellas que con el tiempo se promovieron, parten del principio convenido de que los Jesuitas llevaron á aquel Imperio antes que otro alguno, la lumbre de la fé y el conocimiento del Evangelio y del de que en esta mies, de que fueron los úni-

cos cultivadores por espacio de 40 años, cojieron muy abundantes y muy sazonados frutos.

En este estado llegaron á la China nuevos misioneros de las órdenes de Santo Domingo y San Francisco, que trabajando en un principio de acuerdo y buena inteligencia con los Jesuitas, ayudaron á estos en sus trabajos y secundaron sus esfuerzos.

Pero no tardó el dia en que asomaron su cabeza los celos, y en que el espíritu de la disputa, convirtió en émulos y rivales, los que habian comenzado como amigos, con el mismo fin y por los mismos medios, el ejercicio de la mision apostólica para el servicio de la cristiandad recien nacida.

El interés particular hizo perder de vista el comun de la religion. Al celo por la conversion de los infieles, sucedió el del resentimiento y la porfía, de modo que si se ha de formar juicio del fondo de estas disputas, que con el tiempo, como queda dicho, llegaron á ser tan funestas al cristianismo de la China, es necesario remontar hasta su orijen, para descubrir la verdadera causa que las produjo.

Nadie ignora que el Imperio Chino es uno de los mas antiguos y mejor gobernados del Universo, por la especial diligencia con que se han cultivado en él en todos tiempos la moral y la política, principios de todo gobierno sábio y bases fundamentales de la felicidad pública. Los anales del mundo no nos presentan nacion alguna, en que se haya respetado tan religiosamente en la opinion y en la práctica, la máxima de la invariabilidad de las leyes generales y de los usos, que aunque derivadas de la costumbre, sirven de límites al poder del Emperador y reducen su autoridad absoluta, al círculo intrasgresible de las leyes del pais y de los usos consagrados por la antigüedad. Entre estos hay uno coetáneo con la nacion misma, y que á pesar del tiempo y de las revoluciones, ha subsistido inalterablemente, el cual se reduce á que en ciertos dias señalados, todos los individuos de cada familia se juntan en una sala interior y

retirada, con el fin de celebrar las honras de sus antepasados difuntos, haciendo libaciones, quemando inciensos y degollando animales, que despues se comen en un banquete comun, todo en fuerza de las ideas del respeto y veneracion casi religiosa con que reverencian los chinos la memoria de sus mayores.

Esto que en las familias puede estimarse por un resultado de los sentimientos de la piedad filial, se observa tambien entre los letrados, que son los sábios y la gente instruida de la nacion, por consecuencia del miramiento profundo con que respetan á Confucio, doctor antiguo que floreció como cinco siglos antes de Jesucristo, del cual se precian de ser discípulos, y de seguir las máximas principalmente morales, con una exactitud inflexible.

Es necesario advertir que la religion de los letrados no es la misma que la del pueblo, este idólatra y supersticiosísimo, y aquellos á la manera de Sócrates y Platon, teistas ó adoradores de un solo Dios Ser Supremo, criador y conservador de todo, á quien llaman el Señor del Cielo.

Sentado este presupuesto, pasemos á hacer el segundo, cuya combinacion con aquel, forma, digámoslo así, la manzana de la discordia. Los Jesuitas gozaban de un alto aprecio en la Córte de Pekin, por la estimacion que les habia grangeado de los Monarcas y de los grandes su literatura, y principalmente el conocimiento de las matemáticas y de las ciencias que resultan de ellas, por los nuevos conocimientos que habian comunicado á la nacion, y por los servicios que no cesaban de hacer, siempre que el Gobierno recurria á sus luces y talentos, lo que sucedia muy á menudo: verdades todas que reconocen y confiesan hasta los escritores menos afectos á los Jesuitas (véase la continuacion de la historia eclesiástica de Ducreux, título 10, siglo XVII).

Aprovechábanse los misioneros de la Compañía del valimiento que les daba su sabiduría y buena conducta cerca del Gobierno, para trabajar con imponderable utilidad, y

mucha gloria en la propagacion de la fé, por las varias provincias del Imperio, adonde llevaban la palabra del Evangelio, bajo la tolerancia ó disimulo de la autoridad, que despues se convirtió en un salvo-conducto solemne, mediante la declaracion con que el Emperador Kaniky por edicto de 1692, deseando dar á los Jesuitas testimonios públicos del aprecio que le merecian sus virtudes, permitió que predicasen la fé cristiana en toda la estension de sus estados y á todos sus vasallos, á que pudieran abrazarla libremente.

Una ley tan favorable dió nuevo impulso al fervor de estos obreros evangélicos, y su celo sin los grillos que antes le contenian, se desplegó sin temor y con serenidad, tanto que el cristianismo, abrigado antes bajo las sombras del silencio y del secreto, osó presentarse á cara descubierta en el Palacio Imperial, entre los congresos de los doctos, y aun entre los individuos de la familia del Soberano mas allegados á su persona.

Entonces fué cuando se vieron los progresos que habia hecho la fé en aquel vasto Imperio, y cuando hubo justos motivos de alabar á Dios, porque habia echado sobre los trabajos de sus ministros bendiciones tan abundantes.

Esta prosperidad siempre creciente, duró todo el reinado de Kaniky, que murió en 1724, llorado de los pueblos, cuya felicidad habia sido su pasion dominante, y de los misioneros Jesuíticos á quienes puede contarse pocos dias de su vida, en que no diera nuevas pruebas de su singular aprecio por la sabiduría de los consejos con que le habian ayudado á mantener sus estados, en paz y en justicia.

Bajo tan felices auspicios llegó á estenderse y afirmarse el cristianismo en casi todas las provincias de la China, en las cuales eran mirados los Jesuitas como hombres celestiales, no solo por su celo y conducta, sino tambien por el conocimiento profundo que habian llegado á adquirir del genio, costumbres y leyes de la nacion, de la historia del Imperio, deducida de los monumentos antiguos mas verídicos, y de la lengua china, que algunos de ellos hablaban y escribian con tanta elegancia y facilidad, como los mas hábiles doctores de la nacion, cosa por la verdad admirable en unos estranjeros, porque todos saben que aquel idioma se compone de tan prodigiosa multitud de caractéres, que rara vez acontece hallar entre los sábios del Imperio uno solo que los conozca todos.

En medio de tanta bonanza, se aparejó la tormenta que habia de interrumpir y trastornar el órden ventajoso de las cosas; sea dicho con pesar, pero sin ánimo de ofender; la destemplanza de las pasiones, de la vanidad, de los celos y de la envidia, de que tan dificilmente se preserva á las veces el corazon de los hombres, levantó los primeros vapores y exhalaciones de que se formó la nube ominosa á la subsistencia y ulterior propagacion del cristianismo en la China.

El ascendiente de los Jesuitas cerca del Gobierno; el aprecio que este hacia de ellos; la veneracion con que eran mirados en todas partes y por todas las clases; la rapidez y generalidad de sus conquistas religiosas; el órden y la disciplina que reinaba en ellas, todo afectó por desgracia la sensibilidad esquisita de los que no pudiendo obtener iguales sufragios en el tribunal de la censura pública, ni los mismos testimonios de benevolencia de parte de los neófitos, buscaron en sus recursos y quejas á Roma contra los Jesuitas, los calmantes de estas inquietudes.

Comenzó la contienda, y lo mismo que hasta entonces se habia reconocido por los quejosos, de inocente y practicable, sirvió de pretesto para cohonestar el empeño de desacreditar las misiones Jesuíticas y hacer que vacilase la certidumbre de la idea ventajosa que por punto general se tenia de ellas en toda Europa.

Los Jesuitas, persuadidos de que chocar de frente con las preocupaciones envejecidas contribuye á fortificarlas en vez de servir á destruirlas, permitian en sus misiones á los recien convertidos el uso de las prácticas de que

queda hecho mérito, relativas á las reuniones familiares, en memoria y tributo de honor á los progenitores de las mismas, y á las de los letrados para el mismo objeto de celebrar la memoria de Confucio: reputando estas ceremonias por puramente civiles en que nada habia de sagrado, que no fuera el motivo piadoso, respetable é inocente de que traian su orijen.

De aquí el fundamento de las querellas y el propósito de calificar de idolátricas dichas ceremonias y de culto de la supersticion mas abominable el que se daba en ellas á las almas de los difuntos, incompatible con la santidad del cristianismo, y que no debia permitirse á los prosélitos cualquiera que fuese su estado y título: pretendiendo además que se proscribiese entre ellos el uso de las voces Kingtiem, que en concepto de los querellantes, daban á entender, no el Señor del Cielo, sino el Cielo material que era la deidad de los letrados y el único objeto de su adoracion.

Roma abrigó estas reclamaciones, y á tantos millares de leguas de distancia, sin mas audiencia que la de los querellantes, se creyó en estado de pronunciar sobre su certidumbre y consecuencia, y así lo hizo la congregacion de Propaganda en el año de 1645, con aprobacion de Inocencio X, por medio de un decreto provisional, en el que se prohibian las ceremonias chinas, en el interin y hasta tanto que la Santa Sede decidiera acerca de su licitud difinitivamente.

Esta determinacion provocó los recursos de los Jesuitas, y habiéndose abierto y ventilado de nuevo la causa con su audiencia, en el Tribunal de la Inquisicion de Roma, por sentencia pronunciada en 1656, se declaró que los chinos y letrados convertidos, podian honrar al modo del pais, estos á Confucio su maestro, y aquellos á sus parientes difuntos, licitamente y sin escrúpulo, como que por estas demostraciones de honor y buena memoria, no entendian darles culto religioso.

No escasean en las memorias históricas del Jansenismo las noticias de los esfuerzos que se hicieron en Roma para impedir que esta providencia llegara á obtener la aprobacion pontificia de Alejandro VII, que ocupaba á la sazon la Cátedra de San Pedro, y aunque es cierto que los maquinadores no consiguieron enteramente el triunfo que se proponian, tambien es una verdad que alcanzaron el que les bastaba para perpetuar la disputa, buscar en el tiempo y otras invenciones la ruina de los nuevos establecimientos católicos, que era el verdadero fin á que se enderezaban sus proyectos.

Alejandro VII, aprobó la sentencia de la Inquisicion, con la calidad de por ahora, y sin perjuicio de lo que se proveyese en difinitiva con mayor exámen, el cual prolongado por 13 años consecutivos, produjo el decreto de 1669, del Sr. Clemente XI, por el cual aprobando aunque al parecer, opuestos los dos precitados de sus antecesores, declaró que las ceremonias chinas, debian quedar prohibidas para los que las tuviesen por gentilicas, y permitidas para aquellos que no las mirasen sino como de una veneracion puramente civil.

El Fiscal se abstiene, por respeto á la Santa Sede, de ingerirse en la calificacion de este decreto, y tambien prefiere el silencio al juicio historial que pudiera hacer del célebre seminario que se estableció por entonces en la calle del Baco en Paris, bajo los auspicios inocentes de Luis XIV, con objeto aparente de formar una compañia de eclesiásticos que llevasen el conocimiento de Jesucristo á las naciones infieles de la Asia y Africa, del cual salieron los que habiendo llegado poco despues á la China, se dedicaron mas bien que al desempeño de su ministerio á hacer irreconciliable el ódio entre los partidos, sosteniendo con sus informes y correspondencias en Europa el de los enemigos de los padres de la Compañia.

Al influjo de las sugestiones de estos nuevos apóstoles, de quienes tan honorifica mencion se hace en repetidos lu-

gares de la historia de los apelantes, contra la constitucion *Unigenitus*, se debió en opinion de muchos el nombramiento que hicieron Inocencio XI y XIII, del doctor de la Sorbona Maigrot, miembro de dicho seminario para visitador apostólico de las misiones chinas, el cual habiendo pasado á aquellas regiones sin otro conocimiento que el que pudieron darle las noticias estrajudiciales tomadas sobre los puntos controvertidos, y la naturaleza de las ceremonias, las condenó por decreto del 1693, como opuestas al cristianismo.

Esta providencia dió oríjen á nuevos recursos al Vaticano, y á que Inocencio XII, nombrase una congregacion estraordinaria de cardenales y teólogos para el exámen de esta contienda, cada dia mas importante y de mas dificil decision; la cual se dilató hasta el pontificado inmediato de su sucesor Clemente XI, quién deseoso del acierto eligió al Patriarca, entonces de Antioquia y despues Cardenal Tournou, para que en calidad de legado apostólico, y con todos los poderes necesarios, pasase á la China á tomar conocimiento del asunto y á poner fin á los debates.

Tuvo efecto la mision de Tournou al principio del siglo XVIII, y le tuvo tambien su juicio en todo conforme al de Maigrot, por decreto publicado en el mes de Enero de 1707, que se confirmó por otros de la Inquisicion de Roma de 8 de Agosto de 1709, y de 25 de Setiembre de 1710, á pesar de la apelacion interpuesta del primero por los Obispos de Ascalou y de Macao, que reclamaron la providencia del legado como incompatible con la subsistencia de las misiones establecidas, y repugnante á su aumento y progresos.

Con estas determinaciones á que puso el sello la bula espedida por el mismo Pontífice en el año de 1715, que comienza: *Ex illa die*, quedaron absolutamente condenadas las ceremonias chinas, y prohibido el uso de ellas á los nuevos cristianos de aquel Imperio.

No era fácil que la publicidad y el ardor de estas porfías, dejase de trascender á la quietud pública, ni menos que el Gobierno se mostrase indiferente á las consecuencias que tocaba, y á las convulsiones que debian temerse si llegaban á formalizarse los partidos y no se prevenian sus choques.

A este efecto el Emperador Kaniky acordó ya providencias rigurosas en los últimos años de su reinado y su hijo y sucesor Jout-Ching, las llevó hasta el estremo de prohibir absolutamente á consulta de su Consejo, el ejercicio de la Religion Cristiana en los paises de su dominio, y de desterrar de ellos á todos los doctores europeos, menos aquellos que reservase á su servicio en atencion á sus talentos. En consecuencia de esta resolucion, se comunicaron las órdenes mas estrechas á los gobernadores de las provincias para que hiciesen derribar todas las iglesias, buscar á los cristianos, especialmente misioneros, y expeler inmediatamente del Imperio á cuantos descubriesen, sin quedar ninguno que no tuviera salvo conducto del Gobierno.

La ejecucion rigorosa de estas órdenes, atrajo la persecucion y la muerte de no pocos predicadores de la fé y de muchos mas ya alistados en las banderas de Jesucristo, y desde entonces el estado habitual del cristianismo en la China, ha sido el de la proscripcion y el del tormento con mas ó menos rigor, segun las épocas y carácter de los agentes del Gobierno.

De este modo acabó el genio destructor de la disputa con las misiones que habia fundado el de la dulzura y sabiduría. De este modo desaparecieron en pocos años los monumentos de triunfo y gloria, levantados á la Religion por espacio de cerca de un siglo, en casi toda la estension del Imperio Chino, y de este modo la doctrina del Evangelio protegida, amparada y recibida hasta entonces como señuelo de paz y alimento de la concordia pública, pasó á ser objeto del ódio y de la detestacion del Gobierno y de los particulares, que la miraron desde entonces como

peligrosa á la seguridad del Estado, y á la conservacion de las leyes y costumbres fundamentales sobre que la antigüedad habia afianzado su duracion y la del buen órden.

Que parte de esta desgracia sea la que deba adjudicarse á la llamada indocilidad de los Jesuitas, cuyo vaticinio desde el momento que comenzaron las contiendas, justificó plenamente la esperiencia, aunque bien á pesar suyo podrá inferirlo el Consejo de la relacion imparcial que acabamos de hacer de los hechos que prepararon esta catástrofe, entre tanto que apuntamos los respectivos al Malabar, donde la mayor tardanza en la decision de iguales empeños, evitó por tiempo la desgracia que despues consumaron otros acontecimientos.

Tuvieron principio las cuestiones del Malabar antes que las de la China, en el pontificado de Paulo V, y posterior determinacion en el de Benedicto XIV, por la bula que comienza: *Omnium solicitudinum*, espedida con fecha 12 de Setiembre de 1744. La larga y detenida relacion que se hace en ella del orijen, progreso y estado de estas controversias, y de los decretos acordados sucesivamente por la Silla Apostólica, favorables unos y contrarios otros á su tolerancia de los ritos malabáricos, escusa al Fiscal la molestia de referirlos, y de hacer mérito de la diversidad de puntos agitados en esta larga disputa, en la cual no puede desconocerse que tuvieron tambien una parte muy principal los resentimientos de otros misioneros.

Los primeros que á fines del siglo XVI enarbolaron en la costa de Coromandel el estandarte de la fé, fueron los padres capuchinos, los cuales tenian ya fundada una iglesia Católica en la ciudad de Pondichery, cuando el P. Noberto Nobili, Jesuita, penetró por la de Malabar, hácia el año de 1706, con traje y disfraz de Bracma, y abrió el camino á la entrada de los demás operarios de la Compañía.

Cuando unos y otros llegaron á aquellas regiones, las hallaron sepultadas en la mas lóbrega y horrorosa idolatria, dividida en tantas sectas, cuantas eran las infinitas

deidades subalternas que traian su orijen y dependencia de las tres principales, llamadas; la primera, Bracma ó autor de la tierra y de toda la naturaleza; la segunda, Utrem ó Rutrem, principio del fuego, y la tercera, Vichenou, causa eficiente del agua.

Las distinciones politicas de que eran supersticiosamente celosos estos pueblos, derivaban tambien de las divinidades superiores é inferiores que quedan indicadas y daban lugar á las tres clases, suprema, media, é ínfima en que estaba dividida toda la poblacion del reino, á saber: la de los Bracmas, que se decian descendientes de los dioses supremos; la de los Nobles, que remontaba á las deidades subalternas ó inferiores, y la de los Pareas, que formaba la condicion vil y despreciable del pueblo por no tener orijen celestial conocido.

Una parte del culto religioso de los malabares, consistia en la mas puntual observancia de estas distinciones, cuya inviolabilidad estaba afianzada por la ley y la costumbre en la absoluta incomunicacion, tanto política como civil y religiosa de los Bracmas y Nobles, con los viles é infames Pareas. De aquí la prohibicion de la concurrencia del noble con el plebeyo hasta en los actos religiosos, la de los matrimonios y alianzas entre personas de las dos clases, la de toda especie de comercio familiar, y aun la del uso á los primeros, de las viandas compuestas por los segundos.

A pesar de estas diferencias politicas existia entre la mayor parte de las sectas, la unidad de los dogmas y ritos principales de la comun idolatria, pudiendo contarse entre los primeros la Metempsicosis, ó transmigracion de las almas, la divinidad de la Vaca, la santificacion de su escremento, la consagracion de los simbolos de la lascivia é impureza, el horror de la saliva, y la abstinencia perpétua del vino y de las carnes animales; y entre los segundos las unciones, los baños, la ostension pública de las primeras señales de la pubertad del sexo femenino, las ceremonias impuras de los matrimonios y el aparato su-

persticioso de los enterramientos, con otra multitud de prácticas igualmente bárbaras y repugnantes.

Este era el campo espinoso y difícil en que debian de ensayar sus trabajos los primeros misioneros, á cuyo suceso á demás de las preocupaciones supersticiosas, se oponian igualmente el ódio y la desconfianza con que miraban aquellos naturales á los europeos.

La estratagema del P. Nobili, contribuyó tanto á allanar estos estorbos por el ascendiente y crédito que se adquirió entre los Bracmas, cuya comunicacion le proporcionaba el traje comun con ellos, que á vuelta de pocos años los Jesuitas habian recorrido el reino en varias direcciones, fundado iglesias en diversos puntos, y atravesado el continente de costa á costa hasta llegar á Pondichery, donde su presencia y establecimiento dejó de ser bien pronto agradable á los capuchinos á vista de la decadencia que esperimentaba cada dia su mision, y del aumento increible que recibia la de los nuevos operarios.

Llegó á ser este tan grande por la concurrencia general, que puso á los capuchinos en la amarga precision de renunciar á la cura de almas; pero tambien produjo el efecto de escitarlos á requerir la satisfaccion del desaire, del juicio de los tribunales romanos adonde llevaron sus recursos contra los Jesuitas, en queja de que permitian y toleravan en sus iglesias á los recien convertidos el uso de las distinciones civiles con que se diferenciaban las castas, el porte del tahalí y otros signos de la impureza: las tinturas escrementicias, y los baños supersticiosos; y de que omitian en la administracion de los Sacramentos del Bautismo y de la Extremauncion, el tacto inmediato, la insuflacion, la saliva y las unciones con el Santo Olio en las partes designadas por la Iglesia etc.

Paulo V, como queda dicho, fué el primer Pontífice que tomó conocimiento de estas reclamaciones para encargar al Arzobispo de Goa, que se informara y le informase de la calidad de las prácticas y ritos que se le denunciaban,

no menos que de la conducta y porte de los misioneros de Coromandel y reinos circunvecinos.

Llegaron los informes de este Prelado, y con ellos las esposiciones por parte de los Jesuitas, en que procuraban persuadir el ánimo del Pontífice á que no era posible establecer la Religion en aquellos paises, sino tolerando por de pronto y hasta que estuviera arraigada la creencia, el uso de las distinciones civiles y el de aquellas prácticas religiosas, compatible con la santidad de los dogmas católicos con que estaban connaturalizados los naturales del pais, y de que solo por milagro podia separarse repentinamente.

Gregorio XV, sucesor de Paulo V, á quien llegó indecisa la disputa, despues del mas maduro exámen de sus circunstancias con acuerdo de los cardenales inquisidores de la Iglesia Romana, espidió en 31 de Enero de 1623 la constitucion que empieza: *Romanæ Sedis Antistes*, por la cual haciéndose cargo y compadeciéndose de la miseria humana, concedió licencia á los Bracmas y otras personas convertidas y que en adelante se convirtiesen á la fé en los reinos y paises malabares en el ínterin y hasta que otra cosa se determinase por la Iglesia, de poder usar lícitamente los lienzos, cordones y demás insignias esteriores que servian para distinguir sus familias, nobleza y empleos, como igualmente el uso de los baños y del sandal, como conducentes los primeros al aseo y la pureza del cuerpo y el otro á la compostura y elegancia del traje, todo con varios temperamentos y precauciones consultivas á evitar que en la práctica de estos usos se mezclase ni aun la menor apariencia del espíritu de la supersticion y del culto idolátrico.

Esta sábia constitucion tranquilizó los espíritus, dió lugar á que fructificasen los trabajos apostólicos, permitió que sin violencia ni agitaciones pudiera la congregacion de Propaganda declarar sobre las dudas consultadas sucesivamente por los Jesuitas, á causa de no haberlas decidido la constitucion de Gregorio XV, sobre el modo práctico de la administracion de los Sacramentos, primero

y último de la Iglesia, y en fin á que el Sr. Benedicto XI, por su bula supracitada *Omnium solicitudinum* de 12 de Setiembre de 1744, declarase haber llegado ya la oportunidad de corregir estas condescendencias, y de confirmar como lo hizo los decretos prohibitivos dados por el Cardenal Tournou en Pondichery, donde se detuvo á examinar los ritos malabáricos antes de pasar á concluir su comision á la China.

Desde esta época en que á los debates antiguos sucedió la conformidad mas absoluta, no hay un solo documento que sufrague la menor noticia de posteriores constituciones sobre estos puntos, y aunque la historia del siglo XVIII, por lo tocante á las misiones malabáricas, parece que dá á entender que en fuerza de estas providencias cesaron los progresos rápidos que habian hecho en los tiempos anteriores, todavia reconoce que las dos únicas iglesias católicas establecidas y gobernadas en Pondichery por los Jesuitas, contaban en el año de 1761, al tiempo que los ingleses tomaron y devastaron esta rica y populosa ciudad, mas de quince mil creyentes católicos de sola la casta indiana.

A esto se reduce la especie aparatada de que los Jesuitas unieron la idolatria con el cristianismo en la China, en el Malabar y otras regiones de la India, haciendo compatibles á Dios y á Belial en un mismo templo y en un mismo sacrificio, y de los ritos y ceremonias católicas con los desmanes y abusos de las prácticas del gentilismo.

No son necesarias muchas reflexiones, para conocer que semejante imputacion no es hija de la templanza, sino de aquella acrimonia que desfiguró los hechos y alteró la sinceridad de las relaciones, para provocar en Europa la division de los juicios, y hacer cuando menos, dudosa la buena conducta de los operarios de la Compañía en los paises distantes de la India.

Pero á mayor abundamiento, el Fiscal no puede menos de observar por una parte, que si los Jesuitas pueden merecer el concepto de autores de esta política, que tantos triunfos acarreó á la Religion en el centro mismo de la idolatría pagana, no fueron solo los que la siguieron y practicaron como necesaria y utilísima para domar la fiereza de la barbárie y prepararla á escuchar paulatinamente la dulzura de la doctrina evangélica; y por otra, que ni los misioneros de la Compañía, ni los de las otras órdenes religiosas, que intentaron el ejemplo de su tolerancia para con los recien convertidos, reputaron jamás por idolátricos y ofensivos de la pureza del dogma, los usos y distinciones civiles, que con el tiempo creyeron los Papas que debian abolirse por peligrosos y conducentes á mantener ó escitar en el ánimo de aquellos pueblos, las ideas de la antigua superstición gentilica.

En prueba de lo primero no citará el Fiscal la historia de la China por el Jesuita Le Conte, ni la mas moderna del P. Duhalde, en cuanto puede pertenecer á juicio de estos autores, que tal vez se recusarian por sospechosos; pero sí los testimonios auténticos de los tres provinciales dominicanos, que protestaron la imposibilidad moral de sacar fruto de las misiones en aquel Imperio, predicando de otra manera y siguiendo otro rumbo que el que practicaban los padres de la Compañía: citará la historia de la provincia de Filipinas, por otro nombre del Rosario, del órden de predicadores: citará la relacion del viaje y legacía del Cardenal Tournou, escrita por un familiar suyo: citará la historia del Japon y los opúsculos de Fr. Diego Collado, dominico y notorio desafecto de la Compañía, impresos en esta Córte en el año de 1632 y siguientes, en los cuales hallará el que quiera examinarlos la conformidad absoluta de sus testimonios con el juicio que queda citado de los tres provinciales de su órden; y si esto no bastáre, citará el contesto literal de todas las bulas y constituciones pontificias, espedidas con este motivo en que hablan los Papas con los misioneros de todas las órdenes en la India, y hasta con los de la Compañía de Jesus (estas

son las palabras de las mas de ellas). Y finalmente, copiará las autoridades irrecusables de los mismos Pontífices que decretaron definitivamente la abolicion de los ritos, Clemente XI, y Benedicto XIV, de los cuales el primero aprobó y alabó *expresis verbis*, la respuesta y declaracion que dieron los Jesuitas y demás misioneros de la China al artículo 7 del doctor supradicho del Cardenal Tournon, cuya autoridad traducida fielmente del latin, es del tenor siguiente: «Es digna de alabarse la declaracion que se lee al pie del mismo mandato, en la que se dice que no se debe culpar á aquellos misioneros que siguieron hasta aquí diferente práctica de la que prescribe el referido mandato; porque no es de admirar que en una materia por tantos años disputada, acerca de la cual, dió la Silla Apostólica respuestas tan diversas, segun las distintas circunstancias con que se la esponian los hechos, no estuviesen todos acordes en un mismo parecer. Por tanto, así el mencionado Patriarca de Antioquía, como todos los demás á quienes se encargó la ejecucion de las referidas respuestas, han debido proceder de manera, que por una parte se evitase toda especie de idolatría supersticiosa y aun el mas remoto tufo de ella segun la espresion de Tertuliano, y por otra quedase á cubierto el honor y buena fama de los operarios evangélicos, que infatigable y costantemente trabajaban en la viña del Señor; y eran de diferente parecer, antes que se resolviesen las espresadas dudas, sin permitir que se les infamase en lo mas mínimo con la nota de fautores de la idolatría, mayormente cuando por sus mismas declaraciones, resulta que no habian permitido jamás la práctica de la mayor parte de aquellos ritos, que se respondió no debian permitirse, y cuando tampoco debia dudarse, que terminada ya la causa por la decision de la Santa Sede, dejasen de obedecerla con la humildad y rendimiento debidos. Y el segundo, en carta escrita al Obispo de Coimbra, protestó que las palabras que se interpretaban contra los Jesuitas en la bula citada sobre los ritos

malabáricos de 1744, eran mal y abusivamente entendidas por dirigirse á todos los misioneros de todo estado, religion y gremio, residentes en el Malabar, y muchos de los cuales hacian lo mismo que los Jesuitas, lo que confirmó despues en las actas de la Beatificacion del mártir Juan de Brito, desaprobando los testimonios del Abate Platel, de quien luego hablaremos, y declarando que ni constaba que hubiese aprobado los ritos malabáricos, ni aun cuando constase podia obstar esto á la Beatificacion de aquel varon insigne, que como todos los demas misioneros en aquellas regiones, los habian tenido y reputado por civiles y no religiosos, por groseros y no idolátricos, y por tolerables en el entretanto que facilitaban el prosetilismo, y daban lugar á que se aumentase el número de los creyentes y se fortaleciese en su corazon el amor de la Religion Católica y el gusto de su pureza.

Al paso que estos testimonios pontificios, los mas decisivos y terminantes que pueden buscarse en el caso, demuestran hasta la evidencia la incertidumbre y la voluntariedad de la invencion de la idolatría tolerada por los Jesuitas á los recien convertidos en sus misiones de la India, sirven tambien para convencer la falsedad de la otra parte del cargo con que se les arguye de constante y óbstinada desobediencia á las decisiones de la Santa Sede sobre esta materia.

Esta es una de aquellas especies que por su naturaleza reprueba el buen sentido legal, cuando se producen sin designacion de hechos singulares y apoyo de documentos, ú otro linaje de pruebas que las justifiquen y de las que no admiten contestacion directa en el derecho por la imposibilidad de afirmar ó negar sobre lo que no se conoce.

De consiguiente, aunque bastaria decir que el cargo está desnudo é improbado, no menos en las consultas del Consejo estraordinario que en los librotes ó folletos anteriores á ellas en que se estampó la misma cantinela, todavía puede y debe asegurarse que con posterioridad á las

decisiones ejecutoriales de la disputa, por Clemente XI, y Benedicto XIV, no se citará una sola providencia pontificia ni otro testimonio fidedigno, en que con justificacion de hechos y audiencias de partes hayan sido amonestados ó corregidos los Jesuitas por su resistencia al cumplimiento de las declaraciones hechas por dichos Pontífices.

Ademas de esto, y por lo tocante á las controversias de la China, los Jesuitas, no solo mostraron una sumision rendida á los legados pontificios, sin perjuicio de los recursos legales á Roma, sino que tambien dieron la última prueba de su obediencia á la constitucion Inocenciana; en las repetidas protestas que existen, pueden leerse en sus originales, y vamos á citar, aunque sacrifiquemos la brevedad á la exactitud y al sentimiento que nos anima por la justicia.

La primera que se nos presenta es la carta escrita desde Pekin con fecha 2 de Diciembre de 1700, dirigida al Papa Inocencio XI, y firmada por los Padres Felipe Grimaldi, Antonio Tomas, José Francisco Gervillon, José Suarez, Joaquin Bol, Kilian Stuniph, Juan Bautista Regis, Luis Sernon, Cárlos Javier Bolec y Domingo Parenin, en la cual despues de esplicar repetidas veces su sumision y respeto á la Santa Silla, concluyen diciendo: «Entretanto como hijos los mas obedientes del Padre y Pastor de la Iglesia universal y por la particular obligacion que nos impone el voto de la sociedad, estamos dispuestos á seguir á la menor insinuacion de Su Santidad, la regla que se nos señale en la predicacion del Evangelio á los chinos, reconociendo la voluntad divina en los mandatos de la Silla Apostólica, á la cual prometió Jesucristo la asistencia del Espíritu Santo para la decision, especialmente de los negocios graves de la Iglesia.»

La segunda se encuentra en el libro intitulado *Ad virum nobilem, de cultu Conficio filosofi, et progenitorum apud sinas*, impreso en Lieja y Venecia en 1700, en el cual se

lee á la página 5, que los Jesuitas europeos estipulando por los de la China, hicieron la declaracion siguiente: «En tan grave causa declaran los Jesuitas europeos que no les mueve otro interés que el de que se descubra la verdad. Si despues de instruida y examinada legalmente juzgare el Sumo Pontífice, que los ritos permitidos por el decreto de Alejandro VII, deben ser prohibidos como tocados de supersticion ó idolatría, protestan á la faz del mundo los Jesuitas de Europa, por sí y á nombre de sus hermanos residentes en la China, por quienes se hallan autorizados al efecto, que á pesar de cuantos males puedan sobrevenir á la cristiandad en dicho Imperio, obedecerán voluntaria y gustosamente sin la menor tergiversacion á la decision pontificia que recaiga, bajo del bien entendido de que lo que en este momento esponen, y lo que antes tienen alegado para probar que dichos ritos son puramente políticos, solo lo han hecho y hacen con el buen fin de que examinadas por la Silla Apostólica las razones de ambas partes, pueda con mayor seguridad definir cuáles son lícitos, cuáles ilícitos y cuáles dignos de perpétua prohibicion.»

La tercera se halla en el epitome de las actas impresas en Pekin de 1705 y 1706, entregadas por el General de la Compañía al Sr. Clemente XI, y publicadas de su órden, en las cuales, al folio 17 se lee otra esplicacion no menos fuerte de los misioneros de la China que dice: «Porque los Jesuitas estan íntimamente persuadidos de que con la práctica contraria no puede subsistir la mision en este Imperio, por eso han disputado en defensa y conservacion de la suya, hasta que la Santa Silla espida su decreto decisivo, á cuya firme é inviolable observancia se obligan, prometiendo que en obsequio de ella, y de la obediencia á la Santa Iglesia, sacrificarán sus vidas ó abandonarán la mision, segun sea la voluntad de Dios ó de su Vicario en la tierra;» y á la página 112 añade: «Los Jesuitas de Pekin asi como hasta ahora no han temido vivir los mas, espuestos á los peligros, asi tambien serán los primeros que por de-

ferencia á la Silla Apostólica no rehusen ofrecerse al destierro y á la muerte.»

La cuarta puede verse en el libro titulado: «Defensa de los misioneros de la Compañía de Jesus en la China,» impreso en Colonia en 1701, al folio 548: la quinta en la obra conocida con la denominacion de «Estado presente de la Iglesia de la China,» sin data ni lugar de impresion, al folio 103, y la sesta finalmente, en las actas memorables de 20 de Noviembre de 1704 y 25 de Setiembre de 1710, que acreditan el procedimiento de la Compañía en cuanto llegó á entender que se la trataba, y á los misioneros de la India, de inobedientes y refractarios á los decretos pontificios.

De ellas resulta que no bien llegaron á noticia de los Jesuitas de Europa las imputaciones indicadas, cuando alarmadas todas las provincias, hicieron á sus procuradores en Roma el encargo especialísimo de estender á nombre de todas ellas la protesta mas pública y mas espresiva que fuera posible de la rendida, pronta y ciega obediencia de la Compañía á los mandatos de la Silla Apostólica, pasados, presentes y futuros.

En consecuencia de esto, el General, acompañado de todos sus asistentes y de los mismos padres procuradores, se arrojó á los pies del Papa, se quejó sentidamente de la negra calumnia con que se les acusaba de desobediencia á los decretos indicados, hizo la mas viva, mas enérgica y menos equívoca declaracion de su sumision y de la de toda la Compañía á la Silla Apostólica, y aseguró espresamente á Su Santidad, de que si alguno de los suyos en cualquiera parte del mundo, hubiera sentido ó sintiese de otra manera, lo que ni el mayor celo podia estorbar, ni la prudencia humana prevenir entre tanta muchedumbre de súbditos, desde luego el General, á nombre de toda la Compañía le reprobaba, prometia castigarle con la debida pena, y protestaba tenerle, no por hijo legítimo del cuerpo, sino por espúreo y bastardo.

Esta protesta satisfizo en tanto grado al Sr. Clemente XI, que mandó que se imprimiera y circulase, como se verificó y puede verse literal en el tomo sesto, folio 398 de las célebres memorias históricas del Abate Platel, cuyo elogio haremos luego, en las que se insertó con el único fin de calificarla caprichosamente de superchería Jesuítica, que en nada probaba en favor de la obediencia de este cuerpo á los decretos pontificios sobre ritos de la China.

El Fiscal ha tenido que dilatarse para desvanecer la parte del cargo contra la doctrina práctica de la Compañía en las regiones Ultramarinas, y tuviera que hacerlo mas si se propusiera contestar á los millares de mentiras, calumnias y tergiversaciones que sobre el particular y en ambos estremos de idolatría y desobediencia se reunieron en la obra titulada: «Memorias históricas sobre los asuntos de los Jesuitas con la Santa Silla,» dedicada al Rey Fidelísimo D. José I, impresa en siete tomos en 4.º mayor de grueso volúmen, bajo de sus auspicios en la Córte de Lisboa, año de 1766, y escrita en francés por el nunca bastantemente ponderado Mr. Platel (alias) Fr. Noberto de Lorena, capuchino profeso en un principio, apóstata despues de muchos años, Abate en seguida, casado despues, divorciado por consecuencia, y escritor por último, á sueldo y merced de D. Sebastian José Carvalho, conde de Ocyras, aquel ministro de Portugal á quien el Consejo estraordinario llamó hábil y diestro en sus consultas, y á quien le colgó el milagro de letrado consumado y de grande esperiencia en la magistratura togada, olvidándose de que ni habia concluido el estudio de las leyes, que comenzó en la Universidad de Coimbra, á consejo de su tio Pablo de Carvalho, capellan de honor de S. M. F., ni vestido jamás aquel traje, si no el militar por muchos años y despues el diplomático, segun puede verse en su vida y milagros escrita en italiano é impresa en 1781.

De la obra voluminosa de Platel se separó por una es-

pecie de operacion química el *caput mortuum*, y se dedujo la quinta esencia contenida en las breves cláusulas con que se concibió en las consultas el cargo sobre la idolatría y desobediencia Jesuítica en las Indias.

El Fiscal pone punto al exámen pesado de estas exajeradas especies, remitiendo al que quiera mas y pueda hacerlo al espíritu de las leyes de Montesquieu, á la historia natural de Buffon en el discurso de las variedades de la especie humana: al tratado de Mr. Taller, sobre varios asuntos interesantes de la política y de la moral; y al de Mr. Moratori acerca de las misiones del Paraguay, donde hallará, no solo vindicada la memoria de los Jesuitas, sino tambien la apología y los elogios de su conducta y aun de la de los otros misioneros que acometieron, y realizaron la empresa casi imposible al juicio de estos escritores, de levantar los altares de Jesucristo en medio del paganismo en las regiones mas distantes: en los pueblos mas idólatras: entre los horrores de la barbárie y el furor de las persecuciones, sin mas fuerza que la de su palabra, sin mas apoyo que el de su constancia, sin mas auxilios que los de las privaciones y las fatigas y sin otra seguridad probable que la del sacrificio y la pérdida de sus propias vidas.

Acabamos de hablar del probabilismo y de la doctrina moral especulativa y práctica, atribuida á las escuelas de la Compañía, y nos toca hacerlo de la del tiranicidio y regicidio, cuya filiacion y orijen se hacen derivar tambien de tan ilustre madre.

Mucho ha dado que hacer al Fiscal el deseo de conciliar las diversas y al parecer encontradas indicaciones que se leen en las consultas del estraordinario sobre este asunto; pero no han bastado sus esfuerzos al logro de esta satisfaccion.

En unos lugares se dice que la doctrina sanguinaria del tiranicidio y regicidio, nació en la Compañía, de la del probabilismo constitucional de sus escuelas.

En otros, que la dieron ser los escritores del mismo cuerpo, apologistas de la potestad del Papa sobre los Príncipes, é impugnadores de las regalías soberanas.

En otros, que tuvo por autor y antesignano al Padre Juan de Mariana.

En otros, que debió su orijen al sistema posterior del General Aguaviva.

Y en otros finalmente, que la adoptó y siguió la Compañía, desde su fundacion, quitando y poniendo Reyes en Portugal cuando se le antojaba.

¿A qué carta podrá quedarse, pues, con seguridad el que lea, toque y palpe semejantes perplejidades? El Fiscal no alcanza á dar otra respuesta atinada, sino la de que en su concepto se trataba de imputar la invencion, propagacion y práctica de esta doctrina á la Compañía de Jesus, y se reparó menos en la legitimidad y congruencia de los títulos que en la consecucion de los fines á que se aspiraba.

¿Nació en la Compañía la doctrina del tiranicidio y regicidio? ¿La autorizó el instituto, ó la dió ser el plan de estudios de Aguaviva? ¿Se enseñó por constitucion en sus escuelas? ¿La han sostenido todos sus escritores? ¿La practicaron en alguna parte los Jesuitas?

Estas son las cinco cuestiones que debe examinar la buena fé del modo y por los conductos sencillos que son propios y característicos de la inflexible imparcialidad.

Primera cuestion. *¿Nació en la Compañía la doctrina sanguinaria del tiranicidio y regicidio?* El Fiscal dice que no: añade, que se conoció y enseñó tres siglos antes de la fundacion de la Compañía, y protesta que nada le es tan sensible como tener que hablar de esta materia odiosa y citar, en obsequio de la verdad, las obras magistrales del oráculo de la escuela tomística, el Anjélico doctor Santo Tomas, cuya sublime é incomparable perspicacia no pudo librarse del contagio de la adopcion de los errores del siglo tenebroso en que vivia.

No es uno solo, son varios los lugares de sus obras en

que sostiene y defiende la doctrina sanguinaria de la licitud de la muerte del tirano, tanto de adquisicion como de administracion, sin necesidad de citar el tratado *de Regimine Principum*, sobre cuya originalidad y pertenencia al Santo, ha tenido tanto y tan justamente que decir la crítica, hasta abrir la suma y leer en la *secunda secundæ* cuestion 69, artículo 4.º el principio general que establece y abraza ambas especies de tiranía, y por el cual reconoce lícita y justa la resistencia á los malos Príncipes como á los ladrones, doctrina que solo el olvido y el menosprecio en que ha caído puede neutralizar las impresiones del horror que causa el referirla.

Véase en seguida el libro segundo *Sententiarum distinct.* 104, cuestion segunda, donde se propone el Santo examinar la de si un Príncipe que apostata de la fé, pierde por este delito la potestad sobre los vasallos, de modo que queden obligados á no obedecerle; considérese en seguida el argumento que se objeta y la respuesta con que le satisface, y se hallará que con respecto al tirano de adquisicion concluye diciendo: *túm enim, qui ad liberationem Patriæ, tyrannum occidit, laudatur, et præmium accipit.* Dése un paso mas adelante, y con respecto á la tiranía de administracion véase la *secunda secundæ* cuestion 44, artículo 2.º, cuyas palabras copia el Fiscal para que otro las traduzca. *Dicendum quod regimen tyranicum non est justum, quia non ordinatur ad bonum commune, sed ad bonum privatum regentis ut patet per Filosophum in 3.º politic. et in 8.º et ideo perturbatio huyus regiminis non habet rationem seditionis, nisi forte cuando sic inordinate perturbatur tyranni regimen, quod multitudo subjecta majus detrimentum patitur ex perturbatione consecuenti, quam ex tyranni regimine.*»

No es justo ofender la memoria de un cuerpo ilustre como el dominicano, benemérito de la Religion y de la Patria por muchos títulos, citando de la órden escritores mas antiguos que la Compañía de Jesus, que conformándose á las doctrinas que encontraron en las obras de Santo Tomas, constitucionales de su escuela, siguieron los mismos caminos y estamparon iguales errores.

Pero el Fiscal, repite, que la materia es sobradamente desagradable para profundizada, y persuadido á que lo dicho debe bastar, no solo para convencer que la verdad del proverbio *magnorum ingeniorum, magna delirameta*, es el resultado las mas veces del estado de las luces del siglo; sino tambien para demostrar que la imputacion hecha á la Compañía de Jesus de inventora de la doctrina subversiva indicada, es un propósito injusto y descabellado, deja lo demas que pudiera decirse al juicio y penetracion del Consejo, y pasa á contestar á la segunda pregunta que dice: ¿La autorizó el instituto, ó la dió el ser, el plan de estudios de Aguaviva?

La evidencia responda por el Fiscal, y los testimonios que acerca de esto sufragan el instituto y el método, le relevan de toda otra contestacion. El primero, conforme á la carta que ha citado del Santo fundador, inculca y repite á cada paso el precepto de que se obedezca á las potestades seculares como á Jesucristo. Encarga á los súbditos de la Compañía que rueguen incesantemente á Dios por los Príncipes seculares: encomienda á los superiores que no den por su parte, ni permitan que ninguno de sus súbditos dé la menor ocasion de disgusto á los Reyes ni otra potestad alguna. Manda que los predicadores y misioneros de la Compañía inculquen constantemente el respeto y la veneracion que se debe á los Obispos, no menos que la sumision y fidelidad que corresponde á los Soberanos. Condena toda máxima sediciosa que pueda ser ofensiva á los derechos, inmunidades, jurisdiccion y regalías de los Príncipes, y por punto general todas las que huelan ó pertenezcan á materias de Estado. Y el segundo, renovando estos mismos preceptos, encarga con el mayor rigor á los maestros y revisores de libros, que no permitan publicar, ni que se lean en las escuelas, libros ú

obras que contengan doctrinas contrarias á los principios antedichos.

Esta es la autorizacion que el instituto y el plan de estudios dieron á la doctrina regicida. ¿Por qué se les calumnió pues tan desaguisadamente?

Tercera cuestion. *¿Se ha enseñado por constitucion en las escuelas Jesuíticas?* El instituto y el método de estudios tienen ya dada la respuesta. Pero hay mas. Apenas el tiempo y las circunstancias dieron á conocer la estravagancia y peligro de la doctrina del regicidio, que desde la mitad del siglo XVI, habia empezado á generalizarse y á infestar no menos los cuerpos religiosos que los eclesiásticos y seculares, cuando los Generales Aguaviva y Vitelesqui, el primero uno de los autores designados de estos dogmas por el Consejo estraordinario, ocurrieron con providencias eficaces á preservar á la Compañía del contagio del error y de sus efectos.

La interpretacion maligna que dieron los franceses á las doctrinas del P. Juan de Mariana en la obra que hizo imprimir y publicar en Toledo en el año de 1599, con el título de *Rege et Regio institutione*, provocó los clamores de la Compañía en aquel reino, y estrechó mas y mas la necesidad de estas medidas.

Los provinciales franceses de la Orden representaron al General Aguaviva en el mismo año de 99, y cuando este no tenia aun noticia de la obra, la ocasion que con ella se habia dado que los enemigos de la Compañía en aquel reino levantasen el grito contra ella y procurasen estender por todas partes la voz de que el asesinato intentado por Raveillac contra la Sagrada Persona de Enrique IV, era una consecuencia inmediata de las opiniones y principios peligrosos, proclamados por el P. Mariana. Pidieron con este motivo que el Prepósito general ocurriera con oportunos remedios, no menos á reparar el agravio que se estaba causando al cuerpo por los malévolos, que alegando el error de un individuo, pretendian persuadir á la muchedumbre la complicidad de los demas Jesuitas, sino tambien á prevenir que se repitiesen en lo sucesivo iguales escándalos.

La contestacion del Prepósito general á las quejas de los provinciales franceses, manifiesta bien á las claras el sentimiento que le causó la primera noticia de esta ocurrencia; el aprecio que hizo del celo y juicio de los representantes y la prontitud con que les aseguró que habia tomado providencias, y que las tomaria aun mas fuertes para obviar en lo sucesivo desmanes de esta naturaleza, lo que cumplió puntualmente, mandando publicar y circular á toda la Orden el decreto que hace honor á su memoria, y acredita la equivocacion ó inexactitud con que fué ofendida en las consultas del estraordinario; por el cual en virtud de santa obediencia, bajo la pena de escomunion de inhabilitacion para obtener oficios, de suspension á divines, y de otras reservadas á su arbitrio; prohibió rigorosamente, que ningun individuo de la Compañía osara afirmar en lo sucesivo, pública ni privadamente, de palabra ni por escrito, que era lícito á cualquiera, so pretesto de tiranía, dar la muerte ó atentar contra la vida de los Reyes y de los Príncipes, como doctrina perniciosa á la seguridad de los Tronos, subversiva de la paz, é inductiva de dudas acerca de la fidelidad inviolable debida por disposicion divina á las personas sagradas constituidas por el mismo Dios en la soberanía para la mas feliz gobernacion de los pueblos. Impuso ademas de las penas antedichas, la de privacion de oficio á los provinciales, que llegando á tener noticia de la menor contravencion, no ocurrieran con el castigo oportuno á prevenir las consecuencias: todo á fin de que se sepa y entienda, dice, cuáles son los sentimientos y principios de la Compañía en esta parte, y no se la haga responsable en ningun tiempo de los errores de sus individuos, por no ser justo ni conforme á derecho, que las culpas de los miembros se atribuyan á todo el cuerpo; y por último, mandó que los

provinciales le acusasen sin dilacion el recibo del decreto, y que publicado en todos y en cada uno de los colegios y casas de sus respectivas provincias, se insertase literalmente en los libros de actas y ordinaciones para perpétua memoria de su contenido y observancia.

Este decreto se estimó tan sábio, tan oportuno y tan acomodado á las circunstancias del tiempo en que la division y el encuentro de las opiniones tenian los ánimos agitados, que mereció elogios al Cardenal Richelieu y al Parlamento de Paris, el cual mandó que se renovara en el año de 1614, y asi se verificó por nuevo decreto del mismo General Aguaviva.

Sin embargo de esto, y para evitar hasta la posibilidad y que por descuido de los revisores provinciales, ó por otra causa se quebrantase la ley indicada en los impresos ú obras de los escritores de la Compañía, ordenó el mismo Aguaviva por otro decreto de 5 de Enero de 1616, que no se publicase libro alguno en que directa ó indirectamente se tratara de estas materias sin preceder la remision del manuscrito original á Roma, y la censura y correspondiente licencia del mismo General para imprimirle y publicarle.

Todavía hizo mas el General Vitelesqui, quien para cortar de raiz todas las quejas y evitar hasta la mas remota ocasion de escándalo en tan delicada materia, prohibió de nuevo bajo de las mismas penas, por decreto espedido en 13 de Agosto de 1626, que ningun individuo de la Compañía, pudiese de palabra ni por escrito, con licencia ó sin ella del General de la misma, tratar de propósito ni aun incidentalmente del tiranicidio y regicidio, de la potestad del Papa sobre los Reyes, ni de otro ningun asunto concerniente á las regalías de los Príncipes.

A vista de lo ordenado en el instituto, y de lo establecido en estos decretos, ¿es posible creer que haya habido quien dijese que la doctrina regicida se enseñaba por constitucion en las escuelas de los Jesuitas? ¿Servirá á disculpar

esta especie de temeridad el ejemplar del P. Mariana que se alega en las consultas?

Muy distantes estamos de aprobar las equivocaciones que puede haber ó á que haya dado lugar el tratado de *Rege et Regis institutione*, pero no lo estamos menos de convenir asi en que se encuentre en él la doctrina sanguinaria prohibida por el Constanciense, como en que las demasías peligrosas que se le atribuyen sean hijas del instituto de la constitucion de las escuelas Jesuíticas, ni menos del *Ratio Studiorum* de Aguaviva, que acababa de ver la luz del dia cuando Mariana publicó su obra en Toledo, sino de la calamitosa obscuridad de un siglo en que eran casi del todo desconocidos los principios del derecho público, y mucho mas las obras didácticas sobre este ramo de legislacion, en cuyo catálogo puede con bastantes títulos, aspirar al primer lugar la de Hugo Grocio, *de Jure Belli et Pacis*, publicada por primera vez en 1625; siendo bien digno de notar que el tratado de Mariana corrió en España sin estrañeza ni prohibicion, y que á pesar de la causa que se le formó de órden del Sr. D. Felipe III y á instancia del Duque de Lerma, con ocasion de los opúsculos de *Morte et inmortalitate* y de *Mutatione monetæ*, impresos en Colonia por Antonio Hierard en el año de 1609, ningun cargo se le hizo por las opiniones y doctrinas estampadas en el de *Rege et Regis institutione*, el cual tampoco lo vé el Fiscal anotado entre las obras de este escritor juicioso y estravagante á las veces comprendidas en el artículo *Mariana* del Indice espurgatorio general, último de la Inquisicion, impreso en el año de 1790, ni tiene noticia de que lo haya estado en ninguno de los anteriores.

No era ciertamente acreedor el P. Juan de Mariana á que el Consejo estraordinario le calificase de antesignano de la doctrina regicida, y mucho menos á que le presentase al público como testimonio ú ejemplar de la enseñanza constitucional de este sistema horrible en las escuelas Jesuíticas.

La verdad histórica y los principios de la buena crítica, fueron vulnerados á las claras en este juicio violento, y el individuo no padeció menos que el cuerpo en la interpretacion siniestra de sus doctrinas y sentimientos.

Los de aquel están bastantemente vindicados con los testimonios mismos de su obra y con el silencio, asi del tribunal de la fé, como de nuestro Gobierno, y los de la Compañía con las declaraciones de sus propias leyes, y la profesion pública que hizo de la doctrina de sus escuelas, entre otros escritores Jesuitas, el P. Davrigni, tomo primero, páginas 116 y 117, edicion de 1739, autor de las memorias cronológicas y dogmáticas, diciendo por lo respectivo al año de 1610. «No hay tal vez doctrina mas subversiva que la que enseña, que es permitido matar en algunos casos á los Reyes, que son siempre los ungidos del Señor, por desarreglada que sea su conducta. David no atentó contra la vida de Saul que le perseguia, y el ejemplo de este hombre á la medida del corazon de Dios, debiera haber bastado para instruir á todos los doctores cristianos. A pesar de esto hay un gran número de ellos, asi entre los sectarios como entre los católicos, que han hallado en las pasiones de su corazon, ó en las sutilezas vanas de la escuela, arbitrios para persuadirse que es licito teñir las manos en la sangre de un Príncipe revestido del título odioso de tirano. Milton, que hizo la apología del horrible regicidio cometido en la persona de Cárlos I, Rey de Inglaterra, asegura que nada dice en esto que no sea conforme á la doctrina de los mas célebres protestantes. Juan Petit, doctor de la Sorbona, cuyos errores condenó el Concilio de Constanza, no es el único que no haya tenido vergüenza de declararse abiertamente por esta opinion sanguinaria. Bien conocida es la del ilustre Juan Gerson, la de Santiago Almain, la de Richer y la de Juan Bucher, á quienes se prodigan en el dia tantos y tantos elogios. El primero los merece ciertamente por su piedad y erudicion, y debe creerse ó que se esplicó mal, ó que

no llegó á preveer las consecuencias de la opinion que seguia, ni la falsedad del principio en que la apoyaba. Nada diré de tantos otros que han intentado canonizar al padre dominico Santiago Clemente, asesino de Enrique III. La Sorbona se reunió en sesion estraordinaria para decretar su apoteosis, y entre tantos doctores como concurrieron, solo el maestro Juan Potevin, fué el que se opuso á semejante propósito, pero con el desagrado de que su opinion fuese escuchada entre murmullos y gritos de desaprobacion. El furor del ódio sofocaba en aquella época las luces de la razon natural, mas el prestigio se ha disipado ya. Las opiniones tienen casi siempre su tiempo como las modas; bien que no puede dejar de parecer muy estraño que donde la escritura y la razon hablan tan positiva y terminantemente, tenga todavía lugar la opinion y arrastre á aquellos á quienes se consulta como á la ley y á los profetas. No puede darse una prueba mas clara de que la debilidad de las luces del hombre, es igual á esa prevision.

Por lo espuesto, el Fiscal se considera autorizado en bastante forma para asegurar que si el autor del testimonio que acaba de oir el Consejo, tuvo justa razon para sentir que las opiniones sanguinarias del regicidio en el año de 1610, eran hijas del furor, del ódio que sofocaba en aquella época las luces de la razon natural, no es menos recomendable la que asiste al esponente para juzgar y decir lo mismo de la imputacion hecha á la Compañía en el año de 1767 y próximos anteriores, de haber sido la inventora y maestra de la doctrina del tiranicidio, mayormente si se atiende á lo que apenas puede creerse sin verlo, esto es, á que en el tomo cuarto, página 332 y siguientes de las aserciones, publicado en Francia contra los Jesuitas, se coloca al escritor precitado en la clase de los defensores de las opiniones regicidas y se le cita como testigo que depone contra el espíritu del cuerpo. No cabe mas en la mala fé en línea de impostura.

Es escusado que nos detengamos en el exámen de la

cuarta cuestion, sobre si los escritores de la Compañía en la materia de que se trata, sostuvieron unánimemente la doctrina de la licitud del tiranicidio. No llegó á tanto el aturdimiento de los acusadores que se atreviesen á avanzar una proposicion tan temeraria. En las consultas se citó señaladamente al P. Mariana y á ningun otro Jesuita. Acerca de este queda dicho lo bastante, y como con posterioridad á él y á los decretos de Aguaviva, no se designe ni sea fácil designar, ninguno que haya renovado estas cuestiones poniéndose especialmente del cabo de la afirmativa, nada hay que añadir en el particular á lo que queda manifestado, ni motivo para molestar al Consejo con lo mucho que pudiera decirse acerca de las pocas obras de individuos de la sociedad anteriores á dicha época de que se hizo mérito en las aserciones Galicanas, por el estilo y con las alteraciones familiares al espíritu de malevolencia que animaba á sus compiladores.

El autor de una de aquellas es el P. Eudemont, cuyo testimonio citaremos en el exámen de la cuestion siguiente, quinta y última en que se dividió al principio la consideracion de este cargo á beneficio de la claridad, y para demostrar distinta y separadamente todas y cada una de las nulidades que encierra.

La cuestion dice: ¿Practicaron en alguna parte los Jesuitas la doctrina matadora y sacrílega del regicidio? El Consejo estraordinario responde afirmativamente en sus consultas, que en Inglaterra y en Portugal: En Inglaterra en la conjuracion de la pólvora, contra el Rey Jacobo I, en el año de 1605; y en Portugal en el de 1758, contra la persona de S. M. F. el Sr. D. José I, en la noche de 3 de Setiembre, en la que resultó herido el Rey de uno de dos fusilazos disparados á la calesa en que caminaba.

Estos son los dos hechos singulares que se alegaron entonces, y de los cuales, el primero estaba ya desmentido hasta la evidencia, y el segundo, aunque envuelto para el vulgo entre las sombras y artificios del secreto, se presen-

taba increible, repugnante y aun ridículo á los ojos de la Europa sábia, cerciorada del suceso é instruida de la sentencia que se pronunció en el proceso.

El suceso de la conjuracion de la pólvora, tiene su orijen y antecedentes en la historia del cisma de Inglaterra en tiempo de Enrique VIII y en la de la sangrienta persecucion de los católicos, á que dieron lugar las leyes promulgadas por la Reina Isabel á fines del siglo XVI. Todos los obispos que no quisieron reconocer la primacía del Rey en la Iglesia, y admitir la nueva liturgia establecida, fueron desterrados ó reducidos á cárceles estrechas. Muchos habian muerto en las prisiones, y otros en los lugares recónditos que les sirvieron de asilo. El clero católico inglés, compuesto de sacerdotes nacionales y de misioneros estranjeros, carecia de cabeza y sentia el peso de los males consiguientes á la falta de la unidad de un gefe que dirigiese la accion del cuerpo y resolviese las dificultades ocurrentes en el desempeño del ministerio espiritual.

Con este motivo los recursos de los eclesiásticos y legos católicos de Inglaterra á Clemente VIII y las providencias de este Pontífice para ocurrir al remedio de los males que se le representaban, y que no habian cesado cuando Jacobo Estuardo, Rey de Escocia y I de Inglaterra, fue elevado al Trono en el año de 1603. Este Príncipe, discípulo del célebre Buchanan y tocado de la vanidad de literato y de teólogo como Enrique VIII, siguió sus huellas temerarias y afirmó mas y mas el fundamento del cisma, proclamando y sosteniendo por todos los medios que estuvieron á su alcance la doctrina de la única y sola autoridad, tanto política como espiritual del Pontífice sobre la Iglesia en sus Estados con esclusion y absoluta independencia en todo del Príncipe Romano.

Los ministros puritanos que le rodeaban y el ascendiente que habia adquirido en Inglaterra esta secta originaria de Escocia, le dispusieron é inclinaron á continuar los horrores de la persecucion de Isabel contra los católicos.

á los cuales les fué negado por espreso real decreto hasta el único consuelo que solicitaron, de que no se les obligase á cosa que fuese contraria á su conciencia y deberes de la religion que profesaban.

De este modo la tolerancia decantada por los puritanos se convirtió en nuevo furor de perseguir á los católicos, á lo que no contribuyó poco la conjuracion de la pólvora, descubierta en el año de 1605, y reducida al proyecto horrible que á impulsos de resentimientos privados concibieron algunos particulares católicos de alto nacimiento, de hacer perecer de una vez al Rey, los ministros y diputados de las dos cámaras del Parlamento en el dia 5 de Noviembre de dicho año, aplazado para la reunion del último y apertura de sus sesiones.

La cabeza de esta conjuracion fueron dos señores de la mas antigua nobleza inglesa; Percy, de la casa de Northumberland, y Catesvi de una familia igualmente ilustre. Habian alquilado una casa inmediata al palacio donde el Parlamento celebraba sus juntas, la cual comunicaba con él por medio de una cueva subterránea que correspondia á la sala donde el Rey tenia que arengar á los diputados al tiempo de abrirse las sesiones.

A esta cueva hicieron conducir 36 barriles grandes de pólvora y otras materias combustibles, cuya esplosion repentina debia facilitar el efecto que se deseaba. Percy quiso salvar de esta catástrofe á un amigo que tenia en el Parlamento, y á fin de que no asistiese el dia de su apertura, le dirigió por una mano estraña una carta misteriosa que entregada á uno de los ministros y examinada en el Consejo, dió ocasion á la providencia ejecutiva, por la cual se mandaron registrar inmediatamente y con la mayor escrupulosidad, todos los edificios y lugares inmediatos al palacio y sala de la reunion de la celebracion de las juntas.

El resultado de esta diligencia, fué el descubrimiento de la cueva y los aprestos indicados, cuya noticia divulgada

por la ciudad, precipitó la fuga de los principales conjurados y les dió tiempo para reunir alguna gente y defenderse obstinadamente contra los que les perseguian, cuya fuerza superior logró matar á muchos, cojer á otros y presentar los restantes en Londres, donde sufrieron el último suplicio por sentencia pronunciada en el proceso instruido con este motivo.

Los padres misioneros Jesuitas Enrique Garnet y Eduardo Oldercone, que se hallaban á la sazon en Londres y no se habian movido de la ciudad antes ni despues de la ocurrencia, fueron con el tiempo complicados en la causa á título de autores y agentes secretos de la conspiracion, y sufrieron como los otros la pena del último suplicio.

De este hecho desnudo de sus verdaderas circunstancias y pintado con falsos colores por los perseguidores de los católicos en Inglaterra, nacieron con el tiempo los gritos de los de la Compañía para hacerla autora de conspiraciones, tumul tos y rebeliones en todas partes.

La maquinacion de la pólvora; hé aqui uno de los primeros ejemplares citados en las aserciones, en el retrato Jesuítico, en la idea sucinta del orijen, gobierno, aumento, escesos y decadencia de la Compañía del nombre de Jesus, y en tantos otros libros y folletos como se publicaron sucesivamente contra los Jesuitas, de los cuales merecieron algunos la licencia y aprobacion del Gobierno en el año de 1768 para ser presentados al público español en su propio idioma.

De ellos copió el Consejo estraordinario las cuatro líneas que se leen en la consulta de 30 de Noviembre sobre este suceso, siguiendo por error sin duda, el eco de la calumnia, y no la voz imperiosa de la verdad, que habia hecho pública de una manera irresistible la inocencia de Garnet y Oldercone, sacrificados desapiadadamente al furor de los ministros Cocky, Cecil, que siguiendo las máximas de su infernal politica, creyeron que el modo de asegurar el triunfo del puritanismo y de humillar hasta la

confusion á los católicos era el de sacrificar á estos dos célebres misioneros que por sus virtudes, su celo y literatura eran, digámoslo asi, el punto de apoyo que sostenia la fé entre las persecuciones, y los que por la inalterable constancia con que resistieron el reconocimiento de la primacia real eclesiástica, y la profesion de los nuevos artículos de fé anti-católica que emanaron todos los dias del gabinete, servian de grande obstáculo á los progresos de la secta y al esterminio intentado del cristianismo.

No acierta el Fiscal á penetrar en qué pudiera consistir que los fiscales y el Consejo estraordinario antepusiesen las especies vagas, inciertas y desfiguradas de los libelos, á los testimonios auténticos é incontestables de un Eudemont en su apología de la inocencia de estos misioneros, en la cual se ven reunidos originales entre muchos documentos, los atestados de todos los embajadores que se hállaban á la sazon en Lóndres, y de una multitud de personajes de la mayor gerarquía, que habiendo sido testigos del hecho de la causa, y del suplicio, afirman contestes que murieron víctimas inmoladas á la impiedad ministerial de los seductores de Jacobo I.

Ya cuando escribia el Consejo estraordinario, contaban 25 años de su publicacion las memorias del Obispo católico de Lóndres, con el título de *Memoris of Missionari* etc., las cuales contienen las vidas de los generosos confesores de la fé en Inglaterra, y los elogios de los Jesuitas Garnet y Oldecorne por la incomparable resignacion cristiana con que padecieron tan injusta persecucion y presentaron su cuello inocente al cuchillo de los verdugos, despues de haber sufrido ambos en las cárceles todo género de tormentos, el P. Oldercone por cinco veces y cinco horas continuas en una, como lo hizo entender al pueblo de Lóndres, espectador de su suplicio desde el cadalso en que perdió la vida.

Ya constaba en aquella época por el testimonio de las obras citadas, y por el de otras varias en que se habló

de este suceso, que la inocencia de los misioneros Jesuitas, ó lo que es lo mismo la ninguna parte que tuvieron en la conspiracion de la pólvora, aparecia en el proceso, no solo por la falta absoluta de toda prueba directa de complicidad en el atentado, sino tambien por el testimonio uniforme de los verdaderos reos que persistieron constantes hasta el artículo de muerte en negar la que se atribuia á aquellos en la única declaracion de Littleton, uno de los conjurados, el cual se retractó públicamente cuando se le hizo notoria la sentencia, declarando que habia sido engañado con la promesa de libertad, para que depusiese contra los misioneros, cuya inocencia reconocia, y la justicia con que por esta calumnia debia sufrir la pena á que se le condenaba.

No eran estas solas obras las que habian ejecutoriado la inculpabilidad de los Jesuitas en el proyecto de Percy y Catesvi.

Los escritores del tiempo y posteriores que impugnaron la prefacion monitoria, dirigida por Jacobo I al Emperador y á otros Príncipes cristianos, escitándolos á sacudir el yugo del Sumo Pontífice Paulo V, á quien llamaba apóstata, tirano y anti-Cristo (de que se hace honorífica mencion en las consultas), añadieron, si cabe, nuevos grados á la evidencia demostrada por los primeros, tanto por el astuto Antonio Arnaldo, no pudiendo resistir á ella y para recomendar su hipócrita imparcialidad, tomó el partido de mostrarse apologista y defensor de la inocencia de los Jesuitas ajusticiados en Lóndres, dando en esto á sus discípulos la regla de la economía con que debian usar de esta calumnia para no desacreditarse é incurrir en el menosprecio público.

Tal vez el Consejo estraordinario tendria otras razones que el Fiscal no alcanza para renovar este capítulo de acusacion contra la Compañía, pero se hubo con tal parsimonia en su manifestacion, que ó se le ha de creer como á oráculo, ó se le ha de perdonar como á seducido. A lo

primero no tiene derecho, y á lo segundo precisan en cierto modo las observaciones alegadas, y las que oirá el Consejo por lo tocante á la conspiracion de Portugal que acababa, digámoslo asi, de suceder á la puerta misma de nuestra casa, y se incluyó con igual liberalidad y franqueza en la hoja de servicios de los Jesuitas.

Es verdad que en un principio se trabajó de pronto para alucinar al público sobre las circunstancias de esta ocurrencia, pero ya en el año de 1767, se tocaba en gran parte el desengaño que despues elevó el tiempo al grado de la certidumbre. La historia escrita con insercion de los documentos y comprobantes de la vida de D. Sebastian José de Carvalho y Melo, Conde de Oeyras, Marqués de Pombal y Secretario de Estado del Rey de Portugal D. José I, y principalmente de las atrocidades é injusticias cometidas durante su privanza y ministerio con este Monarca, acredita la exactitud del juicio que formó la Europa en punto á la realidad de la conspiracion, del motivo de ella, y de la justicia de los castigos sagrientos que recayeron sobre los llamados autores y cómplices del atentado.

Sucedió este en la noche del 3 de Setiembre de 1758, en ocasion de retirarse el Rey D. José á deshora de la noche al Palacio Real desde el de Tavora, acompañado de un Gentil-hombre de Cámara, su confidente, llamado Pedro Texeira, en una calesa de este sin otro aparato ni escolta. Motivos de amor y celos supone la historia que provocaron la sorpresa ejecutada por tres hombres á caballo, de los cuales se dijo ser uno el Duque de Abeiro, y los otros dos criados suyos. Al acercarse la calesa, dispararon los asesinos tres tiros, uno con direccion al cochero, á quien no hirieron, y los otros contra los que iban dentro por la espalda del carruaje. Hizo la casualidad que los tiros dieran entre el Rey y Texeira, á quien S. M. lleno de cordialidad y confianza, llevaba á su derecha; pero tambien hizo que quedando Texeira ileso, saliese S. M. herido en un brazo. El dolor y la consternacion obligaron al Rey á entrar en la

casa, no distante del Marques de Angeya, desde donde curada que fué de primera intencion la herida, se trasladó en la misma noche al Palacio de Belen, y en él se mantuvo invisible por espacio de cuatro meses que tardó en conseguir su total restablecimiento, á toda otra persona que á la Reina alguna vez, y de ordinario á los facultativos, y á Carvalho Gentil-hombre favorito. La noticia se divulgó inmediatamente por la ciudad, y la variedad de las relaciones, sucedió al profundo silencio con que se procuraron ocultar las circunstancias del suceso, aumentándose la confusion á medida que se dilataban los efectos visibles de las providencias del Gobierno contra los atentadores del maleficio.

Tres meses y medio escasos discurrieron en esta espectativa, hásta que en la mañana del 13 de Diciembre del mismo año, amanecieron cercadas de tropa muchas casas de los principales señores del reino, cuyos dueños fueron presos con sus familias y conducidos á media mañana à las cárceles de Belen y otros encierros.

En el mismo dia por la tarde se pusieron centinelas de vista á los colegios y casas de los Jesuitas, y se dió órden por el Cardenal Saldaña encargado de la visita de ellas en virtud del Breve de Benedicto XIV, de que ya queda hecha mencion, para que no se permitiese salir á ninguno de los religiosos, y se ocupasen todos los papeles y cartas que se encontraran en sus respectivos aposentos.

A este espectáculo se juntó la publicacion de un manifiesto ó real declaracion que aunque de fecha 9 del mismo mes se hizo con posterioridad á la prision, en el que despues de anunciarse el atentado de la noche del 3 de Setiembre de un modo contrario á la opinion comun, y voz pública de los habitantes de Lisboa, se invitaba á todos los vasallos con grandes premios y honores, á delatar á los reos, conminando con severos castigos á los que ocultasen ó no diesen parte hasta de la menor cosa, que pudiera tener relacion con el descubrimiento del regicidio y sus autores.

En el dia siguiente y posteriores se verificó el arresto del duque de Abeiro en su casa de campo de Aceithao, y el de otras muchas personas de dentro y fuera de la Córte, y señaladamente la del Procurador Fiscal del Reino, don Antonio de Costa Freyre, hombre de grande y general reputacion, que habiendo sido encargado por Carvalho de la formacion del sumario, como no llenase las intenciones y deseos del Ministro, incurrió en su indignacion y en la sospecha de sabedor y participante del proyecto del regicidio.

Desde entonces se dice que la instruccion del proceso corrió á cargo del Ministro Carvalho, y lo cierto es que habiendo sido nombrado por él un tribunal especial para el exámen y determinacion de la causa, recayó en ella la sentencia definitiva á los doce dias del mes de Enero del año siguiente de 1759, y á los treinta de la prision de los reos en los calabozos donde fueron recluidos y apremiados con todo linaje de torturas y malos tratamientos para que declarasen su delito y cómplices.

El dia 11 anterior á la data de la sentencia, se verificó de órden del mismo Ministro la traslacion desde sus respectivas casas á las prisiones de Belen de los Jesuitas Malagrida, Sousa, Matos y otros siete compañeros, con quienes hasta entonces no se habian entendido las diligencias del proceso, ni para recibirles siquiera la menor declaracion.

En el mismo dia 12 se verificó la intimacion de la sentencia á los reos que designaba, y para su ejecucion inapelable emanó con fecha 17 del mismo Enero, una real resolucion en que asi se declaraba; y en cuya virtud fue llevada inmediatamente á efecto, y conducidas al suplicio las ilustres víctimas que debian morir con arreglo á ella.

Escusando por no necesaria la relacion de las circunstancias horribles con que se aparejó la ejecucion y las diversas maneras de penas que inventó la crueldad para quitar la vida á los reos, debemos observar que los Jesuitas trasladados á las prisiones de Belen, quedaron en

ellas por entonces sin embargo de la complicidad de todos y de la parte principal de la culpa que se atribuyó á algunos de ellos en el relato de la sentencia, bien que sin comprenderlos ni en la nómina de los reos con que comienza, ni en la de las penas con que concluye.

El Fiscal no encuentra un documento mas irrecusable ni que suministre ideas mas exactas de la naturaleza y carácter de esta causa, igualmente célebre que estraordinaria, que el literal contesto de la sentencia misma en que á manera de alegacion destemplada, reunió el delirio de la precipitacion cuanto creyó que podia aumentar la gravedad de los cargos y encarecer la justicia de los motivos legales del pronunciamiento.

El autor de las memorias arriba citadas sobre la vida y conducta ministerial de Carvalho, inserta literal aunque traducido al italiano este documento, en el tomo segundo de su obra al fólio 43, y asegurando ser en todo conformes al original y copias remitidas por el mismo Ministro á las diversas Córtes de Europa, añade que resentido aquel de la rechifla é invectivas con que le atormentaron las críticas que de él se hicieron en cuanto fué conocido, no perdonó medio alguno para recojer á mano los ejemplares circulados y especialmente los que llegaron á Roma por aquel tiempo.

El Fiscal se habia propuesto estractar de este documento solo lo perteneciente al asunto del dia, por no molestar al Consejo con su difusa y fastidiosisima leyenda; pero asegura de buena fé, que no ha podido resistir á la tentacion ó al convencimiento de la necesidad de traducirle é insertarle íntegramente tal, cual se halla en dicha obra: lo primero, porque no es posible entresacar solo lo correspondiente á los Jesuitas sin romper su contesto y série en infinitos lugares: lo segundo, porque el pensar en reasumirle seria lo mismo que querer desfigurarle: lo tercero, porque siendo la primera ejecutoria judicial que produjo el siglo XVIII, en prueba de la disposicion habitual del

cuerpo é individuos de la Compañía á la práctica de la doctrina regicida, apenas puede disputársele el título de modelo por donde se sacaron otras copias, y donde se estudió el modo de hacerlas, evitando empero con la pincelada de «por las causas que en mi reservo», los inconvenientes que en la indiscreta publicacion habia hecho conocer la esperiencia; y lo cuarto, porque debiendo apoyarse el juicio fiscal, sobre la debilidad del cargo de que se trata en los atestados de la misma sentencia y posteriores resultas, entiende que su material inspeccion valdrá mas que cuantas reflexiones pudieran hacerse sin presencia de ellos.

Perdone pues el Consejo, y tenga la bondad de oir que la tal sentencia motivada con el epígrafe que la precede, dice de la manera siguiente:

«Estracto del proceso y sentencia pronunciada contra los reos que en esta se designan por el horrendo asesinato maquinado y cometido contra la sagrada Persona de S. M. F. José I, Rey de Portugal, en la noche del 3 de Setiembre de 1758, publicado de órden de S. M. F.

"Los Consejeros y Senadores de S. M. F. etc. etc. Habiendo visto estos autos instruidos conforme á los decretos de S. M. legal y sumariamente contra los reos José Mascareñas ex-Duque de Abeiro, Doña Leonor de Tavora ex-Marquesa de este título, Francisco Asis de Tavora, Luis Bernardo de Tavora, que tambiem lo fueron del mismo, Gerónimo de Ataide, ex-Conde de Alvenguia, José María de Tavora, ex-Ayudante de las milicias del Marqués su padre, Blas José Romero, cabo de la compañía del reo Luis Bernardo de Tavora, Antonio Alvarez Ferreira, José Policarpo de Acebedo, Manuel Alvarez Ferreira, ayuda de cámara del reo José Mascareñas, y Gio Miguel, criado de librea del mismo; y examinadas las declaraciones, documentos, alegaciones, artículos y defensas hechas por parte de los acusados etc. etc., declaran:

1.° Que resultan plenamente de las confesiones de la mayor parte de los reos, y de las disposiciones conformes

con ellas de muchos testigos de vista y hecho propio, que el precitado José Mascareñas concibió un ódio temerario sacrílego, é implacable contra la augusta y sagrada Persona de S. M. F. á causa de que por sus reales determinaciones y justas providencias, desconcertó las intrigas y maquinaciones con que dicho reo habia procurado artificiosa y temerariamente conservar en el actual Gobierno de estos reinos, la influencia perniciosa que en él tuvo en los últimos años del reinado precedente á favor de la autoridad de Fray Gaspar de la Encarnacion, su tio; á motivo tambien de no haber permitido S. M. que se adjudicasen perpétuamente á la casa de Abeiro, las grandes encomiendas que se concedieron á vidas, á los poseedores de la misma, á las cuales y por militar en ellas la mismas reglas que en los beneficios eclesiásticos, no podia dicho reo pretender derecho alguno, careciendo especialmente como carecia de título personal; y á pretesto finalmente de haberle estorbado S. M. en igual forma la celebracion del matrimonio, repentina y ambiciosamente concertado entre el Marqués de Gondea su hijo, y Doña Margarita de Lorena, hermana carnal de D. Nuño Cayetano de Melo, duque de Cadaval, con objeto al parecer de confundir por este medio en su propia casa los bienes de la Illma. de Cadaval, cuyo actual administrador era menor de edad, no habia pasado aun el peligro de las viruelas, tan funestas á su familia, y se hallaba todavía en estado de celibato, por las artes y manejos con que el mismo reo habia procurado obscurecer y trastornar sus negocios, suscitando y fomentando contra él pleitos y ejecuciones, y embrollando de tal modo la cobranza de las rentas al Duque menor, que no le permitiese tiempo ni medios para pensar casarse, y ocurrir á los gastos del matrimonio, mediante lo que era un deber del Duque procurar la conservacion de su ilustre y digna casa.

2.° Consta asi bien, que el mismo reo D. José Mascareñas, dejándose arrastrar del espíritu diabólico de soberbia,

ambicion é ira implacable contra la augustísima y beneficientísima Persona de S. M., emprendió desde luego los medios de realizar sus proyectos, acariciando y trayendo á sí á todas las personas poco afectas ó descontentas inicuamente del feliz Gobierno de S. M., procurando enagenarlas mas y mas con los perniciosísimos ejemplos de la detraccion, del ódio y de su infame separacion del real servicio; sobre lo que llegó á pronunciar la blasfemia de que el mandarle ir á Palacio era para él lo mismo que cortarle las piernas, llevando su temeridad hasta el punto de lisongearse y proclamar con placer que ya no tenia á que ascender sino al Trono.

3.° Consta igualmente, que persistiendo el espresado reo en este infernal y execrable sistema de ódio é infame seduccion, sin embargo de que habia mediado entre él y los regulares de la Compañía una aversion implacable, y una guerra declarada por todo el tiempo del Ministerio del indicado Fr. Gaspar de la Encarnacion su tio, que produjo en esta Córte y reino un general y estrepitoso escándalo, y sin embargo tambien de que despues de la muerte de Fr. Gaspar continuaba entre aquel y los Jesuitas el mismo aborrecimiento, desde luego que estos fueron despedidos de la Córte y del confesonario de S. M. y AA. con prohibicion de volver á entrar en Palacio por las intrigas y maquinaciones que habian urdido para separar de la amistad, union y correspondencia de la Corona algunas córtes estranjeras, y por las formales rebeliones y declaradas guerras con que habian inquietado al Rey en el Uruguay y en el Marañon; y cuando debia dicho reo en este estado de cosas, por respeto á su oficio y vasallaje, huir de los religiosos de la Compañía como de hombres apestados, hizo exactamente todo lo contrario, procurando artificiosa y diligentemente y por medio de una reconciliacion repentina é incompatible con su inflexible soberbia, unirse y familiarizarse con ellos visitándolos con frecuencia en todos sus colegios y casas, recibiéndolos del mismo

modo en la suya, teniendo con ellos muchas y largas sesiones, y previniendo á sus criados que le avisaran en cuanto llegasen, y que observaran la mayor cautela y secreto en punto á no decir nada de las visitas que mediaban entre él y los espresados religiosos.

4.° Consta tambien, que los execrables efectos que produjo aquella reconciliacion (tan incompatible con la soberbia del reo, como con la notoria arrogancia y espíritu vengativo de los dichos regulares) fueron primero adunarse todos y declararse enemigos de la augusta Persona de S. M. y de su feliz y glorioso Gobierno, y segundo el de haber llegado en seguida de la confederacion hasta el horrible esceso de establecer y determinar de comun acuerdo en las conferencias celebradas con asistencia de dicho reo, en su casa, en el colegio de San Antonio, y en la casa profesa de San Roque de los Jesuitas de Lisboa, que el único medio que quedaba para ejecutar la mudanza del Gobierno, objeto comun, ambicioso y detestable de todos los confederados, era el de procurar la muerte de S. M., y que abrazando todos como causa comun este sacrílego é infame proyecto, los dichos religiosos aseguraban al espresado reo con la impunidad de la ejecucion del infernal regicidio, persuadiéndole á que se compondria todo en cuanto muriese el Rey, á lo que añadian los mismos regulares, que cualquiera que fuese el regicida, no cometeria en ello, ni pecado venial siquiera; sosteniéndose todos estos maquiavélicos, detestables y feroces engaños insufribles á los oidos piadosos, en los conventículos frecuentes que se tenian sobre esta infame y abominable conspiracion entre los Jesuitas, el reo y otros cómplices en el delito.

5.° Consta además, que prosiguiendo el reo y los precitados religiosos en su detestable confederacion é infernal propósito, y obrando todos de comun conformidad, consiguieron hacer entrar en el proyecto á la Marquesa doña Leonor de Tavora, á pesar de la natural y antigua aversion que habia mediado entre la Marquesa y el reo, no tanto

por contrariedad en los genios, cuanto por oposicion en los intereses; y por su manifiesta rivalidad que no daba lugar á discernir cual de los dos escedian en ambicion y orgullo al otro, á pesar tambien de la cruel envidia que afligia y mortificaba á la Marquesa al ver que la casa del reo Mascareñas era superior á la de Tavora en honores y riquezas, y á pesar igualmente de haber hecho mas punzante el aborrecimiento con lo mucho que mortificó el reo á la Marquesa durante la ausencia de su esposo D. Francisco de Asis de Tavora en las Indias, en cuyo tiempo trató de desposeerla de los feudos de Margarida y de los bienes libres de su casa; no obstante todo lo cual, de tal modo se condujeron los Jesuitas y el reo, que efectivamente consiguieron que la espresada Marquesa abrazase sus infames planes.

6.° Consta igualmente en prueba de lo referido, que habiendo entrado la Marquesa en la confederacion indicada, tanto ella como los Jesuitas, procuraron persuadir á cuantos conocian y trataban, que Gabriel Malagrida, religioso de la Compañia, era hombre penitente y santo; y que en seguida la Marquesa hizo ejercicios espirituales, bajo la direccion de dicho Padre, dando á entender que seguia enteramente sus dictámenes y consejos, y causando con estas apariencias de confianza, deferencia y sujecion espiritual á Malagrida, daños tan grandes y perniciosos como fueron: primero, tener la Marquesa en su casa una reunion diaria en que se prodigaban improperios y calumnias para concitar la aversion y el ódio contra la Real Persona de S. M. y su felicísimo Gobierno: segundo, ser la conversacion ordinaria de la misma casa, sobre proyectos de traicion y maquinaciones contra la Real Persona; asegurándose en las mismas conferencias, lo muy útil que hubiera sido que S. M. hubiese concluido ya sus dias; partiendo de este abominable principio, todos los acuerdos y combinaciones que se hicieron en la casa de la Marquesa, para llevar á efecto y sostener despues el sacrílego insulto aplazado para la noche del 3 de Setiembre del año último: tercero, haberse

hallado la Marquesa con el Duque de Abeiro, despues de confederada con él por la uniformidad de sus tan detestables sentimientos, en los congresos y maquinaciones que se amasaron en casa del mismo Duque con preciso objeto de quitar la vida l Rey Nuestro Señor y de destruir su feliz Gobierno: cuarto, haberse adunado la Marquesa, además de Malagrida, su continuo y absoluto director, con los Jesuitas Juan de Matos, Juan Alejandro y otros: quinto, haberse constituido por una de las principales cabezas de esta bárbara y horrible conjuracion, á efecto de propagarla, empleando su autoridad, artificios y medios supradichos y otros para incluir en la liga á cuantos pudiera seducir; y sesto finalmente, haberse compuesto inmediatamente con los pérfidos y sacrílegos ejecutores del execrable insulto que tuvo efecto en la noche del 3 de Setiembre prócsimo precedente; habiendo la misma Marquesa contribuido por su parte con diez y seis monedas para pagar el premio prometido á los infames y detestables mónstruos que en aquella noche infausta dispararon los tiros sacrílegos que produjeron los tristes sucesos que todos lloramos.

7.° Consta otro sí, que continuando la misma Marquesa en su abominable plan, y habiéndose arrogado la direccion despótica de todos los derechos del Marqués Francisco de Asis de Tavora, su marido, de sus hijos é hijas, yerno, parientes y otras personas, abusando infamemente del poderío con que mandaba á todos para corromperlos á impulsos del espíritu de soberbia luciferina de dominar, y de la desenfrenada ambicion de adquirir, que habian provocado su union con el Duque de Abeiro y los religiosos Jesuitas, como queda dicho, hizo impia é inhumanamente que tomasen parte en la conjuracion y horrible insulto aplazado para la noche del 3 de Setiembre referido, los indicados su marido, hijos, yerno, parientes y amigos, como luego se verá, convirtiendo en instrumento de esta infernal conquista, además de la opinion que fingia tener de la supuesta santidad del precitado Gabriel Malagrida, las cartas que

este le escribia frecuentemente á fin de que insinuase y persuadiese á todos sus parientes que fueran á hacer ejercicios bajo de su direccion, en el colegio de los Jesuitas de Setuval.

8.º Consta no menos que por resulta de estos antecedentes diabólicos, el primero entre los secuaces que se precipitó miserablemente en la infamia de la conspiracion, fué el Marqués Francisco de Asis de Tavora, por las persuaciones de la Marquesa su mujer, del Duque de Abeiro su cuñado, y de los religiosos Jesuitas, de tal manera que su casa se redujo á una oficina infame de confederaciones, de traicion y conspiracion, contra la inmaculada reputacion y preciosisima vida de S. M., siendo además uno de los que con iguales miras y fines, se halló en las confererncias y confabulaciones que al propósito se tuvieron y celebraron en casa del Duque de Abeiro, para efectuar la mudanza del Gobierno y atentar contra la vida de S. M., de tal modo que llegó á entregar á dicho Duque las doce monedas que le tocaron por su parte en el vilísimo precio que se dió á los dos asesinos arriba nombrados, antes de cometer el esceso del 3 de Setiembre del año último, y se condujo tan decididamente en el asunto, que en el momento en que se verificó el atentado, la voz pública, la fama, la comun opinion y la ciencia cierta de los criados de ambas casas, y de los otros conjurados sabedores del proyecto, se fijó en el Marqués de Tavora, y le declaró por uno de los corifeos en aquel execrable delito, habiéndose probado especialmente su concurrencia é intervencion en una de las emboscadas dispuestas en la funestísima noche del 3 de Setiembre, con prevision de que si el Rey escapaba de una, cayese en otra; además de que despues de cometido el delito en la misma noche, y cuando se retiraba de la emboscada, se le vió en el sitio que cae á la espalda del jardin del Duque de Abeiro en conferencia con los otros asesinos sobre el modo de asegurar la ejecucion del delito: constando asi bien que se halló en la union de los parien-

tes, ó por mejor decir conciliábulo, que en la mañana siguiente al insulto, se tuvo en la casa de dicho Duque de Abeiro, en el que algunos de los asesinos se quejaban de que no hubiese tenido el golpe todo su pernicioso efecto, y se preciaban otros de que no habria fallado, en caso de pasar el Rey por la emboscada en que ellos le esperaban.

9.º Consta por otra parte, que el segundo de los conjurados á quienes dicha Marquesa Leonor de Tavora, el Duque de Abeiro y los Jesuitas con los otros adunados, hicieron entrar en la infame conspiracion, seduciéndole con las opiniones de los Jesuitas, con la santidad de Gabriel Malagrida, y con las calumnias contra la augustísima Persona de S. M. y su feliz y glorioso Gobierno, fué el Marqués Luis Bernardo de Tavora, contra el que resulta que concurria á casa del Duque de Abeiro casi todos los dias ó era visitado por este: que se halló presente á las perniciosísimas conferencias, sacrílegas calumnias é infame conspiracion que tuvieron lugar en casa de los marqueses sus padres y del Duque de Abeiro: que efectivamente entró en el partido, ofreciendo armas y caballos para la ejecucion del atentado sacrílego: que dos dias antes que este se llevara á efecto, envió con mucha cautela y precaucion, dos caballos ensillados y cubiertos con mantas á la caballeriza del Duque de Abeiro: que habiendo estado contra su costumbre durante la siesta del 3 de Setiembre próximo anterior al atentado de que se trata, á solas y encerrado con el Marqués su padre, con José María de Tavora su hermano y con otros, tratando y discurriendo sobre el asunto, concurrió efectivamente á las emboscadas que se aparejaron en aquella funesta noche entre las dos ciudades, contra la augusta y preciosa vida de S. M., á fin de que si se libertaba de las unas, pereciese al menos en las otras; y que finalmente, en la mañana próxima siguiente al insulto de la noche del 3 de Setiembre, concurrió tambien á la reunion, ó por mejor decir, al conciliábulo de los parientes, que se verificó en casa del Duque de Abeiro, en

que se quejaron algunos de los circunstantes de que los tiros sacrílegos disparados por los asesinos, no hubiesen producido todo el efecto que se deseaba, y se gloriaron otros de que no hubiera sucedido así, si la calesa del Rey hubiera pasado por el sitio donde le esperaban los que se jactaban tan bárbara y sacrilegamente.

10. Consta asimismo, que el tercero de los prosélitos que hicieron los mismos tres sediciosos y detestables mónstruos, para que concurriese á esta infame conjuracion, sacrílego y bárbaro delito, fué D. Gerónimo de Atayde, Conde de Atonquía, yerno de los sobredichos marqueses Francisco de Asis y doña Leonor de Tavora, contra el cual resulta probado que concurria casi todas las noches con la Condesa su muger á las sediciosas y abominables conferencias que pasaban en casa de los marqueses sus suegros: que en dichas conferencias fué pervertido por su suegra, hasta el punto de conformarse en todo y por todo con las ideas abominables de la misma, y con las doctrinas detestables de los Jesuitas, propuestas é inspiradas por Gabriel Malagrida, Juan de Matos y Juan Alejandro, con cuyo motivo concibió grande aversion contra la Real Persona y contra su feliz Gobierno: que á este fin habia contribuido por su parte con ocho monedas para satisfacer el premio estipulado á los asesinos que dispararon los sacrílegos fusilazos, y que habia entrado en el plan de conspiracion con los Jesuitas Malagrida, Juan de Matos y Juan Alejandro: y finalmente, que este reo fué uno de los que intervinieron y se halló en las emboscadas de la noche del 3 de Setiembre contra S. M., con cuyo motivo estuvo la Condesa su muger en la necia y desordenada junta ó reunion de parientes que se celebró del modo que queda indicado, en la mañana próxima siguiente al insulto, y casa del Duque de Abeiro, situada en el barrio de Belen.

11. Consta no menos, que el cuarto partidario que los tres predichos mónstruos ó cabezas enredaron en la conspiracion por los medios infames que quedan espuestos, fué José María de Tavora, ayudante de las milicias del Marqués de Tavora su padre, en inteligencia de que no solo resulta que pervertido este jóven por la Marquesa su madre en las perniciosísimas tertulias que se reunian en su casa, segun queda demostrado, entró en la confederacion de los demás cómplices de este horrible delito, declarándose por uno de los malcontentos y agraviados del Gobierno de S. M., sino tambien que se halló personalmente en las insidiosas y sacrílegas emboscadas que se prepararon en la noche infausta del 3 de Setiembre del año último, contra la preciosísima vida del Rey: que en igual forma intervino con otros de los conspiradores en el conciliábulo que tuvieron en la misma noche despues de la ejecucion del atentado cuando se reunieron en el sitio que mira á la parte del norte del jardin del Duque de Abeiro, junto al tablado que sirve para las fábricas; y que finalmente se halló tambien presente al conciliábulo llamado union, junta que en la mañana próxima siguiente al insulto se tuvo en casa del Duque de Abeiro, con la particularidad de haber sido este reo, el que al oir decir á algunos que habia sido un milagro que S. M. salvase su preciosa vida, profirió: «si hubiera pasado por donde yo estaba, no hubiera escapado seguramente.»

12. Consta igualmente, que el quinto partidario que atrajeron los tres mónstruos ó cabezas indicados á esta infame conspiracion y al sacrílego insulto maquinado en ella, fué Blas José Romero, de cuya confesion aparece que desde el año de 1743, habia vivido siempre con los marqueses Francisco de Asis, y doña Leonor de Tavora, en cuya compañía fué á la India y volvió á Europa, pasando despues á la casa del Marqués Luis Bernardo de Tavora, hijo de aquellos, donde hacia de mayordomo; era cabo de la compañía que aquel mandaba y su gran confidente, circunstancias todas, que segun su propia confesion, prueban que dicho Marqués Luis Bernardo de Tavora, no solo le habia confiado lo resuelto en el conventículo tenido entre él, su pa-

dre y hermano, despues de comer, en el dia próximo precedente á la noche del insulto, sino tambien que los sobredichos marqueses de Tavora padre é hijo, le habian encargado la conduccion de los tres caballos que en la noche del insulto hicieron preparar, armar y llevar á los sitios donde se cometió el atentado; apareciendo á demás que este reo se halló efectivamente en las sacrílegas emboscadas que en la noche en que se cometió el execrable delito se prepararon para esperar á S. M., siendo el mismo reo el que acompañó en una de ellas al Marqués Francisco de Asis de Tavora, y constando además, que tambien se halló en el conciliábulo que los concurrentes á dichas emboscadas tuiveron despues de ellas en el sitio del jardin del Duque de Abeiro, que mira á la parte del Norte.

13. Consta otro si, que el sesto y séptimo de los partidarios que José Mascareñas, ex-Duque de Abeiro, cabeza y mónstruo de esta conspiracion, asoció á ella, fueron los reos Antonio Alvarez Ferreira, que habia sido guarda-ropa del primero y José Policarpo de Acebedo, cuñado del segundo, resultando plenamente probado que José Mascareñas encargó á Manuel Alvarez, su guarda-ropa actual, que hiciese llamar al Antonio Alvarez su hermano: que efectivamente se abocó este con Mascareñas y habló con él en una barraca que estaba á espaldas del jardin de las casas de Belen del primero, donde le comunicó el proyecto y le dió con gran secreto la órden de esperar la calesa que conducia á S. M. desde la ciudad del Medio á la de Arriba en que está el Palacio Real, con encargo de que habia de disparar contra ella y en union con el mismo José Mascareñas dos armas cortas de fuego: que habiendo mudado luego de parecer, convinieron en que Antonio Alvarez hablase á José Policarpo su cuñado á fin de que le acompañase en la ejecucion del execrable delito de que se trata: que en efecto asi se habia verificado, mediante varias conferencias con el espresado José Mascareñas, en órden á las disposiciones que convenia tomar para la perpetracion del delito: que los

dos significados reos en diversas ocasiones habian ido tanto á pié como á caballo en compañia del mismo José Mascareñas á tomar las señas exactas de la calesa, á cuyo efecto les habia mandado comprar dos caballos desconocidos, los que en efecto compró el reo Antonio Alvarez uno de ellos á Luis de Orta, habitante en la plaza del Socorro, por cuatro monedas, el otro á un gitano llamado Manuel Suarez que vivia en Marvilla por otros cuatro dineros y medio; que ademas el espresado José Mascareñas, les habia dado órden para que comprasen armas desconocidas, lo que no verificó el reo Antonio Alvarez por haberse valido él y su cuñado de una carabina propia, y de otra que con dos pistolas habia pedido prestadas á un forastero que estaba en casa del Conde Unhano, á pretesto de esperimentarlas, las que devolvió en cuanto se verificó el insulto: que estas fueron las armas que los dichos Antonio Alvarez y José Policarpo habian disparado contra la calesa que conducia á S. M. en la funestísima noche del 3 de Setiembre del año próximo pasado en que se realizó el atentado: que el premio que habian recibido estos dos reos feroces del antedicho José Mascareñas, de cuya órden se verificó la ejecucion, habia sido el de cuarenta monedas en varias veces á saber: diez y seis una, cuatro otra y veinte la tercera: que en seguida de haber hecho fuego por la espalda á la calesa que conducia á S. M. el Antonio Alvarez y dicho su cuñado, echaron á correr por aquellos parajes, hasta que dieron con la salida que conduce fuera de la ciudad del Medio, y sin detenerse echándose fuera de ella por la travesía llamada de la Guardia Mayor de la Salud, se metieron inmediatamente en Lisboa; y finalmente, que habiendo pasado el mismo reo Antonio Alvarez dos dias despues á casa del espresado mandante, por aviso de este, le habia dicho con mucho desagrado, que el fusilazo no habia servido de nada, añadiendo con el dedo en la boca, y muy enfadado «allá te las veas si te citan, por que ni tampoco el diablo puede saberlo si tu no lo dices», encargándole que no vendiese inmediatamente los

caballos para no dar motivo de sospecha. De modo que estos reos de la mayor crueldad, Antonio Alvarez Ferreira y José Policarpo de Acebedo, su cuñado, fueron indudablemente los dos mónstruos crueles que dispararon los tiros de que resultó herida la Real Persona de S. M., desgracia que el honor, la fidelidad y el amor filial de los vasallos de este reino ha llorado con infinitas lágrimas.

14. Consta no menos, que el octavo adherido á esta conspiracion á instancia del mónstruo José Mascareñas fué el reo Manuel Alvarez Ferreira, á quien envió á llamar y llamó reiteradas veces por medio del sacrílego asesino Antonio Alvarez Ferreira su hermano, que fué el que suministró á dicho José Mascareñas los capotes y pelucas con que se disfrazó en la noche del insulto, sobre lo cual guardó el mas profundo silencio hasta que llegó el momento de ser encarcelado, como igualmente sobre la noticia segura (que el espresado Antonio Alvarez su hermano le habia dado tres ó cuatro dias despues del atentado de la noche del 3 de Setiembre del año último) de la comision que recibió del espresado José Mascareñas, para efectuar el mismo insulto, y de la sacrílega ejecucion á que le habia inducido; y que fué finalmente el que en la quinta de Aceithao hizo resistencia y tiró la espada contra el Secretario Luis Antonio de Leire, cuando honrosa y resueltamente sorprendió al José Mascareñas al tiempo que intentaba fugarse.

15. Consta tambien, que el noveno partidario de la conjuracion, ganado por los referidos mónstruos y cabezas de de ella, fué Gio Miguel, lacayo que le acompañaba, y por lo tanto gran confidente del espresado reo José Mascareñas; y como resultase que en la noche del 3 de Setiembre del año último habia uno que se llamaba Juan entre los compañeros del insulto de que se trata, le designó su mismo amo diciendo que el reo Gio Miguel era aquel Juan que se halló en su compañía bajo el arco donde el mismo José Mascareñas tiró el fusilazo que no prendió fuego con direccion al cochero de S. M. F.

16. Consta por otra parte, que al favor de todas las confabulaciones, juntas y medios referidos, dispusieron y llevaron á efecto los citados tres cabezas de la conjuracion y sus compañeros el atentado de la noche citada del 3 de Setiembre del año último, con tal crueldad, premeditacion y ferocidad que no obstante de ser un insulto de esta especie incomparablemente atroz por su naturaleza, y escandaloso por su entidad, se hizo todavia mucho mas gravante, mas escandaloso y mas horrible, atendido el modo de su ejecucion, que es el siguiente.

17. Consta otro si, que despues de haberse acordado por los dos mónstruos y cabeza de esta conspiracion infame José Mascareñas y Doña Leonor de Tavora, abrir una suscricion torpísima, á la que contribuyeron los otros compañeros antedichos para reunir la suma despreciable de 192,000 reis (equivalen á 4,800 rs.) que se dieron en premio á los dos bárbaros y feroces asesinos Antonio Alvarez Ferreira y José Policarpo: que despues de haber enviado el reo Luis Bernardo de Tavora dos dias antes del insulto, y para su ejecucion, dos caballos preparados y ensillados á la caballeriza del reo José Mascareñas: que despues de haber sido igualmente remitidos á la misma caballeriza del reo José Mascareñas otros tres caballos por el reo Francisco de Asis de Tavora, hizo preparar aquel en la misma noche y apostar en el sitio preciso que cae á espaldas de la barraca de Antonio José de Matos, su secretario, los otros caballos de su propio servicio llamados Serra, Guardamor, Palhaba y Coimbra; y que asi preparados los nueve caballos referidos, que con los otros de los infames y feroces ejecutores Antonio Alvarez y José Policarpo, completaron el número de once, sin contar los que llevaban los cómplices en el delito; montaron todos para cometerle y se apostaron en diferentes partidas ó emboscadas en el pequeño espacio que media entre la estremidad septentrional de las casas de la ciudad llamada del Medio, y la meridional de la ciudad de Arriba por donde el Rey Nuestro Se-

ñor acostumbra á pasar cuando sale privadamente, como sucedió en la noche del horrible insulto de que se trata en estos autos, y todo con el único objeto de que escapando libre de la primera emboscada pereciese en las otras que debia encontrar sucesivamente.

18. Consta además, que habiendo dado S. M. vuelta á la esquina de las indicadas casas de la ciudad del Medio en su estremo septentrional salió repentinamente del arco donde se hallaba apostado el predicho José Mascareñas, cabeza de la conspiracion, el cual hallándose acompañado de su criado y confidente Juan Miguel, y otro de los cómplices en este delito, disparó al cochero Custodio de Acosta que conducia á S. M., un trabuco ó carabina, que como no diese fuego y el cochero notase el ruido y las chispas que salieron, se vió obligado (sin decir nada á S. M. de lo que habia visto y sentido) á apretar las mulas á fin de huir de los otros tiros que temió le disparasen, en consecuencia del que le habian tirado y no habia prendido fuego con el fin de matarlo; y la falta de este tiro disparado al cochero fué el primer milagro con que en aquella funestísima noche favoreció la Divina Providencia á estos reinos mediante la preservacion de la preciosísima vida de S. M. que lejos de haber podido salvarse en el caso de caer muerto el cochero al infame trabucazo, hubiera sido sacrificado á manos de los horribles mónstruos que estaban armados contra su augustísima y preciosísima vida, en tantas y tan cercanas emboscadas.

19. Consta igualmente, que por haber apretado el cochero las mulas á fin de salvarse de los tiros que vió que le amenazaban, no pudieron los dos ferocísimos ejecutores Antonio Alvarez y José Policarpo, apostados en la otra emboscada inmediata á la muralla nueva recien construida en aquel sitio, disparar con la facilidad que deseaban, los infames trabucazos á la espalda de la carroza en que iba S. M., ni apuntar al sitio donde querian dirigirlos, en atencion á que siguiendo al galope la calesa, descargaron como

pudieron hácia la espalda de la misma los dos sacrílegos y execrables tiros, que despues de haber hecho en aquella y en el vestido que llevaba S. M., los estragos y ruinas que constan de los autos y aparecen del cuerpo del delito, causaron en la augustísima y sacratísima Persona de S. M. las gravísimas y peligrosísimas heridas y dilaceraciones que sufrió en el hombro y brazo derecho hasta la cuyuntura de este por la parte de fuera y de dentro, con mas una considerable pérdida de carne con grande cavidad y diferentes contusiones, de las cuales seis llegaron á internar en el pecho de S. M. y de ellas se estrajo una cantidad grande de gruesa municion. De esto se infiere manifiestamente, por una parte, la ferocidad con que se prefirió la municion gruesa á la menuda, para asegurar con mayor certidumbre el funestísimo efecto de aquel bárbaro y sacrílego insulto, y por otra, que este fué el segundo milagro notorio que obró la Providencia en aquella infausta noche á beneficio comun de estos reinos y señoríos, porque no es posible comprender ni puede atribuirse en ningun sentido al acaso, cómo las dos descargas hechas con gruesa municion y disparadas con armas de la naturaleza esplicada, pudieron penetrar por la espalda angosta de una calesa, sin destruir total y absolutamente las personas que se hallaban dentro; infiriéndose de esto evidentemente que solo la mano del Omnipotente fue poderosa en un lance tan funesto de desviar los fusilazos sacrílegos, y de hacer de modo que uno solo de ellos ofendiese al soslayo la parte esterior de la espalda y brazo, y que el otro pasase entre el mismo brazo y el lado derecho del cuerpo, ofendiendo la estremidad, sin haber tocado á parte alguna principal del primero.

20. Consta asimismo, que á este segundo milagro se juntó el tercero, igual ó mayor aun, porque habiéndose valido Dios en tan críticas circunstancias del valor heróico y de la constancia inalterable que tan claramente resplandecen entre las reales y augustas virtudes de S. M. para

preservar á beneficio nuestro su preciosisima y beneficientísima vida, habiéndose valido, repito, Dios Nuestro Señor de estas virtudes reales, como de instrumentos de su Divina Omnipotencia para darnos á conocer sus prodigios, no solo sufrió la Real Persona aquellos impensados y dolorosísimos insultos sin que se la oyera quejarse, sino que, conociendo inmediatamente en aquel funestísimo momento su alumbrada y constante perspicacia, que cuantos pasos diera para acercarse á su Palacio Real le alejarian mas del cirujano mayor del reino que vive en el sitio llamado Junqueira, y que la gran pérdida de la sangre real que salia abundantemente, no daba lugar á la tardanza necesaria que habia de resultar de su vuelta al Palacio de Nuestra Señora del Socorro, del aviso á la Junqueira al cirujano mayor del reino y de la venida de este desde la Junqueira al Palacio, tomó S. M. inmediatamente la prodigiosa resolucion de hacer que retrocediese la calesa, desde el punto en que se hallaba, á la casa del espresado cirujano mayor del reino, donde sin permitir que se le descubriesen las heridas antes de dar gracias al Ser Supremo por el incomparable beneficio que le habia hecho salvándole la vida en tan urjente peligro, dispuso que se le administrase el sacramento de la penitencia, para cuyo efecto, poniéndose de rodillas á los pies de un sacerdote, se confesó, y en seguida con el mismo silencio, serenidad y constancia, se prestó á sufrir los dolores de la curacion; acuerdo igualmente inspirado por la Divina Providencia para felicitarnos con la preservacion de la preciosísima vida de nuestro Rey, al tiempo del insulto y su iluminada resolucion de retroceder despues del feroz atentado, de los puntos que constituyeron este tercer milagro de la Divina Providencia, atendiendo á que con este hecho, evitó S. M. los otros peligros de que no hubiera podido escapar continuando su marcha por el mismo camino, que era el que ordinariamente seguia al retirarse á Palacio; porque siguiéndole hubiera caido precisamente en las emboscadas de los otros malvados cómplices del de-

lito y reos de este nefando y horrible insulto, mediante á que se hallaban apostados con sus armas en la misma via, esperando á S. M. para el caso, segun sucedió, de que se salvase de la crueldad de las dos primeras emboscadas antedichas.

21. Consta asimismo, que los sobredichos reos adunados para la ejecucion de aquel detestable y enormísimo delito, se hallaban ya tan cruel y bárbaramente endurecidos é insensibles á los auxilios de la gracia divina, que despues de haberse retirado por diferentes caminos, segun consta de estos autos, se unieron otra vez, y sin dilacion en la misma noche, en el camino que pasa por el estremo septentrional del jardin del reo José Mascareñas, donde en vez de dar señales del dolor de sus corazones por el enormísimo y perniciosísimo esceso que poco antes habian cometido, se reian y gloriaban los unos con los otros; y el reo José Mascareñas ex-Duque de Abeiro, arrojó sobre las piedras la carabina ó pistola que no le dió fuego cuando tiró al cochero Custodio de Acosta, diciendo con ira y despecho: *los diablos te lleven, que cuando te necesito no me sirves*, y en seguida como dudase el reo Francisco de Asis ex-Marqués de Tavora, de si realmente habia sido víctima S. M. de los sacrílegos tiros disparados contra él, contestó el referido reo José Mascareñas con las infernales palabras: *No importa que si no ha muerto morirá*; repitiendo al oir estas palabras los demás compañeros y agresores, la blasfemia y amenaza de *el asunto está en que el Rey salga* etc., despues de lo que, el otro reo José Maria de Tavora preguntó con mucha zozobra por el cómplice Juan Miguel, que no habia llegado hasta entonces: que en la mañana siguiente al execrable insulto referido, volvieron á reunirse en casa del espresado reo José Mascareñas, donde formaron una junta ó conciliábulo de parientes, en la que persistieron á impulsos de la inflexible crueldad, bárbara desesperacion y deplorable abandono de los auxilios divinos, quejándose algunos de ellos, de los asesinos Antonio Alvarez y José

Policarpo, porque no habian apuntado de modo que se consiguiese plenamente el intento; y preciándose otros de que no le hubieran malogrado, si el Rey hubiera tocado en las emboscadas en que ellos le esperaban, y haciendo los demás pública su ferocidad, insistiendo en repetir que si S. M., en vez de retroceder y tomar la salida del Socorro al sitio de la Junqueira, hubiera seguido el camino que ordinariamente llevaba al retirarse á Palacio, no hubiera salido seguramente con vida.

22. Consta tambien, que aun cuando faltasen como en semejantes casos suelen faltar todas las pruebas exuberantes y concluyentes referidas, que por otra especie de milagro evidente, justifican en estos autos la torpe existencia de la horrible conjuracion y la culpa respectiva de cada uno de los reos confederados para la ejecucion de aquella, bastarian las presunciones de derecho que condenan á los mónstruos y cabezas de la maquinacion á ser castigados en fuerza de ellas con todas las penas legales, y con las demás que tenga á bien acordar S. M., en atencion á que siendo cada una de las espresadas presunciones de derecho, tenida y reputada por una verdad omnimoda, y por prueba plenísima y constantisima que releva de toda otra y que impone al que la tiene contra sí la obligacion de presentar otras contrarias que sean tan eficaces y fuertes que concluyan, no es una sola sino muchas las presunciones de derecho que corren contra sí los espresados gefes de la conjuracion, principalmente el reo José Mascareñas ex-Duque de Abeiro y los seductores religiosos de la sagrada Compañía de Jesus.

23. Consta además en confirmacion de lo referido, que presumiendo el derecho que el que una vez ha sido malo lo será siempre, y por consiguiente capaz de cometer otras maldades de la misma especie que las que ha cometido en lo pasado, no es una sola sino muchas las iniquidades que estos dos mónstruos maquinaron contra la augusta Persona, y contra el felicísimo Gobierno del Rey

Nuestro Señor, atendida la série de hechos continuados desde los principios del felicísimo Gobierno de S. M.

24. Consta por otra parte, y por lo tocante á los espresados religiosos Jesuitas, que persuadidos estos á que la superioridad de luces é incomparable discernimiento de S. M. les privaba de toda espéranza de conservar en la Córte el despotismo que se habian arrogado, y ejercian en los negocios públicos, y en inteligencia tambien de que sin este absoluto manejo, no les era posible en ningun sentido, cubrir y ocultar sus usurpaciones en Africa, América y Asia portuguesa, y mucho menos la guerra que suscitaron y mantenian con formal rebelion en los estados del Brasil por la parte de Tramontana y de Levante, echaron mano por lo tanto de las mas calumniosas y detestables sugestiones y artificios para deprimir la alta reputacion de S. M. F. y trastornar la quietud pública de estos reinos, pretendiendo por este medio enagenar del Soberano, el amor y el respeto, tanto de los nacionales como de los estranjeros, y procuraron ademas con repeticion, inspirar diversos y execrables proyectos dirigidos todos á escitar sediciones dentro de la misma Córte y reino, y atraer sobre él y sus vasallos el azote de la guerra; concluyéndose de todo lo referido, que habiendo los sobredichos religiosos cometido todas estas iniquidades contra la Persona de nuestro Soberano y contra su reino y Gobierno, se hallan por lo tanto en el propio caso y términos de la regla y presuncion del derecho supracitado, debiendo concluirse de las mismas, aun cuando faltase toda esta prueba, que dichos regulares han sido los que sucesivamente han maquinado el insulto de que se trata, siempre que no hagan constar concluyentemente que no son ellos sino otros los reos del atentado.

25. Consta así bien, para mayor comprobacion de lo espuesto, que no presumiendo el derecho la perpetracion de un gran delito, sin un particular interés, y sí por el contrario, que lo ha cometido aquel que le tiene conocido

en su perpetracion, hasta tanto que justifique evidentemente el autor ó causa eficiente del crimen, es indudable que siendo tan manifiesto el de los regulares de la Compañía, como aparece de sus propios hechos en el punto de la conspiracion y de la idea concebida, de que muerto el Soberano, cesaría al mismo tiempo su felicísimo Gobierno: basta esta sola presuncion jurídica para prueba incontrastable segun el derecho, de que dichos religiosos han sido los reos del execrable delito, principalmente si se considera que sola su ambicion de adquirir dominios en el reino podia ser proporcional y comparable con el infausto atentado cometido en la noche del 3 de Setiembre del año próximo precedente.

26. Consta á mayor abundamiento, y en confirmacion de los testimonios que existen en estos autos contra los citados regulares, y en apoyo de las presunciones de derecho que arrojan contra los mismos, y quedan ponderadas, que unas y otras pruebas adquieren fuerza irresistible al observar que en la época misma en que el Rey Nuestro Señor desconcertó y destruyó las maquinaciones urdidas por dichos religiosos, despidiendo á los confesores reales, y prohibiendo á todos los individuos de la Compañía la entrada en el Palacio de S. M., se observó por una parte, que en vez de humillarse á vista de tantos desengaños hicieron todo lo contrario, manifestando pública y descaradamente su arrogancia y orgullo, preciándose de que cuanto mas se les alejaba del Palacio, tanto mas se les unia la nobleza, prediciendo con igual publicidad castigos del Cielo contra la casa del Rey, y esparciendo por sí y por sus secuaces la voz á fines del mes de Agosto próximo pasado, de que seria muy corta la preciosísima vida de S. M. comunicando las mismas especies en repetidas cartas á diferentes paises de Europa, y señalando por término y cumplimiento de esta profecía el mes de Setiembre último, como lo habia practicado Gabriel Malagrida con diversas personas de esta Córte anunciándolas por escrito los indicados pronósticos, y por otra, que habiendo sido presos y encarcelados al amanecer del dia 13 de Diciembre próximo precedente los reos de esta horrible conspiracion, en el correo inmediato del 16, escribiendo á Roma al provincial Juan Enriquez y otros religiosos, cuyas cartas anteriores solo contenian las arrogancias, animosidades y profecías de castigos y muertes que quedan indicadas, en dicho dia 16 lo hicieron en términos mas sumisos y mas humildes, manifestando que habian sido presos el Marqués de Tavora, el de Alorna, el Conde de Atonquia, Manuel de Tavora, el Duque de Abeiro y otros, de resultas del atentado de la noche del 3 de Setiembre anterior; que ellos se hallaban con guardias de vista en sus colegios y casas, que por lo tanto los padres de Roma los encomendasen á Dios por la necesidad que de ello tenian, y el presentimiento que les atormentaba de no poder evitar lo que temian: que la Comunidad en su dolor, habia recurrido á los ejercicios del P. Malagrida; que el mundo los hacia cómplices del insulto referido y los condenaba á prisiones y á destierros y á su total expulsion de la Córte y del reino, y finalmente, que se hallaban en las mayores angustias y en la última calamidad, llenos de pesares y de temores, sin ningun consuelo ni esperanza de conseguirlo: por lo que, de la combinacion de estos dos estremos contradictorios que presentan las cartas, asi en cuanto á la sustancia, como en cuanto al modo antes y despues del regicidio intentado, resulta una demostracion evidente de la que se concluye que antes que aquel se intentara, estaban confiados en que la conspiracion que abortó aquel horrible crímen, produciría seguramente el efecto que anunciaban tanto de palabra como por escrito en sus funestas y sacrílegas profecías, y que despues de verificadas las prisiones del dia 13 de Diciembre último, considerándose descubiertos y perdidos con sus cómplices, y en términos de no poder evitar el castigo, habia dado al traste aquella máquina quimérica de soberbia y arrogancia á impulsos de la confusion nece-

saria que lleva consigo el convencimiento de la culpa y de la falta de medios para encubrirla y sostener las ficciones empleadas para cometerla.

27. Consta ademas por lo tocante al otro mónstruo ó cabeza de la misma conjuracion, D. José Mascareñas ex-Duque de Abeiro, que tambien se halla sujeto al rigor de la misma disposicion para ser condenado, atendida la prueba plena que aunque faltase toda otra, producen las indicadas presunciones de derecho; porque en cuanto á la primera, respectiva á la malignidad y costumbres de dicho reo, es notorio que antes de la muerte del Rey D. Juan V, de feliz memoria, al tiempo mismo que pasó á mejor vida aquel augusto Monarca y en cuanto espiró, desde entonces hasta el dia, se ocupó dicho reo en urdir innumerables tramoyas é intrigas, de que llenó la Córte del Rey Nuestro Señor á fin de sorprender é impedir las providencias de S. M., no menos en los tribunales que en los gabinetes, valiéndose de ministros y personas de la faccion de Fray Gaspar de la Encarnacion su tio, y de otras de su parcialidad de tal modo que no pudiese llegar jamás la verdad al conocimiento del Soberano, ni tomarse resolucion que no fuese obrepticia ó subrepticia y fundada en falsos é insubsistentes informes: y por lo que hace á la segunda de las indicadas presunciones, que consiste en los grandes motivos é intereses de cometer este execrable delito, queda observado ya, que son de infalible certidumbre y que resultan de una manera positiva en estos autos, y por lo que respecta á la confirmacion que de ellas se deduce y prueba deberse creer como cosa cierta, atendida la conducta y hechos propios de este reo, que fue el mismo que cometió el execrable insulto de que se trata, basta la sola reflecsion de que antes y despues de la ejecucion, practicó lo mismo que practicaron los mencionados religiosos Jesuitas, siendo incontestable por una parte, que antes del insulto, la soberbia de aquel y su arrogancia, era tal y tan grande, que se hacia generalmente escandalosa, segun es

notorio; y por otra, que despues de la ejecucion y por no haber producido esta el horrible efecto á que se enderezaba, viendo que la salud de S. M. se restablecia, se convirtió repentinamente toda aquella arrogancia y soberbia, en la confusion mas absoluta, en fuerza de la que no teniendo el reo constancia bastante para presentarse en la Córte, huyó de ella aturdido y temeroso, y se refugió á la quinta de Aceithao, donde fué preso á pesar de que intentó preventinamente la fuga y opuso en seguida una obstinada resistencia.

28. Consta tambien, que lo mismo milita para con doña Leonor de Tavora ex-Marquesa de este título, y tercera cabeza de la infame conspiracion, por ser notorio de una parte su espíritu de soberbia luciferina, de ambicion insaciable, y de orgullo el mas temerario é intrépido que jamás se ha visto en persona de su sexo, motivos todos que impelen á considerarla capaz de los mayores insultos, y especialmente del que se trata; y de otra es igualmente notorio, que seducida de aquellas ciegas y ardientes pasiones, tuvo el atrevimiento de presentarse á S. M. el Rey Nuestro Señor, en compañía de su marido, con la solicitud de que le hiciese la gracia de título de Duque, no obstante de hallarse recompesados sus insignificantes servicios desde el año de 1749, con la comision á la India, y de no haber ejemplar en la cancillería de este reino, de que persona alguna haya sido remunerada con título de Duque por servicios aun incomparablemente mayores, como los de los muchos y grandes héroes que ilustraron la historia portuguesa con sus distinguidas acciones. Es igualmente notorio, que sin rubor ni vergüenza alguna, importunaban incesantemente al Secretario de Estado de los negocios del reino á fin de obtener el diploma, que á pesar de no ser regular, le pedian y solicitaban con repeticion y altanería como si fuera una cosa que se les debiese de justicia. Es igualmente cierto que el mismo Secretario de Estado, para moderar las ardientes instancias y sucesivas reconvenciones

que le hacian, se vió obligado á desengañar á los mismos reos con el decoro correspondiente, y que este desengaño necesario, fué el que involuntariamente dió oríjen á la pasion y al interés, á cuyo influjo la espresada Marquesa doña Leonor, se reconcilió con el Duque de Abeiro, y se declaró por uno de los gefes de la bárbara conspiracion urdida por él mismo, con el único objeto de poder obtener con el favor del mismo Duque, despues de la ruina de S. M. y de la Monarquía, el título de Duque, á lo que la movia además de esto la insaciable envidia de igualarse á dicho su pariente en el mismo título. Finalmente, es notorio que toda aquella soberbia, ambicion y orgullo que habia manifestado hasta la época funestísima del execrable insulto del 3 de Setiembre del año próximo precedente, despues de verificado el insulto se redujo á una confusion y envilecimiento manifiesto.

29. Todo lo cual, habiéndose observado y considerado maduramente con lo demás que resulta de autos, atendida la resolucion que se sirvió tomar S. M. á la consulta de esta asamblea ampliando su jurisdiccion y potestad, á fin que pudiera estenderse á la imposicion de las penas merecidas por estos infames y sacrílegos reos que tuviesen la proporcion posible con sus execrables y escandalosísimos delitos, los condenaron en la forma siguiente:

Al reo José Mascareñas que ha sido desnaturalizado, privado de los honores y privilegios de portugués, de vasallo y de servidor, expelido de la Orden de Santiago, de la cual era Comendador, y entregado á esta union, asamblea y justicia secular que en la misma se administra, como uno de los tres cabezas ó mónstruos principales de la infame conjuracion y abominable insulto resultivo de ella, á que asegurado con cuerdas y con el pregonero delante, sea conducido á la plaza llamada de Caes en el barrio de Belen, donde en un cadalso elevado, de modo que su castigo pueda ser visto de todo el pueblo, escandalizado de su horrible delito; despues de romperle las piernas y los

brazos, sea espuesto sobre una rueda para satisfaccion de los vasallos presentes y futuros de este reino, y en seguida de esta ejecucion se le queme vivo con el cadalso en que fuere ajusticiado, hasta que se reduzca todo á cenizas y polvo, que deberán arrojarse despues al mar á fin de que no quede noticia de él, ni de su memoria; y aunque como reo de los abominables delitos de rebelion, sedicion, traicion y regicidio, ha sido precedentemente condenado por el Tribunal de las Ordenes en la pena de confiscacion y pérdida de todos sus bienes con aplicacion al Fisco y Cámara Real, segun y como se ha practicado en los casos de delito cometido de *læsa* Magestad, *in primo capite*, sin embargo de esto, teniendo en consideracion que este caso es tan inopinado, tan insólito, y tan estraordinariamente horrible, que las leyes no le previeron, ni en ellas se encuentra castigo que tenga proporcion con su desmesurada enormidad, se consultó á S. M. por esta asamblea, y conformándose con su dictámen, ha tenido á bien conceder la amplia jurisdiccion para establecer á pluralidad de votos, todas aquellas penas que estime convenientes, además de las determinadas y establecidas por las leyes y disposiciones del derecho; y contemplando que la mas conforme á este, es la de obscurecer y borrar por todos los medios posibles del acuerdo de los hombres, el nombre y la memoria de tan enormes delincuentes, por lo tanto condenan tambien á dicho reo, no solo en las penas del derecho comun que ordenan se rompan, destruyan y absolutamente se borren todos sus escudos de armas en cualquiera parte donde se encuentren, sino tambien á que lo mismo se ejecute con las casas y edificios materiales de su habitacion, de modo que no quede señal de ellos y queden reducidos á solares yermos que se sembrarán en seguida de sal; y otro sí, que todas las casas solares libres ó fideicomiso ó mayorazgo en posesion de los mismos, cualquiera que sea la parte ó porcion de ellas, constituida con bienes de la Corona, ó que por cualquiera razon, manera ó título se

declaren provenientes de ella, como por ejemplo lo han sido los de la casa de Abeiro y otros semejantes, sean y se tengan por inmediatamente confiscados y perdidos con efectiva reversion, é incorporacion á la misma Corona de donde salieron, no obstante la ordenacion contenida en el libro quinto título 6.°, § 15 y cualquiera otras disposiciones del derecho y claúsulas de las instituciones y donaciones por ilimitadas é irritantes que sean despues que se consultó á S. M. este dictámen con la súplica de que se cancelasen, abolieran y estrajesen de la torre dicha de Tombo y de cualquiera parte donde se hallen los supradichos títulos, á efecto de que como cancelados y anulados no puedan jamás sacarse copias de ellos, ni admitirse en juicio ó fuera de él, y de que las que se hallen en poder de personas particulares sacadas anteriormente, no hagan fé ni crédito alguno, ni puedan alegarse, producirse ó estimarse en ningun tribunal cualquiera que sea, sino que por el contrario se ocupen y embarguen en cuanto aparezcan y se remitan inmediatamente al Procurador de la Corona para que se rompan y despedacen como nulas, y para que no puedan por esta razon producir efecto ó estorbo en ningun caso. Y mandan que lo mismo se observe con respecto á los bienes raices de cualquiera naturaleza que sean, y la providencia establecida de su venta á beneficio de los señores directos, con arreglo á la ordenacion del libro quinto, título 1.° § 1.° Y en punto á los otros mayorazgos ó fideicomisos instituidos con bienes patrimoniales de los fundadores, declaran que deberá observarse á beneficio de los futuros llamados, lo que está prevenido en la ordenacion del libro quinto, tituto 6.°, § 5.

A las mismas penas condenan al reo Francisco de Asis de Tavora, cabeza igualmente de la dicha conjuracion á sugestiones de su mujer, tambien desnaturalizado, degradado y puesto por el Tribunal de las Ordenes á disposicion de esta junta y justicia secular que en la misma se administra. Y teniendo presente con la seriedad y circunspec-

cion que exije el caso, que así dicho reo, como la rea su mujer, no solo se declararon cabezas personales de esta nefanda conjuracion, traicion y regicidio, sino que así bien hicieron comunes á toda su familia tan enormes delitos preciándose con necia y petulante vanidad de que la union de la familia bastaria para sostener aquella horrible atrocidad; por lo tanto ordenan y mandan, que ninguna persona de cualquiera estado, grado ó condicion que sea, pueda usar ni servirse desde la publicacion de esta sentencia en adelante, del apellido de Tavora, só la pena de confiscacion de todos sus bienes á favor del Fisco y Cámara Real, de la de extrañamiento de estos reinos y dominios de Portugal, y de la pérdida de todos los privilegios que puedan pertenecerles como natural de los mismos.

A los dos mónstruos feroces Antonio Alvarez Ferreira y José Policarpo de Acebedo, que dispararon los sacrílegos tiros de que resultó herida la sagrada Persona del Rey, se les condena á que bien asegurados con cordeles y el verdugo delante, sean conducidos á la misma plaza y colocados en dos altos cadalsos, se les prenda fuego y queme vivos hasta que sus cuerpos se reduzcan á cenizas y polvos, que se arrojarán seguidamente al mar en la forma prevenida, todo ademas de las otras penas de confiscacion de todos sus bienes á favor del Fisco y Cámara Real, demoliciones y allanamientos de las casas que habitan siendo propias, en cuyo caso se procederá igualmente á sembrarlas de sal; y por cuanto el reo José Policarpo se halla prófugo, mandan que se le publique por bando, con encargo á los tribunales de S. M. de que procuren su captura en cualquier lugar del mundo donde pueda ser hallado, con facultad á cualquiera de matarlo no siendo su enemigo, y espresa declaracion de que al que le aprehenda dentro de estos dominios y le presente al Senador de Palacio Pedro Cordero Pereira, Juez del Tribunal de la Inconfidenza, se le remunerará inmediatamente con el premio de diez mil cruzados ó veinte mil si la prision se verificase en pais estranjero, además

de la satisfaccion de los gastos hechos para conducirle.

A los reos Luis Bernardo de Tavora, D. Gerónimo Ataide, José María de Tavora, Blas José Romero, Juan Miguél y Manuel Alvarez, los condenan á que bien asegurados con cuerdas y precedidos del pregonero, sean conducidos á la horca que estará dispuesta, en la cual despues, de ejecutados, rotos los huesos de brazos y piernas, puestos en las ruedas y quemados sus cuerpos, sean arrojadas sus cenizas al mar en la forma que queda prevenido: Otro sí los condenan á la confiscacion y pérdida de todos sus bienes con aplicacion al Fisco y Cámara Real, igualmente que á la de los vinculados provenientes de la Corona, conforme á lo ya declarado, además de la pena de infamia que los han por incursos, y á sus hijos y nietos, previniendo que las casas de su habitacion, que sean de su pertenencia, se demuelan, allanen y siembren de sal, y se destruyan y borren todas las armas y escudos de las que hasta ahora las hayan tenido.

A la rea Doña Leonor de Tavora, mujer del reo Francisco de Asis de Tavora, eximiéndola por justas consideraciones, de las mayores y mas graves penas que merecia por sus delitos, la condenan solamente á que atada con cuerdas y con el pregonero delante, sea conducida al mismo patíbulo y en él sufra la pena de muerte natural, cortándole la cabeza, y arrojando al mar en el modo prevenido las cenizas de su cuerpo, despues de quemado, imponiéndola además las penas de confiscacion de todos sus bienes aplicados al Fisco y Cámara Real con inclusion de los sujetos á vínculo, derivados de la Corona y demás raices, y sin perjuicio de las acordadas para estinguir la memoria de los reos José Mascareñas y Francisco de Asis de Tavora. En el Palacio de Nuestra Señora del Socorro en la junta de 12 de Enero de 1759.—Con las firmas de tres Secretarios de Estado que han presidido.—Bordeiro.—Pacheco.—Beccalhao.—Lima.—Souto.—Oliveira.—Machado.—A presencia del Procurador general de la Corona que suscribe.

Bien fácil es observar por el solo contesto de este documento, que de los diez Jesuitas aprehendidos el dia antes de la pronunciacion de la sentencia, ni de los tres especialmente calificados en ella de autores, sujestores y propagadores del proyecto de regicidio, ninguno resulta incluido ni en la nómina de los reos con que aquella comienza, ni en la de castigos ó penas con que concluye.

Fácil es advertir tambien que toda la realidad de su crímen y toda la incertidumbre de la imputacion que de él se les hace, está fundada en la liviana presuncion de su anterior malignidad, y esta en la voluntaria asercion del que estendió la sentencia, atendida la imposibilidad de que se hubiesen justificado en el proceso tantos y tan enormes delitos precedentes, y cometidos segun la misma sentencia en puntos tan lejanos é inconexos.

Fácil es asimismo conocer que no habiendo sido ni tan siquiera interrogados los Jesuitas sobre el atentado de la noche del 3 de Setiembre, ni era posible conocer sus escepciones, ni dificultoso fingir, suponer y amontonar cuanto se quisiera contra ellos, ocultando lo que pudiera favorecerlos y callando maliciosamente las retractaciones específicas y terminantes que el Duque de Abeiro, sus criados y otros hicieron segun el mismo historiador, hallándose sin coaccion y en vísperas de morir, de lo que habian declarado en el potro, y por evitar su acerbidad á gusto y contemplacion de Carvalho empeñado en afligirlos mientras que no hiciesen cómplices y sujestores del proyecto á los padres Malagrida, Alejandro y Matos. Y finalmente, es bien fácil percibir la contradiccion que envuelve el hecho de calificar á estos padres de reos y criminales convictos del regicidio y no pronunciar contra ellos las penas correspondientes á tan execrable delito á la manera y al tiempo que se practicaba con los otros desgraciados reos que sufrieron el último suplicio.

Mas todo cuanto se diga es menos que la idea horrible que hace concebir la sola vista de este estraordinario do-

cumento, incomparable con todo otro que no sea de los tiempos de los Calígulas y Caracallas, ó de los Nerones y los Decios; documento que demuestra hasta qué punto sabe llevar sus iniquidades un ambicioso privado que para su conservacion y venganzas, acomete decididamente la carrera de los maleficios.

Carvalho, para continuar los suyos sin temor ni remordimiento, tuvo á su favor la sencillez característica del Sr. D. José I, la docilidad con que se prestó este Rey á seguir el camino que le enseñaron de ciertas pasiones vergonzosas, y la natural timidez de su ánimo, sostenida y aumentada por medio de misteriosos avisos y diarias ficciones de peligros con que el falso celo de Carvalho, Teixeira y otros favoritos, mantenian el ánimo del Monarca en continuo abatimiento y perpétua dependencia de sus amaños y sujestiones, que eran siempre las que se escuchaban y las últimas que se seguian á pesar de que el Rey desease vivamente lo mejor, y de que los oráculos designados por la ley para alumbrarlo con sus consejos en el Gobierno del reino, trabajaron con mucho celo á fin de desengañarle hasta que los obligó á callar la voz contínua del insulto y el grito del menosprecio.

Bajo de estos auspicios favorables á uno de los mejores discípulos de Weissaupt, á uno de los mas constantes sectarios del iluminismo que tantos progresos comenzó á hacer desde entonces en Europa, como lo demuestra Barruel en sus memorias citando al mismo Carvalho, debia continuar la persecucion Jesuítica decretada por este Ministro, sin que fueran bastantes á contenerle ni los juicios irresistibles que esplicó contra su conducta el tribunal de la censura pública de Lóndres, París y Roma, ni las decisiones todavia mas respetables de este mismo y siempre el mismo Consejo, por las cuales se mandaron quemar en la Plazuela de Santa Cruz de Madrid por mano del verdugo los escandalosos libelos que con los títulos de «Relacion abreviada, Errores impíos, Apéndice á la relacion etc;» hizo

escribir, imprimir, publicar y aun traducir en español el mismo Ministro, á costa de mas de setenta mil escudos empleados en estas maniobras, todo á fin de preparar la opinion pública, y de dar el crédito que no tuvo por sus sobejanas repugnancias á la sentencia sobre el regicidio y á las patrañas zurcidas en ella contra los Jesuitas procesados, y en general contra toda la Compañia.

¿Pero qué fue de los padres aprehendidos y encarcelados en la víspera del dia en que se pronunció la sentencia? Quedaron en los calabozos con otra multitud de ellos que sufrieron igual suerte en los dias y meses sucesivos hasta que se verificó el extrañamiento, sin que conste que durante el ministerio de Carvalho, saliese ninguno de ellos vivo de los encierros, escepcion hecha del desgraciado Malagrida, cuya suerte arrancó votos de indignacion hasta al mismo D'Alembert como ya lo ha oido el Consejo, el cual habiendo sido sometido al juicio del Tribunal de la Inquisicion de Lisboa por delitos de este fuero que se dijeron cometidos durante su encarcelamiento, fue por último condenado á sufrir, á título de visionario y falso profeta, las penas eclesiásticas y civiles que tuvieron efecto hasta la de su muerte en un cadalso.

Sin embargo del silencio de la sentencia con respecto á los Jesuitas criminales, segun ella, y autores del regicidio, no por eso tardaron en hacerse sensibles los misterios que encerraba una conducta tan contradictoria, y el fin supremo á que todo se dirigia.

A los siete dias inmediatos, un real decreto espedido por el ministerio de Carvalho con fecha 19 del mismo Enero, suplió superabundantemente á lo que la sentencia habia callado, ya no fueron Malagrida, Matos, ni ninguno de los otros sus compañeros los reos singulares del regicidio entre los Jesuitas portugueses, lo fue toda la Compañía y todos sus individuos, no menos los que estaban en Europa que los que vivian en América, ó residian en Asia con tanto que perteneciesen á la familia de aquel

reino. Ya no fueron necesarios mas tribunales, mas sentencias ni mas procesos. La imposicion del castigo se antepuso al convencimiento del delito, y la primera noticia de su culpa la recibió la Compañía en la notificacion de la confiscacion general de todos sus bienes y pertenencias en ambos mundos, con aplicacion al Fisco Real, y espresa órden de procederse inmediatamente á su venta en pública subasta sin perjuicio de recurrir á Su Santidad.

Asi lo declaró el real decreto, para cuyo cumplimiento se previno al mismo tiempo la traslacion de todos los individuos de la Compañía desde sus colegios y casas á determinados conventos de las otras órdenes regulares, con espresa prohibicion de salir de ellos, y de todo trato y comunicacion con los vasallos seculares; y al mismo tiempo se espidieron cartas circulares á los arzobispos y obispos de aquel reino con copias ú ejemplares de la sentencia del 12, encareciendo por ellas los delitos de la Compañía en las cuatro partes del mundo, y encargando al celo pastoral de los prelados, que los hiciesen entender á los pueblos y trabajaran por desimpresionarlos de la estimacion y aprecio que hacian de los Jesuitas.

En efecto, no faltaron prelados en Portugal que trabajasen en obsequio de Carvalho, tal vez sin conocer sus ideas, ó temerosos de esperimentar sus crueldades; y asi fue que prevaliéndose aquel de esta cooperacion para dar colorido de justicia á la malignidad de sus profundas maquinaciones, creyó haber llegado ya el momento de manifestar sin rebozo el verdadero y único fin á que todo se dirigia.

A consecuencia de esta resolucion, hizo despachar en 20 de Abril siguiente un correo estraordinario á Su Santidad el Sr. Clemente XIII, recientemente exaltado á la Silla Pontificia, con cartas del Rey Fidelísimo, en que le significaba sus soberanas y decididas intenciones de expeler de todos sus reinos y señoríos la Compañía de Jesus, por hallarse convencido de que era un cuerpo que habia dejenerado absolutamente de su instituto, y de que sus máximas y doctrinas perjudicaban en alto grado á la conservacion de la tranquilidad de la Monarquía.

Acompañaban á dichas cartas ejemplares de la memorable sentencia y una nómina ó inventario de los bienes ocupados á los Jesuitas, en cuya enajenacion se estaba entendiendo con arreglo al decreto de 19 de Enero ya citado, para que el Sumo Pontífice acordase el destino que convendria dar á los valores de estas propiedades, y concluian las preces con la solicitud de que tuviese á bien Su Santidad autorizar á los jueces reales con todas las facultades necesarias para proceder al castigo de cualesquiera eclesiásticos que resultaren reos y cómplices en el atentado de la noche del 3 de Setiembre del año anterior en los términos que lo pedia el Procurador Fiscal del reino en la peticion que se insertaba, bajo del bien entendido de que el Rey Fidelísimo no podia menos de recusar para que no tuviera parte en el despacho de este negocio al Cardenal Torregiani, secretario de Estado de Su Santidad, por su decidida oposicion á los intereses de aquella Corona.

El Embajador portugues Almada, cuya memoria y manejos tan públicos como escandalosos en la conducta de esta negociacion, durará tanto como Roma, que fue el teatro donde se ensayaron á vista y conocimiento de toda la Europa, obtuvo del Sumo Pontífice bien á pesar de Su Santidad y con el buen fin de evitar todo motivo de rompimiento, la separacion del Cardenal Torregiani, y la espedicion del Breve que se deseaba, acompañando á él dos cartas escritas de puño y letra del mismo Pontífice al Rey Fidelísimo, ambas con fecha 11 de Agosto de 1759, y llenas una y otra de uncion y sabiduría, en las que le rogaba y aun prevenia que de ningun modo se entendiese que las facultades con que autorizaba por el Breve al Tribunal de la Inconfidenza para proceder contra los eclesiásticos reos de Estado por cómplices en la maquinacion de la noche del 3 de Setiembre, eran ni podian ser estensivas á permi-

tir que en agravio de los principios mas comunes de la justicia, se confundiera la conducta delincuente (si tal resultase) de los individuos de la Compañia con la santidad de su instituto ni menos la inocencia general del cuerpo con el crímen de alguno de sus miembros, para cuyo justo y debido castigo, y no el de tantos inocentes como debian contarse en el numeroso cuerpo de Jesuitas portugueses difundidos en aquel reino y sus posesiones de Ultramar, era el ánimo y voluntad del Sumo Pontifice que no se usase de las facultades contenidas en el Breve por el Tribunal á quien tenia á bien delegarlas.

Prescinde el Fiscal por ahora de la interceptacion y apertura que supone la historia precedieron á la entrega de estos pliegos al Nuncio de Su Santidad en Lisboa: y advierte que habiendo este pedido la correspondiente audiencia de S. M. para hacer personalmente la entrega de ellos en sus reales manos, se le señaló el dia 11 de Setiembre, con órden espresa de que solo lo verificase de las cartas del Papa, y de ningun modo del Breve por inaceptable y retenible. El Nuncio insistió en que no le era dado abrir el pliego para hacer la separacion que se le ordenaba por venir cerrado, y á entregar en manos propias de S. M., quien despues de recibido podria hacer de él el uso que estimase mas conforme.

Las instancias del Nuncio fueron desechadas. El pliego quedó cerrado en poder de este, y á los cinco dias próximos siguientes, es decir, en la noche del 16 del mismo mes de Setiembre, empezó el extrañamiento de los Jesuitas de Portugal y salió del puerto de Lisboa la primera division de 113 sacerdotes á bordo de una nave ragusea con víveres escasísimos y órden á su capitan de que los condujera á Civitavechia, donde en efecto desembarcaron abandonados á sí mismos, y reducidos á la triste necesidad de pedir por amor de Dios el alojamiento y sustento á que no cuidaron de proveer, ni el Cónsul portugues en aquel puerto ni el Embajador en Roma de S. M. F.

No pudo menos de llamar nuevamente la espectacion del público de Lisboa un procedimiento tan repentino é inesperado por entonces, mayormente cuando nadie ignoraba la peticion del Breve para la nueva formacion de causa, la venida de este y la reciente ocurrencia con el Nuncio de Su Santidad sobre el mismo asunto, sin que hasta entonces se hubiese hecho público ningun decreto real preceptivo del extrañamiento.

Mas estas dudas se calmaron á vista del edicto espedido con fecha 5 de Octubre siguiente por el Cardenal Saldaña, Patriarca de Lisboa, anunciando la providencia de la expulsion dada en el Palacio de Nuestra Señora del Socorro á los 3 de Setiembre precedente, dia célebre por esta razon, y por ser el aniversario del decantado regicidio que sirvió de pretesto ocasional para la destruccion de la Compañia.

El Cardenal en su edicto insertó literalmente el real decreto, el cual comienza por justificar la ninguna demostracion acordada en la sentencia de 12 de Enero contra los Jesuitas declarados en ella, autores principales del atentado, manifestando que la suspension de los castigos á que se habian hecho acreedores, era hija de la veneracion y respeto con que el Rey Fidelísimo habia mirado siempre la autoridad de la cabeza visible de la Iglesia Católica y de las disposiciones acordadas para informar de todo al Santo Padre, antes de llegar á la imposicion de las penas correspondientes, no menos que de la falta de noticias positivas de que hubiese recibido Su Santidad las instrucciones que se le habian dirigido al efecto. Que en el dia, asegurado S. M. de esta circunstancia y satisfecho de haber cumplido por su parte con la filial y reverente atencion debida á la Santa Sede, habia cesado el motivo de la suspension del cast go, y llegado el momento indispensable de no poder dilatar por mas tiempo la necesidad de ocurrir eficazmente á sostener el decoro Real, la autoridad de la Corona y la seguridad de aquellos reinos y vasallos contra las intolerables lesiones que los regulares de la Compañia, forman-

do entre sí causa comun, les habian causado y procuraban causarles todavía con el mas descarado atrevimiento. Que en estas indispensables circunstancias habia resuelto S. M. que los espresados regulares corrompidos, y deplorablemente enajenados de su santo instituto y por notoriedad infestados de tantos, tan abominables y tan inveterados vicios, que no daban lugar á esperar el arrepentimiento ni la futura observancia de su regla, fuesen como rebeldes públicos, traidores, enemigos y agresores actuales y pretéritos contra la Real Persona y sus Estados, no menos que contra la tranquilidad pública y bien comun de los vasallos, pronta y efectivamente esterminados, desnaturalizados, proscriptos y expelidos de todos los reinos y señoríos de S. M. F. con espresa declaracion de que en ningun tiempo pudieran volver á entrar en ellos bajo la pena de muerte á cualquiera que lo permitiese, ó tuviera con ellos la menor correspondencia ó comunicacion verbal ó por escrito, esceptuando únicamente de la pena de la expulsion, á los que no habiendo emitido aun los votos solemnes, solicitaran y obtuviesen del Cardenal Arzobispo la correspondiente licencia de permanecer, por no ser verosimil que se hallasen iniciados todavía en los horribles secretos de la Compañía, que á diferencia de todas las demas órdenes religiosas, en las cuales florecia y se conservaba la ejemplar y laudable observancia de sus respectivos institutos, habia menospreciado la del suyo y sustituido á la práctica de sus reglas la de las conjuraciones y abominables delitos.

Esta declaracion ministerial sirvió de suplemento á la sentencia de 12 de Enero y puso, digamoslo asi, el sello ejecutorial á la proscripcion Jesuítica de los dominios Portugueses por la parte ó complicidad siniestramente atribuida á Malagrida y consortes en el atentado del regicidio.

Carvalho se condujo en la maquinacion del proceso que habia de citar como testimonio de los crímenes de la

Compañía, con mas cautela y secreto que lo habia hecho en el del motin de Oporto del año de 1756, que tambien quiso, pero no pudo atribuir á los Jesuitas, por haber equivocado en un principio el giro y acomodamiento de las actuaciones judiciales que hicieron público hasta la evidencia el motivo de esta convulsion, y fijándole en la sórdida y criminal codicia del Ministro que habia sacrificado la libertad y seguridad de los cosecheros de vino en aquel puerto, al interés de los negociantes que compraron de Carvalho por grandes sumas de cruzados el establecimiento y privilegios esclusivos de la compañía llamada de Oporto para el comercio de dicho artículo.

Desde que por el edicto del Cardenal Saldaña se hizo pública la resolucion del extrañamiento, no se perdonó medio alguno que pudiera conducir á acelerar su ejecucion; la cual tuvo pronto y cumplido efecto en los dominios Portugueses de Europa, y amargas consecuencias en los de Asia y América para los Obispos de Cangranon y Cochin y para el Arzobispo de la Bahía de Todos-Santos, por que siguiendo los impulsos de su celo pastoral, se atrevieron á representar humildemente al Soberano, los trastornos y males que debian resultar á aquellos pueblos y á la Religion de Jesucristo del abandono de las misiones, necesario y consiguiente al extrañamiento de los Jesuitas que las habian fundado y administrado con grande utilidad de los naturales é imponderable beneficio del Estado.

Los tres prelados merecieron por este hecho la calificacion de refractarios y desobedientes á las órdenes del Gobierno, y á la manera que los hemos visto practicar recientemente en España con otro no menos digno ni menos celoso que ellos, sufrieron la pena de la espatriacion y la pérdida de sus temporalidades, y aun llevaron el disgusto de ver, no solo que removidos sus gobernadores se autorizase por Carvalho á los cabildos catedrales para nombrar otros como en Sede Vacante, sino tam-

bien que se procediese por el mismo Ministro á la provision escandalosa de las mitras sin concurrir sus renuncias.

En una palabra, á pesar de las instancias de estos obispos, la expulsion se verificó en aquellas y demas posesiones del Rey Fidelisimo en ambos mundos, sin que en ellas quedasen otros Jesuitas que los muchos almacenados en las mazmorras y calabozos de Lisboa.

Parecia que debiera haber quedado satisfecho con este cruento sacrificio el furor desapiadado del Ministro Carvalho contra la Compañía; pero las críticas y desaprobaciones públicas de su conducta en los otros Estados de la Europa y las á que dió lugar este último procedimiento y el modo inhumano de su ejecucion, llenaron su espíritu de todas aquellas zozobras que no se separan jamás de la conciencia de los perpetradores de los grandes crímenes, y fueron la causa eficiente del nuevo proyecto de la abolicion total de la Orden, proyecto que ensayado en un principio por sola la Córte de Portugal cerca de la Pontificia, produjo el desengaño de la resistencia del Papa Clemente XIII: la expulsion violenta con tropa armada del Nuncio de su Santidad de Lisboa y del reino; la retirada no menos escandalosa del Ministro Portugues Almada de Roma despues de los edictos insultantes que hizo fijar en aquella ciudad en menosprecio y descrédito del Gobierno Pontificio: la derogacion por Carvalho de la bula *Apostólicum pascendi munus*, en favor del instituto: la prohibicion de la que comienza *Animarum salutis*: el inaudito mandamiento de la exclusion ó testadura en el Calendario de los nombres de los Santos de la Compañía canonizados por la Iglesia, San Ignacio, Francisco Javier, y de Borja y aun el de San Gregorio Papa; igualmente la apelacion á la intriga diplomática de la alianza y combinacion con esta Córte y la de Francia para obtener como se obtuvo la extincion total de la Orden en todo el Orbe cristiano por los medios de la fuerza, del engaño, y hasta de la vil corrupcion, segun lo ha enten-

dido el Consejo por la lectura de las consultas, y por el estracto que de ellas hicimos al principio de esta esposicion.

Este es todo el fundamento del cargo, toda la justificacion y toda la certidumbre de la culpa atribuida, primero á algunos Jesuitas particulares y despues á toda la Compañía en el regicidio de Portugal; y este, todo el motivo aparente y pretestado que tuvieron la ambicion y malignidad característica de Carvalho para su extrañamiento de aquel reino, con el fin por una parte de apoderarse como lo consiguió del corazon del Rey Fidelisimo, destruyendo y aniquilando á los únicos que podian disputarle este imperio, y por otra con el de vengarse de la oposicion que habian hecho á que tuvieran efecto el cambio de la Bolonia ú el Sacramento por nuestras misiones del Uruguay y el matrimonio proyectado de la Princesa del Brasil con el Duque de Cumberlan.

Sea dicho en honor de la verdad que los Jesuitas trabajaron por medios honestos á fin de desengañar al Rey, de los estorbos imposibles de vencer que se tocaban para la ejecucion de lo primero, como mas adelante lo veremos, y de las consecuencias funestisimas que debian resultar de la de lo segundo, asi en el órden político como en el religioso y moral de aquel Reino con trascendencia á los vecinos, en los cuales se aspiraba á destruir la comunion con la Iglesia de Roma para introducir y generalizar la herejia de la reforma Anglicana, con la esperanza fundada de arribar por este medio á la destruccion de los altares católicos, y á la subversion de los tronos, poniendo en guerra abierta de pretensiones al sacerdocio y al Imperio, y seduciendo ante todas cosas el corazon de los Reyes con la idea lisonjera de que lo eran todos comparados con la Iglesia para poder mostrarles despues que se vieran solos y sin el auxilio de aquellas el horrible precipicio de que no eran nada comparados con los pueblos.

La historia de estos acaecimientos confirmada á los ojos de la reflexion con la esperiencia posterior de los horrores en que se ha visto sucesivamente envuelta la Europa á medida que la profunda malicia de los unos, y la indiscreta vanidad de los otros ha podido proclamar sin resistencia como dogmas de eterna verdad estos principios fundamentales de la anarquía y de la rebelion, dá muchos grados de fuerza á las pruebas documentales con que se propone convencer el Abate Barruel en sus memorias que entre los medios generales de primer órden adoptados por los conspiradores del siglo XVIII, contra la Religion y los cetros, tuvo el segundo lugar el de la extincion de los Jesuitas como paso preliminar y condicion, sin la cual ni debia esperarse la propagacion de la doctrina, ni los triunfos sangrientos que meditaban, y se han debido segun ellos á las luces bienhechoras de la filosofía moderna.

Carvalho obtuvo el que deseaba y fué el primero que en el siglo XVIII, abriendo las sendas tortuosas de la persecucion Jesuitica, dejó marcadas en ellas las huellas que siguieron otros despues sin prevision de las resultas, y guiados tal vez de la vanidad de merecer por estos servicios el título de sábios y despreocupados, con que honraba la impiedad dominante del siglo á los que mostraban mas celo en promover cerca de los gobiernos el patrocinio de estas novedades.

Pero si es cierto que Carvalho consiguió ver realizados sus planes y gozó por algun tiempo de la satisfaccion de la victoria, tambien lo es, que el tiempo que aclara y descubre los misterios, corrió el velo á sus injusticias y disipó las nieblas espesas del favor que durante la vida del Rey D. José I encubrieron sus tropelías y le aseguraron de la impunidad.

Murió aquel Monarca en 24 de Febrero de 1777, y el mismo dia en que tomó el mando su hija y sucesora en el Trono por falta de descendencia masculina la Princesa del Brasil Doña Maria Francisca actual Reina, amaneció para los Portugueses la aurora que anunció la cesacion del despotismo esterminador del ministerio, y el momento en que debian volver á abrazarse la paz y la justicia en aquel reino.

La Reina, en cumplimiento de las últimas voluntades de su difunto Padre, deseosa de poner término sin dilacion alguna á las vejaciones y agravios que habian sufrido por tantos años y estaban sufriendo en la actualidad en las mazmorras y calabozos, los que con titulo de reos de Estado habia recluido en ellos la impiedad homicida de Carvalho, no pudo resistir á los sentimientos de la justicia de que estaba penetrado su corazon, ni dejar de oir el voto general de la nacion Portuguesa para mandar poner en libertad inmediatamente á todos los encarcelados con dicho titulo, que ascendian en la actualidad á mas de 800 personas de todas clases y estados, y entre ellas 60 Jesuitas de los aprehendidos en el año de 59, que hahian podido sobrevivir al rigor de los tormentos y á la inhumanidad de los encierros.

Quiso le Reina que el Ministro Carvalho fuera testigo presencial de este acto solemne de su soberana beneficencia, y que oyera los gritos de execracion con que la pública y general concurrencia maldecia sus notorias iniquidades. Quiso que lo fuera tambien del real decreto en que mandó incorporar en el calendario los santos que habia escluido de él, la impiedad de aquel Ministro. Quiso que á su presencia saliesen de las prisiones los tres Tavoras hermanos del Marqués ajusticiado por el insulto del 3 de Setiembre comprendidos como este en el proceso instruido con este motivo, habiéndoseles otorgado precedentemente la solicitud que interpusieron de ser juzgados con todo el rigor de las leyes para poder usar de la gracia de la libertad que se les concedia. Y quiso finalmente que despues de haber presenciado estos y otros actos semejantes de insuspendible justicia, renunciase al ministe-

rio y á su residencia en la Corte y se retirase á Pombal separado de todos sus encargos, estendiendo su soberana clemencia á disimular los verdaderos motivos con el colorido de la avanzada edad é indisposiciones habituales del que no habia sentido el peso de ellas para continuar sus crueldades hasta la muerte del Rey D. José I, verificada ocho dias antes que tuviera lugar la despedida.

Al mismo tiempo y en seguida recobraron su libertad los obispos de Coimbra, Marañon, Jaro y otros que aun vivian de los muchos proscriptos y encarcelados durante el tiempo de la persecucion; y la misma suerte cupo á D. Martin de Mascareñas, hijo del desgraciado Duque de Abeiro que llegó á la pubertad en los encierros, á la condesa de Atonquia mujer de D. Gerónimo de Ataide, otro de los sacrificados por la sentencia de 12 de Enero de 1759, y declarada como él cómplice en el atentado de 3 de Setiembre; y en una palabra, todos los que no habian muerto hasta entonces y gemian aun en los presidios, en las cárceles y entre los hierros por consecuencia de dicho proceso, cuyo número con el de los demas condenados por otros motivos especiosos en el tribunal de policía, creado por Carvalho con el título de la Inconfidenza, ascendió durante su ministerio segun la declaracion hecha por la Junta especial nombrada en 1778 para el reconocimiento de estas causas y audiencia de los agraviados, al de 9,640 personas, de las cuales las 3,970 resultaban del todo inocentes: y con respecto á las demás, se ignoraba absolutamente la causa de su desgracia por no hallarse nada escrito acerca de ellas.

Con motivo de esta declaracion que llenó de admiracion y sorpresa, no menos al Portugal que á la Europa entera, se atrevió el Marqués de Alorna á solicitar de la piedad de la Reina la revision en justicia de la sentencia de 12 de Enero de 1759, fundado en el agravio notorio con que por ella habia sido marcada su familia con la nota de perpétua infamia, y sacrificados sus progenitores á la muerte afrentosa decretada por la venganza de sus enemigos.

La Reina escuchó benignamente la súplica del Marqués, y habiendo mandado que la examinase con presencia de los autos una Junta numerosa de Ministros del Consejo de Estado, y del Desembargo, por resolucion á consulta de esta de 10 de Octubre de 1780, conformándose con el parecer unánime de todos sus individuos que despues del mas detenido exámen opinaron que era de rigorosa justicia la solicitud del Marqués, por los vicios aparentes de nulidad e injusticia que se advertian en el proceso, vino en otorgar la revision, dispensando para ello las resoluciones y decretos prohibitivos de su difunto padre, y especialmente el de 17 de Enero de 1759, y nombrando al efecto un tribunal compuesto de 18 Magistrados con asistencia de los tres Secretarios de Estado, con encargo de que examinado el proceso, y por lo resultante de los autos, consultaran su parecer con entera libertad y de un modo que no quedase duda alguna acerca de la legalidad de la sentencia y de la inocencia ó culpa de los que por ella habian sido condenados al último suplicio y otras penas.

Los Jesuitas se prevalieron tambien de esta ocasion para pedir justicia interpelando la de la Reina por medio de su augusto esposo y alegando tales motivos de falsedad contra el proceso y relacion que se hacia de sus culpas en la sentencia publicada, que basta leer sus representaciones y el articulado de trece preguntas con que las acompañaron pidiendo que al tenor de ellas declarase el ex-Ministro Carvalho, que no son necesarias las respuestas de este, ni otra prueba que la simple enunciacion de los hechos contradictorios para presentir la necesidad legal del juicio que al cabo de seis meses empleados en la revision del proceso, y en el exámen de los documentos y comprobantes que se estimaron necesarios para la mayor seguridad del acierto, elevó dicho Tribunal á la consideracion de la Reina en consulta de 7 de Abril de 1781, con dictámen preciso y fundado de que aparecia de una manera incontestable la

inocencia de todas las personas, tanto muertas como vivas que habian sido ajusticiadas ó encarceladas en virtud de la sentencia de 12 de Enero de 1759; reservándose proponer con mayor conocimiento el justo castigo que deberia acordarse contra el autor de la inocencia oprimida.

En este estado y á pesar de la reserva y secreto con que mandó la Reina se tuvieran, tanto la sentencia consultada como su conformidad con ella, hasta tanto que conviniese imprimirlas y circularlas, el público fue bien pronto sabedor de las resultas, y los enemigos cada dia mas poderosos de los Jesuitas, cerca de los gabinetes de Europa, en acecho y espectativa del éxito de tan importante negocio, corrieron aceleradamente á estorbar por todos los medios posibles la notoriedad de esta declaracion, suponiéndola injuriosa al crédito de los demás Soberanos imitadores del de Portugal en la expulsion de los Jesuitas, y motivo suficiente para que se alterase la buena armonía, que tanto importaba mantener en aquella Córte y las demás potencias que se habian aliado con ella para obtener de la Silla Apostólica la abolicion perpétua de la Compañía.

No fueron por algun tiempo bastantes estas consideraciones para tranquilizar á la Reina, empeñada en que se imprimiera y circulara la sentencia de revista á todas las autoridades, tribunales, jueces de sus dominios, considerando este acto como un testimonio debido á la verdad, y un homenaje que exigia imperiosamente el desagravio de la justicia pública; pero fue así que las cosas se manejaron de modo que notificada la sentencia al Marqués de Alorna y al Procurador Fiscal de la Corona, se admitió á este la súplica política que interpuso en ella, fundándola especialmente en los agravios y perjuicios que debia sentir la Corona si á pesar del derecho de propiedad y pleno dominio adquirido en los bienes de los reos por la confiscacion realizada, se pretendiese obligarla en el dia á devolverlos á las familias é interesados de los que acababan de merecer la calificacion de inocentes. Por este órden se ganó el

tiempo necesario para templar á la Reina, la cual convino por último en que se suspendiera la impresion de la sentencia; pero aprovechando la ocasion de un incidente de la misma causa por decreto espedido en el Palacio de Cuelas á 16 de Agosto de 1781, hizo publicar á la Europa la rectitud de sus sentimientos, y la dió á conocer bien á las claras el poderío de las consideraciones políticas que la estorbaban presentar á su vista testimonios mas claros y mas auténticos de las injusticias y atrocidades cometidas en la ejecucion de la sentencia de 12 de Enero de 1759.

Despues, dice el decreto, de haber acordado por los justos motivos que se me espusieron que no convenia á mi Real servicio la continuacion del Marqués de Pombal en el empleo de Secretario de Estado en los negocios del reino, y de haber dispuesto que saliera de mi Córte y se retirase á sus estados de Pombal, no era posible que yo creyese que á vista de un rasgo de clemencia tan señalado tuviera aquel el atrevimiento de presentar al público la apología de su anterior ministerio, que mereció mi Real desaprobacion por decreto espedido con fecha 3 de Setiembre de 1779. Posteriormente habiendo sido interrogado y examinado al tenor de varios capítulos de formal acusacion presentados contra él, no solo no se disculpó de los cargos, sino que por el tenor de sus mismas respuestas y diversas repreguntas que se le hicieron de mi órden, se calificaron y agravaron mas y mas las culpas que se le imputaban; y aunque examinado todo por una Junta de Ministros, á que tuve á bien encargar este negocio, se me consultó á unanimidad de votos que el Marqués de Pombal era reo y digno de un ejemplar castigo; sin embargo, teniendo yo en consideracion los graves males que padece y la avanzada edad en que se halla, prefiriendo el uso de la clemencia al ejercicio de la justicia en atencion al perdon que me ha pedido y al arrepentimiento que ha manifestado de su temeridad, escesos y delitos cometidos, he tenido á bien perdonarle las penas corporales que debiera su-

frir por ellos; ordenando como ordeno, que no pueda acercarse á la Córte ni venir á menos distancia que la de veinte leguas de ella mientras yo otra cosa no disponga, y declarando como declaro que deben quedar ilesos y salvos todos los derechos y justas pretensiones que puedan tener asi mi Corona y Real Hacienda, como cualquiera de mis súbditos que se considere agraviado para que en uso de ellos pueda repetir contra el espresado Marqués, no solo la restitucion de los bienes, sino tambien la completa indemnizacion de los daños, pérdidas é intereses en que hayan sido perjudicados; puesto que nuestra Real intencion es y debe entenderse limitada á la dispensacion de la pena que exigia el rigor de la justicia sin perjuicio empero de las partes damnificadas y de mi Real Patrimonio, de modo que todos mis vasallos y procuradores fiscales puedan con entera libertad usar de los medios competentes contra la casa del espresado Marqués, tanto en vida como despues de su muerte etc.

Avergüénzase el Fiscal de haber tenido que escribir tanto para fijar la certidumbre y verdadera idea de un hecho aislado, que en la consulta del estraordinario se cita y no se refiere, se indica y no se circunstancia, se supone y no se califica de comprobante de la doctrina práctica del regicidio en el cuerpo y entre los individuos de la Compañía.

Pero ello es que esta inculpacion debió creerse de mucho poderío en el ánimo justificado del Monarca que habia de acordar la expulsion de los Jesuitas de los dominios de España, puesto que se repitió muchas veces en las indicadas consultas; y tambien puede temerse que entre aquellos á quienes no ha llegado la luz de los desengaños posteriores, haya todavía algunos que acostumbrados á jurar *in verba magistri*, desconfien de la realidad de las ejecutorias con que ha vindicado el tiempo la memoria de la Compañía, cuando ya no existia en el mundo, cuando ya no gozaba de aquel influjo trastornador que se la atribuyó en todos los Estados de la Europa, y cuando mayor, mas

decidido y orgulloso de su triunfo, osaba mostrarse en ella el partido innumerable de sus enemigos.

Por esto, y porque no era fácil desenredar en pocas palabras la série complicada, mas no interrumpida, de los errores de un Carvalho, primer gefe ministerial declarado en el siglo XVIII de la persecucion y absoluto esterminio en Portugal y demás paises católicos de la Compañía de Jesus; por esto, repite el Fiscal, ha sido necesaria la pesadez y si se quiere la machaquería empleada al intento de hacer ver que el regicidio decantado del Rey Fidelísimo fue el falso y calumnioso pretesto con que se cubrió la impiedad para vomitar todo el veneno de las imposturas, falsedades y aun despropósitos que debian conducir á la destruccion Jesuítica, cubrir los fines profundos de este misterio y alentar la cobardía de aquellos que sin conocerlos escucharon por vanidad la tentacion de merecer bien de la filosofía del siglo, á tan poca costa como la de repetir á manera de ecos las imposturas de Carvalho, y la de imitar su política sombria en cuanto á preparar la sorpresa en las tinieblas y el secreto.

Pero cedieron, cooperaron y consiguieron que los enemigos ardientes de la seguridad de los tronos, lograsen la satisfaccion de ver desacreditados y confundidos á los que segun D'Alambert, formaban la columna Macedonia, aquel cuerpo igualmente irresistible á los ataques de la impiedad que á los esfuerzos de la rebelion.

La imprudencia contribuyó no menos que la malicia á segundar las esperanzas del Jacobinismo protestante y á que los discípulos de esta escuela, la misma donde se formaren los asesinos de María Stuarda y de Cárlos I, anteriores en Inglaterra al suceso de la pólvora, lograsen la satisfaccion de ver canonizada su doctrina á vuelta de pocos años en los clubs ó conventículos donde se afilaron los puñales, se prepararon los venenos, y se inventaron las maquinaciones con que á nuestra vista se consumaron en el último siglo los regicidios y destronamientos de

Gustavo III de Suecia, de Pouniatauski de Polonia, de José II, y su sucesor Leopoldo en Alemania, de Luis XVI, Maria Antonia, el Delfin y Maria Isabel en Francia y aun... pero dejemos al secreto lo que no ha salido de él, y volvamos la vista hácia la suerte de los tronos, cuyos poseedores de medio siglo á esta parte, no han contado con otra seguridad, que con la que compraron algunos á espensas de condescendencias, ó con la que quiso conceder á otros, el que habiendo tomado en la secta el titulo de gran Maestre, aprovechó las conspiraciones sacrilegas de los individuos de ella, para disponer á su grado de la suerte de las coronas en el Continente de la Europa.

La imputacion calumniosa á la Compañia y sus escuelas, de la doctrina especulativa y práctica del regicidio, era necesaria á los maquinadores para el doble efecto de obtener la destruccion de aquel cuerpo, haciendo interesados en ella á los mismos Soberanos, y el de facilitar sin este estorbo insuperable, la ejecucion y complemento de sus votos sacrilegos, dirigidos todos á enseñar á los pueblos por sistema y principios, el menosprecio de los reyes, y los dogmas infernales de la doctrina de la democrácia y la anarquia.

Si lo consiguieron ó no debe decírnoslo la esperiencia, y la observacion refleja así de la época en que osaran quitarse la máscara, la impiedad y le rebelion como la de los progresos, que en pocos años despues del extrañamiento de los Jesuitas, habia hecho en los reinos católicos el veneno de la doctrina regicida.

Los enciclopedistas franceses fueron los primeros que aunque entre sombras y disfraces, y en articulos inconexos que menos pudiera llamar la atencion de los verdaderos sábios, anunciaron las ideas de la igualdad y de la libertad republicana, y se renovaron los principios regicidas de los asesinos de Maria Stuarda y de Cárlos I de Inglaterra. Mas á vista de la oposicion que encontraron inmediatamente de parte de los Jesuitas, no pudo tranquilizarse su

inquietud con los triunfos que por de pronto obtuvieron, recelosos de la corta duracion de estos, si no lograban el descrédito y la destruccion de aquel cuerpo.

Voltaire no habia osado hasta el año de 64 hacer público el aborrecimiento que encerraba su corazon contra los Reyes. Entonces se quejó de los parisienses á causa de que teniendo en su seno estranjeros ilustrados en el catecismo de la libertad, los precisaban á llevar el apostolado á otra parte por su adhesion á los Reyes, y no querer convencerse de que el hombre habia nacido para ser libre, pero se glorió tambien de que á pesar de esta obstinacion cortesana, debia suceder indefectiblemente la revolucion por estar de tal modo diseminada la materia de la luz, que solo era de esperar un golpe eléctrico para que se encendiera en todas partes.

Diderot, á pesar de haber desempeñado cual ninguno el papel del mayor trompeta de la impiedad, guardó tambien hasta esta época la publicacion de sus secretos en punto á la soberania de los Monarcas. El sistema de la naturaleza, la mas infame y frenética produccion que han visto los siglos contra los Soberanos, no mereció la luz del dia hasta que no hubo Jesuitas en Francia.

Baille D'Alambert y Juan Jacobo Russeau, no emprendieron hasta despues de la destruccion de la Compañia la carrera pública del magisterio de los dogmas de la infidelidad, ni merecieron el titulo de patriarcas y fundadores que les atribuye Condorcet, por haberlo sido de aquellas escuelas, que segun el mismo escritor, combatieron á favor de la verdad, empleando alternativamente las armas que la literatura, la filosofía, la perspicacia y el talento de escribir pueden suministrar á la razon para tomar todos los tonos, para emplear todas las formas, para cubrir la verdad con el velo que sin ofender á los ojos débiles, les ofrezca la facilidad y el placer de descubrirla, para destruir las preocupaciones afectando acariciarlas, para consolar á las veces á los enemigos de la razon, haciéndolos

creer que lo que se desea no es mas que una semi-tolerancia religiosa y una semi-libertad política, poniéndose de parte del despotismo, cuando combaten los abusos religiosos, y de la del culto, cuando atacan á los tiranos, dirigiendo siempre sus esfuerzos contra la raiz y el principio de estos azotes del género humano, aun cuando las circunstancias los obliguen á aparentan que sus pretensiones se reducen á la estirpacion de los abusos groseros y chocantes, aplicando la hacha al tronco del árbol á pretesto de que no se quiere mas que la amputacion de algunas ramas, anunciando alternativamente á los amigos de la libertad, que la supersticion (entiéndase la Religion) que cubre al despotismo con un escudo impenetrable, es la primera víctima que ha de ser sacrificada, y la primera cadena que debe ser quebrantada, y á los déspotas, que la libertad es la verdadera enemiga del poder monárquico, consternando su espíritu con la pintura de las conjuraciones hipócritas de la primera, y con la de los furores sanguinarios de la segunda; pero sin cansarse jamás de reclamar al mismo tiempo la independencia de la razon y la libertad de escribir, como un derecho en que está fundada la salvacion del género humano; trabajando con infatigable energía contra todos los crímenes del fanatismo y de la tiranía, persiguiendo en la Religion, en la administracion, en las costumbres y en las leyes, todo lo que pueda tener aparencias de opresion y de dureza, intimando en nombre de la naturaleza á los Reyes, á los guerreros, á los sacerdotes y á los magistrados, que respeten la sangre de los hombres, haciéndolos responsables con la mayor severidad de la que su política ó indiferencia prodiga en los combates y en los suplicios, y tomando en fin por grito ó apellido de guerra, *razon*, *tolerancia*, *humanidad*.

Tal fué, dice el mismo Condorcet, esta filosofía nueva, objeto del aborrecimiento comun de las clases poderosas que no existen sino á la sombra, y bajo el patrocinio de las preocupaciones. Sus autores hallaron casi siempre el

modo y medios de evitar la venganza, sin dejar de esponerse al aborrecimiento, y á los de ocultarse á la persecucion sin dejar de mostrarse lo bastante para no perder nada de su gloria. Sus trabajos han preparado las cosas, y el momento debe llegar bien pronto en que el sol no alumbre en la tierra sino á los hombres libres, en el que estos no reconozcan otro señorío que el de la razon; y finalmente el en que los tiranos, los esclavos, los presbíteros y sus estúpidos ó hipócritas instrumentos no existan en otra parte que en la historia y en los teatros.

Cuando la rebelion y la impiedad, dice un escritor respetable, personificadas hubieran escojido por sí mismas la persona mas capaz de escribir su historia y de fijar la época, el objeto, los autores, los medios y toda la malignidad artificiosa de sus planes y combinaciones dirijidas en primer lugar contra el Altar, y en seguida contra la existencia y la vida de los Reyes, desde el momento que comenzó la expulsion y se aseguró el maquiavelismo filosófico de la ruina infalible de la Compañía de Jesus en los principales Estados de la Europa católica, no era posible ciertamente que hubieran echado mano de una pluma que con mas rasgos, mas brillantes y espresivos que la de Condorcet, descubriera sus secretos y presentara á los ojos del mundo los desengaños funestos de los verdaderos fines, á que conspiraban las imputaciones clamorosas que resonaron desde la mitad del siglo XVIII contra los Jesuitas por sus supuestas doctrinas relajadas y regicidas.

Era necesario que los Soberanos así lo creyesen, para que los destruyesen, y era necesario que los destruyesen para que los patriarcas y fundadores de las escuelas sistemáticas de la rebelion y el regicidio, pudieran preconizar sus doctrinas, hacer discípulos y prosélitos, y llevar tan adelante sus planes á los pocos años de trabajo que en el de 1770, ya no halló el abogado general de S. M. Cristianísima Mr. Seguiyen, otro medio de contener los progresos de tan sacrílega conspiracion, que el de denunciarla al Parla-

mento y á toda la Francia por las palabras siguientes: «Despues de la estirpacion de las herejias antiguas que turbaron la paz de la Iglesia, han abortado las tinieblas un sistema mas peligroso por la transcendencia de sus efectos, que los antiguos errores disipados siempre á medida que se reprodujeron. Se ha levantado entre nosotros una secta impía y atrevida, que condecora la falsa sabiduria con el nombre de filosofia, bajo cuyo titulo impostor, se proclama poseedora de todos los conocimientos; y sus partidarios se erijen en preceptores del género humano. *Libertad de pensar*: ved aqui su norte, y el grito que ha resonado de un estremo del mundo al otro. Con una mano intentan destruir los tronos, y con la otra pretenden aniquilar los altares. Su objeto es el de abolir la creencia Católica; preparar los espiritus á la adopcion de nuevas instituciones religiosas y civiles. La revolucion está ya hecha, si asi puede decirse; porque los prosélitos se han multiplicado, sus dogmas se han difundido, los reinos han visto conmoverse sus antiguos cimientos, y las naciones, asombradas al observar el trastorno de sus principios fundamentales, desconocen y preguntan la causa de la fatalidad que las ha conducido á dejar de ser lo que antes eran. Los hombres mas capaces de prevenir y desengañar á sus contemporáneos, se han puesto al frente de los incrédulos y han desplegado el estandarte de la rebelion, persuadidos á que el espiritu de la independencia debe engrandecer su celebridad. Una multitud de escritores obscuros é impotentes de darse á conocer por sus talentos, ha adoptado los recursos supletorios del atrevimiento y de la audacia. En una palabra, la Religion cuenta actualmente casi tantos enemigos declarados, cuantas criaturas tiene con el titulo de filósofos la literatura del dia; y el Gobierno debe temblar de permitir en su seno una secta ardiente de incrédulos que no aspira á otra cosa que á sublevar los pueblos, só pretesto de ilustrarlos.»

Esta denunciacion formal de la doble conspiracion de

los sofistas y del celo con que trabajaban en la propagacion de sus principios impios y regicidas, se presentó documentada y con los comprobantes al canto, de las producciones recientes de Voltaire, presidente á la sazon del club secreto de Holbach, titulado: *Dios y los hombres*: de Damilaville, su discipulo predilecto, con el nombre de *El Cristianismo descubierto*: de Leroi, secretario del mismo club, con titulo de *Exámen crítico*, y del sistema de la naturaleza perteneciente, como ya queda advertido, al célebre Diderot, individuo tambien de aquella sociedad.

Si se reunen todas estas obras, continuaba diciendo el abogado Fiscal, se hallará en ellas un cuerpo formal de doctrina corrompida, cuya combinacion de principios prueba invenciblemente que el objeto á que termina, no es únicamente el de destruir la Religion Cristiana...... La impiedad no limita sus proyectos de innovacion á dominar en lo espiritual...... Su genio inquieto, emprendedor y enemigo de toda dependencia, aspira á subvertir todas las constituciones politicas, tanto que no verá cumplidos sus votos hasta que logre poner en manos de la muchedumbre el ejercicio del poder legislativo y ejecutivo; haya allanado la desigualdad necesaria de las clases y de las condiciones; hasta que haya envilecido la Magestad de los Reyes, supeditado su autoridad, y sujetádola á los caprichos de la obcecacion popular, y finalmente hasta que por medio de estas estraordinarias alteraciones, consiga precipitar al mundo entero en la anarquía, y en todos los males que son inseparables de ella.

En efecto, el horrible desenlace de estos principios ha justificado bien á costa de los Soberanos de la Europa, el presentimiento del celoso Magistrado de la Francia, y nos demuestra hasta la evidencia la exactitud de los cálculos, de los que creyeron que para generalizarlos, y asegurar la pronta fructificacion de esta semilla venenosa, era necesaria la ruina, é indispensable el esterminio de la Compañía de Jesus, imitando para ello la política del lobo que á fin

de devorar á su salvo las inocentes ovejas, consiguió que arrojaran del rebaño á los perros que las defendian, persuadiéndolas de que eran sus mayores enemigos, y de que en él tendrian el guardian mas celoso y diligente.

Los Jesuitas desaparecieron: los verdaderos maestros y dogmatizantes de la doctrina regicida circundaron mas y mas los tronos. Los Reyes seducidos como las ovejas creyeron tener en ellos los ánjeles tutelares de la dignidad de los cetros; y las consecuencias sangrientas de este error de la confianza, se hicieron sentir en el momento en que no hubo perros vigilantes y ladradores continuos que les avisasen del riesgo.

Si no es esta la verdadera idea que debe formarse de la falsedad y fines siniestros de la imputacion hecha á los Jesuitas, de autores y propagadores de la doctrina práctica del tiranicidio y regicidio, el Fiscal se equivoca con la historia, yerra con el atestado de los documentos mas públicos, y se ofusca con la evidencia de los hechos notorios que le han servido de criterio para afianzarse mas y mas en el juicio que ha formado de que este cargo contra la Compañía, el mas grave en la apariencia, es el mas falso en la realidad.

Réstanos hablar del último que se le hace, y á sus escuelas en línea de doctrina, esto es, de la enseñanza y profesion en ellas, de las máximas ultramontanas que ensanchando los limites de la autoridad Pontificia, coartan y deprimen las regalías soberanas.

Mas de una vez nos hemos visto obligados á repetir lo que acerca de esto dispone el instituto, en diversos lugares, y con estrecho encargo á los maestros revisores de libros y demás individuos del cuerpo, y mas de una vez hemos tenido que insistir, no solo en la idea de la manifiesta parcialidad de acusar á solo los Jesuitas de autores y propagadores de estas doctrinas, siendo tal vez los que las trataron con mayor comedimiento, sino tambien en la del abuso que á cada paso se hace en las consultas de los prin-

cipios mas comunes de la buena lógica, sin reparar que el argumento en que se pretende concluir del particular al universal, es un paralogismo que conocen hasta los menos iniciados en los elementos de la ideología.

No fueron los Jesuitas los autores y propagadores de las doctrinas ultramontanas, fueron sí los que menos abusaron de ellas en sus obras y escritos conocidos. El único testimonio que contra ellos se produce, prueba ó el desconocimiento de la obra que se cita, ó la ignorancia de su historia.

Para convencer que los Jesuitas no fueron los autores y únicos propagadores de las máximas de la potestad del Papa sobre los Reyes, así en lo espiritual como en lo temporal, no recurriremos al *ecce duo gladii* de Gregorio VII, á los estravíos de Graciano, ni á las demasías de los otros compiladores de las leyes eclesiásticas, incluso el catalan Peñafort, que fué el último que anduvo esta carrera en tiempo de Gregorio IX. La vulgaridad de semejantes noticias hará fastidiosa la repeticion, igualmente que prolija é insufrible la enumeracion de los escritores de otras escuelas anteriores y posteriores á las de la fundacion de la Compañía, que siguiendo el camino trillado del tiempo, y acomodándose al gusto y luces de su siglo, abrazaron y sostuvieron la opinion errada de la soberanía del Papa sobre la soberanía de los Reyes en todo y por todo, hasta con la facultad coercitiva.

Una sola cita basta para conocer el crédito y poderío de estas ideas, siglos antes que los Jesuitas viniesen al mundo; pero no debe hacerla el Fiscal sin renovar la protesta de la necesidad que le obliga á ello, y la de la consideracion y respeto con que venera al Santo Doctor, cuya autoridad copiará, y á la esclarecida Orden de que fué individuo, la cual tuvo el honor de sufrir antes que los Jesuitas, la misma persecucion y las mismas calumnias que estos, de parte de los enemigos de la Iglesia, aunque sin iguales resultas.

Habla el Fiscal del Anjélico Doctor Santo Tomás y de la

siempre digna orden de predicadores. Aquel en la *secunda secundæ*, cuestion diez, articulo 10, dice: que la soberania y preeminencia, se han introducido por derecho divino, pero que este derecho no destruye el derecho natural, y que por consiguiente la distincion de fieles ó infieles considerada en si misma, no quita la soberania y la preeminencia de los infieles sobre los fieles: sin embargo, añade, que los primeros pueden ser privados justamente de esta suerte de soberania ó dignidad, mediante sentencia ú ordenacion de la Iglesia que tiene la autoridad de Dios, porque los infieles merecen justamente por su infidelidad, perder el poderio sobre los fieles, que pasan á ser hijos de Dios desde que se convierten.

En la *secunda secundæ*, cuestion doce, articulo 2.°, pregunta el Santo Doctor, si un Príncipe apostata, pierde la soberania de manera que los súbditos no tengan obligacion de obedecerle, y resuelve segun la autoridad de Gregorio VII, que cuando á un Principe se le declara escomulgado por sentencia *ipso facto*, quedan los súbditos libres de su dominio, y absueltos del juramento de fidelidad. Prueba su opinion diciendo: que la Iglesia puede castigar por sentencia la infidelidad de los Principes cristianos, y los castiga con razon, atendiendo á que no pueden ejercer la soberania sobre súbditos fieles, sin riesgo de corromper en gran manera su fé, porque un apóstata abriga en su corazon proyectos malignos, y siembra las semillas de la discordia con el fin de separar á los hombres de la fé. Y por lo tanto, en el momento en que es escomulgado y declarado por tal, los súbditos quedan libres de su dominio y absueltos del juramento de fidelidad.

Se hace cargo en seguida de las objeciones que se le pudieran hacer con el testimonio de San Ambrosio, que citando al Emperador Juliano Apóstata, dice: «que sin embargo tuvo soldados cristianos que le servian y defendian su corona;» y responde á esta dificultad diciendo: «que en tiempo de Juliano Apóstata, la Iglesia estaba en su cuna, y no

tenia poderio bastante para reprimir á los Principes de la tierra, y por eso toleró á los fieles que obedecieron á Juliano en aquellas cosas que no eran contra la fé, á fin de evitar mayores males.»

Hablando el mismo Santo de la potestad espiritual y secular, en el 2.° Sentent. dist. 44 cuestion segunda, articulo 3.° dice: «que en lo que pertenece á la salud del alma, se ha de obedecer mas á la postestad espiritual que á la secular; pero que en lo que pertenece al bien civil, se ha de obedecer mas á la potestad secular que á la espiritual, segun el testo de San Mateo: *Reddite quæ sunt Cesaris etc.*; pero añade en seguida: «á no ser que la potestad secular se reuna con la espiritual, como sucede en el Papa que tiene en su mano las riendas de ambas potestades, por disposicion del que es sacerdote y Rey eterno, segun la orden de Melchisedech, Rey de los Reyes y Señor de los Señores etc.»

Así pensaba el Santo Doctor: así pensaron otros tantos que él, y así lo ejecutaron igualmente los que en tiempos posteriores le siguieron como á norte y guia de sus opiniones y doctrinas públicas; pero sin que unos ni otros previesen el riesgo de las consecuencias, ni abrigasen en la profesion de estas máximas el menor sentimiento de ódio ni de rebelion contra los Soberanos temporales.

Tal vez en dias mas claros se contarian entre los primeros, que rectificando sus equivocaciones inocentes, hubieran fijado de una manera inconfundible la linea de demarcacion entre ambas potestades, sin tanta bulla y con mas acierto que suponen haberlo ejecutado los declamadores modernos.

De todos modos á no cerrar los ojos á la evidencia, parece que ni debió afirmarse, ni puede de buena fé sostenerse que los Jesuitas hayan sido los autores y únicos propagadores de las máximas ultramontanas, acerca de la superioridad omnímoda del Papa sobre los Reyes.

No es menos clara que esta verdad, la de que los escri-

tores de la Compañia, fueron los que menos abusaron de las doctrinas ultramontanas, sin embargo de que al tiempo de la fundacion de la Compañia, la depresion y especie de envilecimiento á que se veia reducida la Silla Apostólica por el furor dominante del luteranismo, calvinismo, y otras herejias que continuaron affigiendo por mucho tiempo á la Iglesia de Jesucristo, podian en cierto modo servir de disculpa de cualquiera esceso de celo católico por el respeto y decoro debido á los sucesores de San Pedro.

No hay mas que abrir la historia y se verá á Paulo III, pública é insolentemente escarnecido por la Córte de Inglaterra, despreciado por la de Dinamarca, Brandemburgo, Sajonia y Palatina, desobedecido por una gran parte de los cantones Suizos, y por las ciudades Anseáticas. Se verá á la Francia mal satisfecha de la conducta pontificia; al Emperador que se queja de ella; al Rey de Romanos que se opone á los decretos de Su Santidad; á Venecia que le disputa sus derechos; á Toscana que le ocupa sus ciudades, y en fin á los luteranos, zuinglianos y calvinistas, que á la sombra de protecciones poderosas, insultan á sus legados en las Dietas generales, en los coloquios y papeles públicos, y aun à vista, ciencia y paciencia de los Principes Soberanos del Imperio.

Tal era la situacion de la Silla Apostólica cuando San Ignacio acordó el voto especial de la obediencia al Sumo Pontifice, y cuando fortificó el vínculo comun de la sumision católica con la protesta especial del rendimiento y servicios suyos y de sus hijos á la disposicion de la cabeza visibe de la Iglesia.

El Consejo sabe mejor que el Fiscal cuanto tiempo duró esta situacion desagradable de la autoridad Pontificia y las convulsiones y horrores que se sucedieron antes que llegara la calma y pudieran reponerse las piedras del Santuario.

En medio de esto y sin embargo de que la sucesion de los tiempos no dejó de ofrecer motivos de graves disputas y aun ocasiones de aquellas en que encendidos los espíritus dejan de conocer el *ne quid nimis*, los partidarios de los sistemas: lo cierto es que el Fiscal por mas diligencias que ha hecho, no ha podido haber á las manos un solo escritor Jesuita que sostenga y defienda el poder directo del Papa sobre los Reyes en lo temporal, como á su parecer lo está viendo en el célebre Padre Marnaquí de la órden de predicadores, y en el no menos elogiado Padre Berti de la de San Agustin.

Belarmino, Suarez, Valencia, Salmeron y otros Jesuitas, no solo no admiten el poder directo del Papa sobre los Reyes en lo temporal, sino que le contradicen espresamente en todo lo que concierne al gobierno civil, económico y político de los Estados, sin reconocer la legitimidad de su ejercicio en otras materias que en las relativas á puntos de doctrinas, dogmas, y gobierno universal de la Iglesia; y aun el Fiscal se atreve á asegurar que examinadas bien sus doctrinas y puestas en paralelo con las opiniones de Gregorio Lopez en muchos lugares de sus comentarios á las leyes de Partida, y especialmente en la nota octava à la ley primera, titulo 1.° de la partida segunda, se convencerá cualquiera hombre imparcial de que los escritores Jesuitas mas conocidos en la materia, no solo no escedieron, sino que tal vez no llegaron á estender tanto como aquel respetable glosador la esfera de las facultades Pontificias indirectas en las materias temporales llamadas consiguientes ó necesarias al complemento y ejercicio de la potestad espiritual que reconocen y confiesan las mismas leyes á la Silla Apostólica sobre los Emperadores y Reyes.

No es justo por lo tanto que nos detengamos mas en refutar generalidades, tanto mas cuanto que la seguridad del concepto que acabamos de insinuar, debe confirmarse superabundantemente con lo que nos resta que decir acerca del único testimonio documental que se cita en prueba, no solo del ultramontanismo doctrinal de la Com-

pañía, sino de la tendencia directa de sus máximas papistas á la subversion y al trastorno de los reinos.

La Apología de la Religion Católica del célebre granadino, el Padre Francisco Suarez, gloria de España y honra de su siglo, impresa por primera vez en Coimbra el año de 1613 con el título de «*Defensio fidei Catholicæ et Apostolicæ, adversus errores sectæ Anglicanæ cum responsione ad Apologiam pró juramento fidelitatis et ad prefationem monitoriam serenissimi Jacobi Magni Britanniæ Regis*, dedicada á los Príncipes Católicos como triaca del veneno propinado en la prefacion que les habia dirigido el Rey de la Gran Bretaña. Esta obra es la ejecutoria que se cita para acusar á los Jesuitas de defensores fanáticos de la soberanía ilimitada del Papa en los reinos católicos, y de autores y promotores á favor de estas máximas de la licitud, de los tumultos, rebeliones y regicidios.

Si el Fiscal sentó mas arriba que solo el desconocimiento de la obra ó la ignorancia de su historia pudo abortar este juicio violento, en este lugar añade: primero; que semejante censura se cortó por el modelo de la que hicieron los puritanos ingleses para decretar la quema pública de la Apología del Padre Suarez á las puertas de la Iglesia de San Pablo de Lóndres; y segundo; que en tan amarga invectiva, no solo se ofendió la memoria del autor y del cuerpo á que pertenecia, sino que padecieron tambien la consideracion y respeto debidos á la Santidad de Paulo V, al Sr. D. Felipe III, al Consejo de Castilla, y á no pocos prelados y teólogos de alta reputacion en estos reinos, que de órden de aquel Monarca vieron, examinaron y calificaron con su aprobacion y elogios la Apología del Padre Suarez, reconociendo unánimemente su doctrina por la mas sana, al mismo tiempo que por la mas convincente y oportuna para desvanecer la falsedad de los errores anglicanos, y preservar de su contagio á los otros Estados Católicos.

Hemos dado en otro lugar una breve y sucinta idea de

la persecucion que sufrió el cristianismo en Inglaterra desde que apoderada la impiedad heterodoxa del corazon de Enrique VIII, desplegaron el furor de su intolerancia los discípulos de Wiclef, Juan de Hus, Lutero y Calvino. Digimos tambien que continuando con mas ó menos fuerza la borrasca en los reinados intermedios al de Jacobo I de Inglaterra y VI de Escocia, se embraveció de nuevo en este á causa en parte del suceso ya indicado de la conjuracion de la pólvora, y principalmente á vista de la resistencia con que se negaban los católicos al reconocimiento de la supremacía real absoluta en todo lo eclesiástico y espiritual con independencia de la Silla Apostólica, que se les queria exigir á viva fuerza, bajo el título especioso de juramento de fidelidad concebido en los términos mas solapados y capciosos.

En tales circunstancias la consternacion y las dudas obligaron á los católicos de Inglaterra á recurrir á la Silla Apostólica en solicitud de que Su Santidad se dignase declarar para la tranquilidad de sus conciencias, si podian ó no prestar lícitamente el juramento de fidelidad que se les demandaba.

Paulo V, que ocupaba á la sazon la Cátedra de San Pedro, siguiendo las huellas de sus predecesores Pio IV y Pio V, respondió negativamente en 22 de Setiembre de 1606, declarando que el juramento anglicano de fidelidad tal cual estaba concebido, no podia otorgarle ningun católico, sin ofensa de la fé de la Iglesia de Jesucristo y detrimento de la salud eterna; y por otro Breve espedido en el año inmediato de 1607, confirmó el anterior, espresando que le habia dado con pleno conocimiento de causa, renovando la prohibicion, y ordenando que en adelante no se pusiera en duda ó alterase en lo mas mínimo el juicio de la Silla Apostólica acerca de esto.

Nuevos motivos de encono suministraron estas declaraciones al Rey Jacobo I, quien en refutacion y menosprecio de ellas, hizo publicar en el mismo año el manifiesto

titulado: *Apología pró juramento fidelitatis*; y á vista de las contestaciones con que la refutaron inmediatamente el padre Roberto Personio y el Cardenal Belarmino, apeló al último y mas desaforado recurso del *sic volo, sic jubeo* etc. mandando escribir y circular á los Príncipes Católicos la memorada prefacion monitoria en que los exhortaba á sacudir el yugo del Romano Pontífice, tratándole de apóstata, tirano y anti-Cristo.

Este último paso de la obstinacion del Rey Jacobo, á sujestion de los herejes é impíos que le gobernaban, obligó á desconfiar de su reconciliacion con la Iglesia, y fortificó la presuncion de que seguiria la guerra declarada contra los católicos en aquel reino; en cuyo concepto y para fortificar en la fé y obediencia á los decretos Pontificios á los Jesuitas allí residentes, les escribió el General Aguaviva encargándoles muy estrechamente que se abstuvieran de tomar la menor parte en los negocios políticos, que procurasen contener con su ejemplo y doctrina á los perturbadores de la república, y que continuasen su ministerio con valor y cristiana modestia en medio de los peligros que los cercaban, teniendo siempre presente *Spectaculum facti sumus mundo et Angelis et hominibus* y el Consejo de San Pedro *Vigilate quia adversarius vester Diabolus circuit quærens quem devoret.*

En este estado de amargura y de discordia encargó el Pontífice Paulo V al Cardenal Carrafa su legado en esta Córte, que en nombre de Su Santidad suplicase al padre Suarez quisiera tomarse el trabajo de escribir en defensa de la Silla Apostólica, á lo que obedeció con noticia y beneplácito del Sr. D. Felipe III, publicando segun queda dicho en el año de 1613, la Apología de que vamos hablando, dividida en seis tratados, de los cuales en el primero se propone demostrar la incompatibilidad de la doctrina de la secta Anglicana con los dogmas de la Fé Católica: en la segunda que la verdad y certidumbre de estos, tiene á su favor el consentimiento de la antigüedad y los testimonios

conformes de los Santos Padres: en la tercera la autoridad suprema del Pontífice en el régimen de la Santa Iglesia, y la sujecion obsequiosa que los Príncipes Católicos deben reconocer en lo espiritual á la Silla Apostólica: en la cuarta defiende moderadamente con las autoridades comunes, y el apoyo de las decretales, la inmunidad personal eclesiástica: en la quinta habla del anti-Cristo, y prueba cuán violenta é injuriosa sea la aplicacion de este título al Romano Pontífice; y en la sesta finalmente, examina con detencion la fórmula del juramento de fidelidad exigido á los católicos ingleses, y presenta por resultado de esta análisis en el punto de vista mas perceptible la solapada malicia é insubsanable repugnancia que encierran sus cláusulas.

Llenaron de satisfaccion el ánimo piadoso del Rey Católico los trabajos del P. Suarez, y el Pontífice Paulo V, en carta que le escribió acusándole el recibo de la obra, despues de manifestarle el gusto que habia tenido en su lectura, alaba la piedad del autor, y bendice sus vigilias; mas por el contrario Jacobo I, irritado hasta lo sumo con la luz del desengaño, decreta la quema pública de la Apología, pretende formalmente que lo mismo se practique en España, y escribe al Rey exigiendo esta demostracion como preciso desagravio de la ofensa que suponia habérsele hecho, en permitir la publicacion en estos dominios.

Bien conoció el Sr. D. Felipe III el espíritu de obstinacion que animaba estas quejas, empero por miramiento al ilustre querellante, y por si aprovechando la oportunidad de esta ocasion podia llamársele á mejor consejo, ordenó los nuevos exámenes y calificaciones de la obra que quedan indicadas, previniendo que nada se omitiese en las consultas de cuanto se hallase en ella digno de censura.

Los dictámenes uniformes de los consultados aseguraron al Rey, de la integridad de la doctrina y de su conformidad absoluta con los oráculos de las Sagradas letras, con los decretos conciliares y con los testimonios de los Santos Padres. Aseguraron que sus máximas no eran con-

trarias á las regalías de los Principes, fundados en que el reconocimiento obsequioso de estos en favor de la potestad espiritual del Sumo Pontífice, lejos de disminuir la autoridad de los Reyes, servia para afianzar con su proteccion el imperio de la Religion, de la que emanaban la seguridad de los tronos y la felicidad de los pueblos; y asi fué que el Rey, por resolucion conforme á estos pareceres, mandó contestar en términos graves á Jacobo de Inglaterra, vindicando por una parte la pureza de la doctrina del P. Suarez, y exhortándole por otra con el mayor ahinco á que diera de mano á sus errores, y se mantuviera en la fé que habia recibido de sus antepasados, apercibiéndole de que la imprecaucion con que habia dado entrada en su ánimo á las falsas ideas de la libertad, le esponian á todas las calamidades y peligros consiguientes á las facciones, las cuales en vez de estinguirse se aumentaban y reproducian por estos medios, por ser cierto y acreditado por la esperiencia que los enemigos de Dios y de su Santa Iglesia, no podian ser amigos de la potestad de los Reyes y de la subsistencia de los tronos.

No obstante estas calificaciones, y las que mereció á los escritores antiguos y modernos de la historia literaria, en el hecho de citarla como uno de los monumentos plausibles de la literatura, piedad y moderacion de los sábios de España á principios del siglo XVII; á pesar, repite el Fiscal, del aprecio que siempre se ha hecho de esta obra, y de la modestia de su autor no menos apreciable, por no haber llegado en alguna de sus opiniones al punto de exactitud que les dió la ilustracion de los tiempos posteriores, la Apología del P. Suarez fue colocada por el Consejo estraordinario en la clase de las sediciosas, y de las que disculpan todo atentado y tumulto contra la vida de los Soberanos.

Si es posible creer ó no, que los que dogmatizaron de esta manera hubiesen leido la *Apologia adversus Regem Angliæ*, lo resolverá el Consejo con sus superiores luces y

mayores conocimientos de la época, motivo y máximas de dicha obra, bastándole al Fiscal las observaciones que deja hechas para que no pueda dudarse de su juicio, ni del que ha debido merecerle la sublime impertinencia de semejante motivo de acusacion contra la Compañía y sus escuelas; con lo que pone fin al exámen del segundo cargo general sobre la doctrina, y pasa al del tercero y final sobre la conducta política.

Anunciando Baile á un amigo suyo en la 111 de sus Epístolas la publicacion que acababa de hacerse en Francia de la vida del Jesuita Lachaise, confesor de Luis XIV, le decia con mucha gracia en su estilo satírico: «Tenemos una vida ó por mejor decir una historia romancesca del P. Lachaise. Ya considerará V. que se contarán de él los siete pecados capitales, comenzando por el de la lujuria; pero qué desgracia, amigo, que se haya olvidado á los autores de la obra la pequeñez de poner á continuacion el apéndice de los documentos justificativos de sus cuentecillos.»

¡Con cuánta mayor razon pudiera decirlo el Fiscal de las consultas del estraordinario, á vista de las innumerables especies sueltas que en ellas se aglomeraron y pertenecen al artículo de la conducta política de los Jesuitas en estos y otros reinos estranjeros! Segun ellas nada malo sucedió en el mundo de que no fueran autores, nada bueno en que tuvieran la menor parte.

El sábio Feneleon, pintando en una pastoral á sus diocesanos el despropósito hasta que habia llevado el jansenismo su furor de calumniar á los Jesuitas, les decia asi: «Quereis ver la mano de los Jesuitas en todo lo que se ha hecho sin ellos; oid á la secta y vereis que los Jesuitas formaron las censuras de las facultades de teología que los excluyeron de ellas: que los Jesuitas dirigieron la pluma de todos los obispos en sus pastorales: que los Jesuitas dieron lecciones á todos los papas para componer sus breves: que los Jesuitas dictaron las constituciones de la Santa Sede: que la Iglesia no debe ser oida mediante á estar goberna-

da por los Jesuitas en lugar del Espíritu Santo; y en fin, que los protestantes se negaron á asistir al Concilio de Trento considerándole un tribunal sobornado por la cábala de los Jesuitas sus enemigos.»

Pero es asi que Monseñor Feneleon no lo dijo todo y que el Fiscal puede añadir: ¿Queréis ver el influjo y la cooperacion de los Jesuitas en todos los trastornos políticos, ocurridos desde su fundacion hasta su extrañamiento en los Estados que los admitieron? ¿Queréis verle en las conspiraciones y tumultos contra los Reyes, en las resistencias á los Papas, en las persecuciones de los prelados de la Iglesia, en la usurpacion de las riquezas públicas, en la fundacion de estados independientes, en toda clase de crímenes y maleficios contra la tranquilidad y sosiego público, y en favor de la ambicion y codicia insaciables de este cuerpo? Pues leed las consultas del Consejo estraordinario, y en ellas hallareis si no la historia y las pruebas de tantos delitos, un epitome sucinto, ó por mejor decir, una tabla de materias abreviada, en que el candor de la buena fé no hace mas que rápidas indicaciones, y aun se desdeña de dar lugar al órden metódico por lo que tiene de artificio.

La dificultad de examinar todas y cada una de estas especies, está en razon directa de su muchedumbre, de la obscuridad de su orijen, de la perplegidad de su aplicacion y de la imposibilidad de hacerlo si no por conjeturas y á costa de escribir volúmenes enteros.

No es este quehacer necesario, en concepto del que dice, para descubrir la verdad, ni compatible con las atenciones de su ministerio; por cuya razon, y atendiendo á lo mucho que queda dicho sobre este particular en el exámen de los cargos anteriores, ceñirá el Fiscal sus observaciones á aquellas de dichas especies que figuran como las mas principales y que fueron las que mas llamaron la espectacion de los pueblos en los tiempos en que se tocó en todas partes la generala contra la Compañía.

Las resistencias á los Papas; los motines contra los Reyes; las persecuciones de los Obispos; las rebeliones en campaña con ejércitos formidables; la fundacion en América de Estados independientes, y la acumulacion en aquellas regiones de riquezas usurpadas al Estado, á los cuerpos y á particulares.

Hé aqui los puntos que el Fiscal considera dignos de algun exámen en cuanto lo permiten la perentoriedad del encargo, la falta de documentos, y lo que es mas, la imposibilidad de adquirirlos, porque ni se sabe cómo buscarlos, ni los que se buscan parecen en los archivos donde debieran hallarse por constar plenamente que los hubo.

No todo se habrá perdido, ni todo se habrá estraviado. Llegará seguramente el tiempo en que la impotencia fiscal la suplan otras plumas mas versadas en la historia secreta de estos estravios y mas capaces sin duda, no menos de descubrirlos, que de someter este grave negocio al juicio público de las edades presente y futuras bajo de todas sus inspecciones.

Las resistencias á los Papas, no las espresan las consultas aunque citan (bien que con equivocacion en el órden cronológico) los Pontificados de Pio IV, Clemente VIII, Paulo V, Alejandro VII, Inocencio XI, Clemente XI, Benedicto XIII, Inocencio XIII y Benedicto XIV.

Todos estos Sumos Pontífices aprobaron el instituto é hicieron cual mas, cual menos elogios de la Compañía de Jesus, y grande aprecio de la importancia y utilidad de sus trabajos en el mundo Católico, como lo hemos advertido en el curso de esta esposicion con respecto á algunos de ellos, segun que nos ha parecido exigirlo la oportunidad, los lugares, debiendo añadir en este que ninguno de dichos Pontífices empleó su autoridad, ni contra la Compañía en cuerpo, ni contra sus individuos en particular, por resistencia á sus mandatos; que ninguno sufrió persecuciones de parte de los Jesuitas, y mucho menos tuvo que sentir á causa de ellos, que es lo que se indica en las consultas.

El Fiscal lo afirma asi, fundado en el argumento del silencio de la historia de los sucesos memorables de estos Pontífices, que aunque débil en otros casos, no puede menos de estimarse poderoso en este, atendida la generalidad de los mas, ó todos los escritores, los cuales no parece regular se adunaran para ocultar tan escandalosa resistencia de la Compañía á las decisiones de la Santa Silla, siendo asi que casi ninguno de ellos, deja de hacer mérito de las condenaciones que sufrieron por decretos de las mismas algunas obras perjudiciales pertenecientes á individuos del cuerpo, como las de Harduino, Berruyer, Tamburino, Escobar y otros casuistas; y observándose por otra parte que ocupan no pocas páginas en la historia de la congregacion famosa: *De auxiliis*: en la del Cisma de Inglaterra: en la condenacion de las ceremonias del culto Chino y entre otros particulares y ocurrencias en que jugaron mas ó menos los Jesuitas.

Es una verdad que Paulo IV y San Pio V mandaron á los Jesuitas que se sujetasen á tener coro; pero no lo es como se dice en las consultas que desobedeciesen esta providencia. En tiempo del primero representaron las dificultades que se atravesaban para establecerle no menos en los colegios que en las casas profesas, y Su Santidad, convencido de ellas, convino en lo mismo que los Jesuitas propusieron, á saber: que en la segundas se rezasen en el coro todas las horas canónicas, y en los primeros se cantase la misa y las vísperas en los domingos y dias festivos. Asi se verificó durante la vida de este Papa, hasta que por consecuencia de su muerte, la junta compuesta de cinco Cardenales, y presidida por el célebre jurisconsulto de aquellos tiempos el Cardenal Jacobo del Pozo, declaró que la ordenanza de Paulo IV, no contenia mas que un precepto duradero por sus dias, mediante á no haber anulado las bulas de sus predecesores aprobatorias del instituto en aquella parte, lo que era necesario para que su nueva disposicion tuviese fuerza de ley perpétua, con cuyo motivo cesó

la observancia del precepto del coro, hasta el Pontificado de San Pio V, que acordó su renovacion y observancia.

Era á la sazon General de la Compañía el Santo Borja. Representó al Pontífice los justos motivos que le asistian para suplicar que se suspendiera el cumplimiento de lo mandado, hasta que se concluyese la correccion del Breviario, en que de órden del mismo Pontífice se trabajaba en la actualidad. Defirió el Santo Padre á la súplica, y al año siguiente de 1568, en que se acabó la correccion, se restableció el coro en la Compañía sobre el mismo pie que el de su introduccion en tiempo de Paulo IV, y por el mismo órden y motivos volvieron las cosas á su primitivo estado despues de la muerte de San Pio V, sin que conste de otra resistencia en aquel tiempo ni ulterior novedad en los sucesivos.

Por lo tocante á Inocencio XI, consta plenamente que hubo quejas de este Pontífice por la conducta que observaron los Jesuitas en Francia, cuando llamados á Roma de órden de aquel Pontífice, prefirieron obedecer á su legítimo Soberano, que á la sazon era Luis XIV, cumpliendo religiosamente con el encargo que les hizo de que no salieran del reino, segun lo apuntamos al tratar del voto de la obediencia de la Compañía al Sumo Pontífice, y en prueba de que por él jamas se desentendieron los Jesuitas del cumplimiento preferente de los deberes del vasallaje y de la mas puntual observancia de las resoluciones de los Soberanos.

En cuanto al Sr. Benedicto XIV, es muy digno de advertir que en su bula al Cardenal de Saldaña, no se trataba de reformar el instituto, sino de corregir algunos abusos, que valiéndose del nombre y de la autoridad del Rey Don José I, supuso el Ministro Carvalho, con la verdad que en todas sus cosas, haberse introducido en la Compañía por consecuencia del escandaloso comercio que sostenia en las Indias. Los Jesuitas de Portugal no hicieron la menor resistencia á que se cumpliera el Breve del Pontífice mori-

bundo, ni menos á ninguna de las vejaciones y tropelías escandalosísimas del Cardenal ejecutor supeditado á Carvalho; y en cuanto á lo demás lo que puede y debe afirmarse es, que en la coleccion de bulas se cuentan hasta trece espedidas por el Sr. Benedicto XIV, todas ellas confirmatorias y apologéticas del instituto y servicios de los Jesuitas á la Iglesia y al Estado en las cuatro partes del mundo.

El Fiscal no puede estenderse mas sobre este punto por no descubrir en él ningun otro respeto determinado á que contraer sus observaciones; mas lo dicho basta en su sentir para que el Consejo forme cabal idea de estas decantadas resistencias, y del agravio que se hizo á la verdad en semejantes exajeraciones.

Los tumultos y motines contra los Reyes forman el segundo punto, y sirven de materia á las declamaciones de las consultas. ¿Y qué motines son estos? Por lo que se infiere, todos los acaecidos en el mundo durante la existencia Jesuitica, puesto que ninguno se cita, si no como al descuido el de Oporto y repetidamente el de Madrid, pero siempre con referencia á la pesquisa secreta que no se halla, y que no será violento creer que haya desaparecido, ó que si existe, esté custodiada en los reservatorios profundos del pozo demócrito.

Por lo que hace al motin de Oporto, el Consejo estraordinario hubo de conocer la falsedad descubierta de esta especie para no insistir en ella, sintiendo tal vez que la indiscrecion de Carvalho, ó la de los ejecutores de sus órdenes, hubiera hecho abortar antes de tiempo el proyecto de ordenar las cosas de modo que la imputacion de aquel movimiento popular en el año de 1757, pudiera atribuirse á los Jesuitas que empezaban ya á sentir los efectos de la gratitud del ministro Carvalho á los favores que de ellos habia recibido, y especialmente del sencillísimo P. Moreira, confesor de S. M. F., que no contento con haberle elevado al Ministerio en seguida de la muerte del Rey Don

Juan V, y por consecuencia de la separacion de Pedro da Mota en el año de 1750, tuvo tambien la debilidad inocente de interceder con él á fin de que le volviese á llamar despues de despedido á los pocos meses del nombramiento por los desaciertos diplomáticos de que informa la historia de su vida, donde se hallará todo lo demas que se quiera en punto al orijen y verdaderos motivos de dicho tumulto.

¿Y qué hemos de decir del ocurrido en esta Córte en el dia 23 de Marzo de 1766, privados de todo documento auténtico que pueda citarse como tal, en favor ó en contra de la opinion pública, y de la voz general que de mucho tiempo á esta parte tiene calificada de sobejana y artificiosa impostura la complicidad atribuida en él á los Padres de la Compañía?

El Fiscal acababa de nacer cuando ocurrió este acaecimiento y nada puede decir que no sea de oidas ó por tradicion de los que viven y lo presenciaron en edad capaz de informarse de las cosas, y de juzgar de su realidad á pesar de los artificios de la colusion y del secreto con que se procedió en la llamada pesquisa secreta que se instruyó con este motivo. Pero tal vez entre los actuales señores Ministros del Consejo, habrá alguno bien informado del valor de estos arcanos, por haber sido testigo presencial de la ocurrencia y sus resultas: alguno que haya visto y leido los cargos hechos á los principales reos, y las satisfacciones con que los desvanecieron, las cuales es un hecho incontestable que trascendieron al público á pesar de las rigorosas conminaciones con que se prohibió á los procesados la manifestacion de sus defensas: alguno que pueda decir mas todavía en punto á la autenticidad de dichos papeles; ninguno que ignore que no hubo un solo Jesuita á quien se recibiera la menor declaracion en el proceso, y muchos que puedan juzgar de la certidumbre de lo que el Fiscal pasa á esponer sobre esta memorable ocurrencia con el apoyo de los resultados escasos del espediente, y los

auxilios copiosos de la fama pública y otros adminículos.

La expulsion de los Jesuitas de España y de Indias, proyecto consiguiente á las de Francia y Portugal, concebido por ciertos poderosos desde el reinado del Sr. D. Fernando VI y patrocinado por los enemigos de la Compañía, sorda y lentamente durante él, y á cara descubierta desde el principio del inmediato, vino á verificarse con ocasion de un alboroto de voces del mas pobre y miserable número del pueblo de Madrid contra el Marqués de Esquilace, en el dia 23 de Marzo del año de 1766, pidiendo con lágrimas su separacion del Ministerio, igualmente que la del Obispo de Cartagena de la Presidencia del Consejo.

Este ruido popular, en si mismo despreciable, lo hizo grande el temor de muchos estranjeros de que á la sazon se componia la Córte, y la ausencia secreta y repentina de S. M. en la noche del siguiente dia 24, cuando ya disuelta la reunion del pueblo por sí misma, con la gracia de la separacion del Marqués del Ministerio de Hacienda, respiraba cada uno tranquilo, sumiso y obediente en su casa.

Aprovecharon los desafectos de la Compañía esta ocasion preparada, y desde el mismo dia 24, fomentando el temor del Rey y de sus mas favoritos estranjeros, le hicieron entender que aquel alboroto era obra, no de la miserable canalla que gritaba, sino de los Jesuitas que acostumbrados á tumultos, rebeliones y regicidios, tenian contaminada la nacion, del fanatismo que inspiraban generalmente á sus afectos y devotos; y que de estos habia un gran número entre los cortesanos mismos, astutos, mañosos y osados, capaces de emprenderlo todo: que la misma Persona del Rey no estaba segura si convenia á los Jesuitas atentar contra ella, para trastornar el Gobierno, repartirle entre sus afectos, volver á su poder absoluto y despótico, recuperar el confesonario, y destruir á sangre y fuego los buenos vasallos á quienes tenian por enemigos: que importaba inquirir y averiguar sobre este alboroto y sobre otros que se maquinaban y arrancar la raiz de tantos y tan graves males.

Al favor de estas sujestiones y del influjo inmediato de los iniciados en el Ministerio, fué fácil inclinar el ánimo justificado del Sr. D. Cárlos III á que accediese á la pesquisa secreta por real resolucion del mes de Abril del mismo año, con espresa calidad de que no se manifestasen los nombres de los testigos á los pesquisados en ningun caso, ni aunque lo pidieran para su defensa, y lo fué tambien persuadirle de la necesidad de formar un tribunal estraordinario compuesto de Ministros escojidos, á quien se encargara la direccion, exámen y conocimiento de tan delicado negocio, lo que así se verificó con arreglo á otra real resolucion espedida en el mes de Mayo siguiente.

En seguida de la primera se nombró al Alcalde de casa y córte Covallos para pesquisar en Madrid á los Jesuitas, á sus compañeros Leiza y Avila para hacerlo de la conducta de otras personas particulares, y en Zaragoza, Cuenca, Toledo y algunos mas pueblos del reino, se dieron iguales comisiones á todos con el mas estrecho encargo del secreto. No bien se adoptaron estas medidas cuando se sembró España de espías secretas; se promovieron quejas, denuncias y testigos falsos; se abrigó á todo maldiciente de Jesuitas y cuantos empleos vacaban, servian para premiar amigos y aumentar partidarios.

Sin embargo de varias denuncias calumniosas y de muchos testimonios falsos, nada resultaba contra los Jesuitas sobre el motin de Madrid. Los testigos todos eran de aquellos enemigos mas maldicientes de la Compañía, que no pudiendo espresar hechos relativos al delito, se contentaban con deponer de credulidad temeraria y de oidas vagas, calumniando á los Jesuitas de difamados, malévolos, sediciosos, relajados, ambiciosos, dominadores, perjudiciales y con cuantos dicterios y falsas imposturas se esplican sus adversarios, entre los cuales hubo algunos que afec-

tando devocion y celo por el venerable Palafox, mezclaron los asuntos de la beatificacion en sus maldicientes conjeturas.

Por lo que toca al motin todos declaraban especies inútiles y despreciables de oidas vulgares y nada sustancial de propia ciencia. Unos dijeron que los Jesuitas en los púlpitos vertian especies sediciosas, que en sus discursos y conversaciones hablaban contra las personas del gobierno: que en el colegio Imperial manifestaban alegría durante el motin: que de este colegio salieron las voces que despues se oyeron en las plazas, pidiendo el pueblo por Ministro al Marqués de la Ensenada, y aun se hallaron otros que dijesen que en la noche del motin andaba un hombre disfrazado entre los sediciosos que se parecia al P. Isidro Lopez.

Ademas de los Jesuitas se inquiría contra sus amigos y cómplices, y por tales se reputaron D. Miguel de la Gandara, el Marqués de Valdeflores y D. Lorenzo Hermoso, domiciliados en la Córte. Nada resultaba contra ellos ni en su particular ni con respecto á los Jesuitas, y con todo resolvió el Consejo estraordinario, á pedimento de los fiscales, el primer golpe ruidoso de la escena.

En la noche del 20 de Octubre de 1766, á una misma hora se aprehendieron en Madrid las personas y papeles de estos tres, y se intimó al P. Isidro Lopez la órden de pasar á Monforte, en Galicia.

Valdeflores fue conducido á un encierro sin comunicacion al castillo de Alicante, Hermoso á otro de la Ciudadela de Pamplona, y á Gandara se le mandó salir desterrado á cuarenta leguas de la Córte; pero no bien se habia apeado en Cáceres de Estremadura, cuando llegó la órden de traerle preso al castillo de Batres, donde fue tambien encerrado.

De los papeles de los presos no solo no resultaba la menor sospecha, sino por el contrario, demostraciones de su inocencia y de la de los Jesuitas en los alborotos de Madrid. A Gandara, Hermoso y al Marqués se les tomó poco despues una sola declaracion y fue preciso parar en sus procesos, por no resultar de qué hacerles cargos.

En este estado del empeño, y á vista de la espectacion en que se hallaban el Rey, la Córte y el público, resolvió el Consejo estraordinario, á pedimento de los fiscales, consultar á S. M. la expulsion de los Jesuitas y la reserva de los motivos en uso de la autoridad Soberana, económica y tuitiva, y aun lo puso por obra con fecha 29 de Enero de 1767, recomendando su dictámen con las protestas urgentes de que se interesaba el servicio de Dios, la seguridad de la Real Persona y de sus reinos, y el bien universal de todos sus vasallos en la prontitud del extrañamiento.

Para tranquilizar la conciencia de S. M. se sometió esta consulta, al exámen de los nuevos Arzobispos y Obispo de Manila y Avila que se hallaban en la Córte, y del P. Maestro Pinillos del órden de San Agustin, harto conocido en ella por sus particulares circunstancias, y en vista de su parecer, en todo conforme con el que esplicó despues en consulta de 20 de Febrero de 1767 la junta especial de que hicimos mérito al principio de esta esposicion, recayó el real decreto de 27 de Febrero, y comenzó la ejecucion en la noche del 1.° de Abril inmediato. Esperábase y llegó el Breve suplicatorio de Su Santidad de 17 del mismo mes en favor de los Jesuitas, con la solicitud encarecida de que se les oyera en justicia antes de proceder á su extrañamiento: denegóse la súplica Pontificia con audiencia del Consejo estraordinario que se opuso á ella por las razones que manifestó en consulta de 30 del citado Abril, en la que dió bien claro á entender que la complicidad de los Jesuitas en el motin de esta Córte, resultaria del castigo de los cómplices por consecuencia de la formal sustanciacion de sus causas en que se entendia de presente.

Vino de aqui la necesidad de continuar desde entonces las de Gandara, Hermoso y Valdeflores, y vino tambien la de echar mano de todos los arbitrios posibles para con-

vencerlos de delincuentes, aunque sin fruto, y con la arbitrariedad que dan á conocer los cargos y las satisfacciones siguientes:

Hermoso.—Se comienza por este porque asi como contra él hubo el mayor empeño de sacarle reo, tambien fué el que mas confundió las calumnias por medio de sus vigorosas defensas. Encerráronle en Pamplona por Octubre de 66, como se ha dicho, y le tomaron una declaracion en que le preguntaron qué Jesuitas trataba; respondió que á ninguno, y que antes bien eran estos sus desafectos. No se siguió adelante en su proceso y se procedió á la expulsion, y por Setiembre de 67, empeñados en probar que los Jesuitas eran reos del motin, probando que Hermoso y Gandara habian sido sus cómplices, se buscaron testigos que dijesen que Hermoso era íntimo amigo del P. Lopez, en cuyo aposento entraba préviamente al motin, á conferencias secretas: cuatro fueron estos testigos que se decian ser uno criado del P. Lopez, y los otros tres asistentes en el propio colegio.

Con este indicio, que era trascendental á Gandara por amigo de Hermoso y del P. Lopez, se trató de remover á Hermoso del castillo de Pamplona, y se continuaron las pesquisas de los dos y del Marqués de Valdeflores, y cuando ya apareció haber los suficientes cargos, se mandó traer á Hermoso á la cárcel de Córte por el mes de Diciembre de 68, y se le hicieron por el mes de Marzo de 69 los cargos siguientes:

«Que fué uno de los autores y cabezas visibles del motin de Madrid con los Jesuitas, y conspiró contra el Rey y el Estado, con ellos y con Gandara su amigo.» Negó el cargo y fundamento de él diciendo: «Que el alboroto de Madrid de 23 de Marzo, fue un delito casual, repentino y subitáneo, sin propósito deliberado ex-intérvalo, ni maquinacion, ni disposicion de autores algunos, ni otros delincuentes que los primeros plebeyos que gritaron de repente la tarde del Domingo de Ramos, contra un alguacil

que les cortaba las capas, les prendia y les exigia multas, á cuyas voces se unieron las del resto de los irritados por la misma causa; y que los verdaderos autores ocasionales del alboroto, fueron los imprudentes y codiciosos alguaciles, y algunos alcaldes de Córte que, escediéndose en la ejecucion del bando de 10 del mismo mes prohibitivo de los embozos y sombreros gachos, corrian por las calles, plazas y paseos en aquel dia y en los antecedentes contra estos miserables, que huian en confusos pelotones y los traian como con red á las cárceles de 30 en 30 para castigarlos.

Que Hermoso se admiraba de que notando la notoriedad de estos hechos constantes á toda la nacion, hubiese valor de buscar por autores de un tal delito del menudo pueblo, en que él solo se interesaba por sus capas y sombreros, á otros que á los mismos populares que comenzaron la gritería, y mucho menos á Hermoso que sobre su ilustre nacimiento jamás habia usado capa larga, ni tenia motivo de disgusto con el Marqués de Esquilace, contra quien se dirigieron las voces.

Que el delito fue repentino y casual en aquel dia, como lo habia sido en los anteriores, en que el pueblo habia hecho resistencia á la justicia ejecutora del bando de las capas amotinándose de repente: que el Viernes de Dolores, tres dias antes del gran tumulto, habia precedido otro casual en la calle de Atocha á las cuatro de la tarde que dió bastante cuidado, y que el Alcalde Peñarredonda y la comunidad de Padres Trinitarios Calzados, junto á cuyo convento sucedió, trabajaron mucho en apaciguarlo, y que el pueblo hirió y maltrató al alguacil Juan de Leon y lo hubieran degollado si no acuden los tales padres, y que Peñarredonda, para apaciguarlos, aprobó lo hecho con su alguacil y lo llevó preso para contener al público: que sobre este hecho, y otros repetidos casualmente en los mismos dias, se echó tierra, no se avisó á la Córte, no se usaron precauciones, siguieron los alguaciles su impru-

dente y violenta persecucion de cortar capas, prender y multar, y el Domingo de Ramos la ociosidad, el paseo y la mucha concurrencia de gentes por las calles, fué causa de que pretendiendo el centinela de la plazuela de Anton Martin detener á unos paisanos como incursos en el bando, pasaron de las palabras á las voces, y propagándose de unos en otros, se ocasionó un tumulto que se debió temer y precaver desde el principio de la semana.

Que los alborotos de esta naturaleza siempre se estiman por delitos casuales y populares, sin deliberacion ex-intérvalo ni otros autores que los mismos que tenian interés en la vociferacion; que las personas, la materia y el objeto, el tiempo, las circunstancias, el mismo desórden, la repentina quietud del pueblo, conseguido lo que pretendia, convencian que esta era la naturaleza del delito y la clase de sus autores.

Que en esta inteligencia se hacia agravio á la verdad, á la nacion y á la misma gloria del Rey en desconocer el verdadero delito, que fué una asonada popular, y fingir en su lugar un crimen de rebelion, conspiracion y tumulto contra el Rey y el Estado, dispuesto y maquinado por personas de clase distinguida, que ni hubo, ni era de temer que las hubiese: que realmente Hermoso ni los que se decian sus cómplices no gritaron ni asistieron al desórden personalmente, y no pudiendo dilinquir sino por mandato, consejo, ó auxilio á los públicos delincuentes que vociferaron, solo se le podia hacer cargo probándole el mandato, la ayuda ó el consejo.

«Se le reconvino cómo negaba el delito cuando constaba por testigos que el lunes andaba mezclado con los amotinados para dirigirlos." Respondió que era falso, pues desde la mañana hasta la tarde que se aquietó el pueblo, estuvo en el cuarto del Rey donde todos le vieron. Examinados sobre esto doce testigos grandes, y criados del Rey, dijeron que era cierto lo que espresaba Hermoso.

«Se le reconvino cómo negaba el cargo cuando consta-

ba por testigos, que el Martes Santo por la mañana pudo salir con el Cardenal Patriarca para el sitio de Aranjuez por la puerta y puente de Toledo, sin embargo de que á todos detenian, y que solo al Cardenal dejaron pasar porque iba con él Hermoso, á quien los sediciosos de aquella puerta y puente, franquearon el paso diciendo á voces: que pasase el Abate Hermoso que era el que podia mandarlos, y que esto lo vieron y oyeron los testigos que se encontraban en el mismo puente." Respondió que era falso todo el hecho, pues no salió por la puerta ni puente de Toledo, sino por la de San Vicente y puente de Segovia, y de allí por el camino alto de Carabanchel á los lugares de Getafe y Pinto, donde á tres leguas de Madrid tomó el camino del sitio: que en el puente de Segovia, queriéndoles detener, se les reprendió ya con dulzura, ya con aspereza, se les dieron por el Cardenal unas pesetas y pasaron libremente.

Fuéronse á evacuar las citas que hizo, de la familia del Cardenal que le acompañó, dijeron que era cierto todo lo espresado por Hermoso.

«Se le reconvino cómo insistia en la negativa cuando constaba de las juntas secretas prévias al motin en el aposento del P. Isidro Lopez, otro de los autores de él, por testigos presenciales.» Y respondió que ni al P. Lopez, ni á ningun Jesuita visitaba, ni tuvo jamás motivo para entrar en el aposento de este, ni de otro alguno, ni ninguno de ellos iba en casa de Hermoso. Fuéronse á ratificar estos testigos, y el que se suponia criado del P. Lopez dijo: que en descargo de su conciencia debia decir, que cuando por Setiembre de 67, habia declarado que el Abate Hermoso entraba á hablar de secreto en el aposento de aquel, lo hizo equivocando á Hermoso con el Abate Suarez, que vivia en la calle de la Inquisicion: que á Hermoso no le conocia y por consiguiente no sabia que entrase en el aposento, ni en el colegio: y como los otros testigos eran referentes á este criado, quedaron disculpados con esta equivocacion.

Pero como Hermoso no era Abate de traje, y Suarez sí, era inverosímil la equivocacion, y se ocurrió á ella para librar á los testigos del castigo. Sin embargo, Hermoso los convenció de falsos y dolosos, buscados é instruidos para declarar por el Setiembre de 67, con el fin solo de mudar á Gandara y á Hermoso de prisiones con el nuevo indicio.

Esta es la sustancia de la causa de Hermoso, pues el resto de lo ocurrido en ella, era tan miserable y pueril que los mismos Ministros del estraordinario se avergonzaban de que se hubiese escrito.

Acerca de la complicidad con Gandara y Valdeflores, no hubo de que hacerle cargo: con Valdeflores porque ni de vista le conocia, y con Gandara porque el ser amigo suyo, que tal fué todo el cargo, no era ninguno.

Gandara.—Contra este hubo menos. El Consejo le habia de formar el proceso sobre el nudo hecho, y pasarle al eclesiástico con los cargos, para que este se los hiciese. Así se ejecutó remitiéndolos al Arzobispo de Burgos como á ordinario diocesano, el cual delegó en el Sr. Olivan, juez de la Real Capilla, y los cargos que le pasaron los fiscales se redujeron á que Gandara estaba en la Córte sin residir su arcedianato de Murcia, y no habia querido salir de ella, mandándoselo el presidente despues del motin. A esto respondió refiriéndose al Rey, con cuya voluntad, agrado y órden espresa permanecia en la Córte, y le acompañaba á los Sitios Reales; añadiendo los grandes empleos y ministerios con que S. M. le habia querido honrar, y que él no habia admitido: se le hizo cargo de que era amigo del P. Lopez y de otros Jesuitas, y contestó que era verdad.

«Se le hizo cargo de que el P. Lopez, despues del motin, iba muchas mañanas en el coche del confesante á la casa de este, y se encerraban reservadamente á tratar sin duda contra el Estado y la pública quietud.» Respondió que era falso, y que el que iba en su coche por las mañanas á verle hallándose enfermo, era el P. Ferrer, religioso Agustino y médico suyo, quien examinado, dijo que era cierto.

Con esto el Juez eclesiástico informó al Consejo que de los autos nada resultaba, y que Gandara era inocente agraviado. El Consejo dió vista á los fiscales y al comisionado Avila que instruyó el proceso, y por aquellos se contradijo la escarcelacion ó libertad del reo, y pidió que se le condenase á subsistir en el encierro por perjudicial, y en las costas. Así lo consultó el Consejo, lo aprobó S. M. y se le notificó á Gandara, dejándole en su prision secreta sin comunicacion ni trato humano, con el mayor rigor é indecencia, donde acabó sus dias como todos saben.

Esta misteriosa y notoria injusticia, tuvo por principio el haberse hecho entender á S. M. en seguida del motin, que siendo este obra de los Jesuitas, corria peligro la seguridad de la Real Persona, y esto mismo se empezó á divulgar mañosamente desde aquel tiempo en las públicas conversaciones.

Cuando prendieron á Gandara se hizo correr la voz de que habia atentado contra la vida del Rey, y lo mismo se practicó al tiempo de trasladarle de Batres á Pamplona.

El Arzobispo de Burgos, miembro y órgano del Consejo estraordinario se atrevió á estampar en su escandalosa pastoral del año de 68, esta gravísima impostura, suprimiendo solo el nombre de Gandara al folio 215, número 616.

Díjose que para con S. M. Gandara fué castigado por inobediente en no haber salido de Madrid, y por perjudicial en la Córte; y para con el público, sentenciado á cárcel perpétua, por atentador contra la vida del Rey y como asesino buscado por los Jesuitas. Esta impiedad se pudo sostener únicamente por el secreto rigoroso de su proceso; por estar encerrado donde nadie lo oia; con prohibir que ningun vasallo pudiera hablar de estos asuntos, y con tener á Hermoso desterrado y estrechamente apercibido de que á nadie manifestase sus escritos.

Valdeflores.—«Se le hizo cargo de amigo de los Jesuitas y de concurrente á sus aposentos, á conspirar contra el

gobierno.» Respondió que trataba con los Jesuitas literatos, y sobre asuntos de pura literatura.

Se le reconvino de haber estado en el motin: lo negó probando lo contrario: se le hizo cargo de autor de un papel satírico contra el Gobierno, que salió despues del motin, del que se le encontró una copia. Respondió haciendo ver concluyentemente que ni era suyo, ni podia serlo.

Sentencias. Con respecto á Gandara ya se ha visto que no la hubo difinitiva. En cuanto á Valdeflores y á Hermoso pidieron los fiscales la pena de muerte, y que antes se les diese tormento *tamquam in cadavere* para que manifestaran los cómplices. El Consejo sentenció á Valdeflores en diez años de presidio. No era fácil hacer otro tanto con Hermoso, por haber probado tan concluyentemente la naturaleza del delito casual, repentino y sin autores, y la inocencia suya, la de Gandara, la de Valdeflores y la de los Jesuitas y de todo hombre que no fuese algun plebeyo de los que vociferaban, y desentrañó tanto las nulidades y falsedades de su proceso y de los agenos que pidió con repeticion se escribiese en derecho por los fiscales, y què él lo haria por su parte, y se diesen manifiestos legales al público conforme á la ley y práctica; y por las circunstancias del escándalo, de la infamia y de los perjuicios que se le ocasionaban con cuatro años de encierro y unas calumnias tan atroces.

Los fiscales se opusieron porque las defensas de Hermoso debian de instruir al público de la inocencia de los Jesuitas. El Consejo mandó en repetidas providencias que no manifestase sus escritos bajo de graves penas. El estaba encerrado y era fuerza obedecer, y en el entretanto se le intimó la real resolucion que puso fin á su causa con el destierro de cincuenta leguas de la Córte por diez años. Obedeció dirigiendo á la Real Persona el competente recurso, con la súplica de que se le comunicaran los nombres de los testigos y se le oyese por modo de súplica de

dicha sentencia, pero nunca lo obtuvo ápesar de esta y otras muchas instancias.

Valdeflores pidió desde su presidio que se le permitiera pasar á su casa en el reino de Granada y se le otorgó la gracia.

Hasta aquí las memorias sobre el motin de Madrid y consiguientes procedimientos, cuyo mérito y fidedignidad, deja el Fiscal al juicio superior del Consejo, y al de los hombres imparciales que han dado lugar á la reflexion sobre las desgracias Jesuiticas, y concluye este punto reproduciendo las mismas observaciones que mereció á la Europa imparcial, el modo clandestino y doloso de proceder contra la Compañía en Portugal, la violencia de condenar á todos sus individuos como sediciosos y tumultuarios, sin haber recibido siquiera la menor declaracion á ninguno de ellos: la torpeza de hacer estensiva la complicidad de un delito cometido en Madrid, á los hombres residentes á la sazon en paises distantes de la Europa, en el Asia y América; y finalmente la superchería de haber persuadido al Rey que el extrañamiento consultado por el Consejo estraordinario, era una sentencia legal y justa, acordada con conocimiento de causa, y necesaria á la seguridad de su Persona, Dinastía y Trono, como lo dió á entender en su esposicion la junta particular de personajes escojidos, á que se dispuso pasase la primera consulta del extrañamiento, para sorprender mas el real ánimo, y evitar que se separase en la resolucion del principal intento que era el del extrañamiento. Todo lo que hemos dicho acerca de la incertidumbre de los otros motivos que concurrieron con este, y se alegaron para obtener el triunfo de la destruccion de la Compañía en España, elevan á un grado muy alto la presuncion de la fidedignidad de las noticias apuntadas, la de la poca sinceridad con que se atribuyó á los Jesuitas el motin de Madrid y los fines siniestros de la especie del destronamiento del Sr. D. Cárlos III, á que, se dijo, consultaban en esta maniobra, por cuya ra-

zon escusa el Fiscal dilatarse mas sobre este punto, y pasa al tercero que es el de las persecuciones de los Obispos.

De ninguna se habla en España. Todas las de que se hace supuesto y ligeras indicaciones, se refieren á las de Asia y de América, y en confirmacion de ellas, se citan los nombres de los Arzobispos Guerrero y Pardo de Manila, del Obispo Cárdenas del Paraguay, y de Palafox de la Puebla, los cuales se supone que esperimentaron tan cruel y violenta persecucion por parte de los Jesuitas, que se vieron arrojados por tiempo de sus Sillas, y acosados con toda especie de malos tratamientos.

El Fiscal no ha podido descubrir á pesar de esquisitas diligencias, mas que lo que pasa á esponer acerca de estos insultos que se suponen habituales en la Compañia contra todos los que no suscribian ciegamente á los proyectos de su ambicion y avaricia.

El M. R. D. Fernando Guerrero ocupaba lá Silla de Manila por los años de 1630 y siguientes, y hasta el de 1634 habia reinado entre él y los Jesuitas la mas perfecta armonía. Ocurrió en este la casualidad de haber querido el Arzobispo celebrar una junta de varones doctos para consultar con ellos algunos asuntos graves concernientes á su ministerio pastoral. Entre los convocados que no asistieron por causas de imposibilidad que manifestaron al M. R, Arzobispo, fueron los Padres Jesuitas; por cuyo motivo, persuadido el prelado á que las razones de la escusacion eran supuestas y procedentes de alguna rencilla, montó en cólera, y antes de dar lugar á la reflexion, fulminó un decreto exabrupto prohibiendo á los Padres de la Compañia predicar fuera de sus iglesias sin nueva licencia del prelado. Se dijo que resentidos aquellos de tal procedimiento, ganaron al gobernador militar, y que este desterró al Arzobispo á una isla desierta, cediendo á las sugestiones Jesuíticas. El decreto fué cierto, pero la añadidura es la mas solemne patraña, como lo atestigua el edicto revocatorio espedido por el mismo prelado con fe-

cha 10 de Noviembre de 1635, que dice literalmente: «Con el presente anulamos en general y en particular el edicto publicado por Nos en 26 de Octubre próximo pasado, por el cual habíamos prohibido á los religiosos de la Compañia predicar fuera de sus iglesias; y anulamos igualmente el otro edicto de 29 del mismo mes, y declaramos que las causas que entonces nos parecieron justas y nos movieron á prohibir á dichos religiosos de la Compañia el predicar fuera de sus iglesias, no eran la mala doctrina, ni mal ejemplo, ni cosa alguna que fuera de deshonor á dicha Compañia de Jesus, ó á algun religioso de ella, sino únicamente el resentimiento que nos causó el haberse negado los Padres á concurrir á la junta convocada por Nos el dia 9 de Octubre, para tratar negocios de importancia, escusándose con decir que tenian motivos justos de los cuales no estábamos informados. En fé de lo cual, declaramos que dichos Padres de la Compañía de Jesus, pueden libremente predicar en todo nuestro Arzobispado, tanto en sus obligaciones, como fuera de ellas, y en cualesquiera parte que quisieren. Dado en nuestro Palacio Arzobispal hoy dia 10 de Noviembre de 1635.

Esto es todo lo que se encuentra en la historia de la provincia de Filipinas, página 220, acerca de la persecucion suscitada por los Jesuitas contra D. Fernando Guerrero.

Por lo tocante á su sucesor D. Fr. Felipe Pardo, de la orden de predicadores, el Fiscal no puede resolverse á creer que sea suya la carta que se le atribuye é inserta en el tomo quinto de la Práctica Moral del célebre Antonio Arnaldo, de que hemos hecho mérito mas arriba; pero tampoco le queda duda de que de ella se tomó la fábula de su persecucion, á vista de que se refiere á la misma, el muy R. Arzobispo de Burgos, miembro del Consejo estraordinario, en su celebérrima pastoral número 118; y á vista tambien de que este poco escrupuloso prelado, cita en varios lugares de su encíclica á Arnaldo y á otros danzantes,

como pudiera citar á San Agustin, Santo Tomás ú otros doctores de la Iglesia.

Lo que se supone es que el prelado Pardo, siguiendo las huellas de su predecesor y enredado tambien en querellas con los Jesuitas, echó mano contra ellos del mismo recurso que aquel, y los Jesuitas de la misma apelacion para el Gobernador de Manila, á quien tampoco hubo de parecer justo separarse del camino trillado; de modo que resultaron las tres cositas de privacion de licencias, sujestiones Jesuiticas y destierro del prelado á paises inhabitados.

A vuelta de esto, ¿cuáles fueron los motivos de tan grave rompimiento, y de que el prelado que habia quitado á los Jesuitas las licencias se las devolviese á poco tiempo? La carta citada lo refiere diciendo: «que los principales consistian en que los Jesuitas eran unos magos y encantadores, que habian hecho en Filipinas cosas que parecian increibles.» Una de ellas (que les interesaba mucho para estender sus posesiones) habia sido la de transformar un monte de negro en blanco. ¿Pero de qué modo? Pegándole fuego una noche serena, tanto que el monte que anocheció negro, amaneció blanco, por haber aparecido á la mañana siguiente cubierto de ceniza. Otra; habian perdido los Jesuitas un pleito en que litigaron la propiedad de un árbol llamado Columpan, de mayor porte y magnitud que nuestros nogales. ¿Qué recurso? salir una noche tambien serena de sus casas, ir al lugar dondo estaba el arbol, arrancarle bonitamente y trasplantarle mejor á otro sitio, que por notoriedad era de los Padres, dejando aseadito y cubierto de alga el lugar del arranque para que no se conociera.

¿Es posible persuadirse á que semejantes desvaríos pudieran servir de fundamento á las invectivas de un Consejo estraordinario? El Fiscal quisiera tener arbitrio para negarlo; pero ¿qué libertad racional le queda para poder hacerlo, cuando está viendo que el Arzobispo de Burgos, individuo de aquel respetable cuerpo, y uno de los encargados por él de justificar la expulsion de la Compañía por el lado de su perversa doctrina, dice al número 407 de su pastoral, lo que es digno de copiarse al pié de la otra: «De esto nos dá muchos ejemplares la deduccion cronológica y analitica (Monumento inmortal) de Fr. Norberto de Lorena (álias el Abate Platel) compendiando en la página 289, todas las tiranías que ejecutaron los regulares de la Compañía en Portugal desde el instante mismo de su fundacion. Pero no puede decirse ni escucharse sin espanto, que por contrarios á su tiránico Gobierno, hicieron arrojar al mar hasta dos mil eclesiásticos seculares y religiosos de los mas distinguidos de aquel reino: que los pescadores sacaban sus redes llenas de cadáveres: que los peces admirados á su modo de tan sacrílega accion, se desviaron del mar (¿si se irian á los montes?) y que duró este conflicto en aquel puerto, hasta que el Arzobispo fué procesionalmente á bendecir las aguas y á implorar la Divina Misericordia.»

Segundo ejemplar de la persecucion Jesuítica. ¡*Risum teneatis, amici*! Vamos al tercero.

Este es un poquito mas sério. Aunque en su fondo tan apreciable como los anteriores para probar el furor perseguidor de los Jesuitas contra los obispos de la América. El Sr. D. Fr. Bernardino de Cárdenas, del órden de San Francisco, dejó memoria de su pontificado en el Paraguay, por su conducta tan original é inimitable, que puede citarse por el verbi-gracia de las inconsecuencias, y como la historia práctica de las contradicciones humanas.

Si los archivos del Consejo de Indias no han sufrido alguna monda, ó esperimentado algun quebranto como á ciertos otros á que llegó la mano espurgadora de los acusadores de los Jesuitas, en él se hallará abundante copia de noticias auténticas de los milágros de este Obispo, en favor y contra de los padres franciscanos sus hermanos, en favor y contra del cabildo de su Santa Iglesia, en favor y contra de los gobernadores políticos del Paraguay, de la

ciudad de la Asuncion y de toda la provincia; y en fin, se hallarán todos cuantos testimonios se quieran de sus estraordinarias bizarrías, hijas de la facilidad con que deshacia hoy lo que mandaba ayer, y desmandaba mañana lo acordado en el dia precedente, en pro y encontra de las mismas personas, cuerpos y clases cualquiera que ellas fuesen.

En defecto del archivo del Consejo de Indias, véase el tomo segundo de la historia del Paraguay, escrita por el P. Charlevois, que aunque Jesuita, presenta documentos tan auténticos de los sucesos memorables ocurridos con el Obispo Cárdenas, que ni admiten contestacion, ni dejan que desear en punto á los motivos ocasionales de sus reyertas con los Jesuitas, y de los escesos á que le condujo la desenfrenada pasion de la venganza.

Si no satisfacieren estos documentos, léanse las tres cartas del Illmo. Sr. D. Manuel de Maldonado, Obispo de Córdoba del Tucuman, al del Paraguay su amigo: en una de ellas le dice: «Quiso V. S. que los Padres de la Compañía le diesen su sentir en lo que les propuso, conviene á saber: «Si seria lícito ó no hacerse V. S. consagrar antes de recibir las bulas.» Los Padres dieron su respuesta á V. S. sin comunicarla á persona viviente, acompañándola con muchas señales de respeto y amor á la persona de V. S. Si V. S. se indignó contra estos Padres porque le dijeron su parecer, no hay cosa mas injusta ni mas irracional.» En otra se esplica así: «He oido por relacion de algunos vecinos de Córdoba, que cuando llegó V. S. á Santa Fé, escribió desde aquella ciudad á los Padres del colegio de Córdoba una larga carta que yo he leido, y reconocido en ella el sello y la letra de V. S., la cual es de fecha de 23 de Noviembre de 1642. En verdad, señor, que dicha carta no conviene, ni á la moderacion, ni á la gravedad de un Obispo, y si hemos de juzgar por la apariencia, espero ver algun estraordinario rebato.»

Dicho y hecho, salió profeta el R. Maldonado; tanto,

que fueran necesarias muchas páginas para comprender los desaciertos posteriores del Obispo Cárdenas, lo que escusamos por bastar á nuestro propósito el atestado del primero, en carta escrita al Sr. D. Felipe III, con fecha 27 de Febrero de 1655, en que le dice: «El Reverendísimo Obispo del Paraguay se ha empeñado en arruinar á los Jesuitas, y uno de los medios de que ha usado para conseguir su intento, es llenar estas provincias de libelos infamatorios contra ellos, valiéndose de personas confidentes suyas.»

Preguntemos ahora, ¿quién perseguia á quién en el Paraguay, el Obispo Cárdenas á los Jesuitas, ó los Jesuitas al Obispo Cárdenas? Si todavía hubiese algun escrupuloso que no se atreva á responder categóricamente, copiémosle al pié de la letra el testimonio que á la hora de su muerte, y para perpétua memoria de la verdad de estos hechos, dió D. Gabriel de Cuellar y Mosquera, secretario de dicho R. Obispo, que ni mas ni menos es como sigue. «Yo D. Gabriel de Cuellar y Mosquera, por dar testimonio á la verdad para descargo de mi conciencia, y para restituir la reputacion á todos los Padres de la Compañía de Jesus que han estado y estan en esta provincia del Paraguay, hago saber á todos los que leyeren la presente declaracion, como todo lo que se ha publicado contra los Jesuitas, son calumnias de personas ciegas con sus pasiones. Por lo que á mí toca, el Sr. Obispo D. Bernardino de Cárdenas me hizo esperimentar los rigorosos efectos de la justicia, haciéndome perder mis bienes y mi reposo con sus escomuniones, y con las penas á que me condenaba. Veíalo tratar de la misma manera á los vecinos mas distinguidos y mas considerables; por lo que cobrando gran miedo á sus violencias, junto con lo que ya habia esperimentado, habiéndome hecho consentir en que le sirviese de secretario y de procurador general contra los Padres de la Compañía, me sujeté á hacer, decir, escribir y deponer contra ellos todo lo que quiso dicho Sr. Obispo, y (lo que es mas) á

empeñar á otros ciudadanos de la ciudad de la Asuncion á que hiciesen lo mismo á ciegas, y sin examinar si era verdadero ó falso lo que deponian y firmaban; bien que yo estaba persuadido en mi conciencia á que se cargaba á los Padres con cosa que jamás habia sido, y que todo esto no era mas que efecto de la ciega pasion de dicho señor, porque todo lo que se ha dicho y escrito de estos Padres, en órden á que faltaban á la fidelilad que debian al Rey Nuestro Señor, á que habian usurpado las minas, de las cuales sacaban oro para enviarle á paises estranjeros, que pretendian substraer estas provincias del dominio de S. M., que eran cismáticos, herejes, pertubadores del público reposo, y escandalosos y perjudiciales al Estado, son otras tantas gravísimas falsedades. Y quisiera tener una voz que se oyese en todo el mundo, para destruir las calumnias que los he levantado en los instrumentos públicos, firmados de mi mano, y hechos por mí firmar en la ciudad de la Asuncion á treinta y cinco personas, las cuales firmaron tambien por otros, como yo mismo firmé en lugar de mi hijo don José de Cuellar y Mosquera, que no tenia mas que siete años. Todo esto y todo lo demás que comparece en mi nombre, todo se hizo por órden de dicho señor Obispo que me lo mandó como Gobernador y Capitan General de dicha provincia del Paraguay, y á nombre de S. M., pena de la vida, y de ser castigado como traidor: por lo que él es más culpable que yo en todos los males que hice, no habiendo hecho otra cosa que obedecerle como vasallo del Rey Nuestro Señor; mas ahora quisiera antes haber perdido los bienes y la vida, que haber hecho lo que hice, sabiendo que todo aquello era contra la ley de Dios, contra la verdad y contra la Santa Religion. Todo lo que atesto con juramento, delante de un Crucifijo, pidiendo humildemente perdon al R. Provincial, á todos los Padres Jesuitas, y á los demás á quienes escandalicé con este mi proceder; y para descargo de mi conciencia, deseo que se saquen muchas copias de la presente retractacion, para que se es-

parzan por todos los paises, y se presenten á todos los tribunales que convengan á la dicha Compañía. Y para dar toda la autoridad necesaria a esta declaracion, la escribí á presencia del notario y testigos infrascritos.—Tomás de Medina.—Valentino de Escobar Becerra.—Antonio Amorrin Clérigo.—En Córdoba de Tucuman á 8 de Novienbre de 1651.—Yo de propia mano escribí y firmé la presente declaracion.—Dr. Gabriel de Cuellar y Mosquera.

Mucho mas pudiera decirse acerca de este prelado, pero no todo cabe en una esposicion fiiscal, y nos resta otro de los anotados en el Martirilógio de los perseguidos por los Jesuitas, que no ha metido acaso menos bulla que los otros tres anteriores juntos, así por esta razon como por otras que esplican los que le han visto colocado (el Fiscal prescinde de si con razon ó malicia) en el Calendario de la Iglesia de Iprés con dia fijo, y en segundo lugar despues del Santo Paris, diácono de San Medardo, en desagravio, sin duda de no haber podido obtener la beatificacion de la Iglesia Romana.

Habla el Fiscal del Sr. Palafox, Obispo de la Puebla, en Nueva España, imitador al parecer del precedente en las contradicciones, y antecesor inmediato en aquella Silla, de otro que tambien echó su cuarto á espadas, por el estilo que el Arzobispo de Burgos, y tambien llegó á serlo de Valencia, donde concluyó su pontificado en vida, por resultas de su celo en favor de la enseñanza pública ó sea de aquellas monjitas emigradas de Francia, á quienes quiso encargar la de las niñas valencianas.

El Sr. Palafox se dice que fué uno de los que bebieron la copa amarga de la persecucion y la venganza de los Jesuitas en Puebla. ¿Y en qué se funda esta acusacion? Los que la esfuerzan responden, que en los testimonios del mismo prelado, y especialmente en las lastimosas y horribles pinturas que hizo de sus sufrimientos y de la conducta de dichos Padres, en la carta dirijida á la Santidad de Inocencio X, en queja de tamaños escesos, conocida por esta razon bajo el título de la Inocenciana.

Mucho tiempo duraron los debates empeñados de los críticos sobre la autenticidad de esta carta, pretendiendo unos que era lejítima y otros que apócrifa, y fabricada en Port'Royal en la oficina del doctor Arnaldo, segun intentaron demostrarlo los Padres Deschamps, y Gabriel Daniel, Jesuitas, en sus respuestas á las cartas provinciales, fundados entre otros en los poderosos argumentos de la espresa negativa del mismo Palafox en su Defensa Canónica, ó sea Memorial por la dignidad episcopal de la Puebla, impreso en esta Córte en el año de 1652, y en las contradicciones groseras que se notaban entre sus asertos y los de la misma carta, y aun entre estos y los de otras obras anteriores y posteriores del propio prelado.

Los postuladores de la causa de la beatificacion de Palafox, negaron constantemente que fuese suya la Inocenciana, y veinte obispos de España la censuraron uniformemente de calumniosa, satírica, mentirosa, etc. El mismo prelado, no contento con desmentir en su citada defensa canónica á los Jesuitas de Méjico que habian creido de buena fé la filiacion atribuida á dicha carta, los desafia terminantemente á que le presenten su original.

A pesar de esto, en el dia ha dejado ya de ser un problema el de la autenticidad de la Inocenciana, como es público, por haberse hallado la original escrita y firmada de puño y letra del Sr. Palafox, y dirigida á Inocencio X, entre los documentos del archivo pontificio. ¿ Qué puede, pues, decir el Fiscal sobre la fidedignidad de un documento que desconoce su autor, que impugnan sus procuradores en causa, que está lleno de inocultables inconsecuencias, que aparece calificado con las notas esplicadas por veinte prelados de la Iglesia, y que por último acredita con la fé de bautismo original, ser hijo del padre que lo enjendró, y no quiso confesar su fragilidad, ó su culpa, sino por el medio indirecto del arrepentimiento que se le atribuye para disculpar sus errores en esta parte?

Citase al efecto la edicion con notas de las cartas de

Santa Teresa, por dicho prelado en 1651, y entre aquellas la 55, á la última de estas, en la que despues de haber dicho que la pasion nos puede engañar fácilmente y representarnos como bueno lo que no lo es, añade el R. Obispo: «Esto sucede de continuo, á lo menos así lo esperimenté yo en mí mismo, y sobre todo lo probé en una ocasion, pues no importa que yo lo confiese públicamente, ya que pequé á vista de todo el mundo. Sucedióme pues en una materia, hallar razones para oponerme á cierto negocio etc. Las razones me parecian buenas y santas, pero efectivamente nacian de un espíritu vano y soberbio, porque conocí despues, alumbrado con la luz del Cielo, que lo que parecia ser de Dios, era totalmente contrario á su servicio, y puramente efecto de un amor propio de mi pasion, de mi orgullo, de mi vanidad y de mi presuncion.»

Esta retractacion la aplica y contrae el Abate Pellicot en la memoria laudatoria que publicó del celo y virtudes pastorales del Sr. Palafox, á los estravios y desacuerdos á que le arrastró la pasion en la Inocenciana, y la supone espresa y terminante de los agravios hechos en ella á la reputacion y buena conducta de los Padres de la Compañía de Jesus en el imperio Mejicano; pero el Fiscal no estaria muy de acuerdo con el Abate, sino hallara que la indefinicion del motivo del pésame que no esplica el R. Obispo, tiene otro testimonio del mismo prelado en favor del juicio de su apologista que se lee en la parte primera, capítulo 6.º, número 4, de la obra posterior de aquel, con el título de *Direcciones pastorales*, la cual concluyó pocos dias antes de su muerte, y se publicó despues de ella, en la que exhorta á los obispos á que se valgan principalmente de los Jesuitas, cuya sabiduría y perfeccion de vida, no menos que el carácter de su instituto, es uno, dice, de los mas eficaces y ventajosos auxilios que pueden tener los prelados para cumplir con las grandes é importantes obligaciones de su estado.

Unido esto á lo que el Obispo de Puebla habia asegu-

rado siete años antes de su defensa citada, en la que sin embargo del lenguaje amargo de que usa contra sus contrarios, atesta que la Orden de la Compañía es una religion admirable, docta, útil, santa y digna de la particular proteccion, no solo de S. M., sino de todos los prelados de la Iglesia, parece al Fiscal que hay en ello el criterio seguro para discernir el justo valor que deba darse á las especies exajeradas de la supuesta fuga del señor Palafox de Puebla, y de su ocultacion y retiro á la inventada cueva en las sierras y faldas del Pico de Orizaba; cuando nadie ignora en el dia que su salida fue voluntaria, con objeto de recreacion á la hacienda y casa del licenciado D. José María Mier, vecino de dicha ciudad, contigua á la de Otumba, perteneciente á los Jesuitas: que aquel le acompañó en su viaje con su familia y criados: y que la cueva imaginaria se convirtió despues en capilla sobre el mismo camino real de coches, que baja de Puebla á Salaya para Veracruz, donde hará poco mas de medio siglo que se conservaba todavía la palma, á cuya sombra, es tradicion que solia ponerse á rezar el R. Palafox, mientras subsistió en aquella casa de campo, en aquella mansion de fieras, serpientes y escorpiones, de asperezas, quiebras y derrumbaderos, como el mismo prelado lo dijo en la Inocenciana y lo repitió Fabian y Fuero en su pastoral apologética de la expulsion, olvidándose ambos respectivamente, el primero de lo que acababa de decir en la misma carta, acerca de la hermosura del paisaje, fertilidad y opulencia de la hacienda de Otumba colindante con la del capitan Mier; y el segundo de lo que él mismo habia visto en su tránsito para Puebla, con cuyo motivo reconoció la capilla, y encargó á dicho capitan procurase conservarla, reponiendo en su fábrica material, algunas quiebras y desperfectos que á la sazon se notaban, en honor de la buena memoria de la residencia de su antecesor en aquel punto.

Esta sola muestra de equivocacion y de inconsecuencia, dispensa al Fiscal del trabajo material de copiar las mu-

chas otras que se han convencido en la Inocenciana por los escritores supracitados, y le facilita el paso á la conclusion de este punto, que es uno de los mas fabulosos y ridículos de la historia de la expulsion de los Jesuitas, con el testimonio del Cresiarca Bayle, que hizo con mucha exactitud, y en encerradas razones, la crítica de los acusadores de la Compañía, diciendo: «Los enemigos de la Compañía no saben serlo, se empeñan en hacerles mucho mal, y les hacen mucho bien, porque mezclando alguna verdad entre un monton de calumnias, se desacreditan á sí mismos y acreditan á los Jesuitas.»

No tienen menos derecho que la especie precedente á ocupar el debido lugar en el gabinete de las quimeras, ó por mejor decir en la region de los delirios malignos, las concernientes á las rebeliones en campaña con ejércitos formidables, y á la fundacion en América de estados independientes, que pasa el Fiscal á examinar bajo de un contesto, por hacerlas indivisibles su comun oríjen y la íntima conexion que entre sí tienen.

Para verificarlo con la debida claridad y cumplir la palabra que tiene dada mas arriba, de volver á tocar la especie del cambio de la colonia del Sacramento, principio de estas ficciones y de la persecucion ejecutiva de la Compañía en Portugal, se hace preciso recordar antecedentes, que, aunque conocidos por los que han estudiado la historia moderna de los reinados de D. Juan V, D. José I de Portugal, y de los Sres. D. Fernando VI, y D. Cárlos III en España, no han salido todavía de la clase de los que no se hacen vulgares por cierto tiempo, en obsequio de los respetos debidos á la memoria de los Soberanos.

Desde el año de 1747, en que la Compañía inglesa del Sud y el Gabinete de Londres persistieron que el término próximo de la guerra en que estaba envuelta la Europa debia ser favorable á España y producir la anulacion del tratado llamado del asiento y la del permiso de la espedicion directa y sin visita del navío anual, desde los puertos

de Inglaterra á los de la América Española, calcularon tambien las pérdidas que debian resultar á su comercio, privado de toda contratacion libre y directa con las posesiones españolas, y la dificultad de poder salvar la enorme deuda que pesaba á la sazon sobre el Erario inglés, por consecuencia de las obligaciones contraidas para ocurrir á los gastos de la guerra.

Con este motivo y otras miras de interés y politica, fué fácil al influjo británico cerca de la Córte de Portugal, inducir á esta á proponer á la nuestra el cambio de la colonia del Sacramento en el rio de la Plata, por los siete pueblos ó misiones llamadas del Uruguay, situados en la orilla oriental del mismo rio, y pertenecientes á nuestra provincia del Paraguay en el vireinato de Buenos-Aires; recomendando por una parte la importancia de esta negociacion para el Portugal, á causa de las riquísimas minas de oro y plata de que abundaban dichos pueblos, y de los que los Jesuitas sacaban anualmente mas de tres millones de cruzados por solo los derechos de beneficio; y por otra la facilidad de realizar el proyecto bajo losauspicios de la entonces Reina Doña Bárbara, hermana de D. Jnan V.

En efecto, el gabinete de Portugal escucho favorablemente en el año de 47 las primeras especies del cambio; pero la propuesta no llegó á verificarse hasta despues del año de 50, en que ratificada la convencion de Hannover entre España é Inglaterra, quedó anulado difinitivamente el tratado del asiento y navio anual, cerrada de todo punto la contratacion libre y directa de los ingleses con nuestras colonias, y allanada la duda que produjo la ejecucion del artículo 10, del tratado de Aquisgran, ajustado entre las potencias beligerantes en el año de 1748.

Entonces fué cuando, ánuevas instigaciones de los proyectistas apoyadas en la conformidad de las relaciones del entonces gobernador portugues de Rio Janeiro, Gomez Freyre de Andrade, que no solo contestó la existencia de las riquísimas minas del Uruguay, sino que dijo que el

grande objeto de la vigilancia de los misioneros Jesuitas en impedir la entrada de los europeos en aquellos paises, era el de ocultar aquellos inmensos tesoros, se resolvió la Córte de Lisboa á formalizar la propuesta del cambio, interesando el valimiento de la Reina para que tuviera efecto el ajuste como le tuvo en breve por medio de un convenio secreto, y sin ratificacion por entonces, que se preparó con solo los informes del Gobernador de Montevideo, los cuales no podian dejar de ser ajustados á los deseos de la ilustre mediadora que se le hicieron entender oportunamente, debiendo advertir que el cambio de dichas posesiones debia verificarse segun lo estipulado, subsistiendo en ellas los habitantes, sus pobladores, al tiempo de las respectivas entregas.

Ninguno de los dignos Monarcas que ocuparon el Trono de las Españas, desde el descubrimiento de las Américas hasta el de la época de que vamos hablando, llegó á penetrarse tan intimamente (escepcion hecha de los Reyes Católicos) como el Sr. D. Fernando el VI, de la verdad del principio de que la seguridad de las posesiones españolas en el nuevo mundo, y la prosperidad de la Metrópoli y su comercio, dependia esencialmente de la reclusion absoluta de nuestros puertos de Ultramar, al trato y comunicacion con los estranjeros.

Las providencias que se dictaron en seguida de la paz de Aquisgran y de la convencion de Hannover, para afianzar en esta parte la observancia de las leyes de Indias, y cuyos efectos se conocieron bien pronto en el engrandecimiento de la fortuna pública, harán siempre, en concepto fiscal, y á pesar de las críticas con que se han pretendido obscurecer las verdaderas causas de aquel fenómeno, la apologia de la política del reinado del Sr. D. Fernando VI, asi como la acusacion de los posteriores, por el abandono ó negligencia de una máxima que venia recomendada con los aciertos de la antigüedad y los resultados de la esperiencia.

Para inclinar pues el ánimo del Sr. D. Fernando VI al cambio propuesto por el Portugal, se lisongearon sus ideas de reclusion de nuestras colonias al trato con los estranjeros, significándole que la posesion del Sacramento era la llave para impedirla en aquella parte de la América, y el medio mas seguro de destruir la factoría general del comercio clandestino ó de contrabando que tenian en ella los ingleses y portugueses.

Solo restaba, pues, acelerar la ejecucion del convenio, con la misma reserva con que se habia ajustado, y al intento se cometió este encargo al Marqués de Valdelirios, por parte de España, y al espresado Freyre de Andrade, por la de Portugal, bajo el título de arreglo de confines de las posesiones de ambos reinos en dichos paises, y así se creyó por todo el tiempo que tardó en disponerse y llegar á Buenos-Aires el comisario español, donde enterado el Capitan General de aquel vireinato del verdadero objeto de su mision, creyó debia oponerse á que tuviera efecto por los motivos que representó á la Córte, para persuadirla á que el cambio que se intentaba era doloso, contrario y perjudicial á los intereses, decoro y aumento de la Monarquía de España.

Al Capitan General se unieron, despues que trascendió la noticia, los Jesuitas de Buenos-Aires y el Paraguay, y por consecuencia de la congregacion que celebraron y en que se acordó representar al Gobierno por medio de su Procurador general en esta Córte, lo hicieron diciendo, que por la cesion de las siete misiones del Uruguay á los portugueses, se les abria la puerta y á los ingleses sus corresponsales, para penetrar en el centro de la América Meridional y adquirir de un golpe en ella mas de treinta mil vasallos; porque careciendo las colonias de las montañas de otro sitio en que hacer la cosecha de frutos, y sus ganados el aprovechamiento de las yerbas que el de las pampas ó llanos en que estaban situados los siete pueblos de la permuta, era consiguiente la necesidad de que

se sujetasen á la dominacion portuguesa, é inevitable la de que abandonando las montañas, bajaran á estaclecerse en la llanura, para no verse privados de los únicos recursos de su subsistencia. Añadian tambien, que en atencion á que la banda septentrional del rio de la Plata, estaba poblada de todo género de árboles y maderas las mas propias para la construccion naval, seria muy fácil á los portugueses, y principalmente á los ingleses sus amigos, construir todos los armamentos que quisieran y les conviniesen, para penetrar por el rio en lo mas interior del Paraguay, y aproximarse lo mas posible á las minas del Potosí, cuya ocupacion ó clandestino disfrute, era el último y verdadero fin del proyecto de cambio, y el que preparaba la escision de aquellas hermosas provincias de la Monarquía Española.

Al paso que no queda duda de que este memorial se entregó al Rey por el conducto de su confesor, el P. Rabago, y que el ánimo de S. M. se sorprendió á vista de los inconvenientes que se le anunciaban en la ejecucion de la permuta; la hay y muy grave con respecto al curso que tuvo, por haberse encontrado despues, segun se asegura, entre los papeles que se ocuparon á dicho Padre al tiempo de la expulsion, con una nota marginal de su puño y letra que decia: «Por no haber podido conseguir que se tomasen providencias para remedio de estos males, me separé del confesonario.»

Lo cierto es, que á pesar de las representaciones del Capitan General y de los Jesuitas, se comunicaron órdenes estrechas para que tuviera efecto á viva fuerza la ejecucion del convenio ya ratificado en todo, menos en cuanto á la permanencia de los habitantes, que se convirtió en rigoroso precepto de retirarse con sus fortunas á los paises limítrofes de las respectivas dominaciones.

Lo es tambien, que habiendo entrado las tropas combinadas de España y Portugal á verificar la evacuacion, causaron los horrores y estragos que son públicos y no dignos de re-

cordarse, todo en fuerza de que los indios, á impulsos de la natural repugnancia que tocan los hombres cuando se les obliga por fuerza á romper los vínculos fuertes que los une con el pais de su nacimiento y existencia, se presentaron en ademan de resistirlo, y en un peloton como de dos mil hombres, sin cabeza, disciplina ni armas, al acercarse el ejército, el que cargando sobre ellos los deshizo y pasó la mayor parte á cuchillo. Y finalmente, parece que el cambio se habria cumplido, si el Sr. D. Cárlos III, que á la sazon estaba en Nápoles, escitado por el Marqués de la Ensenada á tomar la mano en tan perjudicial y acalorado empeño, no hubiera interpuesto por medio del Príncipe Laci, su Embajador en esta Córte, las mas solemnes protestas, como heredero presuntivo de la Corona, así contra la subsistencia del convenio, en caso de verificarse, como contra la injusticia y la violencia de los medios que se emplearan al efecto.

Esta reclamacion del Sr. D. Cárlos III, puso en grande agitacion al Consejo de Estado, y causó la desgracia al Marqués de la Ensenada, pero tambien produjo las consecuencias de que se suspendieran los procedimientos y quedase sin realizarse la permuta.

Hirió nuevamente el corazon de Carvalho el mal éxito de este proyecto, y no pudiendo dirigir los tiros de la venganza contra el Rey de Nápoles, principal desconcertador de sus designios, sustituyó á su pasion otro objeto en que pudiera saciarse.

Los Jesujtas portugueses del Marañon, habian tenido alguna, pero pequeña parte en el particular, relativo á la ejecucion del cambio, pero los de Lisboa tuvieron toda la que debió su verdadero celo por la Religion y el Estado, á fin de que no se verificase la admision en Portugal de los judios con libre ejercicio de su culto, que fué la segunda negociacion que se entabló por el mismo tiempo con el Gobierno portugués, bajo iguales auspicios que la precedente, con grande aparato de razones políticas y comer-

ciales, y anteponiendo la perspectiva lisonjera de que suministrarian los capitales necesarios para la reedificacion de Lisboa, arruinada por los violentos terremotos de aquella época.

El Rey que habia llegado á entrever las ventajas del primer proyecto, y que en razon de las calamidades públicas y de la penuria de su Erario, no miraba con desagrado el segundo, dejó de disimular el que le causaban los estorbos, y facilitó á Carvalho la oportunidad, porque anhelaba de poder escupir sin riesgo la ponzoña oculta en su corazon contra los Padres de la Compañía.

Rompió entonces el freno de la vergüenza, si alguna conoció en su vida, y sin reparar en la honestidad y congruencia de los medios, adoptó todos los recursos del artificio para alucinar al Rey y al público, contra los Jesuitas, esparciendo por todas partes la voz, de que la conducta y consejos de estos en uno y otro negocio, eran hijas de la indocilidad y soberbia con que se oponian siempre al cumplimiento de las resoluciones soberanas, y causas eficientes conocidas de la resistencia declarada en el Uruguay á la ejecucion del tratado, por parte de los indios sublevados, armados y conducidos por los Jesuitas á los combates contra las tropas reales; siendo así que los papeles ministeriales de Portugal acababan de anunciar, que los comisionados por ambos Gobiernos, habian echado mano antes de apelar á la fuerza, del octogenario P. Alonso y de otros Jesuitas muy queridos y respetados por los naturales para reducirlos á la obediencia, bien que ocultando que si no lo habian conseguido á pesar de sus esfuerzos, y de los malos tratamientos personales que sufrieron algunos de ellos, provenia de la natural repugnancia que encontraban aquellos habitantes, no menos en sujetarse á dominacion estraña, que á la necesidad de tener que abandonar sus hogares, y cambiar las delicias de sus posesiones fértiles, por la aspereza y esterilidad de paises desconocidos é incultos.

Desde entonces las Gacetas de Florencia, los periódicos de Lóndres, y las plumas fecundas en ficciones de Fray Norberto y otros escritores abrigados por Carvalho en Portugal, empezaron con entera libertad á hacer sudar á las prensas, imposturas de todo género contra los Jesuitas, en el entretanto que se preparaba la publicacion de la obra que puede llamarse fundamental en la materia de que tratamos, y de que luego hablaremos.

Dícese que los ingleses apoyaron por su parte el descrédito de los Jesuitas, por resentimiento de lo ocurrido en el Paraguay, y por temor de que se opusiesen tambien á la negociacion del matrimonio que á la sazon se promovia con gran calor entre el Duque de Cumberland y la Princesa del Brasil.

El presentimiento era fundado, y las resultas justificaron la no pequeña parte que tuvo el P. Moreyra en que no se verificase, contestando al dictámen que le pidió el Rey sobre el asunto, con la firmeza y poderio de razones de que hicimos mérito mas arriba.

Es verdad que no fué solo ni el principal conjurador de esta tempestad el confesor Jesuita, sino el gabinete español, que tomó la mano en el asunto, é hizo entender al de Lóndres que en el caso de dar la vela la escuadra y armamento que se preparaba en sus puertos para una espedicion secreta con el Duque de Cumberland á su bordo, se uniria España con la Francia, contra la Gran Bretaña, é invadiria por tierra el Portugal sin dar oidos á ningun acomodamiento; intimacion que detuvo la salida del Duque, y fué causa de que la espedicion aparejada se dirigiese á las costas de Guinea, donde acometió las empresas que son conocidas en la historia.

¿Pero cómo habia de perdonar Carvalho este nuevo delito al P. Moreyra, ni á los Jesuitas de España, á cuyo influjo atribuyó tambien la decision de nuestro gabinete? Esta es la época en que así el confesor del Rey D. José I como los demas Jesuitas, que lo eran de las otras personas reales

y de la familia portuguesa, fueron expelidos de Palacio con prohibicion de volver á pisarle, y este es tambien el tiempo en que resonaron con mas fuerza las trompetas de los gaceteros, y en que vió la luz pública el folleto intitulado: «Breve idea de la república que los religiosos Jesuitas de las provincias de España y Portugal, han establecido en los dominios ultramarinos de las dos Monarquias, y de la guerra que han promovido y sostienen contra los ejércitos españoles y portugueses, sacadas de las secretarías de los comisarios y Plenipotenciarios principales respectivos, y de otros documentos auténticos y noticias fidedignas,” el cual so pretesto de contener materias de Estado, dispuso Carvalho que se distribuyera á todos los Ministros estranjeros, y á todos los cuerpos seculares y comunidades religiosas de los dominios de Portugal, ordenando que se remitiese una buena copia de ejemplares á Roma para presentar al Papa y distribuir entre los Cardenales.

No es fácil determinar si es mayor el número de las mentiras y necedades que forman el tegido de este folleto, que el de las letras con que está escrito. En él juegan todas las fabulas del imperio Jesuítico en el Paraguay, el misterio de la reclusion de aquellas provincias á los europeos, su independencia rebelde de la Metrópoli, la esclavitud de los indios, la formacion de ejércitos de 150,000 hombres capitaneados por Jesuitas, contra las tropas espedicionarias, y prontos siempre a venir á las manos en defensa del Trono del Rey Nicolao I, coadjutor ó lego de la Compañía: allí las monedas acuñadas por este Monarca indiano con sus emblemas é inscripciones: allí las minas, los tesoros y las remesas anuales por los Jesuitas de muchos millones de reales á su General en Roma para mantener el ascendiente sobre aquella corte y promover en las demás el crédito y los intereses del cuerpo: allí..... pero á donde vamos. Allí todo lo que se indicó en las consultas en punto á las rebeliones Jesuíticas de América y á los Imperios, Monarquias, Repúblicas y demas Estados soberanos funda-

dos por los misioneros de la Compañia segun el Consejo estraordinario, en el Paraguay, Mojos, Mainas, Orinoco, Californias, Cinalao, Sonora, Piñeyri, Naya, Tarauniari y otras naciones de las Indias con total independencia de la Metrópoli.

No bien se dió á conocer á la Europa esta produccion del furor de la denuncia, cuando se hizo público y universal su menosprecio, sin que hubiera un solo hombre de mediano juicio que no la tuviese por la mas absurda estravagancia, ni dejara de conocer que la aparicion repentina de un Monarca tan poderoso y formidable como Nicolao I, de cuyo nombre, poder y riquezas no habia habido hasta entonces la menor noticia en el mundo, no podia menos de atribuirse á cosa de encantamiento.

Para deshacerle y prevenir los errores de la credulidad vulgar, dispuso este Supremo Tribunal que se quemara públicamente por mano del verdugo, con otros libelos de la misma estofa y procedencia; y el Gobierno por su parte acordó que se imprimiese y publicase la informacion auténtica recibida de oficio en el Paraguay por D. Juan Ignacio de Locoizcueta, Vicario general de Santa Fé de Veracruz en la provincia del Rio de la Plata, de la cual aparecia por testimonios y pruebas de toda especie, falso y calumnioso, cuanto habia vomitado la malignidad, en la relacion abreviada contra los Jesuitas de aquellos paises con ocasion del cambio referido.

Llegó en seguida el General Ceballos con su espedicion á destruir los tronos, y á debelar los ejércitos Nicolaitas. ¿Y qué halló de todo esto en aquellos pueblos inocentes? Véase sus relaciones y ellas contestarán á esta pregunta diciendo, que lo que hallaron fué el desengaño, y la evidencia de las falsedades inventadas en Europa: pueblos sumisos en vez de alborotados, vasallos pacíficos en vez de rebeldes, religiosos ejemplares en lugar de seductores, misioneros celosos en vez de capitanes de bandidos, y en una palabra, conquistas hechas á la Religion y al Estado por las

solas armas de la mansedumbre, del buen ejemplo y de la caridad, y un imperio compuesto de salvajes civilizados, venidos ellos mismos á pedir el conocimiento de la ley, sujetos á ella voluntariamente y unidos en sociedad por los vínculos del Evangelio, la práctica de la virtud y las costumbres sencillas de los primeros siglos del cristianismo.

¿Mas cómo siendo esto cierto, pudo la ilustracion del Consejo estraordinario, apoyar con su autoridad semejantes imposturas, é insistir en sus consultas posteriores en la realidad de tan absurdas y ridículas ficciones? El Fiscal no puede satisfacer á esta duda sino con otra no menor que ella, y resultará de lo que le resta que decir en punto á la última especie de las riquezas Jesuíticas, especie repite que sobre no estar menos desmentida en la época de la expulsion, recibió despues las ilustraciones irrecusables de la esperiencia.

La invencion de la opulencia de la Compañía tuvo su antiguo é ilustre orijen en la arenga que hizo el presidente del Parlamento de Paris, Mr. Arlay al grande Enrique IV en el año 1603. La estudió despues con nuevos adornos Gaspar Scipio en su *Teatro Jesuítico*. La mejoró en seguida muy notablemente el piadoso Arnaldo en el *Petrus Aurelius*. La dió nueva vida y hermosura el autor de la *Tuba Magna*. Y finalmente puso en ella la última mano, el *de la Verdadera idea*, y salió tan acabada, que los escritores posteriores hubieron sin duda de renunciar hasta á la esperanza de adelantar en ella.

A pesar de tantas y tan respetables ejecutorias, pasadas las mas de ellas *per ignem et aquam* en particular de las riquezas Jesuíticas en el que menos consideracion mereció al Consejo estraordinario, puesto que sola una vez, si el Fiscal no se equivoca, y era de paso, se dijo en la consulta de 30 de Abril de 1767, que entre las causas que podian dejar de alegarse por de ningun poderío en Roma para solicitar la abolicion de la Compañía, era una la de invadir

y usurpar la soberanía para acumular las riquezas con que hacer frente á los Príncipes mismos.

Pero á este silencio y economía de las consultas puede servir de suplemento hasta cierto punto y no mas las esplicaciones de la memoria justificativa de la necesidad de la abolicion que se dispuso para requerirla de Su Santidad por parte del gabinete español, cuya minuta existe en el espediente, siendo muy digno de que se copie lo que en ella se dice acerca de esto: «Entre los varios clamores que sucesivamente fueron llegando á los reales oidos, vinieron, luego que S. M. entró en estos reinos, dos recursos, cuyo movimiento hirió vivamente al cuerpo de la Compañía y su régimen. Las iglesias de Indias se quejaron de la ocupacion de sus diezmos, y de la inaudita violencia con que los Jesuitas los despojaron de ellos, destruyendo las determinaciones mas solemnes fundadas en favor de las mismas iglesias, y oprimieron á sus apoderados con persecuciones para impedirles el uso de sus defensas. Este recurso descubria los fraudes de los Jesuitas en los diezmos, sus enormes adquisiciones en Indias, sus intrigas en el ministerio y otros escesos..... y como el interés ha sido el ídolo de este cuerpo formidable, las providencias á que el Rey se vió obligado para examinar las quejas y hacer justicia á los agraviados, causaron en la Compañía una gran fermentacion.»

El Fiscal, en vista de tanta circunspeccion, pudiera muy bien limitarse á examinar únicamente la llamada usurpacion de diezmos por la Compañía en las iglesias de las Indias; pero en obsequio de la verdad tiene algo mas que decir en punto á las exajeraciones de las riquezas Jesuíticas, que no por haberse callado en las consultas, dejaron de publicarse en España, y de dirigirse al Gobierno con importunidad y mucho artificio no menos para tentar la codicia, que para inspirarle el temor y la desconfianza de un cuerpo tan opulento y poderoso en todas partes.

A este propósito diremos que las riquezas de la Compañía en Europa nunca fueron el objeto principal de las invectivas de los declamadores, porque estaban á la vista de todos, y no era fácil convertir los pigmeos en gigantes, sino las de America, aprovechando la facilidad que dan las grandes distancias para amasar las grandes mentiras.

El órden de los tiempos y de los lugares nos obliga á observar que cuando el Marqués de Pombal hizo á la Europa el presente de la república Jesuítica del Paraguay, y en ella el descubrimiento de los millones de millones que producia á la Compañía de Jesus la soberanía usurpada en aquellos paises, hacia ya muy cerca de veinte años que otro descubridor de grandes arcanos, tan celoso como Carvalho, y no menos fecundo que él en estas travesuras de ingenio, habia intentado con buenas cartas al parecer, y con muchas protestas de su celo por el bien público, persuadir al Sr. D. Felipe V lo mismo poco mas ó menos que con mayor oportunidad repitió despues el ministro lusitano.

Tan cierto fué esto, que aquel Monarca que nada tenia de crédulo, cediendo al justo deseo de averiguar la verdad en materia de tanta trascendencia á los intereses del Real Erario, siendo ciertas las usurpaciones que se le anunciaban, y á la reputacion y buen nombre de la Compañía, en el caso de ser falsas, nombró á D. Juan Vazquez de Aguero en el año de 1740, para que pasando en comision á Buenos-Aires con las instrucciones especiales que se le entregaron, una ostensible, y otra secreta, practicara la mas escrupulosa pesquisa requiriendo muy particularmente los informes de las autoridades y personas mas condecoradas, mas ancianas, mas imparciales é instruidas de aquella provincia y de la del Paraguay, sobre el proceder de los Jesuitas, sus riquezas y posesiones en dichas provincias; y haciendo constar documentalmente cuáles fuesen, y sus calidades, remitiera á S. M. el espediente con su informe y observaciones sobre cuanto resultase.

El comisionado Aguero tardó cerca de tres años en el desempeño de su encargo, en el cual se hubo con tanta

exactitud y proligidad, como lo manifestó la real cédula espedida en vista de él, y á consulta del Supremo Consejo de las Indias con fecha 28 de Diciembre de 1743, la cual, no contenta con calificar de artificiosas y supuestas las imputaciones que se hacian á los Jesuitas sobre los tesoros y posesiones usurpadas á la Real Hacienda, añade que todos los pueblos que estaban á la sazon á cargo de la Compañía en ambas provincias, no escedian del número de treinta, ni de cien mil escudos el producto total de la yerba, tabaco y demás frutos de la cosecha que se hacia en todos ellos.

En esto vinieron á parar las inmensas riquezas y haciendas que se dijo poseian los Jesuitas en Buenos-Aires y en el Paraguay en el año de 1743, y aquel millon de pesos fuertes que aseguró al Sr. D. Felipe V sacaban todos los años de sola la yerba de sus posesiones, el cual, por las sucesivas añadiduras que fue recibiendo la fábula, se convirtió posteriormente en refaccion anual ordinaria con que los Padres del Paraguay contribuian al Prepósito General en Roma para sus gastos y erogaciones maquiavélicas.

En la misma imprenta se estamparon por lo respectivo á la provincia de Méjico los famosos cuadernillos que corrieron por Madrid en el año de 1759 y que contenian el catálogo de las posesiones de los Jesuitas en aquella parte de América, con la relacion de sus productos y de los ganados que mantenian en ellas; añadiendo que el número de las primeras, esto es, de las haciendas y posesiones, ascendian al de 790, y que las poquísimas de estas que habian podido medirse á hurtadillas de los Jesuitas, abrazaban una estension de terreno de mas de 333 leguas, que era lo mismo que decir que á haberse medido todas, el resultado hubiera sido el de ocupar las haciendas de los Jesuitas de Méjico todo el territorio de la provincia, con mas no pequeña parte del general de aquel Vireinato: sin embargo de que la notoria liviandad de esta especie no merece séria refutacion, el Fiscal en falta de los testimonios públicos de las que se hallaron al tiempo de la ocupacion, citará mas abajo el de un particular que no deja de ser respetable por su autenticidad y circunstancias que obligaron á su autor á publicarlo.

Por lo tocante á la California, tambien hubo allí, segun la pastoral del Arzobispo de Burgos, su Monarquia Jesuita, y todo aquel cúmulo é inmensidad de riquezas que en el Paraguay, sin embargo de ser aquellos paises los mas pobres y estériles que se conocen, y cuya subsistencia depende en gran parte de la pesqueria de algunas perlas, la cual á instancia de los misioneros, y para evitar las introducciones furtivas del contrabando y el trato con los estranjeros, que le hacian con este motivo en aquellas costas, se prohibió rigorosamente á los soldados de la guarnicion, guarda-costas y empleados de todas clases por S. M. en dicha colonia. En medio de todos estos tesoros, y sin embargo de que los Jesuitas no sacaron mas que los breviarios al tiempo de su expulsion de la California, el comisionado D. José Galvez, que pasó á ocupar las riquezas hacinadas de la Compañía, se vió obligado á recurrir á la caja de Méjico, á fin de que se le socorriese con caudales si habia de continuar en su comision, y lo mismo sucedió á los primeros religiosos que se destinaron desde Nueva-España á suplír á los Jesuitas en aquellas misiones; los cuales, por habérseles acabado las provisiones que llevaban y no ser socorridos, las abandonaron y se volvieron á Méjico huyendo de ser victimas de la miseria.

El Arzobispo que estampó este solemne desacierto, y con él todos los anteriores, y relativos á los establecimientos comerciales de los Jesuitas con privilegio esclusivo en Angola, el gran Purá y Marañon (pasando, dice, con mucha gracia por encima de todo el titulo *Ne clerici vel Monachi etc.)*, no tenia sin duda cabeza geográfica ó no reparó en trasecribir cuanto halló en los papeles y libros que se le franquearon por el Consejo estraordinario para formar su alocucion pastoral, y convertir los tesoros de

la Compañía en argumentos que justificasen la expulsion por el lado de la doctrina. *¡Oh quantum est in rebus innane!* podria decir el Fiscal á vista de la pastoral del Prelado de Burgos, y de la desgracia de que no hubiese llegado á sus manos antes de escribirla, la declaracion auténtica que corrió por toda Europa, se insertó y existe en la coleccion de Gino Votagrifi, tomo 17, página 130, tal cual la hizo D. Gerónimo Terenichi, eclesiastico de Dalmacia en Venecia á 9 de Enero de 1760, ante el notario público José María Maci y testigos, de resultas de su vuelta á Europa á los doce años de continua residencia en las Indias Orientales y Occidentales, y con noticia de las voces generales que corrian al tiempo de su llegada, acerca del comercio, riquezas, intereses y escesos de los Jesuitas en aquellas regiones, protestando que á hacer esta declaracion no le movia otra cosa que el amor á la verdad y el celo por la Religion, en la que dice: «Yo el infrascrito, á todos los que vieren el presente atestado, declaro.......... que he tenido la fortuna de conocer á los Padres de la Compañía de Jesus, asi en la América Septentrional como en la del Mediodia, no menos que en la India Oriental, y en una y otras partes del mundo he tratado Jesuitas portugueses, españoles y de las demás naciones. Continúa refiriendo el motivo y circunstancias de su embarque en Lisboa con direccion á Veracruz, su tránsito á Méjico, la permanencia de un año en esta capital, la partida de ella para Acapulco, al de este puerto para Filipinas, y su llegada á Manila, donde subsistió por espacio de siete años, desde donde se hizo á la vela para Macao, en cuya ciudad protesta que le causaron lástima los Jesuitas por su mucha pobreza y una admiracion que no acierta á esplicar, al haber visto á su regreso á Europa que tenian en ella la nota pública de los mas ricos y poderosos comerciantes...... era para mi (son sus palabras) un espectáculo no menos tierno que compasivo, ver á unos hombres tan beneméritos, sin otro alimento que un panecillo y un poco de arroz cocido en agua, y

aunque de esta escasa racion cercenaban alguna parte para distribuirla entre los pobres. Generalmente hablando, todos los Jesuitas que he tratado en Europa, son buenos y nada he visto en ellos de reprensible; pero los de América, asi Septentrional como Meridional, los de Filipinas, los de la India Oriental y del Brasil, donde tienen misiones, son mucho mejores.»

De Macao pasó á Canton, y de allí se embarcó para Europa, haciendo escala en varias partes de la India, de la Africa, y de la América. Arribó á Fernanbuco, y trató mucho con los Jesuitas del Brasil y de la Bahía, y asegura que en todas partes observó en ellos un tenor de vida absolutamente contrario á lo que publicaban en la Europa los autores de los libros modernos.

Por lo que toca á su vida económica sé muy bien, dice, que viven de sus rentas, ó de fundaciones, ó de la liberalidad del Tesoro Real; y protesto que atendido el número de individuos que tiene la Compañía en América y demás puntos indicados, esta Orden es en mi concepto la mas pobre de cuantas se conocen en aquellos paises. Pasa despues á vindicarlos del gran comercio que se les atribuye; y declara que habiendo sido él comerciante de profesion hasta que se resolvió en Filipinas á dejar aquella carrera por el estado eclesiástico, y tratado por dicha razon con tantos comerciantes y mercaderes en aquellos paises, jamás oyó á ninguno de ellos semejante concepto de los Jesuitas, ni él en la íntima comunicacion que tuvo con los Padres, y particularmente con sus procuradores, observó nunca la menor cosa que oliese á negociacion y comercio salvo aquel que consiste en beneficiar cada propietario sus cosechas y ganados, vendiéndolos y cambiándolos por otros géneros necesarios, como se practica por punto general en toda ó la mayor parte de las Américas.

Se hace cargo de lo que se hablaba en Europa acerca de los arcanos de los llamados Sanhedrines Jesuiticos y de los misterios de sus secretísimos gabinetes; y confiesa que él nunca

penetró tan adentro, pero que mucho menos habian penetrado los que hablaban y escribian en estos paises sobre semejantes asuntos, y añade que el comercio no se hace en los gabinetes ni en los Sanhedrines sino en las plazas, en las bolsas, en las las flotas y en las férias públicas, á vista y presencia de todo el mundo; y contestando á un prelado venerable sobre el mismo particular, concluye diciendo: no lo creerá V. S. y otros acaso lo creerán mucho menos, pero yo debo asegurar, en obsequio de la verdad, que los Jesuitas de Méjico, lejos de ser riquísimos, como se supone, son muy pobres, y están cargados de deudas, sin que á esto se oponga lo que anuncian con no menor equivocacion que aumento, los cuadernos ó catálogos publicados en España de las posesiones y ganados de los Jesuitas de Méjico; porque en cuanto á las primeras, el memorial presentado al Señor D. Cárlos III por el padre procurador general de las Indias, demuestra las falsedades, y hace ver que entre las posesiones verdaderamente pertenecientes á la Compañía en aquel reino, las veinte y cuatro son ideales y quiméricas, tanto que se ofrecen sin retribucion alguna á cualquiera que las pida y tenga á bien recibirlas; y porque con respecto á lo segundo nadie ignora que la ganadería numerosa en América, ni se estima grangería, ni se reputa por grande riqueza, pues las tienen generalmente asi las otras religiones como los hacendados y caballeros de medianas conveniencias.

Hágase el aprecio que se quiera de este documento, el Fiscal no puede menos de estimarle superior á las relaciones desconcertadas que, sin apoyo de pruebas algunas, se esparcieron y publicaron contra los Jesuitas al tiempo y en las vísperas de comenzar su expulsion de los paises católicos; ni de reputar por una especie de confirmacion de las verdades que encierra el hecho, aunque negativo, de que habiéndose apoderado el Gobierno de los archivos de los Jesuitas, de sus tesorerías, existencias, libros de caja y papeles, y lo que es mas, hasta de las confesiones generales y de su mas íntima correspondencia, no ha visto el mun-

do un solo testimonio de los portentosos caudales é inmensas riquezas que se les suponian, y sí muchos que han demostrado hasta la evidencia, que los verdaderos fondos con que contaban para sostenerse y mantener el buen crédito de sus establecimientos, era la frugalidad en el trato, la economía en los gastos, el órden inalterable en el sistema y el cuidado y esmero en la conservacion y administracion de las fincas y rentas que constituian el fondo de la dotacion de sus casas; cortas en unas, medianas en otras y en pocas escedentes de lo necesario para cubrir los gastos precisos por sí mismas, y sin los auxilios del buen manejo.

Faltó este con la ocupacion y entrada del Gobierno en las temporalidades de la Compañía; y es doloroso, pero preciso es decirlo, que los capitales que habia acumulado la política cristiana de nuestros Soberanos, y la piedad de nuestros mayores en favor de estos establecimientos y para mantener en ellos la enseñanza y el apostolado de la Religion, el magisterio de las buenas costumbres y la educacion de la juventud en el buen gusto de la literatura y de las ciencias eclesiásticas, sirvieron despues, los que se enagenaron, de presas de la codicia de los licitadores y manipulantes, y los que no se vendieron, de recursos ministeriales con que premiar habilidades placenteras, de medios para fundar títulos como el de la Alcudia en favor de la privanza, y de ocasiones para gravar el Real Erario con gastos y suplementos superiores á los productos de las fincas, que es el último estado que tenian en el año próximo pasado las que subsisten en la Península, segun los informes de la Junta del Crédito Público, en el espediente de este título que debe obrar en el Consejo; pues por lo que toca á las de América, ¿quién se atreverá á sondear estos misterios, sabiendo que hay provincia entre las Peruanas, donde mas fincas que en otra alguna poseian los Jesuitas, con respecto á la que, no existe una sola cuenta liquidada de los valores é inversiones de los productos

de estos bienes, desde que se verificó la ocupacion hasta la fecha del dia?

Y finalmente, en cuanto á las llamadas usurpaciones de diezmos, el Fiscal no alcanza la razon en que se funde la justicia de este título, toda vez que el único motivo de que deriva, consiste en el ruidoso pleito, que á virtud de demanda introducida por parte de la Real Hacienda y de algunas iglesias de Nueva España, se siguió por el espacio de 125 años, sobre obligar á todas las órdenes religiosas de la Provincia y Arzobispado de Méjico, al pago íntegro de los diezmos de frutos correspondientes á las haciendas y posesiones de su respectiva pertenencia.

Es verdad que los Jesuitas fueron comprendidos en la generalidad de la demanda; lo es que no habiéndose conformado con las sentencias de los tribunales de Ultramar trajeron el asunto á la Córte por recurso de segunda suplicacion, y lo es tambien, que espedida sin perjuicio de él la correspondiente ejecutoria, estuvo el negocio indeciso y sin agitarse por muchos años, hasta que en el de 1748, se acudió por parte de la Compañía al Sr. D. Fernando el VI, solicitando que se transigiese y cortase.

Consta tambien, que S. M. remitió esta solicitud á consulta de una junta compuesta de cuatro ministros del Consejo de Castilla, y que en vista de la que elevó á sus manos con fecha 25 de Febrero de 1749, usando el Rey del poderio que como á dueño absoluto, por justos y derechos títulos le competia sobre los diezmos litigiosos, tuvo á bien declarar por fenecidos y acabados el pleito y recurso pendientes sobre su adeudo y percepcion, mandando que desde 1.° de Enero de 1750, quedase obligada la Compañía á pagar por esta razon, de todos frutos decimales que produjesen las haciendas y fincas que á la sazon poseia y en lo sucesivo adquiriese, el uno de treinta á las iglesias y demás que tuvieran derecho á percibirlos, debiendo estarse, en cuanto á la cantidad del adeudo, á la relacion que diesen los prelados de la Compañía y con espresa declaracion de perpétuo silencio á los fiscales de S. M. y demás interesados.

Publicada esta real resolucion y consentida por las partes, se otorgó por ellas la correspondiente escritura de concordia, la cual aprobada por S. M., se insertó literal en la real cédula espedida con fuerza de ley, y fecha 24 de Febrero de 1750.

Pasaron diez años sin la menor reclamacion por parte de los concordantes, pero al cabo de ellos volvieron las santas iglesias á renovar sus quejas, y pidieron que se rescindiese y anulase la concordia, y habiéndose remitido esta instancia al Supremo Consejo de Indias, para que en el término de dos meses y con vista de los antecedentes consultara lo que se le ofreciera, y pareciera; no se verificó hasta 15 de Julio de 1765; y entonces lo hizo manifestando que de los once ministros concurrentes á la votacion, los seis eran de sentir que el negocio, por su gravedad y trascendencia, debia ventilarse y decidirse en justicia con audiencia de los interesados; y que los cinco restantes opinaban con los fiscales por la nulidad de la transacion.

En vista de esta consulta, por resolucion á ella y habida consideracion de la gravedad del asunto, mandó el Señor D. Cárlos III que se volviese á examinar en una junta que nombró de Ministros de Castilla, Inquisicion, Ordenes, Hacienda y Teólogos, y habiéndose asi verificado, conformándose S. M. con el dictámen que consultaron, vino en declarar insubsistente y sin efecto la transacion del treinteno, y se espidió en consecuencia, cuatro meses antes del extrañamiento, la real cédula de 4 de Diciembre de 1766, como queda dicho mas arriba.

Si todos los demandados que pierden pleitos en los tribunales de justicia, merecen la calificacion de usurpadores de los derechos que poseen y defienden, sin duda alguna que los Jesuitas de Nueva España no debieron agraviarse de la que se les dió en la memoria justificativa de la necesidad de la abolicion, por el empeño con que pretendieron hacer

valer la prescripcion de no pagar, legítimamente ganada y sostenida, asi bien por las bulas de Paulo III de 1549, de San Pio V de 1567, por la de Gregorio XIII de 1578, solemnizada con el *regium exequatur* del Consejo de Indias, y por la real cédula del Sr. D. Felipe II de 27 de Enero de 1552.

El Fiscal prescinde como debe de la justicia de la contienda, y se abstiene de formar juicio comparativo entre las dos reales cédulas que fijaron sucesivamente la suerte de tan empeñado litigio; pero no puede mostrarse indiferente al lenguaje amargo y denigrativo con que fué ultrajada la opinion y buen concepto de los Jesuitas de Méjico, y aun de toda la Compañía, por haber usado con arreglo á las leyes en los tribunales de justicia y á los pies del Trono, del derecho que creian corresponderles no tan sin razon ó temerariamente que para pronunciar sobre la justicia de sus pretensiones no fuera necesaria la discusion de muchos años, y la audiencia de los oráculos encontrados y dudosos de tantos tribunales y juntas, como se consultaron antes de llegar á la decision que causó el último estado, y dió á conocer muy á las claras el en que se hallaba á la sazon la desauciada y moribunda Compañía, y los epitáfios que se la preparaban en vida para honrar su memoria en el sepulcro.

Al concluir con el exámen de esta imputacion desmesurada, el de las reúnidas bajo los tres cargos generales contra la Compañía de Jesus, su régimen é individuos, alegados como notorios, escritos como convencidos, pintados como habituales, propuestos como incorregibles y ponderados como inconciliables con la subsistencia del órden religioso y político de los Estados; al concluir esta molesta análisis de las causas de la expulsion conforme á lo prometido en un principio, despues de calificado el procedimiento en el modo, siente el Fiscal en su corazon haber de reasumirse y esplicar decididamente su juicio sobre cuanto queda manifestado, porque toca y presiente el escollo

inevitable de tener que ofender en algun modo y contra su voluntad los respetos de la consideracion, so pena de renunciar al ejercicio de la voluntad racional, de sentir, cuando no tiene arbitrio á callar, y cuando en tan grave y delicada materia no puede ni debe perder de vista el Consejo del Orador á los Magistrados Romanos. — *Vos oro obtestorque, judices, ut in sententiis ferendis, quidquid sentietis, id audeatis.*

Sea, pues, esta la última vez que el Fiscal repita la protesta de la veneracion con que mira la sabiduría, el celo y la buena fé de las personas escogidas para formar el Consejo estraordinario; pero sea tambien la última en que tenga que añadir, que no porque se desconozcan las causas, deben parecer menos ciertos los efectos de la sorpresa con que aquel tribunal, por otra parte respetable, cedió, en dictámen del que dice, á la fatalidad dolorosa de proclamar en sus consultas, como principios seguros, las suposiciones equivocadas; á la de convertir en pruebas legítimas las calumnias manifiestas; y á la de anteponer las imposturas de la conspiracion escondida, á los testimonios ilustres de la virtud y de la sinceridad mas respetadas.

A la primera clase pertenecen todas y cada una de las estravagantes ficciones con que para indisponer el ánimo de los Pontífices y de los Reyes contra la Compañía de Jesus, se sindicó su conducta política, imputándola los atentados y crímenes que el Fiscal ha considerado por el órden que lo exigian la claridad y la buena fé.

Por esto acaba de decir que las llamadas usurpaciones de diezmos, con ocasion del pleito referido y con limitacion al único caso que hizo la materia de tan ruidoso litigio, nada tienen de ciertas y positivas mas que la idea de la odiosidad que lleva consigo la palabra usurpaciones, de que se usó apasionadamente para dar á entender que la posesion titulada de no pagar, en que se hallaban los Jesuitas de Méjico, era obra de la violencia y del amaño, y

la defensa prolongada de sus derechos en los tribunales de justicia, el resultado de sus intrigas y manejos dentro y fuera de la Corte.

Por eso dijo que las resistencias á los decretos pontificios menos conformes á los intereses de la Compañía, eran exajeraciones desconocidas derivadas del mismo principio, amontonadas por la fantasía, desasistidas de apoyo en la historia, contrarias (en los únicos casos conocidos y señalados) á la templanza de las reclamaciones, sin perjuicio de la obediencia, é inconciliables con los testimonios auténticos de todos ó casi todos los Pontífices Romanos que ocuparon la Silla de San Pedro, desde la fundacion de la Compañía hasta el momento de su extincion, irrecusables y paladinos, no solo en las bulas en que confirmaron sucesivamente el instituto, sino tambien en las que cada uno de ellos espidió durante su pontificado, tributando á la Compañía reconocimientos y elogios por la puntual observancia de la disciplina regular, y por su constante celo y servicios en favor de la pureza y propagacion del catolicismo, no menos que de la prosperidad y gloria de los Estados, por los medios de la ilustracion y del cultivo de las buenas costumbres.

Por eso dijo que las persecuciones de los Obispos en los paises distantes de la América y Asia españolas, eran mas dignas de hacer figura en las colecciones de cuentos vulgares que en las obras sérias, y principalmente en las acusaciones jurídicas de los magistrados graves en los Tribunales Supremos de Justicia, mas propias de un Calvino, de un Pasquier, de un Jansenio, de un Arnaldo, de un San-Ciran y de un Paulo Sarpi, que de los que por su piedad, ilustracion y ministerio, estaban muy distantes de profesar la doctrina impía del cánon del Sínodo de Dodrax, en que copiando las palabras de su mismo patriarca Calvino, establecida por precepto y dogma para sus sectarios el de que *Jesuitæ aut necandi, aut calumniis opprimendi sunt*, y finalmente mas dignas de ser destinadas á la region

del olvido, que reproducidas con la memoria y testimonios de los obispos Cárdenas del Paraguay y Palafox de la Puebla en los accesos de sus respectivos delirios.

Por eso dijo que la fundacion en América de Estados independientes, y las rebeliones en campaña con ejércitos formidables, tenian padres y autores bien conocidos; su nacimiento en los paises cercanos del Portugal, y su orijen en los resentimientos de la esperanza desairada y quejosa contra los Jesuitas por la parte ó influjo que se les atribuyó en la ejecucion desgraciada de los grandes proyectos que lograron el patrocinio ministerial de aquel incomparable Carvalho, empeñado por lo tanto en hacer creer á la Europa que los Jesuitas mandaban el otro mundo, tenian en él millones de apasionados, levantaban á una sola voz los pueblos y las provincias, y eran dueños de poner con la facilidad que en el Paraguay 150,000 hombres sobre las armas, cuando se les antojase, en cualquiera otra de las posesiones de ambas Américas en que tenian usurpada la soberanía: soberanía, poder y ejércitos, que ó bien desaparecieron á la primera intimacion del extrañamiento, ó bien fueron inútiles para los Jesuitas; pues teniendo el imperio en su mano, se dejaron prender como corderos, embargar cuanto poseian, y conducir ignominiosamente atravesando provincias y reinos sin alentar una sola queja, y seguidos en los pueblos y en los caminos de millares de los llamados sus vasallos y terciarios, sin dar ellos una sola voz, ni hacer estos el mas mínimo movimiento para librarlos de tan afrentósa violencia.

Y por eso dijo que las ponderaciones de las grandes riquezas Jesuíticas, sus haciendas, comercio y minas forjadas en las mismas fraguas de Calvino y Jansenio habian servido de cebo artificioso de la codicia de los gobiernos, para arrastrarlos al precipicio de la destruccion de un cuerpo mas rico por la economía, la frugalidad y el buen manejo, que por sus temporalidades invadidas y despedaza-

das con utilidad de pocos, en menoscabo de la riqueza pública, con perjuicio del Erario, y trastorno universal de los utilísimos objetos en que se empleaban á beneficio de la Monarquía.

A la segunda clase corresponden las acriminaciones contra la Compañía, por la profesion especulativa y práctica atribuida al cuerpo y sus escuelas, de las doctrinas subversivas del probabilismo, tiranicidio y ultramontanismo; cuyos elementos resultan ser en el ensayo, los de la falsedad y la calumnia, acoplados por el artificio para suplir la realidad con las apariencias de la ilusion: anacronismos de siglos enteros al propósito de atribuir á la Compañía y sus escuelas, el orijen de dichas doctrinas: errores groseros de bibliografía, é historia literaria, en la designacion de los autores y citas de las doctrinas: ocultaciones voluntarias de las reglas del instituto y de las ordenaciones rigorosas de los gefes de la Compañía celebradas por los políticos, aplaudidas por los sábios, y confirmadas por los gobiernos: reticencias maliciosas de testimonios incontestables enemigos declarados del cuerpo: parcialidad manifiesta en la imputacion singular del cargo comun; ó por mejor decir, general á los tratadistas ó escritores del tiempo, de todas clases y familias en la sujeta materia: calumnias de Platel por declaraciones pontificias, y testimonios de bulas auténticas: templos levantados al Dios de Israel en las regiones bárbaras, descritos como altares de Belial sinagogas de la idolatría gentílica: víctimas inocentes inmoladas á la persecucion anti-cristiana, verdaderos mártires y misioneros ilustres, Garnet y Oldecone, inscritos en el catálogo de los regicidas: las atrocidades del frenesí de Carvalho, alegadas como pruebas de las predicciones y sacrilegios Jesuíticos: Mariana acusado de autor y antesignano especulativo del jacobinismo práctico de nuestros dias: Suarez, de enemigo y depresor de las regalías soberanas, y la Compañía entera de delicuente y cómplice en los errores que reprobaba de un Harduino, de un Berruyer y de otros, ó seducidos del falso espíritu de la singularidad, ó arrastrados por la corriente de las opiniones del siglo.

Y en fin, á la tercera clase tocan las abominaciones contra el instituto como orijen de donde se hacen derivar la malignidad constitucional del cuerpo, las disposiciones habituales de sus individuos al crimen y toda las consecuencias inseparables de la observancia de un código compuesto á juicio de los acusadores, de reglas contrarias al derecho natural, divino, canónico y civil de estos reinos, apoyado en privilegios abusivos, y sostenido por los medios del despotismo, de la esclavitud y de la ignorancia. La inspeccion singular de cada estremo de los que componen este grave cargo, puso al Fiscal en estado de juzgar: primero; que la supuesta denegacion de defensa á los súbditos, contra los agravios de los superiores, tenia ejecutoriada su certidumbre en las leyes mismas del instituto que permiten, arreglan, sancionan el ejercicio del poder, el uso libre de la defensa, y el órden gradual de las reclamaciones contra los desafueros de la arbitrariedad. Segundo; que la obediencia llamada servil ciega, peligrosa y sacrílega, que se dice ordena el instituto, no es servil sino á los ojos de los que tienen por servidumbre toda subordinacion: no es ciega sino para aquellos que se obcecan en la letra, y no penetran el espíritu: no es peligrosa sino para los que ignoran ó suprimen los sábios correctivos, ó justas escepciones que pone la ley en seguida del precepto; ni sacrílega sino para aquellos, que á título de notoria y afectada probidad, conspiran mas bien á la ruina que á la práctica del Evangelio. Tercero; que los votos simples tratados de obligaciones no recíprocas, incógnitas en la Iglesia y contrarias al derecho natural, no son sino obligaciones loables á todas luces, lícitas respecto de sí mismas, edificativas respecto de Dios, prudentes respecto de las otras órdenes religiosas, necesarias respecto de la Compañía, ventajosas á los particulares, útiles al Estado, cómodas para las familias,

consagradas por la Iglesia, autorizadas por las leyes, y justificadas por la esperiencia. Cuarto; que la cuenta llamada de conciencia, y la revelacion de las faltas agenas á los superiores, no es como se dice, la primera una Inquisicion tiránica ejercida sobre las conciencias de los súbditos, sino un estudio discreto de sus disposiciones y de sus fuerzas individuales, que tienen por único fin la distribucion prudente de los empleos, y la mas acertada direccion de los caractéres; ni la segunda un espionaje odioso, destructor de la confianza, y corruptor de las almas, sino una censura amigable, una correccion fraterna dirigida por la equidad, templada por el amor, que precave grandes faltas, descubriendo las pequeñas, y que no consulta mas que á la conservacion de la disciplina, y al aumento de la perfeccion religiosa. Quinto; que el despotismo del General y su ilimitado poder en las elecciones y demás negocios de la Orden, segun los acusadores, se reducen ciertamente al poder de un superior religioso, cuya autoridad es la de la regla, y cuyo gobierno es el de la caridad: al de un superior religioso sujeto á los Papas y á los Soberanos, á las leyes del instituto y de la Compañía: al de un superior religioso, que en lo temporal solo puede reprimir la depredacion y la licencia, y en lo espiritual, fomentar el órden y la subordinacion; y finalmente, al de un superior que tiene sobre sí la responsabilidad mas efectiva, y que puede ser depuesto, si emplea para destruir la autoridad que le ha sido dada para edificar y mantener la observancia de la ley y la santidad del instituto. Sexto; que el impedimento á los súbditos de los recursos de proteccion, es un supuesto sin prueba, una deduccion sin antecedentes, y un cargo sin cita de ordenacion ó regla del instituto que le justifique; convencido otro sí de equivocado por los ejemplares mismos que se alegan de quejas de Jesuitas particulares á la autoridad soberana de los Reyes, en solicitud de reformas y en demanda de desagravios. Séptimo; que las congregaciones que se dicen ocultas, y se califican con

los dictados de peligrosas y fecundas de conspiraciones, aconsejadas por el instituto y permitidas por el General en las iglesias de los Jesuitas, no son sino reuniones cristianas, celebradas á horas públicas y conocidas, abiertas á cualquiera que quiera frecuentarlas, destinadas á la práctica de ejercicios espirituales, sin peligro para el Estado, y en las que lejos de tramarse conspiraciones contra los Reyes, se rogaba incensantemente por la bendicion de sus reinados y la prosperidad de sus Monarquías. Octavo; que el voto especial de obediencia al Papa para las misiones estranjeras, no es contrario como se supone á los derechos de la soberanía y á los deberes del vasallaje, puesto que por él, no se obligan los Jesuitas á salir de su patria y reino al arbitrio de un Soberano estranjero, sino con el espreso consentimiento del Soberano nacional, de que ofrece ejemplares la historia que no puede desconocerlos el que no quiere ignorarlos. Noveno; que los privilegios llamados injustos por su exorbitancia, y funestos por la independencia en que ponen á los Jesuitas de la jurisdiccion de los ordinarios eclesiásticos, y que se quiere que basten para mirar con horror el instituto, ni son parte integrante de este, ni existen como se supone, ni son tales, cuales se figuran; los unos por no admitidos ó espresamente derogados, y los otros por cumunes á las demás órdenes religiosas, establecidas en el reino en actual posesion y goce de ellos por años y siglos sin escándalo ni perturbacion, á vista y paciencia de los prelados, en concepto de gracias útiles á la subordinacion monástica y á la conservacion de la disciplina claustral; pero siempre subordinadas á la autoridad de los soberanos, á las leyes de las naciones, y á las prerogativas de los otros cuerpos. Décimo; que la educacion de escuelas y colegios Jesuíticos, viciosa como se dice, bárbara como se supone, ultramontana segun se apellida, y pedantesca segun se añade, no era si se escucha el testimonio conforme de los sábios y hombres prudentes de los siglos de la Compañía, y si se atiende á los clamo-

res generales de los que viven en el presente; sino una educacion cristiana, metódica, juiciosa y sábia, dirigida por grados á elevar las almas al conocimiento y veneracion del Criador, misterios y deberes religiosos, á doblegar la voluntad, dirigir las inclinaciones, perfeccionar las costumbres, ennoblecer los modales, enriquecer la memoria, arreglar la imaginacion, y dilatar la esfera del entendimiento; educacion la mas propia para formar buenos maestros y para hacer buenos discipulos; discipulos á la vez buenos cristianos, á la vez buenos vasallos, y á la vez buenos literatos. Y undécimo; que un instituto que ha dado á la Iglesia nueve Santos, mas de 700 Mártires, mas de 9,000 Apóstoles, y millones de neófitos generosos, aplaudido y ensalzado por los hombres mas esclarecidos y sábios, por un Bacon de Verulamio, un Sixto V, un Cisneros, un Richelieu: por los mayores prelados, un San Cárlos Borromeo, un San Francisco de Sales, un San Felipe Neri, Santa Teresa de Jesus, Santo Tomás de Villanueva y todos los Santos que ha habido en la Iglesia desde que nació la Compañía: por los Príncipes mas celebrados como los Reyes Católicos y Felipe II de España, Enrique IV y Luis XIV de Francia, Fernando II de Alemania, Sobiesqui de Polonia: los obispos y el clero de España y Francia, la Iglesia universal, diez y nueve Papas, un concilio Ecuménico y tantas naciones por mas de dos siglos, no podia ser calificado de anti-natural, anti-divino, y anti-eclesiástico, sino á impulsos de la malignidad temeraria de los unos, y de la sorpresa y deslumbramiento de los otros, en ofensa y con menosprecio de cuanto se debe á la evidencia.

No se estrañe por lo tanto que el Fiscal concluya diciendo, que las acusaciones dirigidas contra el instituto, la doctrina y conducta de la Compañia para precipitar el extrañamiento y la abolicion de la Orden en todos los paises católicos, se presentan á la escasa luz de su crítica, falsas en la realidad, injustas en la sustancia, ofensivas de la razon

y funestas en sus efectos á la religion y á la política, deprimidas y degradadas desde entonces.

La razon sufrió los ultrajes de ver antepuestas las apariencias á la realidad, la posibilidad á la esperiencia, los terrores imaginarios á las seguridades de la confianza, los ardides de la reticencia y del secreto á los pasos generosos de la franqueza legal, las acusaciones monstruosas á las apologías convincentes, los sofismas de la preocupacion á los desengaños de la prudencia, y el lenguaje de la pasion al de la ley y al de la templanza: sufrió los ultrajes de ver despreciados como inútiles mas de 200 años de posesion, como abusivas las bulas, reales cédulas, cartas solemnes y declaraciones ejecutoriales en favor del instituto; como perjudiciales las estipulaciones garantidas con la seguridad de la fé pública; como inútiles é insubsistentes los principios de la justicia que prohiben condenar al inocente por los delitos del culpado, á los vivos por los de los difuntos, á los de los nacionales por los de los estranjeros, á todos por los de algunos, ó lo que es lo mismo, al cuerpo por los de sus miembros; siempre sin prueba, siempre sin justificacion, siempre sin audiencia, y siempre con el desconsuelo de privar á los castigados hasta de la esperanza de poder vindicar su inocencia, y aun de la de volver algun dia á besar el suelo de su amada patria.

La Religion tuvo el desconsuelo de ver que la obra de San Ignacio, sellada con las aprobaciones de tantos Pontífices, distinguida con la proteccion y las gracias de tantos Príncipes, habia sido proscripta por el filosofismo, con el sello de la ignominia y las marcas de la abominacion. Vió incluir en el catálogo de los delitos, prácticas piadosas colocadas por la Iglesia en la clase de las virtudes. Vió romper lazos sagrados á impulsos de la violencia. Arrancar á millares de inocentes de los asilos de la piedad, escogidos para retiros de por vida. Religiosos disueltos por la autoridad temporal, sin concurso y antes bien contra las reclamaciones de la espiritual. Vió restituir, á pesar de ellas, las

conquistas de la fé al imperio de la idolatría, y los pueblos civilizados por el Evangelio, á las coyundas de la barbarie. Vió estátuas despedazadas, templos desiertos, altares profanados, púlpitos mudos, neófitos abandonados, la juventud sin guias, las familias sin consuelo, los infelices sin medianeros, los eclesiásticos sin cooperadores y émulos, los altares sin un cuerpo de ministros celosos, y la viña del Señor sin tantos obreros escogidos é infatigables en su cultivo. Y vió en fin con lágrimas de amargura que la impiedad y la disolucion habian enarbolado ya sus abominables trofeos sobre las ruinas de una Compañia fundada para debelarlas, y acostumbrada á destruirlas.

La política ilustrada no pudo menos de gemir en el silencio, sobre las ruinas de tantos establecimientos formados por ella misma para conservar las buenas costumbres y para apoyar en estas la seguridad de los particulares, la estabilidad de los cuerpos, la obediencia de los pueblos, la autoridad de los magistrados, la soberanía y la inviolabilidad de los Reyes. Gimió al ver que se desecaba maliciosamente el manantial de tantas instrucciones necesarias; que se cortaba la raiz de tantos trabajos útiles; que se sofocaba el brote, y se disipaba la semilla de tantos hombres insignes; que se despojaba á la piedad y á la ciencia del depósito de la enseñanza para ponerle en manos de la ventura, ó tal vez en las de la ignorancia, y acaso acaso en las del vicio corruptor de la inocencia, y que se quitaba al Trono un cuerpo de vasallos fieles á la patria, un cuerpo de ciudadanos laboriosos é irreprensibles, para encargar de su custodia á los anarquistas y rebeldes.

Pero lo mas sensible de todo no es que la justicia, la religion y la política no fueran poderosas en la época desgraciada de la persecucion Jesuítica de precaver tamaños agravios, sino que no lo hayan sido tampoco de obtener su reparacion en el largo espacio de media centuria de años, y á pesar de tantos desengaños. De modo que si se mira y considera su magnitud en razon compuesta segun

corresponde de la trascendencia y duracion de los efectos del extrañamiento, no hay por qué debamos admirarnos de la espantosa revolucion que tocamos en el órden moral y político de las cosas, comparado el que tenian antes y aun al tiempo de la expulsion Jesuítica con el que tienen en el dia.

Solo por un efecto del mas lóbrego y afectado pirronismo pudiéramos negarnos á confesar cuáles y cuán amargos han sido los resultados de aquellas lisonjeras esperanzas, con que para embozar mas y mas la incertidumbre de los motivos de justicia se invocaron en favor de la necesidad del extrañamiento los intereses y los vaticinios halagüeños de la política.

Para destruir el fanatismo religioso es necesario, se dijo, la destruccion de la Compañía, y la Compañía se destruyó. ¿Mas qué fué del fanatismo religioso? Lo que debia ser y significaban estas palabras en el lenguaje misterioso y profundo de los conspiradores, segun el mismo Condorcet, cuya autoridad dejamos copiada mas arriba; la persecucion y la ruina intentada de los altares del Cristianismo en los paises católicos, fingiendo para conseguirlo que solo se aspiraba para depurarle de las estrañezas groseras de la supersticion, aparentando que solo se pretendia una semi-tolerancia religiosa, y la amputacion de algunas ramas, pero sin olvidar de ningun modo que los golpes de la segur debian ir dirigidos siempre al tronco del árbol hasta conseguir cortarle por el pie.

Este era el verdadero fanatismo contra que se conspiraba. Este el valor entendido de las palabras, del mote *(destruid el infame)* con que alentaba Voltaire el celo y la constancia de sus cooperadores escogidos y predilectos en los dogmas de la filosofía anti-católica. Este el blanco á que se dirigieron los esfuerzos combinados de tantos apóstoles de la impiedad, como anunciaron por todas partes, de todos modos y en todas formas el Evangelio de la apostasía de la Religion del Crucificado, y estos los votos que

trasmitieron al Jacobinismo continuador de sus planes y depurador celoso del *fanatismo* en Francia, Italia, España y demas paises en que la credulidad indiscreta y el lenguaje seductor de las pasiones hizo suspirar á algunos por la pronta ruina de un cuerpo acusado de fautor del fanatismo y enemigo declarado del pronto suceso de una revolucion anunciada como la época en que debia volver el género humano al optinismo de los siglos llamados de la edad de oro.

No es necesario apelar á la historia para averiguar cuál haya sido el cumplimiento de estas halagüeñas predicciones. Vivos estan algunos de los que oyeron sus primeros anuncios, algunos de los que presenciaron los primeros ensayos, y especialmente el de la proscripcion Jesuítica; é innumerables los que han sido testigos del desenlace progresivo de esta suspirada revolucion religiosa, verdadero principio y complemento de todas las desgracias, y de todos los horrores con que Dios justamente irritado ha afligido á la Europa en los últimos treinta años para castigo del orgullo y de la verdadera conspiracion de los hombres contra sus altares á título de purificarlos de las inmundicias, de la supersticion y el fanatismo.

El Fiscal cuenta con el apoyo de la voz pública para asegurar, que si las puertas del infierno hubieran podido prevalecer contra la obra de Jesucristo, la Europa moderna no oiria hablar de la Religion de sus padres, como lo profetizó Condorcet, sino en la historia y en los teatros; ni recordaria las épocas de la impiedad legisladora en las convenciones y asambleas nacionales, ni los directores ejecutivos, ni las proscripciones del sacerdocio, ni la reclusion de los templos, ni la extincion de las órdenes religiosas, ni las degollaciones del Cármen de Paris, ni el reinado de los Robespierres y consortes, ni los ejércitos caramoñales é imperiales armados de hachas incendiarias contra el santuario y los altares en todos los paises invadidos, ni las violencias y ultrajes personales cometidos

con los Pontífices, ni tantos otros sacrilegios, sin advertir desde luego que el primer anillo de esta cadena de abominaciones, justificada siempre con el especioso pretesto de perseguir el fanatismo, era el exterminio de la Compañía como necesario y preliminar á la obtencion del triunfo deseado.

La filosofía, decia Rabaut, uno de los cabezas de la revolucion de Francia, en el compendio que publicó de ella, no pudo hacer progresos en el reino á pesar de medio siglo de esfuerzos, hasta que fueron proscriptos de él los Jesuitas que oponian el mayor obstáculo á la propagacion de sus luces, porque eran los enemigos mas hábiles, mas diestros y constantes en hacer la guerra: á lo que puede añadirse el testimonio reciente de Manuel Alonso de Viado, en el discurso que pronunció en la logia de Santa Julia, de esta capital desgraciada, bajo del gobierno intruso á 20 de Mayo de 1812, en el que despues de lamentarse de la persecucion de la masonería por el Tribunal de la Fé en España, continúa diciendo: «Antes de estas tristes ocurrencias habia amanecido la aurora de la filosofía en las logias luteranas de Wutemberg y Dresde; pero lejos de bañar con su luz el horizonte español, tuvo en él su cuna la sociedad de los Jesuitas, consagrada únicamente á exterminar los masones y á defender la ilusoria autoridad de la Silla Apostólica. Ignacio de Loyola, dotado de imaginacion ardiente, de humor hipocondriaco, de genio adusto, y tan supersticioso como atrevido, instituye y recluta aquella legion de soldados del Papa.... y el perspicaz Laynez perfecciona un instituto enemigo.... del sacrosanto derecho que tenemos los hombres de adorar á Dios, segun nuestra conciencia. Ved aquí hermanos las causas que opusieron á la masonería un fuerte valladar para que no se domiciliase en nuestro desventurado pais.» Pero si es así que la Religion ha resistido entre nosotros á los esfuerzos impotentes de la conspiracion y de la iniquidad, auxiliados con los del aturdimiento en los unos, y el li-

bertinaje de los otros; no por eso puede ni debe desconocerse el estado de abatimiento y degradacion á que la han reducido tantos y tan repetidos ataques dirigidos á exterminarla.

El Fiscal recorre la multitud de representaciones dirigidas á S. M. por los Prelados de la Iglesia, cabildos, ciudades, pueblos, corporaciones y particulares en solicitud del restablecimiento de los Jesuitas; y halla en todas ó las mas de ellas el dolor con que se esplican acerca de esto, y las tristes pinturas que hacen para convencer que lejos de haberse realizado las promesas de reformacion y mejora con que se templó la amargura del golpe inesperado del extrañamiento de la Compañía; la Religion y las costumbres han venido sucesivamente á un grado de decadencia y menosprecio total que hacen dudar racionalmente de la salud, ó cuando menos de la convalecencia del Estado, al punto de robustez y gloria que escitó la envidia de las naciones, mientras subsistió en España la barrera levantada por San Ignacio contra el veneno de la Religion y los progresos de la herejía.

Este unánime y respetable testimonio del celo de los representantes, tiene á su favor la notoriedad de los hechos que afligen á los hombres sábios y piadosos, al observar que desde la destruccion de la Compañía comienza la época desgraciada en que á medida que se han debilitado el imperio de la Religion, la autoridad y el conocimiento de los dogmas católicos; han hecho progresos espantosos la incredulidad y la herejía; se han generalizado las ideas de la irreligion y del libertinaje, circulan por todas partes libros llenos de mala doctrina á pesar de la vigilancia de los tribunales, se han corrompido las costumbres, se ha roto el freno á la licencia popular, y ha adquirido esta tanto ascendiente y poderío, cuanto ha perdido por su parte la magistratura doméstica, la veneracion del sacerdocio, el respeto de las autoridades públicas, y hasta las consideraciones debidas á la inviolabilidad de los soberanos.

Para esto, y no para destruir el fanatismo era necesaria la ruina de la Compañía, y para iguales ó semejantes fines de subversion y anarquía debian invocarse y se invocaron los altos y sagrados fines de las mejoras de la educacion y de la seguridad de los tronos, contra la perfidia Jesuítica.

El Fiscal escusa repetir lo que deja observado acerca de esto en los respectivos lugares en que trató del plan de estudios Jesuítico y de la doctrina del regicidio y parricidio atribuido á la Compañía, á los que se remite por escusar prolijidad y el desagrado de reproducir á cada instante ideas desconsoladoras, cuyo recuerdo solo es útil para avisarnos de que existe el fuego, y de que es necesario estinguirlo por cuantos medios dicta la prudencia para preservarnos de un nuevo incendio, y apagar las llamas devoradoras del que está consumiendo aquella rica y hermosa porcion del reino en que la paz, la quietud y la sumision de siglos enteros se ha convertido últimamente en desolacion y carnicería, en gritos de independencia y en una especie de furor antropófago, que no solo desconoce las leyes de la Religion y del imperio, sino hasta las de la naturaleza y de la humanidad, consternada con la noticia de tantos horrores, y convencida no menos de que ha llegado el tiempo de que nuestra indiscrecion expíe con lágrimas de desconsuelo sobre los miembros esparcidos y los cadáveres insepultos de nuestros hermanos de América, la culpa de haber abandonado incautamente aquellos pueblos á las misiones de la filantropía jacobina, á título de preservarlos de la idolatría, fanatismo y desapiadada esclavitud, en que con oprobio del sentido comun, se dijo los tenian los Jesuitas.

¡Ah! si los magistrados ilustres que compusieron el Consejo estraordinario de España, levantaran hoy las cabezas del sepulcro, y vieran el término á que han llegado despues de su muerte, los trastornos que los mas de ellos empezaron á palpar contra su esperanza, durante el tiempo que sobrevivieron á la destruccion de la Compañía, apenas

puede dudarse de que serian los primeros á confesar generosamente que su sinceridad y buena fé, habian sido víctimas desgraciadas de la confianza con que escucharon las calumnias y lisonjeras esperanzas de la falsa sabiduria del siglo, dominante á la sazon cerca de los Reyes, ó en los principales gabinetes de Europa.

El Fiscal asi lo presume de la rectitud de las intenciones del Consejo estraordinario, alumbrado con la luz de los desengaños de la posterior esperiencia; y asi lo siente en su particular, íntimamente convencido por una parte de que la abolicion de la Compañía de Jesus en los reinos católicos, debe ser contada entre las primeras y principales causas de las convulsiones y desgracias horribles, que desde entonces y sin interrupcion, se han sucedido en la mayor parte de los dominios de los Soberanos que no vieron en esta catástrofe la mano de los sofistas, y la verdadera conspiracion contra los altares y los tronos; y por otra de que la justicia ofendida, demanda imperiosamente la restauracion de la Orden, como reparacion necesaria de tantos y tan notorios agravios, y la política como remedio eficacísimo para destruir, ó cuando menos para contener el influjo funesto de las causas de tales desastres; siempre prontos á reproducirse, siempre prontos á multiplicarse, mientras que el espíritu de la impiedad y el genio de la rebelion tengan enarboladas sus banderas y conserven aquel imperio, que por espresa y terminante confesion del tantas veces citado D'Alambert en carta al Patriarca de la secta, Voltaire de 23 de Junio de 1777, debia acabarse y destruirse, si el ejército enemigo ganaba sobre el de la filosofía la batalla del restablecimiento de la canalla Jesuítica. ¿Pero en qué términos, con qué precauciones y reservas, y bajo de qué calidades debe verificarse el restablecimiento?

Las mismas consideraciones que han convencido al Fiscal de la necesidad y de la importancia de que renazca en estos reinos, á utilidad y beneficio general, la Compañía

de Jesuss expelida y proscripta de ellos, con ofensa de la razon y en grave daño de la causa pública, las mismas le deciden á opinar que el término para el restablecimiento debe ser: primero; estensivo y general á toda la Monarquía: segundo; conforme al instituto y reglas aprobadas por la Iglesia: tercero; sin otras cortapisas y calidades que las legales potestativas de la autoridad temporal en obviacion de abusos y siniestras inteligencias, y con las declaraciones necesarias á que pueda tener efecto la repoblacion y subsistencia de la Orden segun corresponde.

1.° Debe ser estensivo y general á toda la Monarquía, por las mismas razones en sentido contrario que lo fué el extrañamiento; porque la reparacion del agravio debe conmesurarse con la latitud de la ofensa; porque á la gravedad de los males ha de corresponder siempre la eficacia de los remedios; porque si los motivos que han impelido el real ánimo de S. M. á permitir como lo hizo por su real decreto de 29 de Mayo de este año, que se restablezca la Compañía en aquellas ciudades y villas, que asi lo han solicitado de su soberana beneficencia, son tan justos y relevantes como el mismo real decreto manifiesta, nada hay que pueda hacer dudosas la utilidad y urjencia de que la participacion de este beneficio sea comun en lo posible á todos los demás pueblos, que habiendo tenido iguales establecimientos, deben esperar en su restauracion efectiva, las mismas ventajas que con su falta perdieron.

El Fiscal comprende en esta generalidad, no solo á la Península, sino tambien á las Américas é Islas Filipinas, en las cuales es mayor, si cabe, la necesidad del restablecimiento, y mayores incomparablemente las proporciones de que se verifique el de las casas, colegios, residencias y misiones, en atencion á las muchas y cuantiosas temporalidades que existen todavía, de las que se les ocuparon al tiempo del extrañamiento, sin que se haya dispuesto de ellas en ningun otro sentido que el general de la confiscacion á beneficio del Estado.

Es verdad que así en América como en la Península se tocarán acerca de esto diferencias esenciales entre provincia y provincia, y aun entre los pueblos y las ciudades comprendidos en el distrito de una misma; pero estas dificultades que, en sentir del que dice, son muy dignas de tenerse presentes para sujetar el órden y la progresion del restablecimiento á los intereses de la pública utilidad, exijen reglas y disposiciones que pertenecen mas á la ejecucion y sus pormenores, que al propósito del dia, reducido á consultar á S. M. sobre la justicia, conveniencias y bases del restablecimiento en general: debiendo advertirse tambien que á que este se verifique en el modo y con la generalidad indicada, no se oponen las leyes del reino ni las escrituras de millones, porque ni se trata de admitir una nueva órden religiosa, ni de fundar nuevas casas ó conventos de regulares, sino de reponer á la Compañía en la posesion de la seguridad legal de su antigua residencia de mas de dos siglos, infringida y alterada por la notoria violencia de un despojo que ha durado por espacio de 48 años. Así lo tiene reconocido virtualmente S. M. en el real decreto de 29 de Mayo, y así lo dá bien claro á entender en cuanto á la generalidad del restablecimiento, la reserva espresa que contiene, á saber: que el acordado en particular y por ahora á las ciudades y pueblos que lo habian solicitado, sea y se entienda sin perjuicio de estenderle al de todos los colegios, casas, etc., que habia en la Monarquía al tiempo de la expulsion.

2.° *Conforme al instituto y reglas aprobadas por la Iglesia.* Este era el último estado de posesion al tiempo del extrañamiento, y el á que la Religion y la política deben aspirar que vuelva la Compañía de Jesus, toda vez que la verdad ha prevalecido sobre la calumnia, y que se han disipado ya la ilusion y los fantasmas figurados por la supercheria maligna, contra el instituto, reglas, disciplina, conducta y celo constante del cuerpo, por la propagacion de la gloria de Dios, en defensa de su Santa Iglesia, á beneficio

de la educacion pública, en obsequio de la conservacion y fomento de las buenas costumbres, y de cuanto tiene mas íntima relacion con el buen órden, la subordinacion y la felicidad de los pueblos.

No hay pues un justo motivo para que la suspicacia descontentadiza, so pretesto de lo mejor, que fué siempre enemigo de lo bueno, pretenda convertirse en delicada prudencia, y aspire tal vez contra sus buenas intenciones y fuera de su competencia á proponer cautelas y temperamentos que dilaten la esperanza ó malogren los frutos deseados del pronto y sólido restablecimiento de una órden útil por la sabiduría de sus leyes constitutivas, célebre por la exactitud rigorosa de su observancia, y asistida para no transigir sobre alteraciones ó mudanzas sustanciales en ellas, no solo con las aprobaciones específicas de 18 Pontífices, sino tambien con el sufragio de la Iglesia Universal congregada en Trento; la cual, no habiendo tenido nada que quitar ni que añadir al instituto despues del mas sério y detenido exámen de sus ordenaciones, parece que sancionó su inalteralidad irremisiblemente.

Llégase á lo dicho las tres últimas declaraciones del Sumo Pontífice reinante, posteriores á la abolicion, derogatorias de este injusto anatema, y permisivas de la regeneracion de la obra de San Ignacio, bajo de las mismas formas, régimen, observancia y leyes que la dió el Santo Fundador, aprobaron los Pontífices, y de cuya puntual observancia se hizo un crímen á la Compañía por los enemigos de su gloria, ó mas propiamente de la utilidad y frutos de sus trabajos.

Llégase la circunstancia de que si las dos primeras declaraciones pontificias fueron particulares y limitadas á los dominios de los Soberanos que las pretendieron, la tercera es general *ad omnes status et ditiones,* y la que S. M. ha tenido presente y cita en el real decreto de 29 de Mayo, para deferir desde luego al restablecimiento de la Compañía en estos dominios y pueblos que lo han solicitado;

sin que por lo tanto pueda ponerse en duda la certidumbre de dicha constitucion apostólica, á pesar de que no exista copia auténtica de ella en el espediente, y sí solo el simple trasunto que ha remitido el M. R. Nuncio, asegurando bajo de su palabra, la exactitud y conformidad que dice con el original de que se ha sacado, lo cual á mayor abundamiento ha comprobado el Fiscal con un ejemplar impreso de la misma, que por una feliz casualidad ha venido á sus manos, y exhibirá si el Consejo quisiera tenerle á la vista.

Y llégase finalmente la observacion de que en la constitucion antedicha de 7 de Agosto del año último que comienza: *Solicitudo omnium ecclesiarum*, no ha hecho Su Santidad otra cosa que deferir á los votos generales y unánimes de casi todo el Orbe cristiano, y aplicar á las urgentes necesidades espirituales, comunes á todos los dominios y estados de que se compone, sin diferencia de pueblos ni deciones, el remedio de la restauracion de la Compañía de Jesus, renovando y estendiendo á todos y para todos la gracia otorgada en 801 al Emperador de la Rusia Paulo I, y en 1804 al Rey de las Dos Sicilias D. Fernando el IV (único sobreviviente entre todos los Soberanos que fulminaron el extrañamiento de los Jesuitas de los respectivos reinos) por lo cual y en virtud de breves espedidos al efecto, tuvo á bien Su Santidad permitir con espresa derogacion de la bula extintiva del Señor Clemente XIV, que la Compañía de Jesus se restableciese en ambos dominios en forma de cuerpo religioso, con arreglo y sujecion en todo á las disposiciones y ordenanzas contenidas en el instituto de su Santo Fundador, aprobadas por Paulo III, y para que con arreglo á ella se dedicara eficazmente á cuidar de la educacion de la juventud en la religion y bellas letras, empleándose en el magisterio y direccion de los seminarios y colegios destinados á tan importantes fines; y con licencia de los diocesanos ordinarios en los ministerios de la predicacion, confesion y administracion de Sacramentos, sin otra alte-

racion ni reserva que la general de quedar la Compañía bajo la inmediata proteccion de la Silla Apostólica, y sujeta á las disposiciones de la autoridad pontificia en todo lo concerniente á la estabilidad y subsistencia de la Orden y de la reforma, y correccion de cualesquiera abusos que contra la disciplina regular se introduzcan en ella.

Parece, pues, que concurre cuanto puede desearse para no dudar de que el permiso otorgado por S. M. para el restablecimiento parcial de la Compañía en estos reinos, y el general que ahora se propone, debe ser conforme al instituto y reglas con que se gobernaba al tiempo de su extrañamiento; época en que mas se conoció la fuerza irresistible que la daba la sabiduría del régimen, y la perfecta observancia de las máximas de su Fundador para reprimir el orgullo de los novadores y contener el flujo de sus proyectos impíos y subversivos.

3.° *Sin otras cautelas ni restricciones que las legales potestativas de la autoridad temporal, en obviacion de abusos y siniestras inteligencias.* Todo lo que queda dicho en abono y justificacion de la sabiduría, circunspeccion y santidad con que está ordenado el Código que dejó San Ignacio á sus hijos por regla perpétua de su conducta religiosa, y para gobierno general del cuerpo, hace escusada la repeticion de las pruebas que desmienten la falsedad de las calumnias inventadas por la demencia filosófica contra el espíritu y letra de las siempre veneradas y siempre venerables disposiciones que contiene; y justifican á juicio fiscal la no necesidad de otros correctivos ó suplementos que aquellos que, sin trascender la línea de demarcacion que separa las dependencias del Sacerdocio y del Imperio, sirvan, no para destruir y desconcertar el sistema y máximas fundamentales del régimen, sino para desvanecer hasta la remota posibilidad de las sospechas con que la malignidad cavilosa afectando olvidar los principios, ó prevaliéndose del silencio del instituto, supo alarmar el ánimo de los Reyes con sus vehementes declamaciones.

Todo ello, como queda demostrado, es obra del furor de las pasiones encarnizadas contra la Compañía; pero sin embargo ningun obstáculo se presenta en que á mayor abundamiento, y para tranquilizar las inquietudes que fácilmente se despiertan en los espíritus débiles, se hagan las esplicaciones convenientes á manera de salvedades contra los peligros y abusos que afectó la cavilacion en otro tiempo.

Nada es tan claro, ni nada tan conforme al instituto con que el voto de especial obediencia al Papa en lo espiritual, no se opone ni contradice á la que los Jesuitas deben prestar en lo temporal á los Soberanos y leyes de los Estados que los admiten al ejercicio de la profesion regular, porque la sumision es un deber inseparable del vasallaje, de cuyo cumplimiento no quedan emancipados por los vínculos secundarios que contraen con el Gefe de la Iglesia y el cuerpo religioso á que se incorporan, como lo inculca San Ignacio en su célebre carta sobre la obediencia, y lo repite el instituto en mil lugares. Por lo tanto, si á pesar de no ser necesaria, se quisiere esplicar en esta parte la calidad del sin perjuicio, y la necesidad de la real licencia para la salida del reino, en todos casos, aunque sea á título de misiones, siempre será esta precaucion conforme al espíritu y leyes de la Orden, sin embargo de que pueda parecer redundante.

Tampoco será opuesta al instituto la que limite con respecto á España la admision de individuos en la Compañía á solo los naturales del reino, porque no ofende al precepto de la caridad universal sobre que está fundada la permision del instituto, la ley civil que subalterna los oficios de aquella virtud al deber de la conservacion y tranquilidad de los Estados, exigiendo por calidad precisa la del nacimiento para el ejercicio de los ministerios públicos que debe tener por base la confianza fundada en la natural adhesion de los hombres á las costumbres, usos y leyes generales del pais de su naturaleza.

En horabuena que para el establecimiento de las congregaciones espirituales que permite el instituto en las iglesias de la Compañía con licencia del Prepósito General de la Orden, se añada el requisito de la del Consejo, precedida la conformidad del ordinario diocesano, por ser asi ajustado á las leyes, y para que en ningun tiempo pueda la malicia calificarlas de conventículos peligrosos á la salud del Estado.

Por iguales motivos, y para zanjar las dudas afectadas sobre el silencio del instituto, tampoco se toca inconveniente alguno en que se declare comun y libre á los individuos de la Compañía el uso de los recursos de proteccion al Consejo, concedido á los de las demás órdenes regulares, contra los agravios de sus superiores en los casos en que proceda y con arreglo en todo á derecho; y mucho menos debe haberle en que si no se creyere bastante la sumision general á las disposiciones de las leyes del reino, se prevenga esplícitamente que la Compañía y sus individuos hayan de quedar sujetos en todo y por todo á la observancia de lo que aquella ordene en punto á la fundacion de nuevas casas regulares, á la adquisicion por manos muertas de bienes sitos ó raices; á la sucesion familiar de los regulares extestamento ò abintestato; al cumplimiento invariable de lo prevenido en la real cédula de 23 de Mayo de 1767, bajo del juramento que en la misma se previene; al de las que prohiben enseñar, defender ni publicar doctrinas contrarias al respeto, obediencia y regalías de la autoridad soberana, á la de lo dispuesto por derecho comun en punto á las censuras y licencias necesarias para la impresion y publicacion de libros y métodos de enseñanza de que hayan de usar en sus escuelas, y al de lo sancionado en el Concilio de Trento, asi en cuanto á la derogacion de privilegios, como con respecto al imprescindible requisito de la licencia de los ordinarios diocesanos para el ejercicio de los ministerios de la predicacion, confesion y administracion de Sacramentos á otros que á los individuos de la misma Compañía.

Pero estas declaraciones consultivas á remover perplegidades, y á precaver los inconvenientes que pudieran tal vez recelarse del restablecimiento del cuerpo, presuponen ó exijen las necesarias á que aquel pueda tener efecto, lo cual seria inverificable sin la concurrencia simultánea de las dos bases precisas, de individuos que le repueblen y de establecimientos y bienes que los sostengan.

Con respecto á lo primero debe tenerse en consideracion que los Jesuitas españoles que han sobrevivido á la desgracia del extrañamiento y subsisten en Italia, no pueden menos de ser, atendido el órden regular de las cosas, pocos, insuficientes y menos útiles por su ancianidad y falta de fuerzas para comenzar desde luego los grandes trabajos de su instituto que para ocuparse en la rejeneracion del cuerpo, que con el tiempo y fruto que se espera desempeñe tan importantes fatigas por medio de individuos, que recibiendo de los actuales la instruccion, disciplina y celo que exije el Santo Fundador de sus discípulos, se hagan capaces no solo de llenar debidamente las funciones á que aquel los destina, sino tambien de trasmitir á los posteriores el celo, sabiduría y virtudes que fueron en otro tiempo la herencia y patrimonio de la Compañía.

Esta sola indicacion prueba la necesidad de relajar para con los Jesuitas la prohibicion general vigente sobre que no se admitan novicios sin espresa real licencia en las órdenes regulares, y prueba del mismo modo la ninguna precision, ni que se fije desde luego el tiempo de la duracion de la dispensa, ni de que se señale el *summum* de individuos de que haya de componerse el cuerpo en la Península y Ultramar. Estas investigaciones serian hoy inoportunas, muy difíciles de hacer, y á todas luces aventuradas, aun cuando entrasen en cuenta tantos y tantos respetos morales, políticos y económicos como no pueden menos de influir, por grande que sea la diligencia para remover obstáculos en la lentitud de la reposicion de la Orden al pie de operarios correspondientes, y proporcional á la importancia de sus trabajos y á la perentoriedad, con que los exije el interés bien entendido de la causa pública.

El Fiscal no ha encontrado en el espediente noticia alguna oficial que le asegure del número de individuos que tenia la Compañía en España y las Américas al tiempo de la expulsion; pero por las estrajudiciales que ha adquirido se persuade que pasaron de 6,000 los expulsos de unos y otros dominios, y lo tiene por muy probable en atencion á los muchos pueblos en que estaban establecidos, los cuales, segun las listas que se incluyeron en la coleccion general de providencias relativas al extrañamiento, ascendian á 123 en la Península, y á 130 en las Indias Occidentales é Islas Filipinas.

Por lo tanto escusando molestias inútiles, se decide el Fiscal á opinar por lo que queda manifestado, que para que pueda llegar á verificarse el restablecimiento de la Compañía de Jesus en estos reinos, es indispensable que se la habilite á la admision de novicios sin limitacion de tiempo, hasta tanto que se complete el número de individuos que tenia al tiempo de la expulsion en los pueblos de ambos dominios.

Y por lo tocante á lo segundo, la justicia y la política que recomiendan la restauracion de la Compañía de Jesus, exijen como fundamento preciso de su existencia que se la faciliten los medios de subsistir sin gravámen del Estado ni perjuicio de terceros interesados.

La Compañía contaba, al tiempo de su extrañamiento, con casas, colegios, hospicios, residencias, bienes, fincas, rentas eclesiásticas y seculares, y otros derechos y acciones que sufragaban lo bastante para ocurrir á los gastos indispensables de la manutencion, conservacion y pago de cargas anejas por fundacion é instituto á los establecimientos de la Orden; pero todas estas pertenencias sin diferencias de clases, incluso todo lo mueble y semoviente, sufrieron á consecuencia del real decreto de 27 Febrero de 1767, el primer golpe de la ocupacion general consiguiente al ex-

trañamiento perpétuo de estos dominios, de sus legítimos pero desgraciados poseedores. Sucedió al real decreto citado la instruccion de 1.º de Marzo del mismo año preventiva del modo de verificar el secuestro en la Península y Ultramar. Vino en seguida la Pragmática de 2 de Abril que aclaró mas el concepto de la generalidad de la oupacion fijando el sentido y latitud de la palabra temporalidades de que se usaba en el real decreto, y señalando sobre estos fondos la cantidad respectiva de alimentos vitalicios con que se habia de contribuir á los individuos, sacerdotes y legos de la Orden en su precisa residencia del Estado Pontificio; y en la misma se reservó S. M. la espedicion de las providencias oportunas sobre la administracion y aplicacion de los bienes de la Compañía, á obras pias, dotacion de parroquias pobres, seminarios conciliares, casas de misericordia y otros fines piadosos con audiencia de los ordinarios eclesiásticos. Tuvo efecto en seguida la creacion por real cédula de 2 de Mayo del mismo, de la depositaría general para el resguardo y manejo de estos caudales. Se publicó en 19 de Junio siguiente la real provision en que á solicitud de la Santa Iglesia de Toledo se anularon, por punto general, todas las concordias sobre diezmos entre los cabildos y la Compañía, y se declararon sujetos á su pago íntegro ó sin diminucion alguna, los bienes que habian sido de aquella; y en 29 de Junio siguiente se espidió para que sirviera de calmante de los sinsabores del extrañamiento, la circular de aquella fecha en que se pidieron informes á los comisionados para el secuestro, sobre el modo de verificar la division en suertes pequeñas de las haciendas de los Jesuitas, destinos que podrian darse á sus casas, y otros puntos favorables, al parecer, al fomento de las clases numerosas que se ocupan en la agricultura y demás artes subalternas. Por otra de 22 de Setiembre del mismo año se mandaron aplicar las boticas existentes en las casas de la Compañía á hospitales, hospicios, inclusas y demás casas de misericordia que estuviesen bajo la real proteccion.

Por circulares de 28 y 29 de Junio del año siguiente de 1768, se pidieron nuevos informes á prelados eclesiásticos y comisionados: á los primeros sobre la aplicacion mas útil de los templos y edificios de los colegios; y á los segundos sobre el mismo particular, y acerca de las fundaciones que en ellos hubiese, plan de rentas y cargas de justicia que tuviera cada uno. Y por real cédula de 14 de Agosto del mismo año se pronunció el anatema de la general confiscacion de los bienes de la Compañía en todos los dominios españoles, y se fijaron las reglas directivas de su destino y aplicacion, empleando el mas pueril juego de voces para persuadir que por esta providencia no se confiscaba, sino que se devolvia á la libre disposicion de S. M. el dominio de dichos bienes; en cuya conformidad se designaron los establecimientos públicos, eclesiásticos y civiles que debian entrar á la participacion; se estableció la multitud de reglas que comprende la instruccion inserta en la misma cédula, y se autorizó al Consejo estraordinario con las facultades necesarias, para poder vender desde luego aquellos bienes cuya permanencia ocasionase perjuicio subrogando otros en lugar de los vendidos. En este estado de cosas se publicaron las reales cédulas de 27 de Marzo y 9 de Julio de 1769, en que por resolucion á consulta del mismo Consejo, se acordó la creacion de juntas provinciales y municipales que entendiesen en la enajenacion de las temporalidades ocupadas, y se prescribieron por menor las reglas que con uniformidad debian observarse, tanto en la Península como en las Indias é Islas Filipinas, esceptuando únicamente las pinturas y librerías sobre cuyo destino y el de las correspondencias y papeles reservados de los colegios se espidió órden circular de 2 de Mayo del mismo año, y se sancionaron despues por cédulas de 8 Noviembre siguiente; y en 12 de Enero de 1770, la inviolabilidad de las enajenaciones bajo de la fé y palabra real y la libertad del adeudode rechos que se causasen en ellas, por razon de alcabalas y cientos.

A consecuencia de estas determinaciones generales, empleó el Consejo estraordinario todo su celo y eficacia al propósito de que se verificasen sin levantar la mano en las ventas y enajenaciones de fincas, y las aplicaciones de casas, colegios, iglesias, ornamentos, vasos sagrados, obras pias, rentas, limosnas, y demás ingresos de la dotacion de las mismas, y aun las de los efectos pertencientes à las congregaciones erigidas en ellas; á los establecimientos y destinos que esplican por menor en lo respectivo á la Península; las memorias abreviadas que se imprimieron por abecedario de pueblos, y se insertaron en la tercera parte de la coleccion general de providencias, sobre el extrañamiento y ocupacion de temporalidades de la Compañía, todo lo cual presenta el caos insondable de una partija menos escrupulosa que ordenada, menos útil que supletoria en algun modo de tantos y tantos establecimientos destruidos, y menos dirigida al logro de los fines proclamados, que al de destruir la esperanza todavía subsistente, y aun hasta la probabilidad de que pudieran volver á España los Jesuitas proscriptos para siempre en sus dominios.

Mas á pesar de tanta eficacia, ni el empeño de las enagenaciones onerosas, llenó de tal modo los deseos de los ejecutores, que no quedasen sin vender muchas fincas y pertenencias raices de las ocupadas á la Compañía, especialmente en ambas Américas; ni el celo por la aplicacion y destino de las demás á beneficio de la causa pública, les sugirió arbitrios de verificarlo en términos que no pudiera haber lugar en ningun caso á la devolucion restitutoria sino á espensas de las recomendables y diversas atenciones á que se creyó á propósito consignarlas.

A partir de estos supuestos el Fiscal no puede menos de reconocer que el rigor de los principios que obran eficaz y poderosamente en favor del restablecimiento general de la Compañía considerado teóricamente, deja de ser el mismo con respecto al reintegro de los bienes á vista de las dificultades legales que se presentan para poder reducirlo

á la práctica en toda la latitud que exigirian la justicia y la violencia del despojo, si no mediaran contratos solemnes, títulos onerosos y de buena fé, derechos adquiridos por largo tiempo y objetos y fines importantes que no pueden ser desatendidos ni abandonados sin grave resentimiento de los intereses de la causa pública.

En medio de esto, la necesidad de auxiliar á los nuevos fundadores, digámoslo asi, de la Orden con los recursos indispensables al efecto, es tan notoria como seguro el concepto de que ningunos otros se presentan mas naturales mas legítimos ni mas propios, menos gravosos y tardíos que los que pueden y deben prestarles las casas, fincas, rentas y pertenencias que existen de las que se ocuparon á la Compañía al tiempo del extrañamiento en unos y otros dominios.

¿Cuál debe ser, pues, en este contraste de principios, la la regla general de restitucion que convenga adoptar en obsequio y conciliacion de los derechos, y reciproca utilidad de unos y otros interesados?

El Fiscal, en vista de las infinitas fracciones que se hicieron de la masa de bienes ocupados á los Jesuitas, y de la incoherencia de los destinos que le dió la subdivision ingeniosa de los repartidores, se ha convencido de la imposibilidad de reducir á clases y disposiciones generales todas estas diferencias, y la multitud de dificultades que de necesidad han de tocarse en la operacion prolija del reintegro, las cuales no podrán menos de quedar sujetas á la prudencia y arbitrio de los ejecutores, para que las resuelvan y determinen conforme á los casos y particulares exijencias.

Aun en esta hipótesi, y para dar á conocer la regla general de restitucion que pudiera adoptarse por mas equitativa y conforme, no le queda al Fiscal otro camino espedito que el de la designacion de las justa escepciones que debe tener el reintegro, y por tales estima:

Primera. La de todos los bienes raices, derechos y ac-

ciones permanentes que se hayan vendido, ó de otro modo enagenado por título y causa onerosa, ora sea á favor de cuerpos, ora á favor de particulares.

Segunda. La de los donados á establecimientos públicos de caridad y beneficencia, como hospitales, hospicios, casas de espósitos ó misericordia, con tanto que existan y se disfruten por los establecimientos á que se adjudicaron, ó que hayan pasado por disposicion legal de los mismos á poder de terceros interesados; esceptuándose empero las casas y colegios que hayan tenido este destino, las cuales deberán devolverse á la Compañía siempre que para la traslacion de dichos establecimientos, puedan proporcionarse edificios acomodados á sus especiales necesidades.

Tercera. La de los aplicados á la ereccion y dotacion de escuelas y cátedras en que se enseñen artes ó ciencias ajenas de la profesion é instituto de la Orden y de la de seminarios conciliares ya existentes, que no estimen los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos poner al cargo y direccion de los Padres de la Compañía; en cuyo caso se proveerá lo conveniente á la traslacion de unas y otros si se hallaren erigidos en las casas y colegios que fueron de los Jesuitas.

Y cuarta. La de las iglesias convertidas en parroquias ó ayudas de tales, hasta que haya proporcion y arbitrio de eximirlas de este servicio, sin perjuicio del cual se adoptarán de acuerdo con los respectivos ordinarios diocesanos las reglas y disposiciones convenientes á que se franquee el uso de ellas para sus ejercicios espirituales, á las comunidades que habiten los colegios y casas de que antes se separaron, y á que se abran las comunicaciones interiores que se mandaron cerrar para mantener la independencia.

Todo lo demás existente con lo subrogado en lugar de lo vendido ó permutado, y lo adquirido con caudales de las temporalidades á beneficio del mismo fondo durante el tiempo de la expulsion, corresponde en concepto fiscal que se devuelva á la Compañía á calidad de cumplir las

cargas á que estén afectos los bienes que se la restituyan; y con espresa obligacion de mantener las enseñanzas actuales sin interrupcion alguna, contribuyendo á los maestros, á cuyo cargo se hallan en el dia, con los salarios que les están señalados, en el ínterin y hasta tanto que, restablecidas las comunidades de la Orden, puedan desempeñarse los magisterios por individuos de las mismas; para cuyo caso convendrá anticipar la declaracion de que los maestros y profesores que cesen por dicho motivo, serán atendidos con preferencia en la provision de las escuelas y cátedras correspondientes á las que antes obtenian, que vaquen á la real presentacion ó pertenezcan á las dotadas de los fondos públicos de propios y rentas de los pueblos, sin perjuicio de que se les considere tambien para otros destinos con arreglo á sus méritos, lo mismo que á los directores, rectores y demás empleados de los colegios, seminarios, establecimientos y oficinas que perciban sus respectivas dotaciones y sueldos de los productos del fondo de temporalidades.

Por resultado y conclusion de todo lo dicho, es de sentir el Fiscal, que el Consejo, en debido cumplimiento de lo que le está encargado por el soberano decreto de 29 de Mayo de este año, y reales órdenes anteriores, podria consultar á S. M. con dictámen favorable á que se declare que el restablecimiento acordado en el primero, de la Compañía de Jesus con derogacion de la pragmática y leyes prohibitivas que en el mismo se espresan, y á solicitud de algunas ciudades y pueblos, haya de ser y entenderse: primero: conforme al instituto aprobado por Paulo III, bulas confirmatorias y posteriores, y última constitucion de Su Santidad de 21 de Agosto del año próximo pasado, y para la mas puntual observancia de las reglas en uno y otras contenidas, á que deberán ajustarse la Orden y sus individuos en el ejercicio de la vida religiosa y minterios de su profesion. Segundo: general y estensivo á todos los pueblos de la Monarquía en el Continente y Ultramar, en

que se hallaban establecidos los Jesuitas al tiempo del extrañamiento. Tercero: ajustado en todo á las calidades y reservas indicadas, ó que se estimen mas convenientes á prevenir abusos y perplegidades y á preservar de todo perjuicio las regalías soberanas, la jurisdiccion ordinaria eclesiástica, y los derechos de terceros interesados. Cuarto: y reducido en cuanto al reintegro de las casas, colegios, bienes, rentas y efectos de le antigua pertenencia del cuerpo á las declaraciones preinsertas, ú otras que el Consejo consulte, y S. M. estime mas oportunas; en cuya ejecucion y cumplimiento y el de todas sus incidencias y dependencias deberá entender la Junta creada por real órden de 19 de Octubre próximo anterior, en el modo y forma que en la misma se previene, y con la plenitud de facultades que por ella se la disciernen.

Asi lo estima el Fiscal; pero el Consejo sabrá, como siempre, acordar y proponer á S. M. lo que sea mas justo y acertado.

MADRID 21 DE OCTUBRE DE 1815.